

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. 2012-111-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

UNIDAD SECCIONAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 16 OCT 12

**RESOLUCION**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

Vista la Moción presentada por la Lcda. Sylka Lucena con relación a que se aceptaban las alegaciones de la querrela para la compra de servicios según la propuesta presentada por la parte querellante y solicitando el cierre y archivo se ordena:

1. La compra de servicios en el caso de epigrafe según la propuesta aceptada por el Departamento de Educación la cual se hace parte sustantiva de la presente resolución.
2. Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epigrafe.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educacion**, al fax 787-751-1073; y a la **Dra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación**, al fax 787-751-1761.



**LCDR. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

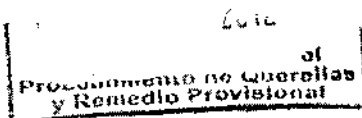
Quere

Sol

Asunto:

DEC  
2012

RESOLUCIÓN



La querrela de epígrafe fue presentada el 15 de septiembre de 2011 y en ella se solicita que se ordene la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2011-2012 bajo la alegación de que la parte querrellada no tenía una alternativa de ubicación apropiada en el mercado público. El Departamento de Educación no contestó de forma alguna la querrela.

Luego de varios incidentes procesales, el 19 de mayo de 2012 la parte querellante solicitó que se dictara Resolución por las alegaciones. El Departamento de Educación no se opuso ni se expresó en relación con la solicitud de la parte querellante.

El 26 de noviembre de 2012 dictamos una Orden concediendo al Departamento de Educación cinco días para que se expresara en cuanto a la solicitud de la parte querellante apercibiéndole que transcurrido dicho término se dictaría la correspondiente Resolución en el caso. Ha transcurrido el término concedido al Departamento de Educación sin que se haya expresado ni se haya opuesto a lo solicitado por la parte querellante.

En vista de lo anterior, hemos examinado las alegaciones y el expediente del caso y surge del mismo que para los años escolares 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011 la menor querellante estuvo ubicada en [REDACTED] Escuela a través de la correspondiente compra de servicios. Para el año escolar 2011-2012 la menor fue ubicada nuevamente por la madre en la misma escuela alegándose que el Departamento de Educación carecía de una ubicación apropiada para la menor. La parte querellante invocó la cláusula de "stay put" de la Ley Federal de Educación Especial.

Surge de la minuta de la reunión de conciliación celebrada en el caso el 3 de octubre de 2011 que el Departamento de Educación reconoce no contar con los servicios que requiere la menor. En vista de lo anterior, procede la compra de servicios para dicho año escolar.

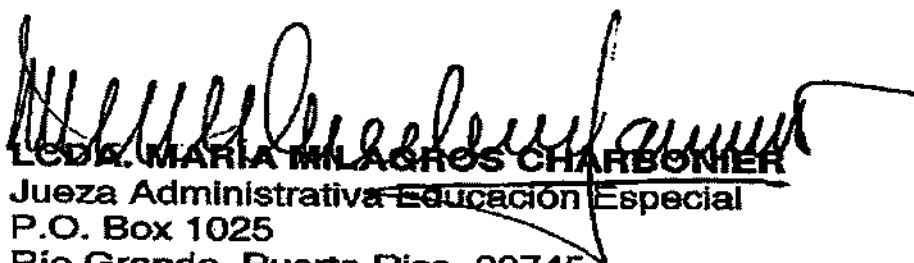
**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se dispone:

**Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación proceder con el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, transportación y terapias) para el año escolar 2011-2012.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

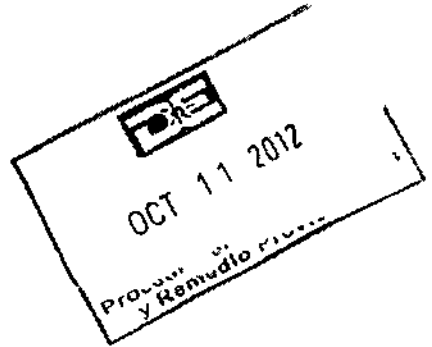
Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: A la parte querellante y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr); y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
**LCDR. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. <sup>2011</sup>2012-68-22

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN**

La vista se celebro el 9 de octubre de 2012, a solicitud de las partes, se re-señala para el dia 18 de octubre de 2012, 1:30 PM en Hato Rey. Las partes presentaran su prueba en torno a los ofrecimientos de ubicacion para el querellante. Deberan notificarse la prueba documental y la identidad de los testigos con anterioridad a la referida vista.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [msilvestriz@hotmail.com](mailto:msilvestriz@hotmail.com) por correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

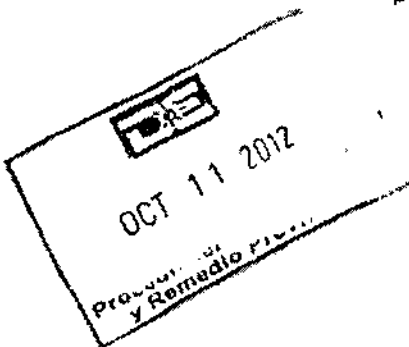
En San Juan 10 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querella NUM. 2012-68-22

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

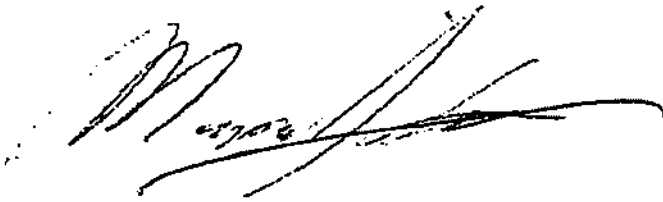
La vista se celebro el 9 de octubre de 2012. La querellante desiste de su querella, sin perrjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 50 Calle Princesa Urb. Estancias de la Fuente Toa Alta PR 00953 y por correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

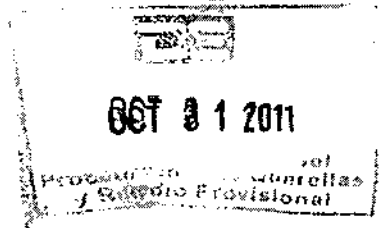
**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

2.13.11

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM.2011-108-44

Departamento de Educación  
Querellado

• SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN**

Se ordena al DE en 5 dias realizar reunion de COMPU según previamente ordenado, so pena de sanciones. Se señala vista en su fondo para el 18 de noviembre 2011 en Hato Rey 1:00PM. Se extiende por acuerdo termino para resolver querella hasta el 15 de noviembre de 2011.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante oburgosperez@aol.com a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

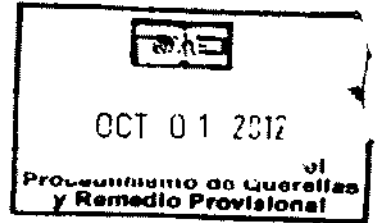
En San Juan 24 de octubre de 2011.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-~~4430~~ 003-003

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL EN RECONSIDERACION**

La vista se celebro el 26 de septiembre de 2012. Comparecen ambas partes por sus representantes legales. Escuchadas las argumentaciones de las partes, se declara NO HA LUGAR la Moción de Reconsideración del DE. Queda vigente Resolución y Orden del 30 de agosto de 2012.

Hacemos cobstar que en la vista celebrada el día 12 de julio de 2012, el Lic Méndez del DE tan solo estipuló a autenticidad del PEI y Minuta del 30 de mayo de 2012 y así lo hizo constar. No obstante, no existiendo prueba extrínscica alguna que mine su presunción de corrección, decidimos concederle total credibilidad. En ellas el DE aceptó no tener un ofrecimiento académico en Puerto Rico para el querellante. Aceptó además que el querellante debía ser matriculado en una institución especializada en su condición; inexistente en Puerto Rico a esa fecha.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 J.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Heriberto Quiñones

#392 Camino Los Jardines Urb. Sabanera Cidra PR 00739 y por correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

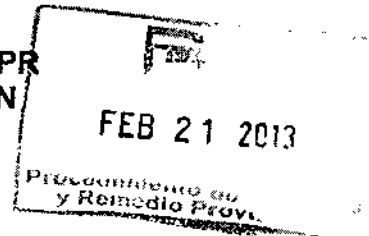
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante  
v

Querrela NUM. 2012-07-011

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 17 de septiembre. Luego de escuchadas las partes,. se emite la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE la admisión inmediata del querellante en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] Ello de acuerdo a lo indicado en el PEI 2012-13.
2. Se ordena al DE en 10 días coordinar reunión de COMPU en la nueva ubicación para proveer la transición a la misma. Debera citarse los maestros de la ubicación anterior.

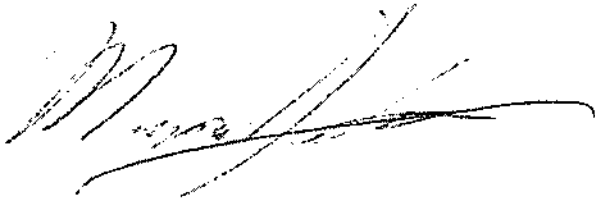
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 17 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Nancy Piñero [nancyp78@hotmail.com](mailto:nancyp78@hotmail.com) y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la

---

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,  
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

---



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-007-012

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

LA vista se celebro el 3 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicja la siguiente ORDEN:

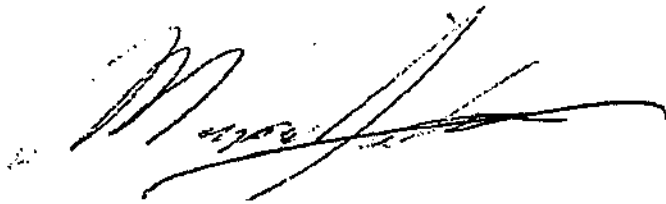
Se Ordena al DE en 20 dias nombrar un asistente T1 para el querellante individualmente y exclusivamente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Juan Crespo [picvcarmen@gmail.com](mailto:picvcarmen@gmail.com) por correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-07-13

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**



La vista se celebro el 3 de octubre de 2012.

Por acuerdo entre las partes se Ordena:

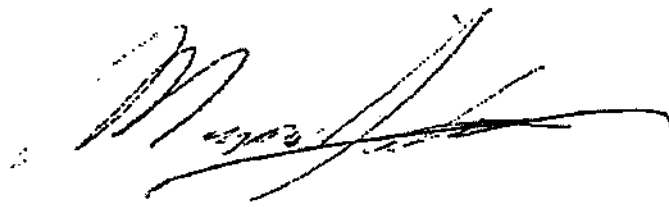
- a) Se ordena al DE pagar en 20 días las becas de transportación adeudadas a la querellante, enero mayo 2012 y agosto 2011-mayo 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ BOX 1957 Arecibo PR 00613 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

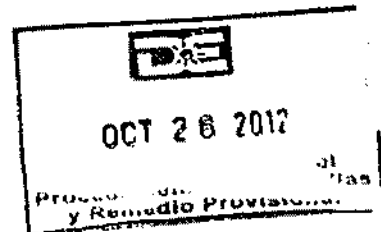
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

V

• Querrela NUM. 2012-07-13

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 3 de octubre de 2012.

Por acuerdo entre las partes se Ordena:

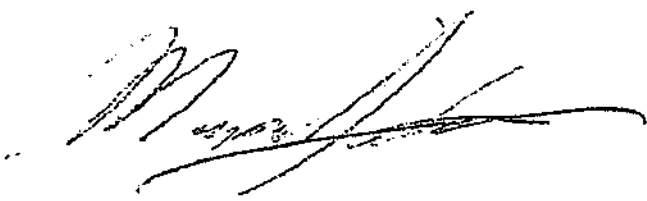
a) Se ordena al DE pagar en 20 dias las becas de transportación adeudadas a la querellante, enero mayo 2012 y agosto 2011-mayo 2012.

**SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] BOX 1957 Arecibo PR 00613 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-007-014

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 3 de octubre de 2012.

No asiste la querellante, no obstante se concede el remedio solicitado. Se ordena al DE en 10 dias nombrar un maestro(a) certificado en autismo para salón especial de la Escuela [Redacted]

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 16 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] HC-01 BOX 4670 Barrio Mira Flores Sabana Hoyos 00688 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

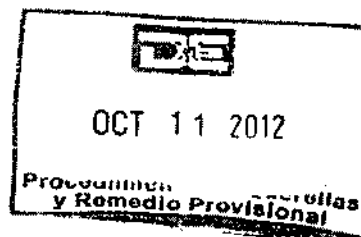
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-007-015

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 3 de octubre de 2012.

Por acuerdo entre las partes se Ordena:

- a) Se ordena al DE en 20 dias nombrar un interprete de lenguaje de señas. De no proveerse en tal término indicado se autoriza su acceso por Remedio Provisional.
- b) Se ordena al DE en 30 dias entregar el equipo recomendado en la evaluación de AT y avalado por COMPU el 2 de octubre de 2012.
- c) Luego de recibirse la evaluación ocupacional se convocara un COMPU en el termino de 20 dias para su discusion y posibles enmiendas PEI vigente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Soto Ruiz via correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad

Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

RECEIVED 10-10-'12 19:51 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P009/029

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

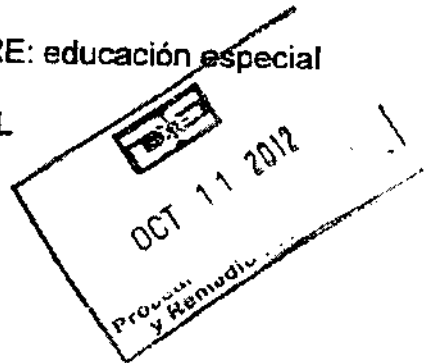
Querellante  
y

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-09-005

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**



La vista se celebro el 3 de octubre de 2012.

Por acuerdo entre las partes se Ordena:

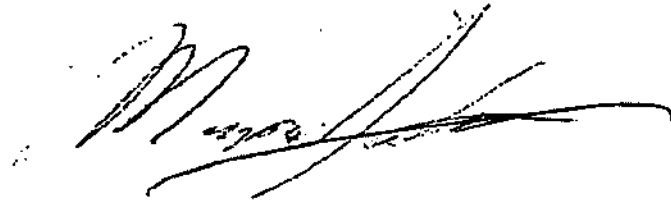
- a) Se ordena al DE entregar los suplidos de la querellante en 10 dias incluyendo cateters 14 FR, guantes latex, papel de camilla, gell, y desinfectante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Ileana Rodriguez [irodriguez@oppi.gobierno.pr](mailto:irodriguez@oppi.gobierno.pr) via correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

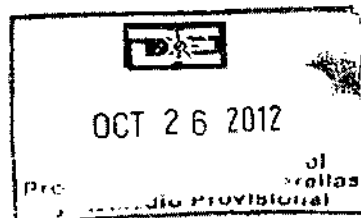
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrelia NUM. 2012-09-006

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 24 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

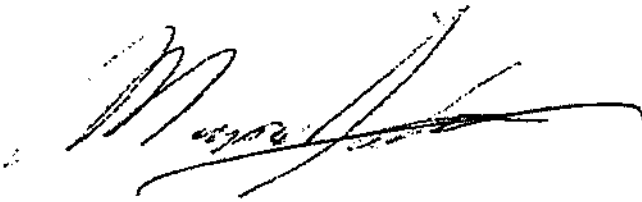
1. Se ordena la DE el reembolso de los gastos de matricula, mensualidades y libros al querellante para los años 2010-11, 2011-12 y 2012-13. Se conceden 5 dias al querellante para presentar al DE evidencia y certificaciones de los pagos realizados.
2. Se ordena al DE que coordine en 10 dias reunion de COMPU para redactar PEI en la ubicacion actual del querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PO BOX 142932 Arecibo PR 00614-2932 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

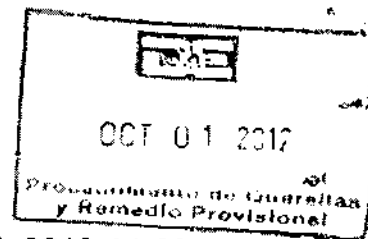
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

Querella NUM. 2012-11-30

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 27 de septiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE realizar en 30 días pago de las becas de transprtacion a terapia del habla y ocupacional adeudadas de septiembre 2011 al presente.
2. Se ordena al DE realizar en 10 días referido para evaluación psico-educativa en escala LEITER (no-verbal). De no realizarse en 10 días se autoriza su realizacion por remedio provisional.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de septiembe de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [redacted] E25 Calle 2 Urb. Villas de San Agustín Bayamon PR 00959 y la division legal al fax 787-751-

RECEIVED 29-09-'12 21:35 FROM - 7877536482

10- Querrelas y Remedios P004/021

1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

Manuel Fernandez

787-753-6482

p.4



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-11-92 <sup>032</sup>

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

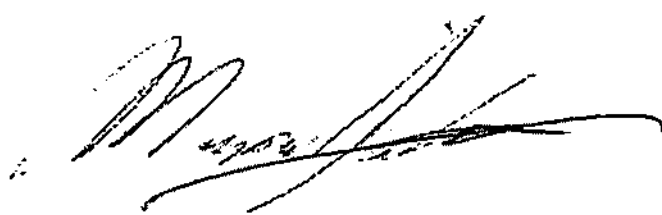
**OCT 11 2012**  
Procedimiento  
y Remedio Provisional

La comunicacion de E mail del 4 de octubre se toma como reconsideración.  
Debera certificar que se notifico al DE en 5 dias.

Expresa su posicion el DE en 10 dias.

**Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante LpdLeon@yahoo.com por correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 octubre de 2012.



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

v  
Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-11-02 032

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 27 de septiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Toda vez que no se citó a la querellante para redactar PEI año 2012-13, se ordena la compra de servicios educativos por reembolso para el año 2012-13. Se reembolsara \$290 al mes por mensualidades y \$870 mensuales para el costo del asistente en la escuela [REDACTED] de Bayamón. Se ordena la DE ofrecer de inmediato las terapias descritas y en la frecuencia del PEI unilateral adoptado.

2. Se ordena al DE celebrar en 10 dias reunion de COMPU para redactar PEI completo 2012-13, incluyendo terapias ya acordadas.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de septiembte de 2012.

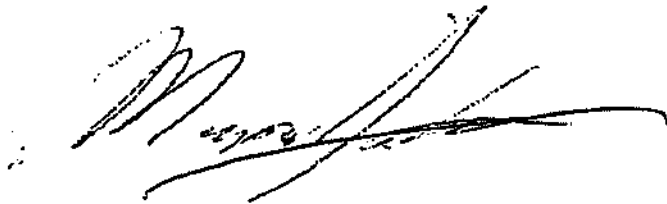
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Beverly Diorgi 1000

RECEIVED 29-09-'12 21:35 FROM- 7877536482

10- Querrelas y Remedios P008/021

Carretera 831 Cond. La Floresta Apt. 631 Bayamon PR 00956 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



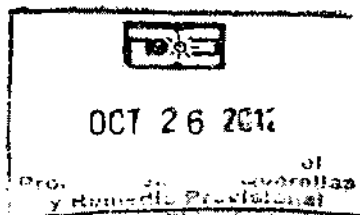
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

Manuel Fernandez

787-753-6482

p.8



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-011-036<sup>035</sup>

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 19 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

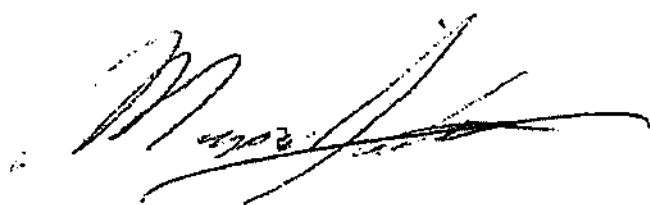
1. Se ordena la DE realizar en 10 días referido para re-evaluación física y de visión.
2. Se ordena al DE realizar en 10 días el pago dfe las becas de transportación adeudadas del año 2011-12.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*)18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] E-6 Calle B Urb. Extension Oller Bayamon PR 00956 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

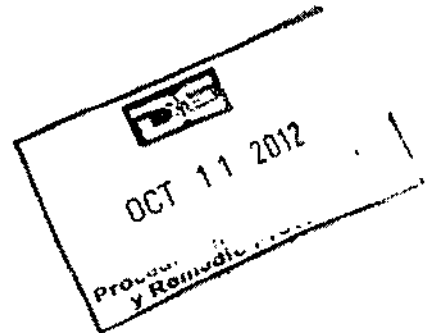
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-14-21

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 9 de octubre de 2012. Comparecen ambas partes por sus representantes legales via telefonica. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente orden:

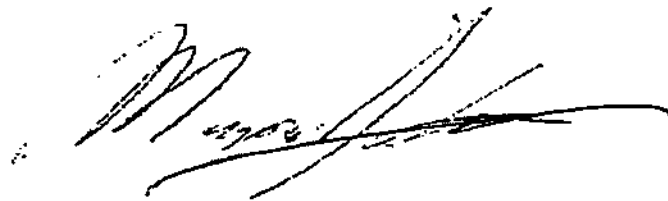
SE ordena al DE en el término de 20 días, proveer al querellante la silla recomendada, QM-710 y proveer además el adiestramiento básico y que sea ajustada por un terapeuta ocupacional.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Francisco Vizcarrondo por correo electronico [fvizcarrondo@gmail.com](mailto:fvizcarrondo@gmail.com) y por correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

FECHA: 11 Oct 2012  
UNIDAD SECRETARIA DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-14-002<sup>027</sup>

Departamento de Educación  
Querrellado

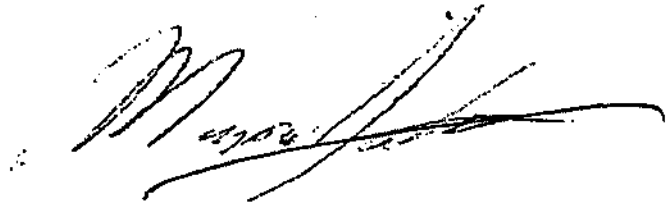
**SOBRE: educación especial**

**ORDEN**

Se re señala la vista del caso para el día 24 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en ARECIBO.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 10 octubre de 2012.



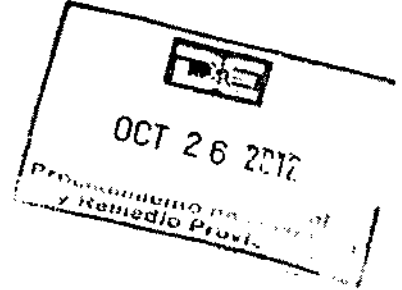
**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

• Querella NUM. 2012-014-002<sup>0027</sup>

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN**

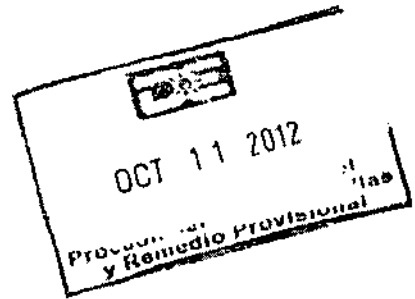
Se re señala la vista para el día 31 de octubre de 2012, 10 AM en Arecibo, Paseo de Diego.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ 111 Calle Ausubo Urb Estancias de la Ceiba Hatillo PR 00659 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 25 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-19-005

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Por desistimiento sin perjuicio, SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] PO BOX 952 Ciales PR 00638 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

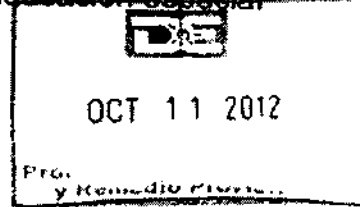
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-23-16

SOBRE: educación especial

**ORDEN**



Vista la Moción de Reconsideración del DE, no ha lugar. Cumplase lo dispuesto en PEI vigente, la identidad del asistente que se nombre no es relevante a este procedimiento.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Azmneris Rodriguez arv@lawyer.com por correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

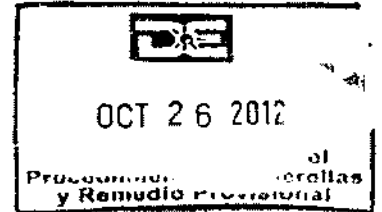
En San Juan 8 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-023-019

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 15 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE en 10 dias nombrar asistente T1 para el querellante.
2. Se ordena al DE en 10 dias celebrar reunión de COMPU para discutir evaluacion la Clinica de Disfagia Matos Renta y cualquier otra evaluacion pendiente. Se discutira cualquier posible enmienda al PEI.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Victor Algarin [valgarin@servicioslegales.org](mailto:valgarin@servicioslegales.org) y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 31/10/2012



Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-25-012

**SOBRE: educación especial**

---

**ORDEN**

Se re señala la vista para el día 5 de noviembre de 2012, 9 AM en Hato Rey. Se extiende termino para resolver la querrela hasta el día 15 de noviembre de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

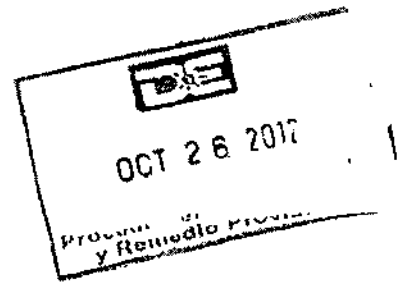
En San Juan 30 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-025-012

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

La vista sde celebros el 19 de octubre de 2012. A solicitud de la querellante, se transfiere para el 30 de octubre de 2012, 1 PM en BAYAMON.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja a su correo electronico [jpantojas@servicioslegales.org](mailto:jpantojas@servicioslegales.org) y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 23 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-25-14

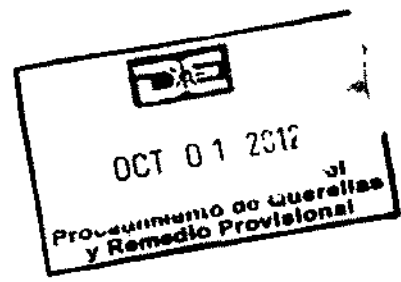
SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el 15 de octubre de 2012, 1:00 PM en Bayamon. Se extiende termino para resolver hasta el 25 de octubre de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja via fax y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 septiembre de 2012.

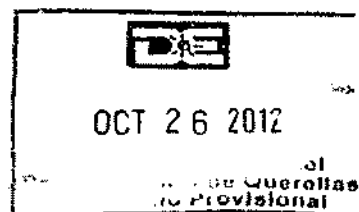


**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
y

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-025-014

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 15 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

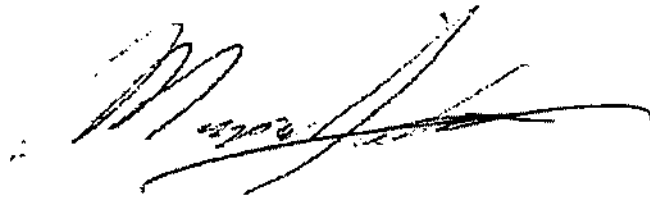
1. Se ordena la DE en 10 días referir a la querellante a evaluaciones vocacional y de AT.
2. En el término de 10 días a partir del recibo de las evaluaciones, se señalara por el DE reunión del COMPU para su discusión y considerar enmiendas al PEI.
3. Se ordena al DE conceder 30 días adicionales de tiempo compensatorio educativo para el verano siguiente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Josefina Pantoja a [jpantoja@servicioslegales.org](mailto:jpantoja@servicioslegales.org), a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

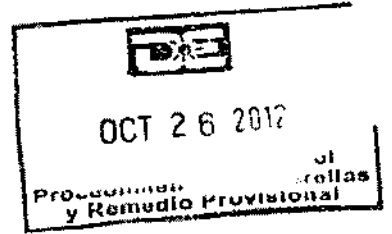
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante  
y

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-25-19

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 15 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

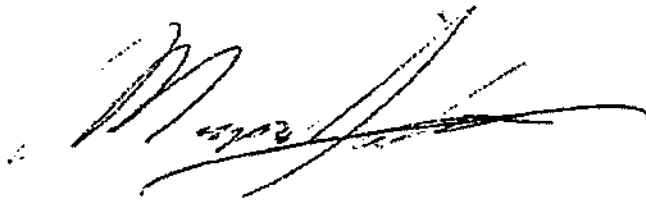
1. Se ordena la DE en 10 días nombrar maestro(a) de educación especial con adiestramiento en al area de autismo para el salón contenido de la Escuela [Redacted]
2. Se ordena al DE en 20 días citar reunión de COMPU para discutir la adecuacidad de la ubicación académica actual del querellante y revisar PEI, de ser necesario.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] 811 Playa Grande Comunidad Arenales Dorado PR 00646-6104 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez', with a long horizontal flourish extending to the right.

**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

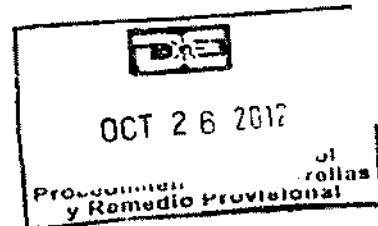
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-25-19

Departamento de Educación  
Querrellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 15 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

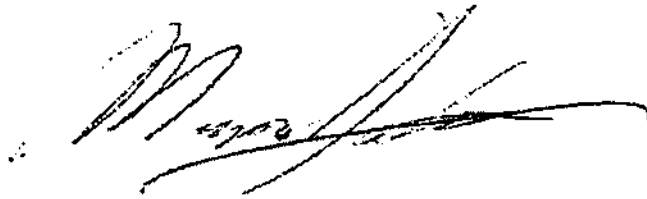
1. Se ordena la DE en 10 días nombrar maestro(a) de educación especial con adiestramiento en al area de autismo para el salón contenido de la Escuela [Redacted]
2. Se ordena al DE en 20 días citar reunión de COMPU para discutir la adecuacidad de la ubicación académica actual del querellante y revisar PEI, de ser necesario.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] 811 Playa Grande Comunidad Arenales Dorado PR 00646-6104 y a la la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez', with a long horizontal flourish extending to the right.

**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

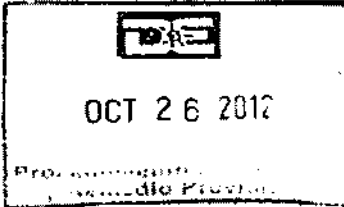
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-025-023

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 19 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE conceder de inmediato transportación al querellante en horas de la tarde al igual que en horas de la mañana, según beca de transportacion avalada por COMPU.
2. Se oedena la DE en 10 dias nombrar asistente T1 según PEI 2012-13.

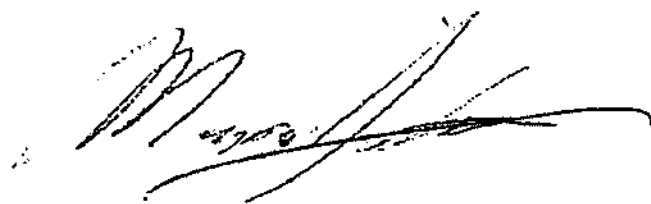
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] 11 Calle Alexandrita Urb. Los Prados Norte Dorado PR 00646 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**





**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

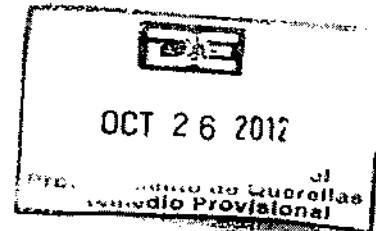
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-25-024

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

La vista sde celebros el 18 de octubre de 2012. A petición de la querellante, se señala la vista del caso para el día 15 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta el 25 de noviembre de 2012.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] kk-2 Cond. Villas del Mar II Dorado del Mar , Dorado PR 00646y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 18 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

Querrela NUM. 2012-25-24

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 27 de septiembre de 2012. Madre indica no haber recibido la orden. Se señala vista para 18 de octubre de 2012, 9:00 AM en Bayamón.

Se extiende termino para resolver querrela hasta el 25 de octubre de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 septiembre de 2012.

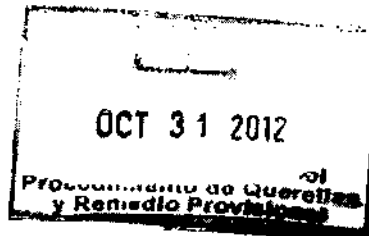
OCT 01 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

- Querrela NUM. 2012-<sup>25-26</sup>~~668-25~~
- Departamento de Educación

Querellado

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 29 de octubre de 2012, no comparece el DE No obstante del expediente no surge la existencia de una controversia, por lo que se dicta la siguiente orden:

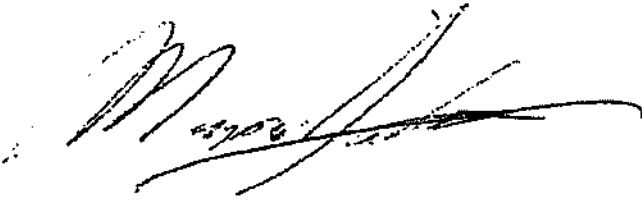
1. Se ordena la DE en 20 días nombrar asistente T1 para la querellante según surge de minuta de COMPU del 4 de octubre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PO BOX 8 Dorado PR 00646 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-032-007

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 24 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

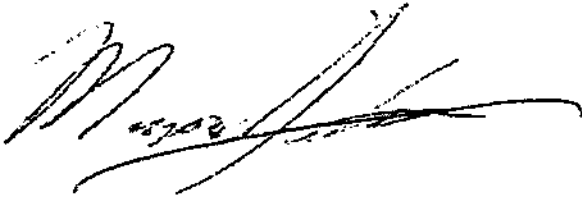
- 1. Se ordena la DE proveer las terapias según solicitadas en la querrela.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PO BOX 848 Hatillo PR 00659 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
y

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-032-008

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 24 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE citar reunión de COMPU en 10 días para discutir evaluación psicologica del 18 febrero de 2012 y determinar cualquier cambio en tipo o frecuencia de terapias.


SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Maria I Soto via correo electronico y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

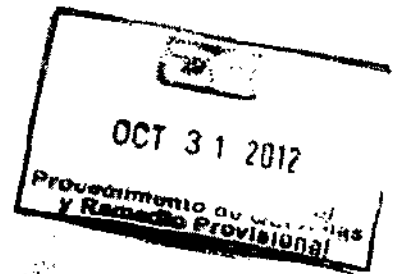




Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-34-021

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 30 de octubre de 2012. Por desistimiento sin perjuicio del querellante, SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] HC-03 BOX 6754 Humacao PR 00791 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 31 Oct 2012

[Redacted]  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-073-014 <sup>034-027</sup>

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 30 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

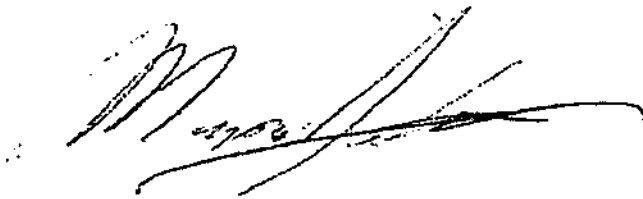
1. Se ordena la DE proveer educación física regular al querellante según provee el PEI y de acuerdo a su normativa.
2. SE ordena al DE coordinar en 10 días celebración de reunion COMPU para considerar y discutir la evaluación psico-educativa realizada por la querellante y la necesidad de un asistente para la querellante. Se discutira tambien cualquier cambio en las terapias y posibles enmiendas al PEI.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] HC-11 BOX 12586 Humacao PR 00791 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

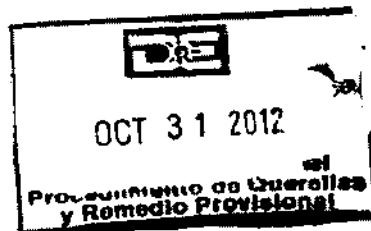
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM: 2012-42-016

SOBRE: educación especial

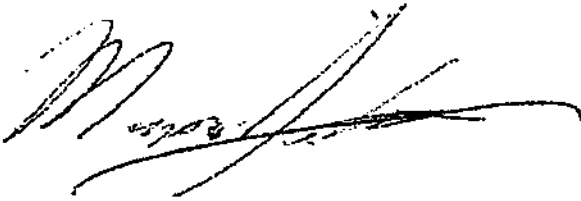
**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 30 de octubre de 2012. Por desistimiento sin perjuicio del querellante, SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] 37 Calle Amor Urb. La Campiña II Las Piedras PR 00771 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
**pga@caribe.net**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

1.

querella **MEMO** 2012-045-004



SOBRE: educación especial

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 3 de octubre de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) SE ordena al DE nombrar un maestro(a) de esducación especial para el salón de vida independiente, en 10 dias, para la Escuela Jesus T Piñero.
- b) Se ordena al DE en 20 dias nombrar un asistente T1 para la parte quertellante.
- c) Se ordena al DE en el término de 30 dias proveer el equipo necesario para el Salón de Vida Independiente II de la referida escuelas según descrito en documento sometido por el DE y obrante en autos, incluyendo baño para el salon, pizarras, cama de 1 pieza, enseres domésticos menores, lavadora, secadora, divisiones del salón por area, utensilios de cocina, aire acondicionado, mesas rectangulares, comedor en madera, equipo de limpieza y botiquin de primeros auxilios.

**Se señala vista para dirimir controversia de adecuacidad del baño a construirse en el salon para el 24 de octubre de 2012 a las 10 AM. SE deja sin efecto señalamiento del 16 de octubre.**

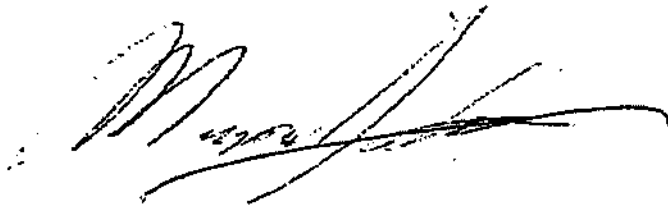
Se extiende termino para resolver querella hasta el 30 de octubre o de 2012.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**



**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 91 Calle Caoba urb. Valles de Tierras Nuevas Manati PR 00674 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-045-004

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 24 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE al traslado a la Escuela [Redacted] el salon de vida independiente a ser utilizado por el querellante y equiparlo con los equipos descritos en la orden del 10 de octubre de 2012. Se conceden 5 dias a la querellante para manifestar cualquier objecion a este extremo.
2. Se ordena al DE coordinar reunión COMPU en 10 dias para para discutir cualquier tiempo academico compensatorio al que pueda ser acreedor el querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

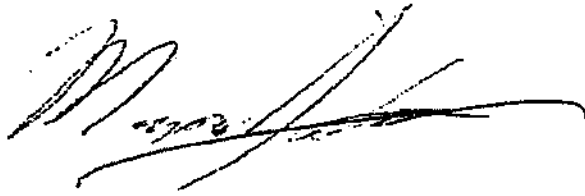
En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761,

[Redacted] al Calle Cao Bai, Valle de Tierra Nueva, Manati 00674.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez', with a long horizontal flourish extending to the right.

**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**pga@caribe.net**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

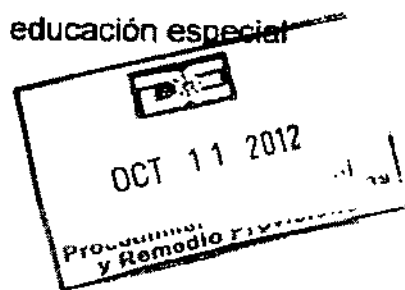
Querellante  
v

• Querella NUM. 2012-045-05

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**



La vista se celebro el 3 de octubre de 2012.

Por acuerdo mutuo se dicta la siguiente Orden:

a) Se ordena al DE con carácter de urgencia en 10 dias, nombrar maestro(a) de vida independiente en la Escuela [Redacted]

**SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] 33 Calle Los Limones Manati PR 00674 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

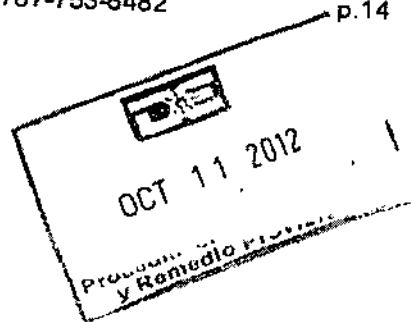
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-045-06

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 3 de octubre de 2012. La querellante desiste sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ RR-2 Box 7088 Manati PR 00674 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

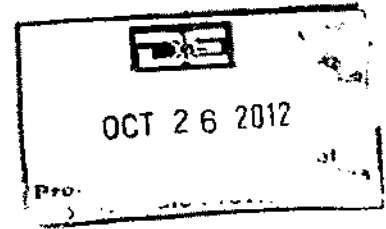
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-045-007

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 24 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE entregar al querellante en 10 días el "software" adeudadao del equipo de AT previamente recomendado.

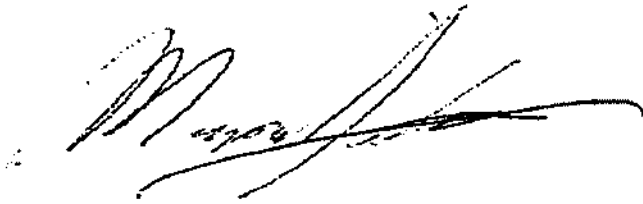
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ PO BOX 2231 Manati PR 00674 y a la la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**





Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 31 Oct 2012

[Redacted]  
Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-051-003

Departamento de Educación  
Querrellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 30 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

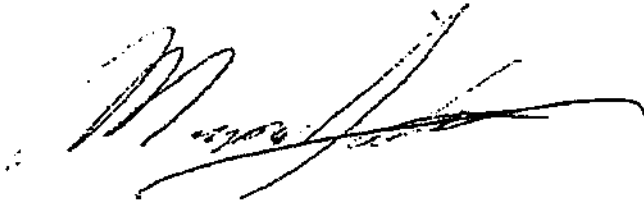
1. Se ordena la DE coordinar reunión de COMPU en la escuela [Redacted] en 10 días para discutir la adecuacidad de las terapias psicológicas que recibe la querellante. Deberá citarse al terapeuta de la corporación COET. El mismo deberá acudir con copias de los informes de intervenciones. Se discutirá la evaluación psiquiátrica existente para asegurarse que las terapias psicologicas ayuden al plan de modificación de conducta existente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] 802 Orquidea Urb. Diplo III Naguabo PR 00718 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

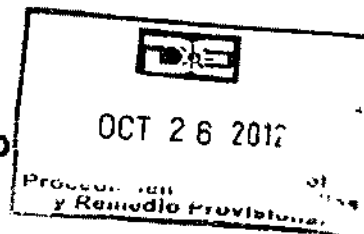
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Hato Rey, Puerto Rico



[REDACTED]  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
[REDACTED]

2012  
QUERELLA NÚM.: 2011-052-008  
Sobre: Educación Especial

RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el dia 15 de octubre de 2012. Comparecen ambas partes por conducto de sus representantes legales. Se estipulo la evidencia documental anunciada por la querellante en su Moción del 21 de septiembre de 2012. En base a ella y el expediente se formulan las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. El querellante esta registardo desde el 4 de octubre de 2010.
2. El DE no realizo ningun ofrecimiento académico al querellante para los años 2011-12 y 2012-13. Se limito a redactar un Plan de Intervencion Terapeutico, pero no redactó PEI formal para ninguno de los años indicados.
3. La querellante matriculo a su hijo en un colegio privado [REDACTED] para los años antes indicados.
4. Esta pendiente de discusión en COMPU la evaluación de disfagia rrealizada por la querellante, el referido para una evaluación ocupacional con enfoque sensorial y la solicitud de reembolso de la querellante por la evaluación de disfagia y las terapias de disfagia que la querellante ha contratado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos

federales de educación especial'. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8<sup>th</sup> Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El DE no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible y le hace disponible al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer y ofrecer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6<sup>th</sup> Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

2. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).
3. El PEI es la piedra angular del proceso de ofrecimiento por parte del Estado de una educación pública, gratuita y apropiada. El proceso de redacción del PEI es el vehículo primario para llegar a ofertarsele al niño una educación pública, gratuita y adecuada. Lessard v. Wilton-Lyndeborough Coop. Sch. Dist. (Lessard I), 518 F.3d 18, 23 (1<sup>st</sup> Cir.2008); D.S. v. Bayonne Bd. of Educ., 602 F.3d 553, 557 (3<sup>d</sup> Cir.2010) y David v Esposito No. 10-2184, First Circuit, March, 2012.
4. En este caso, la ausencia de un ofrecimiento educativo al querellante y de una citación oportuna para redactar el PEI de los años 2011-12 y 2012-23, por circunstancias no atribuibles a los padres del estudiante, privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada.
5. El Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE dispone en su sección §300.320 que se notifique al padre, madre o encargado sobre la reunión para la preparación del PEI. Esta notificación deberá ser enviada con tiempo suficiente para garantizar la participación de éstos y acordada mutuamente en cuanto a hora y lugar. La Reglamentación federal dispone que este PEI tiene que ser redactado en un termino de 30 días desde la determinación de elegibilidad y subsiguientemente debe revisarse anualmente. 34 CFR 300.343.

6. La falta de notificación y celebración de la reunión para redactar el PEI priva a los padres de su oportunidad de participar en el proceso educativo y por ende priva al menor de su derecho a una educación pública, gratuita y apropiada. Babb v. Knox County Sch. Sys., 965 F.2d 104, 109 (6th Cir. 1992).

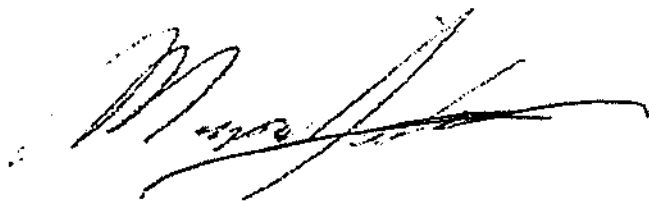
**POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR EL REMEDIO SOLICITADO. Se ordena la compra por reembolso de servicios educativos para los años 2010-11 y 2012-13 en la escuela privada actual [REDACTED] incluyendo matrícula, mensualidades y libros requeridos. Se ordena al querellante en 5 días proveer la propuesta educativa y evidencia de los costos incurridos además al DE celebrara en 30 días un COMPU para redactar PEI vigente, discutir la evaluación de disfagia realizada por la querellante, el referido para una evaluación ocupacional con enfoque sensorial y la solicitud de reembolso de la querellante por la evaluación de disfagia y las terapias de disfagia que la querellante ha contratado.**

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Jose Torres via e mail jose@marquezytorres.com y a la División Legal DE fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718

**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

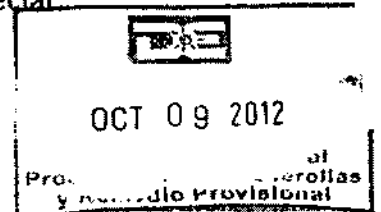
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-062

Asunto: Falta de terapia ocupacional  
Asistente de servicios  
Entrega de equipo

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **8 de noviembre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no



menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

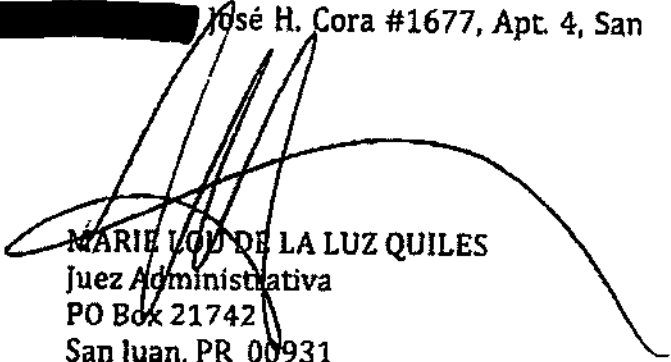
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] José H. Cora #1677, Apt. 4, San Juan, PR 00909.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 31 Oct 2012

██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-68-25

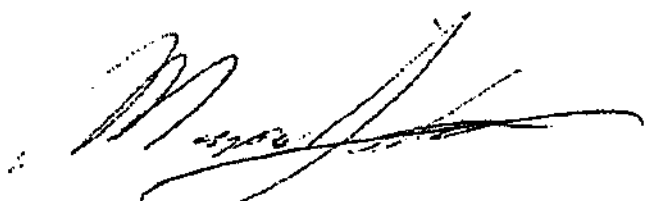
**SOBRE: educación especial**

**ORDEN**

La vista se celebro el 29 de octubre de 2012, no comparece el DE. Se re señala la vista para el día 9 de noviembre de 2012, 2:30 PM en BAYAMON. Se ordena al DE proveer el expediente del querellante.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Nestor Alvarez via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 30 octubre de 2012.

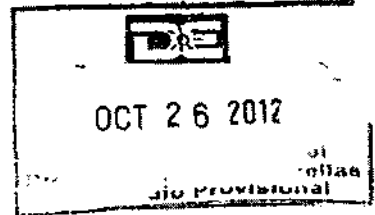


**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-0069-023

Departamento de Educación  
Querrellado

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN**

La vista sde celebros el 19 de octubre de 2012. ~~No~~ comparece la QUERELLANTE LA CUAL DEBEDRA MOSTRAR CAUSA EN ~~10~~ DIAS POR QUE NO DEBAMOS ARCHIVAR LA QUERELLA POR FALTA DE INTERES.

**Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] RA- 37 Calle Alefi Urb. Rosaleda II Levittown PR 00949 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 23 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/11/12

[REDACTED]  
Querellante  
v

• Querella NUM. 2012-069-026

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 13 de agosto de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden que pone fin a la querella :

- a Se ordena al De provver de inmediato las terapias ocupacional y del habla al querellante, según referidos, debiendo coordinarse las citas en 15 días.
- b. Se ordena celebracion reunion cOMPU en 20 dias para la redaccion PEI 2012-13 y determinar las evaluaciones y servicios relacionados necesarios.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

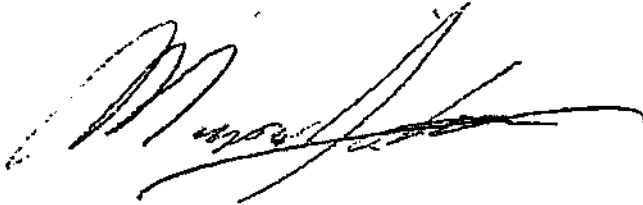
En San Juan a 13 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] 2650 Paseo Anon Ur. Levittown, Toa Baja PR 00949 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Sat. 3. 2012 2:10PM

No. 0105 P. 4/4

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

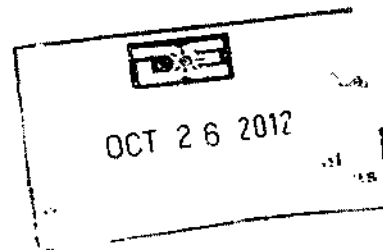
**Fax 787-753-6482**

**[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

RECEIVED 03-10-12 13:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querrela NUM. 2012-69-037

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 15 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:


1. Se ordena la DE en 10 días citar reunion urgente de COMPU para redactar PEI 2012-13, y discutir evaluaciones pendientes incluyendo la de 16 de febrero de 2012, ocupacional.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] E-2 Los Quinteros Bo. Campanilla Toa Baja PR 00949 y a la la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

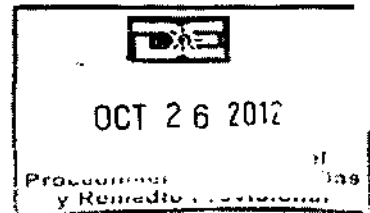
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querrela NUM. 2012-069-038

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

La vista sde celebros el 19 de octubre de 2012. No comparece la QUERELLANTE LA CUAL DEBEDRA MOSTRAR CAUSA EN 10 DIAS POR QUE NO DEBAMOS ARCHIVAR LA QUERELLA POR FALTA DE INTERES.

No obstante, el DE informa que ya se firmo el PEI para el año actual y que se cambio el asistente t1 al querellante.

Se ordena al DE el pago de la beca de transportación adeudada en el termino de 30 dias. Se ordena adfermás al DE la entrega del equipo audivisual pendiente en 20 dias.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante** [Redacted] 4-3604 Calle Cain, Levittown Toa Baja PR 00949 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 23 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-069-~~009~~<sup>039</sup>

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 19 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

- 1. Se ordena la DE en 10 dias nombrar maestro(a) de Educación Especial para salon recurso en la Escuela [Redacted] de Toa Baja.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PMB 475 PO BOX 2400 Toa Baja PR 00951 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

QUERRELLA NÚM: 2012-072-004

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

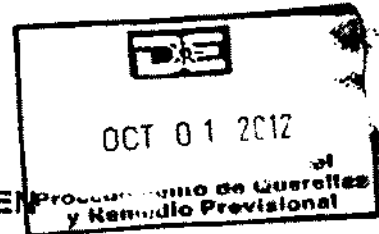


Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La querrela de epígrafe se presentó el 10 de julio de 2012 y se presentó querrela enmendada el 31 de julio de 2012. El 6 de septiembre de 2012, cincuenta y seis (56) días después de haberse presentado la querrela, el Departamento de Educación presentó Moción sobre Notificación de Prueba. No contestó la querrela ni la querrela enmendada. El 14 de septiembre de 2012 se celebró vista en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. Por la parte querellante declararon las siguientes personas:

- A. Sra. Irma Lynnette Rodríguez – Directora Colegio Montessori de Puerto Rico;
- B. Sr. [Redacted] – padre del estudiante;
- C. Dra. Angeles Acosta – Psicóloga clínica, perito de la parte querellante.

Por la parte querrellada declaró la señora Rebeca Irizry, Facilitadora Docente del distrito escolar de Vega Alta.

Las partes estipularon los siguientes exhibits:

- 1. Informe de la Dra. Acosta de febrero de 2012
- 2. Carta de 30 de agosto de 2012 de la Sra. [Redacted] al señor [Redacted]
- 3. Propuesta de servicios educativos del Colegio [Redacted] para el año escolar 2022-2013
- 4. Minuta de 1 de junio de 2012 y PEI 2012-2013 (autenticidad de documentos)

5. Carta de 23 de mayo de 2012 estableciendo matrícula llena para año escolar 2012-2013

6. Carta de 2 de junio de 2012 enviada por los padres del menor a la Sra. Irizarry

Luego de evaluar los testimonios, hechos estipulados y exhibitas presentados formulamos las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] de ocho (8) años de edad, está registrado desde el 16 de enero de 2007 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de Desorden Metabólico Oxidativo, Trastorno Mixto del lenguaje Receptivo y Expresivo y PDD NOS (Espectro Autismo). Sus padres son [REDACTED] e [REDACTED]
2. Durante el año escolar 2011-2012 estudió en el Colegio [REDACTED] Rico, ubicado en San Juan, según ordenado mediante Resolución emitida el 26 de septiembre de 2011 por el licenciado Juan Palerm Nevares en el caso 2011-072-012.
3. El 1 de junio de 2011 se reunió el COMPU para desarrollar el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante para el año escolar 2012-2013.
4. A dicha reunión no compareció la Sra. Rebecca Irizarry, Supervisora de Zona de Vega Alta, a pesar de que se había coordinado con ella la reunión con anticipación. La Sra. Irizarry no asistió debido a que le surgió trabajo imprevisto en Arecibo relacionado al servicio de año escolar extendido.
5. El 1 de junio de 2012 el COMPU recomendó ubicar al estudiante en tercer grado, en una escuela o centro de estudio con promoción de grado, atención individualizada, programa de estimulación y con 6 estudiantes como máximo, de igual o mayor nivel de funcionamiento y de su misma edad. El COMPU

- año escolar 2012-2013, por ofrecer los servicios educativos apropiados para el estudiante.
6. El 1 de junio de 2012 se discutieron las evaluaciones en las áreas de psicología, perceptual auditiva, habla – lenguaje y ocupacional. Cabe destacar que en el área perceptual auditiva se recomendó la provisión y uso de equipo FM en el salón de clases y sesiones terapéuticas para ayudar a reducir la interferencia de los sonidos ambientales y mejorar la atención del estudiante.
  7. El COMPU recomendó además, los siguientes servicios relacionados, los cuales recibe a través del DE:
    - A. Terapia de habla, 3 veces por semana, 60 minutos;
    - B. Terapia Ocupacional, 2 veces por semana, 60 minutos;
    - C. Terapia Psicológica, 1 vez por semana, 60 minutos.
  8. El Departamento de Educación había ofrecido previamente la Nueva Escuela [REDACTED] de Guaynabo como alternativa de ubicación.
  9. Mediante carta de 23 de mayo de 2012 la directora de la Escuela [REDACTED] notificó a los padres que no había cupo debido a que la matrícula estaba llena.
  10. Mediante carta de 2 de junio de 2012 los padres del estudiante querellante notificaron a la Sra. Irizarry que la escuela [REDACTED] no es alternativa de ubicación por las razones antes expuestas y solicitaron al Departamento de Educación la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] [REDACTED] ubicación apropiada para el estudiante sufragada por el DE desde hace dos años.
  11. La Sra. Irizarry nunca contestó dicha carta, ni ofreció a tiempo otras alternativas de ubicación.

12. Mediante carta de 30 de agosto de 2012 la Sra. Inzarry invito a reunión de

COMPU Unilateral. La querelante no acepto la invitacion.

13. Los costos del Colegio [REDACTED] ubicado en San Juan para el año escolar 2012-2013 ascienden a:

a. Matrícula: \$2,498.00

b. Mensualidad (Incluye Almuerzo): \$1,488.00

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación". A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

2. A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d). El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

3. Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

4. La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

5. La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

6. En este caso, el Departamento de Educación no participó de la reunión de COMPU de 1 de junio de 2012, aun cuando se coordinó el mismo con anticipación. Además, la escuela [REDACTED] Guaynabo no tenía cupo en la matrícula, ni es alternativa de ubicación apropiada, pues los salones tiene una cantidad de estudiantes mayor a la recomendada como ambiente escolar para el estudiante [REDACTED]. Ello contraviene lo recomendado por la Dra. Ángeles Acosta, quien establece en no mayor de seis estudiantes el grupo donde se ubique al estudiante. No



unilateral de manera ultra vires, pues el estudiante se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] por causa de la Resolución en el caso 2011-072-012. Tampoco ofreció alternativa de ubicación a tiempo, por lo cual no cumplió con sus obligaciones legales al amparo de las leyes IDEA y la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada.

7. El testimonio de la Dra. Ángeles Acosta estableció que el estudiante ha tenido un progreso académico satisfactorio en el Colegio [REDACTED] y que esa institución es la alternativa de ubicación apropiada para el estudiante. Allí le ofrece un salón de seis estudiantes, con promoción de grado, y ambiente sin distractores auditivos que afecten su comprensión del lenguaje. Además su maestra es patóloga del habla.

Por razón de ello se ordena al Departamento de Educación que reembolse los costos de los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] incluyendo los costos de matrícula, mensualidades, materiales y libros, durante el año escolar 2012-2013.

El Departamento de Educación deberá reembolsar los costos dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres del estudiante presenten las facturas, recibos, documentos y/o cheques cancelados que acrediten los pagos realizados.

Se ordena además que el Departamento de Educación le provea al estudiante [REDACTED] los servicios relacionados recomendados y, dentro de los próximos treinta (30) días, el equipo FM y terapias auditivas recomendadas.

**EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20

ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2012.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lcdo. José E. Torres Valentín, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y correo electrónico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaría del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

12-10-26 07:14 01100  
OCT 26 2012  
Procuraduría General  
y Rendido Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrelia NUM. 2012-<sup>072-006</sup>~~012-0029~~

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 25 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE nombrar asistente t1 para la querellante en 20 días.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] 214 Calle E Urb. Las Colinas Vega Alta PR 00692 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

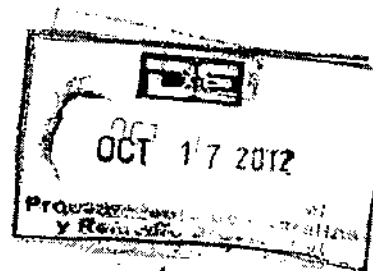
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-73-13

SOBRE: educación especial

**RECONSIDERACION DE ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 20 de septiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE convocar reunión COMPU en 10 días para la discusión de la evaluación psicológica y posibles revisiones a la luz de ella del PEI 2012-13. Deberá coordinarse la reunión a la conveniencia de la madre del querellante.
2. Se ordena al DE en 10 días proveer a la querellante nuevas citas para las terapias de habla y lenguaje y ocupacional. De no coordinarse en dicho termino, se autoriza que se proveen por Remedio Provisional.
3. Se ordena al DE en 10 días coordinar una cita para una evaluación de asistencia tecnológica Una vez se reciba se citara otra reunión del COMPU para su discusión

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

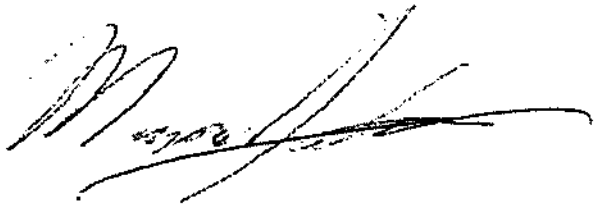
En San Juan a 24 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 965 Urb.

---

Palacios de Marbella Toa Alta PR 00953 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

---

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querrela NUM. 2012-73-014

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se re señala la vista del caso para el dia 25 de octubre de 2012 a la 9:30 AM en BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] 360 Marginal Jardines Urb. Jardines de Vega Baja. Vega Baja PR 00693 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 10 octubre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-73-14

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

La vista se celebro el 27 de septiembre de 2012. No comparece la querellante. Se le ordena a la querellante, en 10 dias mostrar causa por la cual no se desestime la querrela.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante** [Redacted] 360 Marginal Urb. Jardines de Vega Baja Vega Baja PR 00693 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

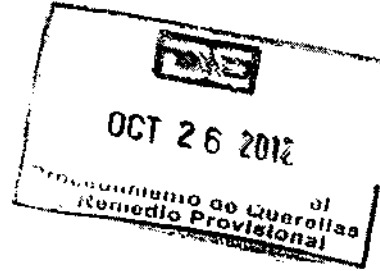
En San Juan 28 septiembre de 2012.

OCT 01 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**MANUEL FERANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-073-014

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 25 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

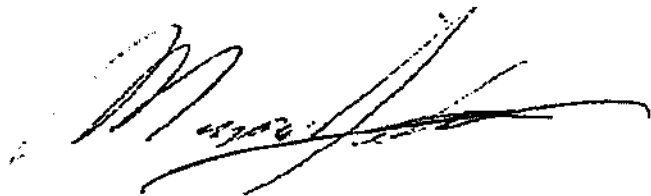
- 1. Se ordena la DE nombrar asistente T1 para la querellante en 20 días.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ 360 Marginal Jardines Urb. Jardines de Vega Baja. Vega Baja PR 00693 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

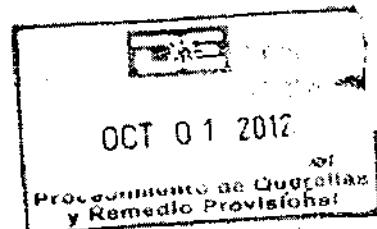
**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

• Querrela NUM. 2012-95-41

Departamento de Educación  
Querrellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 27 de septiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

SE ordena al DE en 30 dias nombrar asistente T1 para la querellante según avalado por COMPU 11 mayo de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

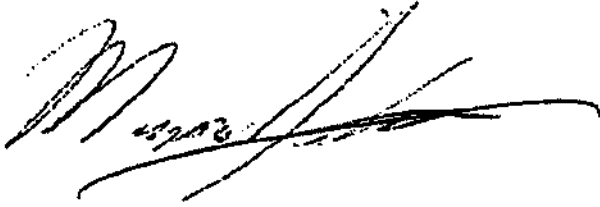
En San Juan a 28 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [redacted] E3 Calle 7 urb. Flamboyán Gardens Bayamon PR 00959 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

RECEIVED 29-09-'12 21:35 FROM - 7877536482

TO - Querrelas y Remedios P011/021



Juez Administrativo de Educación Especial

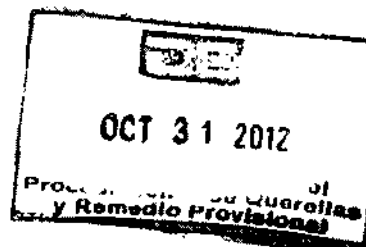
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

Manuel Fernandez

787-753-6482

p.11

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

- Querrela NUM. 2012-095-053
- Departamento de Educación

Querellado

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

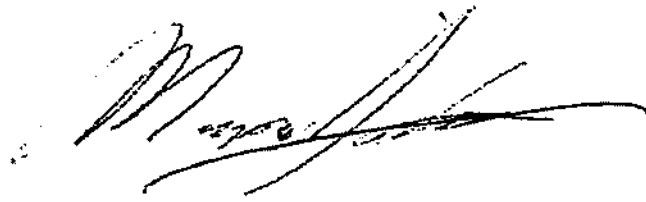
La vista se celebro el 29 de octubre de 2012, no comparece el DE. No obstante del expediente surge que el remedio solicitado ya fue concedido en el caso 2012-095-020, por lo ue procede la desestimacion de este caso.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ N-13 Calle 13 A Urb. Flamboyán Gardens Bayamon PR 00959 y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

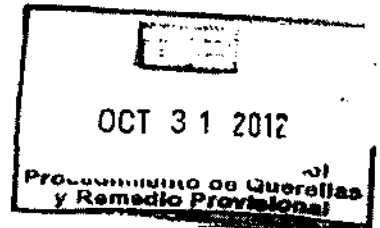
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-095-56

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

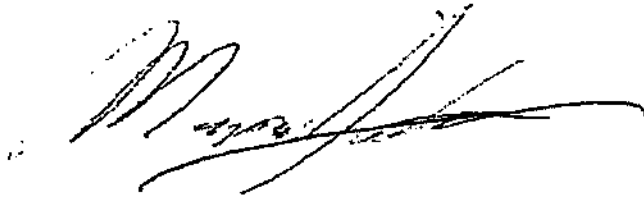
La vista se celebro el 29 de octubre de 2012. No comparece el DE, no obstante surge del expediente que según minuta de abril 16 de 2012 se avaló por el COMPU evaluacion de AT del día 16 diciembre de 2011, por lo que se ORDENA al De en 20 días proveer al querellante los equipos asistivos descritos en la referida evaluación.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [Redacted] Condominio Torres del Parque , Torre Norte, Apt. 511 Bayamon PR 00959 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

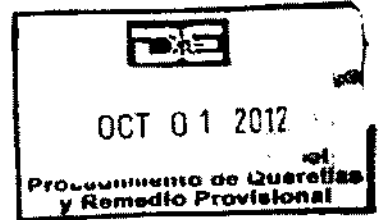
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

\* querrela NUM.2012-107-55-  
\* *afid*

Departamento de Educación  
Querrellado

1. SOBRE: educación especial

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 28 de septiembre de 2012, comparece la querellante y su representación legal Lic. Sonia Serrano, y la querrellada representada por el Lic Efrén Méndez. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se ordena al DE en 20 días celebrar una reunión de COMPU para considerar y discutir la solicitud de evaluación ocupacional con enfoque sensorial, discutir la evaluación audiológica existente y discutir la solicitud de la querellante para el reembolso del costo pagado por el equipo FM adquirido.
- b) Se ordena al DE proveer en 10 día cita para evaluación AT, de lo contrario podrá accederla la querellante mediante mecanismo de Remedio Provisional.
- c) Se ordena al DE en 10 días informar su decisión sobre si se validan las evaluaciones privadas de habla, lenguaje y lecto escritura así como la psico-educativa. Las mismas se discutirán en COMPU ordenado.
- d) Se ordena al DE proveer al querellante las terapias educativas según avaladas por COMPU, con frecuencia de 3 veces por semana.

Se señala vista para dirimir controversia de reembolso de gastos educativos 2010-11, 2011-12 y 2012-13 para el día 2 de noviembre 2012, 9 AM en HATO REY.

Se extiende termino para resolver querrela hasta el 10 de noviembre o de 2012.

En San Juan a 28 de septiembre de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Sonia Serrano [soniamserrano@hotmail.com](mailto:soniamserrano@hotmail.com)

y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

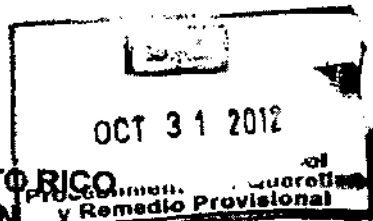
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]  
 Querellante

**RE: QUERRELLA ADMINISTRATIVA**

**VS.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado**

**QUERRELLA NUM: 2012-108-035**

**Resolución y Orden**

La vista administrativa fue celebrada el 4 de octubre de 2012, a las 9:00am, en la División Legal del Departamento de Educación. Estuvieron presentes la Loda. María J. Montilla Soler, abogada de la parte querellante y el Lcdo. Efrain Méndez, abogado de la parte querellada. Por la parte querellante testificaron las siguientes personas: la Dra. Sylvia Martínez, Psicóloga Clínica y perito de la parte querellante, y el Sr. [Redacted] padre de [Redacted] [Redacted] Además, estuvo presente la Sra. [Redacted] madre de [Redacted]

[Redacted] La parte querellada no presentó prueba testifical y documental. Los documentos utilizados durante la vista fueron notificados por la parte querellante y son los siguientes: **Exhibit 1**, Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Sylvia Martínez el 14, 16 y 21 de agosto de 2012, **Exhibit 2**, Minuta de COMPU del 14 de agosto de 2012, **Exhibit 3**, Evaluación Psicológica del 1 de marzo de 2012 realizada por el Departamento de Educación, **Exhibit 4**, Borrador de PEI 2012-2013, **Exhibit 5**, Propuesta de Servicio Académico 2012-2013 Academia [Redacted] **Exhibit 6**, Minuta de COMPU del 10 de septiembre de 2012. En base a la evidencia documental y testifical recibida se formulan las siguientes:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. El estudiante [Redacted] es un estudiante de nueve (9) años de edad y cuenta con un diagnóstico de Perlesía Cerebral y Hemiplejia. Dado su condición [Redacted] tiene rezagos significativos en el área del lenguaje y destrezas motoras.

2. Testifico el padre que José es un niño que presenta muchas necesidades, especialmente físicas debido a su diagnóstico de Perlesía Cerebral. Estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] en salón regular hasta mayo de 2012. Además, indicó que en dicha ubicación surgieron problemas de caídas y otros problemas relacionados a la educación del estudiante, debido a que tenía recomendado el servicio de un T1, el cual no fue nombrado para el niño. **A preguntas de la parte querellante indicó que actualmente el estudiante no se encuentra ubicado en la escuela debido a que aún no tiene T1, y que el niño necesita de ese servicio para poderse mover y asistirle a caminar y a ir al baño, entre otras funciones.**

3. A preguntas de la parte querellante el Sr. [REDACTED] indicó que para el año académico 2012-2013 los funcionarios de la Escuela [REDACTED] recomendaron ubicar al estudiante en el salón contenido, cuyo ofrecimiento este rechazó por entender que su desempeño académico en el salón regular fue afectado por no haber recibido los servicios a los cuales tenía derecho. Además, indicó que no fue citado para firmar el PEI 2012-2013. El estudiante se encuentra actualmente recibiendo únicamente los servicios relacionados y se encuentra fuera de la escuela, ya que necesita asistencia continuamente para poder caminar y realizar todas sus tareas cotidianas. El Sr. [REDACTED] indicó que debido a accidentes ocurridos anteriormente, no enviaría al estudiante a la escuela sin asistencia continua.

4. Del testimonio del Sr. [REDACTED] y de la Minuta de COMPU del 10 de septiembre de 2012, Exhibit 6, se desprende que en dicha reunión se discutió la Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Sylvia Martínez, la cual fue aceptada por los componentes del COMPU. Además, evidencia que al momento de celebrar dicha reunión el Departamento de Educación aún no había asignado un Trabajador 1 para el estudiante. **El COMPU estuvo de acuerdo en que el estudiante fuera ubicado en el salón contenido de la Escuela [REDACTED] provisionalmente, siempre y cuando tuviera un trabajador 1 para [REDACTED]** Al momento de la celebración de la vista administrativa el Departamento de Educación no logró presentar evidencia del estado de dicha solicitud.

5. A preguntas de la parte querellante la Dra. Sylvia Martínez, perito de la parte querellante, indicó que pruebas fueron realizadas a [REDACTED] e informó los resultados obtenidos. Además, indicó que tuvo la oportunidad de discutir dicha evaluación con los funcionarios de la Escuela [REDACTED] como se desprende de la Minuta de COMPU del 10 de septiembre de

2012. Según indicó en su testimonio, y según se desprende de la Evaluación realizada por la perito, [REDACTED] tiene un funcionamiento cognoscitivo a nivel de rezago moderado, cuando se compara con su grupo normativo. Sin embargo, indicó que la adquisición de destrezas no va a la par con su potencial ya que los resultados reflejan inconsistencias entre las destrezas evaluadas. Explicó que dichos resultados reflejan que el estudiante posee habilidades que no están siendo reflejadas dado sus dificultades en el lenguaje, rezago motor y bajos niveles de atención.

6. A preguntas de la parte querellante la Dra. Martínez indicó que [REDACTED] no domina ciertas destrezas básicas, pero que se debe considerar que no ha tenido la oportunidad de un proceso de enseñanza individualizada que esté dirigida en función de sus necesidades.

7. En cuanto a la ubicación escolar indicó que José debe ser ubicado en un programa educativo con un grupo pequeño de estudiantes, no más de seis (6) niños en el salón con promoción de grado, con las siguientes recomendaciones: implantando un programa educativo individualizado, con tiempo adicional para realizar tareas, combinar modalidades visuales y auditivas simultáneamente, presentación de material educativo en pequeñas cantidades, utilización de estrategias de manejo de frustraciones de la enseñanza, tratar de que se mantenga en una tarea por al menos 30 minutos, llamarle la atención suavemente y colocarlo cerca de la maestra(o). La Dra. Martínez reconoció que si se provee un asistente T1 al querellante para su atención exclusiva; el salón contenido en la escuela pública con transición a la corriente regular en un grupo pequeño puede ser una ubicación razonable para el querellante.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, Sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria."

2. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", expresa en su Artículo 3, inciso 1 sobre Declaración de Política Pública que :

"Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimento, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, garantizar: (1) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible a las personas sin impedimentos...", en el artículo 6, incisos 2 y 3 se establece que el Departamento de Educación a través de SASEIPI (Secretaría Auxiliar de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) brindará los servicios educativos individualizados y relacionados a las personas con impedimentos, elegibles al programa, según el PEI y los servicios relacionados y de apoyo a los estudiantes con impedimentos ubicados en el programa regular y en otros ambientes, según su PEI (énfasis suplido).

3. En la ley federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) se dispone en la parte Children with Disabilities Enrolled by their Private School When FAPE Is an Issue, Section 300.403 (a) General:

**"This part does not require an LEA ( la agencia estatal) to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made Free Appropriate Public Education available to the child and parents elected to place the child on a private school or facility"**

La jurisprudencia federal señala que :

**"The term "free appropriate public education" means special education and related services that (1) have been provided at public expenses, under public supervision and direction without charge, (2) meet the standard of the State Educational Agency, (3) include an appropriate preschool, elementary, or secondary school education in the State involved and (4) are provided in conformity with an individualized education program required under law" 20 USCA 1401 (A) (18); 34 CFR 300.4)**

A FAPE must guarantee a reasonable probability that the child will receive educational benefits with support service provided at public expense." Carter vs. Florence County School Dist Four, 950 F2d 156, 160 (4<sup>th</sup> Cir.1991) *aff'd* 510 U.S.7, 114 S. Ct. 361, 126, L. Ed. 2d.2842 1993. (énfasis suplido)

Por otro lado, el Manual de Procedimiento de Educación Especial del Departamento de Educación, provee al respecto en su sección VII:

#### UBICACIÓN UNILATERAL (300.134)

"Cuando el Departamento de Educación ha identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del niño, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento no tiene la obligación de pagar por la educación en la escuela privada."

4. El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación especial ofertada. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, / 3 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo la Corte examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". *id.* at 201, 102 S Ct. At 3048, Lagares v. Coaquinton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser más del mínimo (*minimis*) no requiere que maximice el potencial del estudiante en comparación a las oportunidades que se le ofrecen a los niños sin

impedimentos. No se exige el nivel educativo máximo posible, ni tan siquiera el requerido para maximizar el potencial del estudiante. Lenn. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6<sup>th</sup> Cir. 1989).

5. Una educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que basta que brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B:S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9<sup>th</sup> Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one that fulfills the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa recomendada por los peritos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa que el dinero pueda comprar. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos.

6. El reembolso de gastos en una escuela privada solo puede ser considerado ante la ausencia de un ofrecimiento educativo del estado que razonablemente pueda resultar de beneficio al menor discapacitado. Este no es uno de los casos que a nuestro juicio, requiera la utilización de tal remedio, existiendo un ofrecimiento de salón contenido con un grupo reducido en la escuela publica que de proveerse junto a un asistente individual, puede ofrecerle al estudiante una oportunidad razonable de lograr las metas trazadas para su desarrollo acedémico. Asi lo reconoció la propia perito de la parte querellante y el propio COMPU siempre que se incluyera un asistente T1 para el querellante.

#### ORDEN



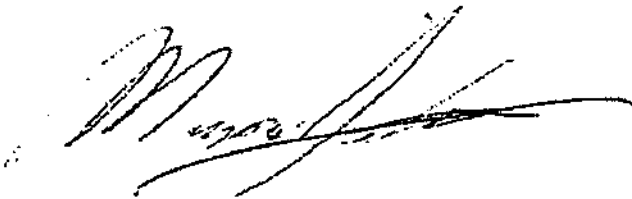
Se declara **NO HA LUGAR** la querrela; para la compra de servicios educativos y relacionados se **ORDENA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION** proveer un asistente administrativo T-1 exclusivo para el querellante en 10 días y ofrecerle de inmediato una ubicación en salón contenido en un grupo reducido de no mas de 6 estudiantes con integración paulatina en la corriente regular.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re-consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

**Se ordena el cierre y archivo. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Maria Montilla Soler**, abogada de la parte querellante, a **867 C/ Domingo Cabrera Edificio Alma Mater Primer Piso, Urb. Santa Rita San Juan PR 00925-2412**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 2012.



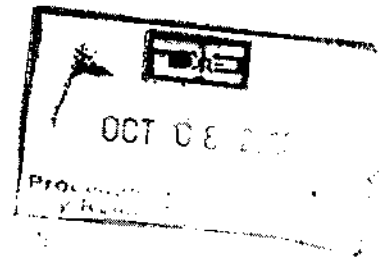
MANUEL FERNÁNDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, P.R. 00927  
Fax (787) 753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

7

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[REDACTED]**  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado



Querrelia NUM. 2012-110-010

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

**SE DEJA SIN EFECTO SEÑALAMIENTO 16 OCTUBRE, SE RE SEÑALA PARA EL 24 de OCTUBRE DE 2012, a la 1 PM en ARECIBO.**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres 54 Ave. Universidad Suite 1 San Juan PR 00925-2412 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

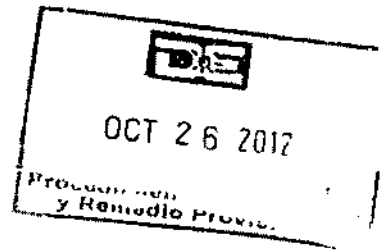
En San Juan 25 septiembre de 2012.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM. 2012-110-010

Departamento de Educación  
Querellado

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 24 de octubre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la DE el reembolso de los costos de mensualidades, libros y matrícula para los años 2011-12 y 2012-13 en el Colegio [Redacted]. Se concede al querellante un término de 10 días para presentar al DE las certificaciones de los gastos incurridos.
2. Se ordena al DE en 10 días coordinar reunión de COMPU para redactar PEI 2012-13, discutir la desabilidad de nombrar un asistente para el querellante y la procedencia o no del remmbolso de los gastos que por tal concepto ha incurrido el querellante.

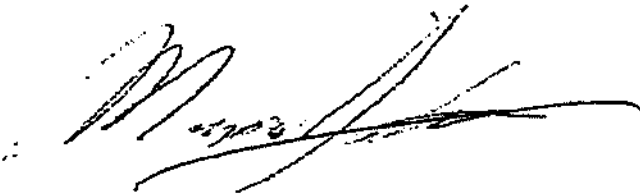
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de octubre de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Jose Torres via correo electronico y a la la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad

Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

Querrela NUM. 2012-065-27 <sup>111-023</sup>

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 28 de septiembre de 2012. No comparece el DE. La querellante presenta y se admite en evidencia la prueba documental anunciada en su Moción del 20 de septiembre de 2012. Considerada la referida prueba documental, se ordena lo siguiente:

- a) El querellante permanecerá matriculado en la Escuela [redacted] de Bayamón. El Grupo del querellante no deberá exceder de 10 estudiantes.
- b) Se ordena al DE nombrar un asistente T1 para el querellante.
- c) Se ordena al DE la entrega del equipo recomendado por la evaluación de AT en 30 días.
- d) Se ordena al DE celebrar reunión del COMPU en 20 días para considerar referido de evaluación psicológica.
- e) Se ordena la DE remitir al querellante a evaluación de habla y lenguaje en 10 días. De lo contrario se podra accesos por Remedio Provisional.

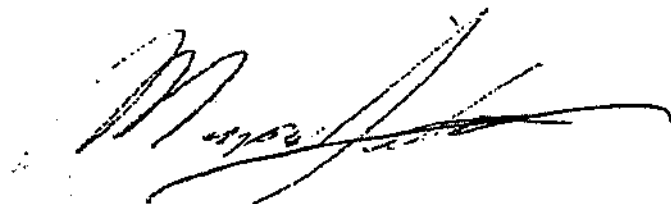
**SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir

en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de octubre de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Josefina Pantoja PO BOX 21370 San Juan PR 00928-1370 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante  
v

querella NÚM. 2012-111-27  
OCT 11 2012  
Procedimiento y Remedio Previo

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION Y ORDEN FINAL

Nos toca resolver si procede, como cuestion de derecho, la concesión de terapias de natación adaptada a la querellante. Dicho servicio fue evaluado y rechazado por el COMPU según la minuta del día 24 de febrero de 2012. Ambas partes comparecieron por escrito.

La querellante presentó varias recomendaciones para esta terapia. Una del Instituto Puertorriqueño de Natación Adaptada, otra de Ángel Therapy Center y otra de Centro Teramar, Inc.

Según resuelto por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en Irving Ind. School District v Tatro 468 US 883, un servicio relacionado no específicamente incluido en la reglamentación tan solo puede ser clasificado como tal si es necesario para ayudar afirmativamente a que el niño se beneficie de sus servicios de educación especial. Examinadas las referidas recomendaciones, encontramos que en el presente caso no se ha demostrado que la natación adaptada sea indispensable para que el querellante se beneficie de tal educación especial. Por ello declaramos no ha lugar la querella en cuanto a este extremo.

Toda vez que el DE no expreso oposicion al resto de los remedios que concedimos en nuestra Orden del 24 de septiembre, se convierte la misma en final.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO, BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente

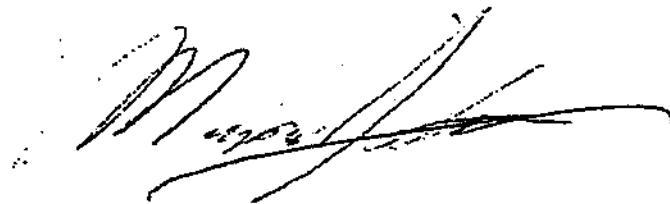


afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de octubre de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo via correo electronico [fvizcarrondo@gmail.com](mailto:fvizcarrondo@gmail.com) y la División Legal de DE Lic Hilton Mercado, fax 787-751-1073 y Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

OCT  
2012

EDUCACION  
RICO  
N

095-068  
011-100-007

Querellante

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

UNIDAD SECCIONAL 1415  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELA  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 16 1007 12

### RESOLUCION PARCIAL

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

La Querella de epígrafe se presentó el 25 de octubre de 2011 sin que al día de hoy, habiendo transcurrido cerca de un año de su radicación, el Departamento de Educación haya contestado la misma. El 7 de diciembre de 2011 esta Honorable Jueza dictó una Orden de Vista Administrativa donde le ordenó al Departametno de Educación proveer de forma inmediata a la parte querellante copia del expediente de Educación Especial del menor.

Al día de hoy, transcurridos 10 meses desde la fecha de la Orden no hemos recibido dicho expediente. En esa Orden del 7 de diciembre de

aplicables. Al día de hoy el Departamento de Educación ha hecho caso omiso a lo ordenado y no ha contestado la querrela de epígrafe.

Se declare ha lugar la querrela y se concedan los remedios solicitados en la misma dada la dejadez que ha desplegado el Departamento de Educación en perjuicio de los derechos del menor querellante.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. § 1415 c (2) (B) (i) I. Esta sección dispone lo siguiente:

**“(B) Response to complaint**

**(i) Local educational agency response**

**(I) In general** If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent’s due process complaint notice, **such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include—**

**(aa)** an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

**(bb)** a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

**(cc)** a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

**(dd)** a description of the factors that are relevant to the agency’s proposal or refusal. “

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo le impone a la parte querrelada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha parte sufi

*“(e) LEA response to a due process complaint.*

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under § 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent’s due process complaint, the LEA **must**, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent a response that includes—

- (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the due process complaint;
- (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (iv) A description of the other factors that are relevant to the agency’s proposed or refused action.”  
(Énfasis suplido)

Ha sido la posición de la parte querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la parte querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que

las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a)(3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f)(2)(A).

Si ese es el efecto de la Ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en la mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la agencia no estaba obligada a contestar las querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la parte querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la parte querellada, es importante que la parte que presenta la querella tenga la información en que la agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F.Supp..2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación

de la parte querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación del debido proceso de ley que alberga a la parte querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación gratuita, pública y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F.3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F.3d 457 (6<sup>th</sup> Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F.3d 940 (4<sup>th</sup> Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F.Supp. 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querrela presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme a lo resuelto por la legislación y jurisprudencia antes citada, procede la contestación de querrela en

disposiciones claras de la Ley sino las propias órdenes de esta Jueza Administrativa.

Ante los incumplimientos del Departamento de Educación, está claro que procede la compra de servicios en el mercado privado por lo que se declara HA LUGAR la querrela radicada y en consecuencia se ordena al Departamento de Educación el pago de los Servicios Educativos de la menor en la querrela de epígrafe en el Centro de Aprendizaje Individualizado para el periodo escolar 2011-2012.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo **ORDENA** Vista Administrativa para el 23 de octubre de 2012 a las 10:00 am en la División Legal del Departamento de Educación, para dilucidar el reembolso de la Compra de Servicios relacionada al año 2011-2012 y si existe enmienda para la Compra de Servicios del año 2012-2013 lo que a estas alturas y en virtud del tiempo que ha transcurrido amerita se aclare y se emite la siguiente **RESOLUCION Y ORDENES**:

- a. Proveer una ubicación adecuada al menor mediante la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2011-2012;
- b. Proveer todos los servicios relacionados a los que tiene derecho el menor incluyendo terapias, asistente de servicios, transportación y cualesquiera otros aplicables;
- c. Reembolsar cualquier cantidad de dinero que haya tenido que invertir la parte querellante para la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el presente año escolar;
- d. Reembolsar todos los gastos incurridos por los padres durante los términos en que el menor haya estado sin terapias y éstos tuvieran que sufragarlas;
- e. Compensar mediante la correspondiente restitución al menor por los términos en que éste ha estado sin recibir terapias u otros servicios relacionados;

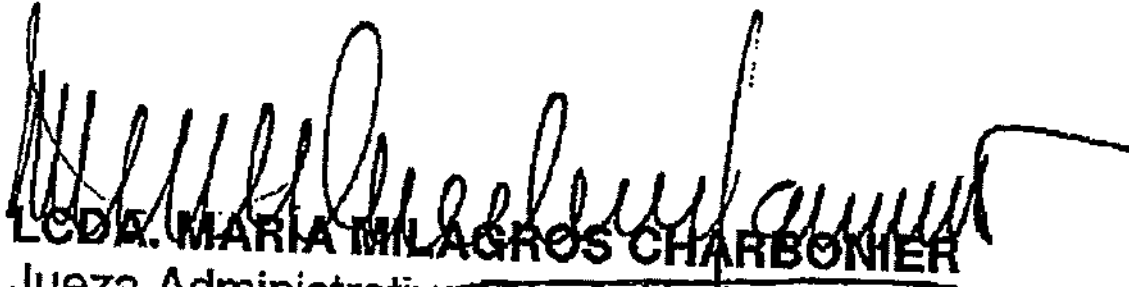
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Leda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educacion**, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Marta Colon, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.





**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa ~~Educación Especial~~

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-011-039

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 4 OCT 12

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **25 de octubre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil 787725-6836 y/o [mercadocollazo@gmail.com](mailto:mercadocollazo@gmail.com).



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

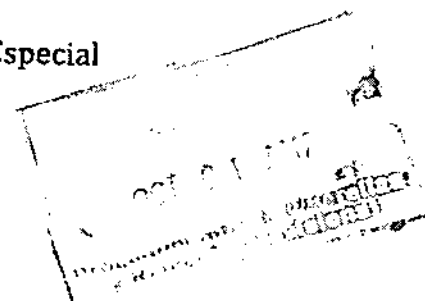
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-032

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC**

El 20 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Luego se señaló una vista administrativa de seguimiento para el 5 de septiembre de 2012. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellada presentó el 31 de agosto de 2012 una de Moción Informativa y en Solicitud de Cierre de Archivo, informa que luego de haberse comunicado con el Distrito de Guaynabo, al cual pertenece el estudiante querellante, se informó que el Distrito no cuenta con la ubicación apropiada para el estudiante querellante, para el año escolar 2012-2013.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso la parte querellante proveerá la propuesta educativa en el mercado privado. La parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2011-2012.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

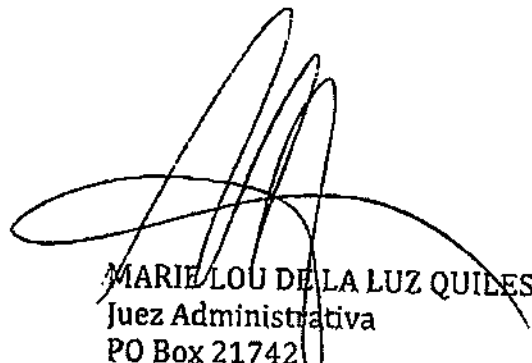
Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en el mercado privado, para el presente año escolar 2012-2013. Se le ordena a la parte querellante someter la propuesta educativa de la institución privada para el correspondiente análisis por la parte querellada. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,  
  
V.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-037

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 oct 12

RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 15 de septiembre de 2012 se señaló vista administrativa de seguimiento. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

Colegio [REDACTED] La parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en el Colegio [REDACTED] para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para la estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. Se le ordena a la parte querellante someter la propuesta educativa de la institución privada para el correspondiente análisis por la parte querellada. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite la menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

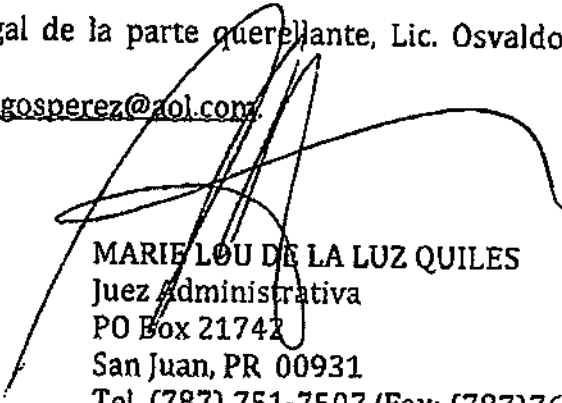
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.



**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-~~042~~ 043

Asunto: Compra de Servicio  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 3 10/12

RESOLUCIÓN

El 11 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los

requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en el Colegio [REDACTED] así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

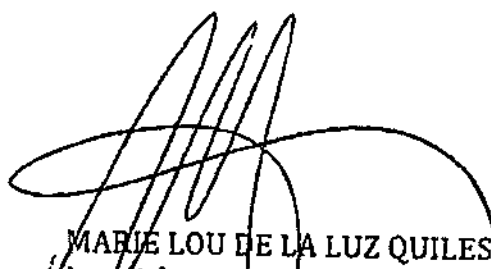
Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término

de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil 787-751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0681 y/o vía email [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 /Fax(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-044

Asunto: Ubicación  
Transportación  
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 09 2012

RESOLUCIÓN

El 4 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann. Además asistió el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el

mercado privado, en este caso el Colegio [REDACTED]. La parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en el Colegio [REDACTED] para la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013, incluyendo el mes de junio de 2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) y servicios relacionados para el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

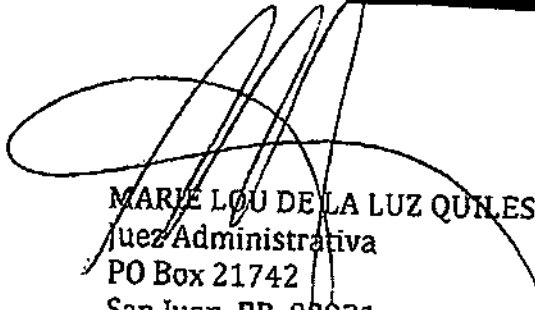
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 1203, Guaynabo, PR 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ QUNLES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-044

Asunto: Ubicación  
Transportación  
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 3 Oct 12

**RESOLUCIÓN PARCIAL** (Orden)

La vista administrativa de la querella se señaló para el 19 de septiembre de 2012.

Del expediente surge que la querella no ha sido contestada.

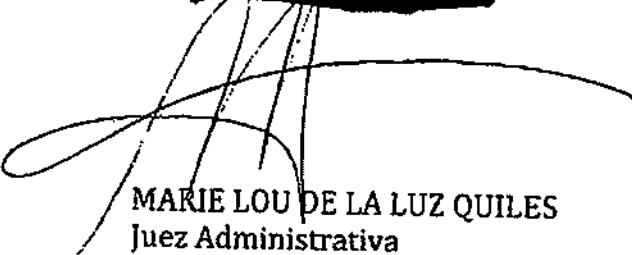
En merito de lo anterior:

1. Se ordena a la parte querellada contestar la querella.
2. Se señala vista administrativa de seguimiento para el **4 de octubre de 2012 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 1203, Guaynabo, PR 00970.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-045

Asunto: Compra de servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 9/10/12

El 26 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres de la menor, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann. Además asistió el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar a la menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para a la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en [REDACTED] La parte querellada le

reembolsará a la parte querellante la suma pagada en [REDACTED] para la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013 mediante reembolso.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) y servicios relacionados para la estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinaron una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y discutir una evaluación psicoeducativa para el 18 de octubre de 2012 a las 8:30am en el Distrito Escolar de Guaynabo. A su vez se coordinará nuevamente otra reunión de COMPU en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

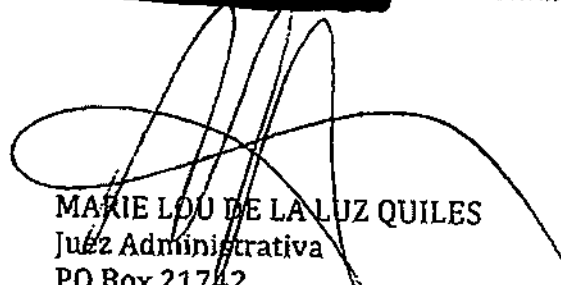
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía facsímil 787-751-1073 y a la parte querellante, Sr. [REDACTED] vía facsímil 787-753-3934.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-047

Asunto: Asistente de servicios  
Equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 OCT 12

El 24 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Diana Guttmann y la Investigadora Docente de Querella, Sra. Ideé Charriez.

El 14 de agosto de 2012 la parte querellante presentó una querrella en la cual solicita como remedios la entrega del equipo asistivo recomendado en una evaluación de asistencia tecnológica y que se le provea a su hijo un asistente de servicios educativos. A su vez existe una gran preocupación en relación a la ubicación apropiada del estudiante que ha afectado el aspecto psicológico del niño.

El 29 de agosto de 2012 hubo unos acuerdos parciales en la reunión de conciliación únicamente en torno a que el equipo de asistencia tecnológico no ha sido entregado.

En cuanto a la solicitud de un asistente de servicios educativos, el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo determinó que no era necesario el nombramiento de un asistente ya que el niño demuestra una ejecución favorable. La madre objetó dicha decisión.

La madre querellante tiene una preocupación válida con relación a la ubicación escolar de su hijo, y el área emocional. Informó que se le realizó una evaluación psicoeducativa que no ha sido aún discutida en COMPU ya que aún no ha sido entregada.

Indicó el problema de que el equipo asistivo no ha sido entregado. Además informó que su hija no tiene una condición física de incapacidad.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se declara NO HA LUGAR la petición del nombramiento de un asistente de servicios educativos.

2. Se le ordena al Departamento de Educación la entrega del equipo asistivo recomendado al estudiante. Dicho equipo asistivo deberá ser entregado en el término máximo de cuarenta y cinco días (45). La parte querellada se encargará de darle seguimiento con el número de requisición que deberá ser solicitado al Facilitador Docente Escolar.

3. Se ordena a la parte querellada coordinar un COMPU en o antes del 11 de octubre de 2012 para revisión de ubicación, discusión de la evaluación psicoeducativa y atender el área emocional del estudiante en la ubicación que se proponga.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 738, Guaynabo, 00970.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-048

Asunto: Compra de Servicio

SOBRE: Educación Especial

OCT 11 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL (Orden)

Procesos y Remedios

El 27 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el Sr. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada asistieron la Lic. Diana Guttmann y el Facilitador Docente de Guaynabo, Sr. Ángel Sánchez.

La controversia objeto de la querrela es si procede la compra de servicios educativos en el Colegio [REDACTED] y en servicios relacionados.

La parte querellada sostiene que la parte querellante no proveyó la evidencia que sustente sus alegaciones para la celebración de la vista administrativa.

Hemos examinado el expediente y escuchado a las partes.

En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena que se reúne el COMPU el día 9 de octubre de 2012 a la 1:00pm según acuerdo entre las partes. En dicha reunión se redactará el PEI 2012-2013 se dará lectura a las evaluaciones y se ofrecerán las alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante [REDACTED]

2. La parte querellada tendrá hasta el 31 de octubre de 2012 para contestar la querrela.

3. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 14 de noviembre de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

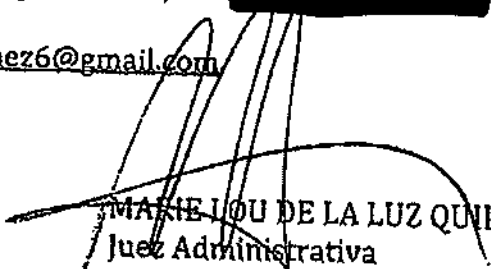
4. Se extienden los términos para Resolver la querrela hasta el 26 de noviembre de 2012.

5. En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá Resolución Final.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttman, vía email [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Villa Caparra, Calle 6 #16, Guaynabo, PR 00966 y/o [fbaez6@gmail.com](mailto:fbaez6@gmail.com)

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 2174  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-049

Asunto: Terapias  
Servicios relacionados  
Remedio Provisional

SOBRE: Educación Especial

OCT 11 2012

Procedimiento  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 26 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante informó vía telefónica que la Facilitadora Docente, Jessenia Espinal le notificó que los servicios relacionados recomendados a su hijo le serán ofrecidos en la escuela. La parte querellante no tiene interés en continuar con la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

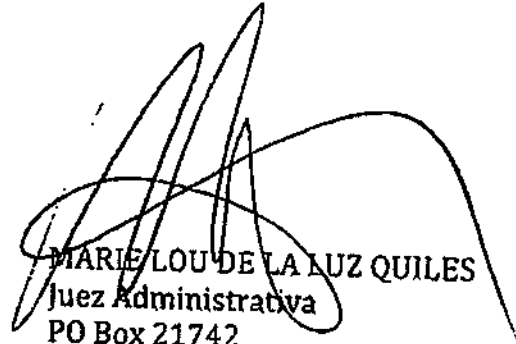
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.



**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC 5 Box 7606, Guaynabo, PR 00971.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-051

Asunto: Reembolso  
Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

OCT 17 2012

La vista en este caso se celebró el día 8 de octubre de 2012, en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Lcda. Diana Guttman y la Sra. Wanda Vázquez, Facilitadora Docente del Departamento de Educación.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar a la menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para a la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en el [REDACTED] (CEES). La

parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en [REDACTED] [REDACTED] (CEES) para la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013 mediante reembolso.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) y servicios relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] (CEES), para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinaron una reunión de COMPU para revisión del PEI 2012-2013, realizar ofrecimientos de ubicación para el **19 de octubre de 2012 a las 11:00am** en el Distrito Escolar de Guaynabo. A su vez se coordinará nuevamente otra reunión de COMPU en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término

de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttman, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Zeus #59, Urb. Apolo, Guaynabo, PR 00969.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jefez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

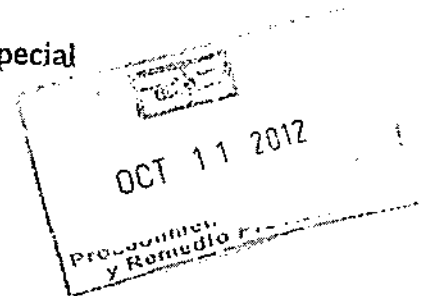
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-053

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 4 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres de la menor, el Sr. [REDACTED] y la Sra. Sra. [REDACTED] también asistió la Sra. Celia Galán, Directora de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI). Por la parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. Además asistió el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo.

[REDACTED] es un joven de 14 años registrado en el Programa de Educación Especial bajo el impedimento sordo-ciego. Presenta retraso significativo en su desarrollo psicomotor. Su nivel de funcionamiento es de 3-6 meses de edad aproximadamente. Utiliza silla de ruedas para transportación y posicionamiento. En la reunión de COMPU llevada a cabo el 25 de abril de 2012, se recomendó que la ubicación para el próximo año escolar sea en salón contenido en escuela regular por una maestra certificada en Educación Especial para proveer servicios educativos integrales de manera individual (un estudiante). Las razones principales para pasar de una ubicación grupal a individual (uno a uno) son el grado de severidad de sus condiciones de autogolpeo y epilepsia.

El PEI del año escolar 2012-13 fue preparado en el [REDACTED], el cual es su escuela de procedencia. De acuerdo al Manual de Procedimientos de Educación Especial, *"Para los niños y jóvenes ubicados por las agencias en escuelas e instituciones privadas, la preparación del PEI seguirá los mismos procedimientos descritos. La agencia asegurará que el estudiante así ubicado reciba los servicios educativos y relacionados conforme a su PEI, sin costo para los padres"*.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en el Centro Especializado en Terapia e Integración Sensorial (CETIS). La parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en el Centro Especializado en Terapia e Integración Sensorial (CETIS) para la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013 mediante reembolso.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) y

servicios relacionados para la estudiante [REDACTED] en el Centro Especializado en Terapia e Integración Sensorial (CETIS), para el presente año escolar 2012-2013. Únicamente las terapias físicas serán provistas por remedio provisional. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizarán ofrecimientos de ubicación y se realizará en mayo de 2012 en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

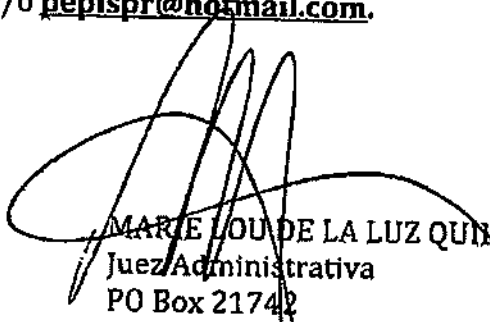
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Quintas Reales E-17, Calle Reina Victoria, Guaynabo, PR 00969 y/o [pepispr@hotmail.com](mailto:pepispr@hotmail.com).

  
**MARGE LOU DE LA LUZ QUIÑES**  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507/Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

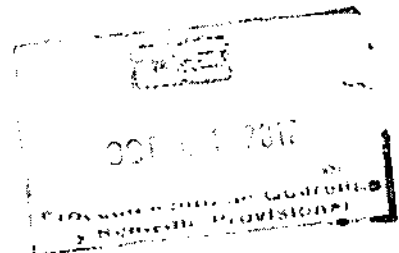
QUERRELLA NÚM.: 2012-030-54

Asunto: Compra de servicios

Asistente de servicios

Reembolso

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **30 de octubre de 2012** a las **10:15 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La



parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

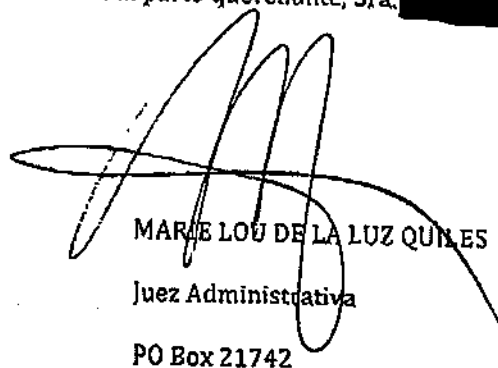
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 11361, San Juan, PR 00922.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-059

Asunto: Compra de servicios  
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/1/12

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **31 de octubre de 2012 a las 10:15 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

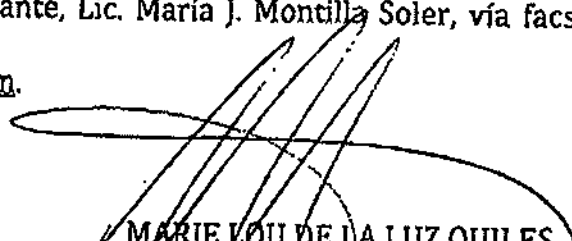
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía facsímil 787-296-4820 y/o montillasoler@gmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte querellada

QUERRELLA NÚM.: 12-030-059

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 8 10/11/12

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La parte querellante presentó una moción el 8 de octubre de 2012 en la cual asume representación legal de la parte querellante. La parte querellante solicita que la vista del 31 de octubre de 2012 sea convertida en una vista de conferencia con antelación a la vista administrativa. A su vez, solicita que se le provea copia del expediente entre otros remedios.

Hemos examinado el expediente y lo alegado en la moción sometida.

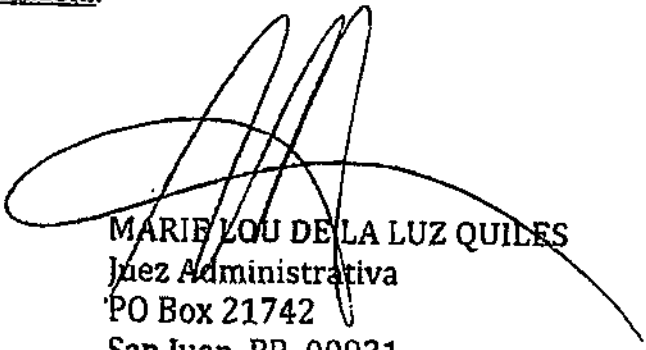
En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La vista administrativa señalada para el día 31 de octubre de 2012 a las 10:15 se convierte en una vista para determinar el status de la querella.
2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 22 de octubre de 2012. A su vez, deberá proveer su posición sobre la ubicación escolar 2012-2013 de la estudiante [REDACTED] e informar si hubo ofrecimientos adecuados de ubicación.
3. La parte querellada deberá proveer copia del expediente a la parte querellante en o antes del 23 de octubre de 2012.
4. El 31 de octubre de 2012 las partes elegirán la fecha de la celebración de la vista administrativa en sus méritos de no haber acuerdos.
5. Se extienden los términos para emitir la Resolución hasta el 20 de noviembre de 2012.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio\_V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía facsímil 787-296-4820 y/o montillasoler@gmail.com.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-061

Asunto: Compra de Servicios  
Reembolso  
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

OCT 17 2012

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **13 de noviembre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

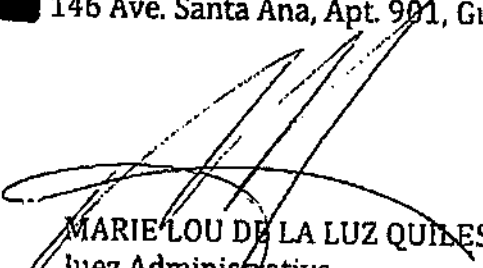
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] 146 Ave. Santa Ana, Apt. 901, Guaynabo, PR 00971.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-064

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

UNIDAD SECCION DE QUERELLAS  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA 30/11/2012

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **20 de noviembre de 2012 a las 1:00 am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Jrb. Las Lomas, Calle 37 SO #811, San Juan, PR 00921.

MARIE LON DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-065

Asunto: Ubicación  
Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial OCT 23 2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **21 de noviembre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

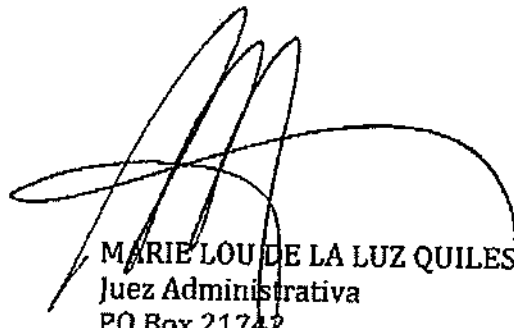
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio.V@de.pr.gov](mailto:Delrio.V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-03, Box 9082, Guaynabo, PR 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

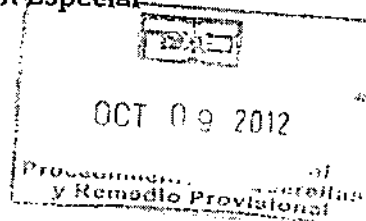
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-066

Asunto: Servicios de terapias

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **5 de noviembre de 2012 a las 10:15 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

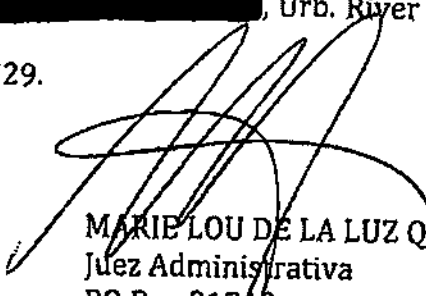
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. River Garden, Box 386, Calle Flor de Caty # X8, Canóvanas, PR 00729.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-067

Asunto: Compra de servicios  
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD DEL  
PROCEDIMIENTO DE  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 30/11/2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **28 de noviembre de 2012 a las 2:00 am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

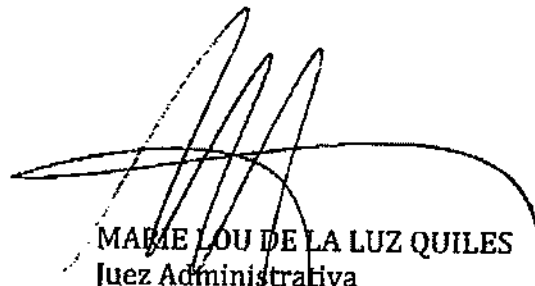
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Amelia, Calle Guillermo Saldaña #9, Amelia, Guaynabo, PR 00965.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-069

Asunto: Compra de Servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

OCT 17 2012

Procedimientos de Law  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **15 de noviembre de 2012 a las 9:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

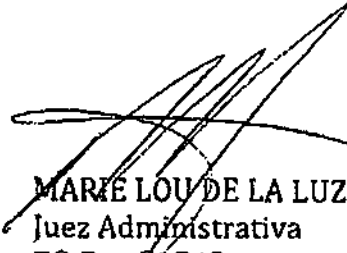
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Muñoz Rivera, Calle Arpegio #8, Guaynabo, PR 00969.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-071

Asunto: Reembolso  
Verano extendido

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

OCT 26 2012

Procuraduría de Justicia  
y Remedio Provisorio

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **29 de noviembre de 2012 a las 11:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

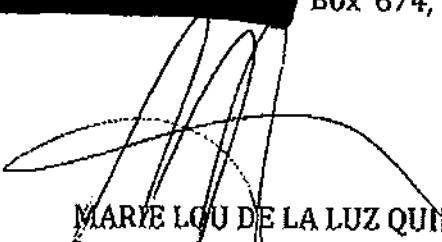
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Box 674, Guaynabo, PR 00970.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-072

Asunto: Compra de servicios  
Traslado de expediente

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECCIONAL DE  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLA  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 30/11/2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **20 de noviembre de 2012 a las 1:30 am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

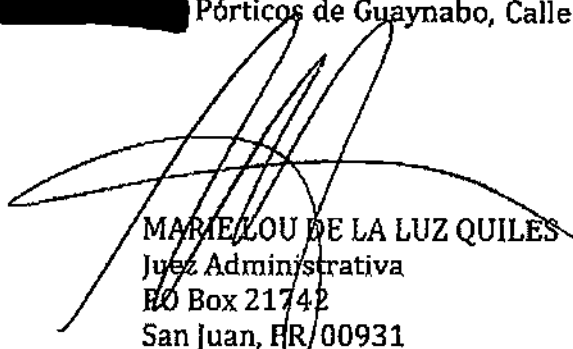
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Pórticos de Guaynabo, Calle Villegas I, Apt. 17204, Guaynabo, PR 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

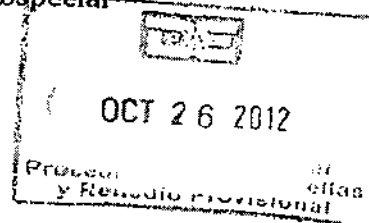
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-~~071~~<sup>073</sup>

Asunto: Reembolso  
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **27 de noviembre de 2012 a las 11:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

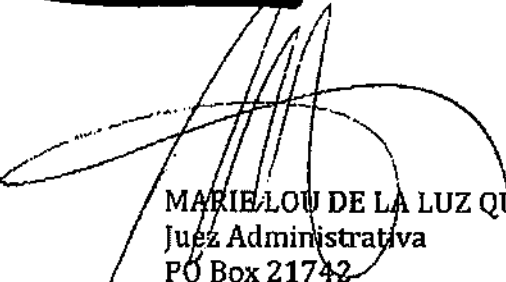
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Esteves H8, Guaynabo, PR 00969.

  
MARIE-LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

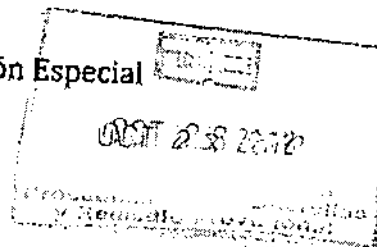
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

030-074  
QUERRELLA NÚM.: 2012-~~108-062~~

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **21 de noviembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

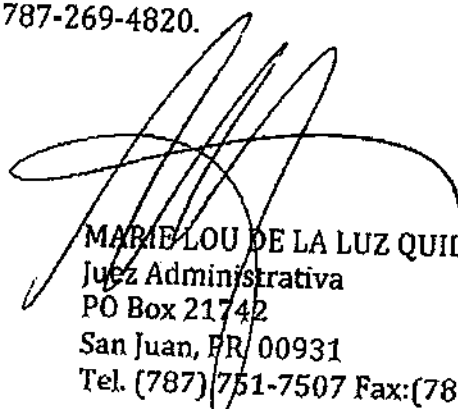
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y/o vía facsímil, 787-269-4820.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES**  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-075

Asunto: Compra de Servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECCIONAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 30/11/2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **30 de noviembre de 2012 a las 10:30 am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

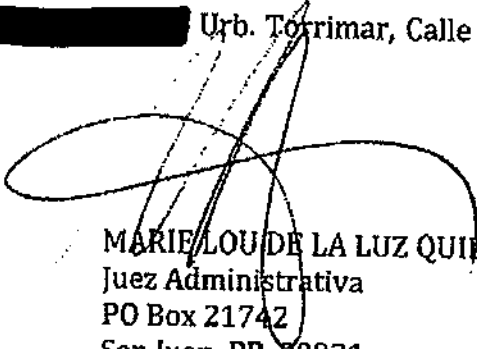
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Torrimar, Calle Alhambra #1-16, Guaynabo, PR 00966.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-076

Asunto: Terapias de habla y lenguaje

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECCIONALES  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLA  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 30/10/2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **15 de noviembre de 2012 a las 10:30 am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

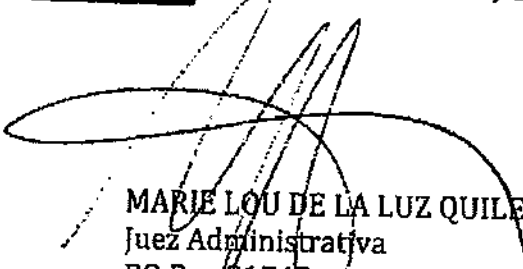
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Murano #10B6, Guaynabo, PR 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-049

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 05 2012

Procedimiento de Querrelas  
Servicio Prejudicial

**RESOLUCION**

La celebración de la vista administrativa se realizó el 20 de septiembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante solicitó como remedio la asignación de un asistente de servicio especial para su hijo.

A la vista administrativa comparecieron los padres del estudiante, la Sra. [REDACTED] y [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Investigadora de Querellas, Sra. María Teresa Rivera. Asistieron la Directora Escolar Sra. Marimar Santiago, el Facilitador Docente Gerardo Méndez.

El estudiante [REDACTED] tiene 7 años de edad, registrado en el programa de educación especial, tiene un diagnóstico de autismo atípico. Lo que afecta su desempeño académico.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarios escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querrela y ordena que en un plazo improrrogable de treinta (30) días se nombre la asistente de servicios especiales y esta comience a ofrecerle los servicios a la querellante en la escuela [REDACTED].

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

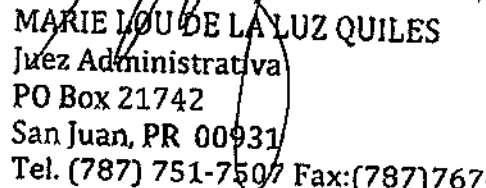
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] y el Sra. [REDACTED]

[REDACTED] PMB 161 Ave. Domenech 220, San Juan, PR 00918.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-055

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 20/10/2012

RESOLUCIÓN

El 18 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron los padres querellantes el Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED]

Por la parte querellada asistieron la Lic. Diana Guttman y la Investigadora de Querellas, Sra. María Teresa Rivera.

La parte querellante solicita un asistente de servicios educativos según recomienda el PEI 2012-2013 y la minuta del 17 de mayo de 2012.

El estudiante [REDACTED] de 12 años de edad quien presenta un diagnóstico de Autismo Severo. Actualmente recibe servicios de terapia psicológica una vez por semana con la terapeuta Isabel Henao. De acuerdo a las observaciones clínicas realizadas por ella en el salón de clases y a la información recibida por parte de su maestra de Educación Especial, se recomienda un Asistente de Servicios Especiales (T1). El estudiante necesita ayuda en la movilidad, alimentación, organización y o conducta. También necesita que se le permita facilitar su proceso de adaptación, y desenvolvimiento conforme a su condición, así como en otras herramientas necesarias que le permitan mas adelante una funcionalidad independiente en su rutina diaria.

Actualmente [REDACTED] necesita cambio de pañales constantemente, no sabe alimentarse y tiene problemas metabólicos.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado y recomendado por los funcionarios de la agencia.

El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400, et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con



necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a) (1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Reglamentos para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para Personas con Impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

La Ley IDEA define servicios suplementarios en la sección 1404 (33): "Supplementary Aids and Services; The term supplementary aids and services" means aids, services, and other supports that are provided children with disabilities to be educated with nondisabled children to the maximum extent appropriate in accordance with section 1412(a) (5) of this title." Ver también 34 CFR 300.43.

El asistente de servicios es una ayuda suplementaria para el estudiante. En la querrela ante nuestra consideración, en la Revisión del PEI para el año 2012-2013 se recomienda y se justifica el remedio solicitado. Se justifica que el estudiante [REDACTED] [REDACTED] tenga un asistente de servicios educativos.

EN VIRTUD de lo anterior, resolvemos lo siguiente: se declara HA LUGAR la querrela.

Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios para el estudiante [REDACTED]. Se le conceden treinta (30) días laborables a la parte querrelada para que complete el procedimiento en recursos humanos. El asistente de servicios en funciones tiene que estar en funciones no mas tarde del 10 de enero de 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

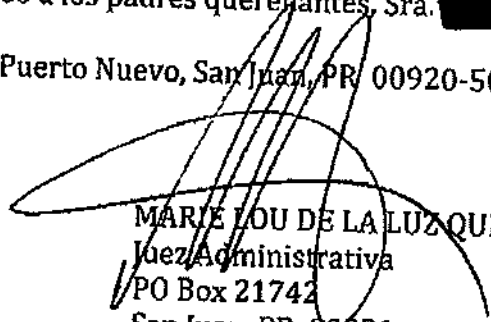
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttman, vía email [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y por correo a los padres querellantes, Sra. [REDACTED] y al Sr. [REDACTED] Calle Denver #1341, Puerto Nuevo, San Juan, PR 00920-5017.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-057

Asunto: Compra de servicios  
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25 OCT 12

**RESOLUCIÓN PARCIAL** (Orden)

El 27 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

Mediante llamada telefónica la madre querellante Sra. solicitó un nuevo señalamiento para finales del mes de noviembre de 2012. Examinada la querrela y el expediente resolvemos parcialmente lo siguiente:

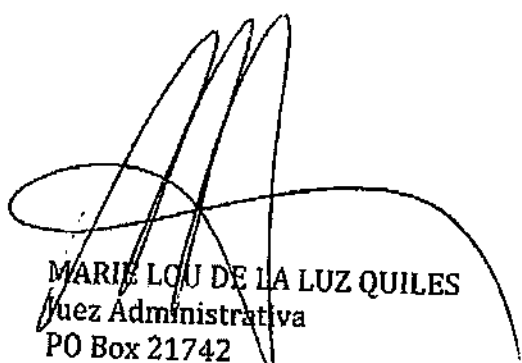
1. Se señala la celebración de la vista administrativa para el **27 de noviembre de 2012 a las 9:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La madre querellante quedó debidamente citada.
2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 13 de noviembre de 2012.
3. La parte querellante deberá presentar toda la evidencia que sustente los reclamos solicitados como remedio en la querrela.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 21 de diciembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 26 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía

facsimil [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]  
Castillo, Calle Emilio Castelar #312, San Juan, PR 00912.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-058

Asunto: Nombramiento de maestro

SOBRE: Educación Especial

OCT 17 2012

PROCESOS DE  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **15 de noviembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

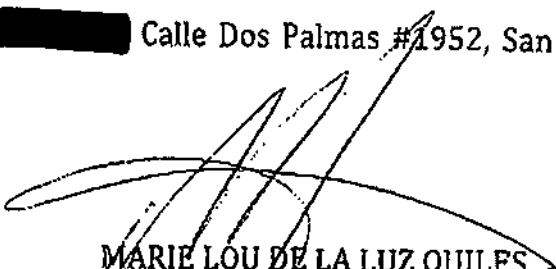
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Dos Palmas #1952, San Juan, PR 00912.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-061

Asunto: Maestro bilingüe

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: *8/11/2012*

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **1 de noviembre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

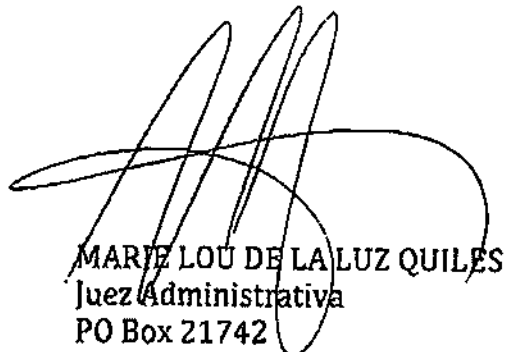
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Park Boulevard #2200, San Juan, PR 00913.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-065

Asunto: Ubicación  
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

OCT 24 2012

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **8 de noviembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

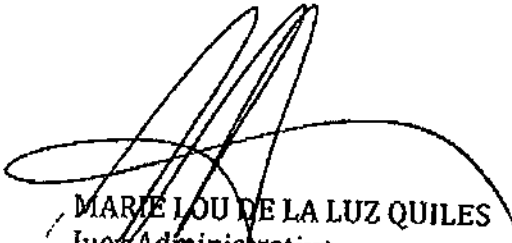
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Residencial Luis Lloren Torres, Edif. 12, Apt. 249, San Juan, PR 00913.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-025

Asunto: Pago de beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECCION DE QUERRELLAS  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 17 Oct 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL (Parcial)

El 9 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante por conducto de la Lic. Gracia María Berrios Cabán, informó que en o antes del 26 de octubre de 2012, informará a la parte querellada la cantidad específica que se le adeuda a la parte querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Luego de que la parte querellante presente la información de la cantidad adeudada la parte querellada tendrá cinco (5) días para expresar su posición y responder a la cantidad específica señalada.
2. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 20 de noviembre de 2012.
3. Se emitirá resolución en o antes del 27 de noviembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email [lucenaps@de.pr.gov](mailto:lucenaps@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímile 787753-6260 y/o [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org).

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-028

Asunto: Ubicación  
Terapias  
Evaluaciones  
Transportación

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/1/12

El 27 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann. La parte querellante no asistió a pesar de haber sido debidamente citada. No obstante, la madre querellante la Sra. [REDACTED] mediante llamada telefónica informó no tener interés en continuar con la querella porque hubo unos acuerdos con la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

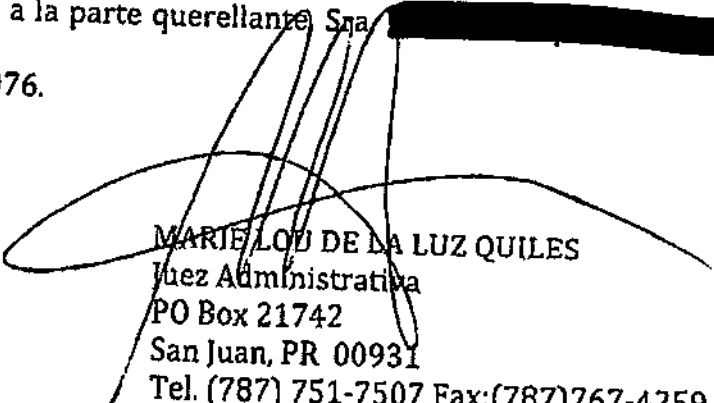
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttman, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] HC 61 Box 5418, Trujillo Alto, PR 00976.

  
MARIE LUJÁN DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-029

Asunto: Beca de Transportación

SOBRE: Educación Especial

OCT 11 2012

**RESOLUCIÓN**

El 8 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante, Sra. [REDACTED] estuvo acompañada de la Sra. Ivette Vega. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttman; a su vez asistió la Sra. Wanda Vázquez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Guaynabo.

La controversia objeto de la querrela es que se pague en su totalidad el pago correspondiente a la beca de transportación para el año escolar 2011-2012.

La parte querellada informó que procede el remedio solicitado como remedio.

En mérito de lo anterior:

1. Se declara HA LUGAR la querrela.
2. Se le ordena al Departamento de Educación proceder con el pago de la beca de transportación, según las nóminas realizadas para el año escolar 2011-2012.
3. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Salud, Lic. Diana Guttman, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villas de Carraízo, Calle 48 #343, San Juan, PR 00926.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-030

Asunto: Compra de Servicio

SOBRE: Educación Especial

OCT 17 2012

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada el 9 de octubre de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal del Departamento de Educación compareció la Lic. Gracia M. Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante, los padres querellantes, Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial. Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttman, representante legal del Departamento de Educación.

El estudiante tiene un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje moderado en el área de lenguaje.

Las partes informan luego de examinado el expediente que del mismo se desprende que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para el estudiante para el año escolar 2012-2013.

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que *"toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"*. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 *"es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primarios y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación"*.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En

Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque pro muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. 1400 et.

El derecho fundamental que la Ley IDEA conoce a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public School, 27 IDELR 219 (6TH Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. How. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una



educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. La Ley IDELA indica, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos privados relacionados en este caso en IMEI, según la propuesta provista.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este Foro Administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada que el estudiante sea incluido en el contrato con [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. SE ORDENA, la inclusión del estudiante [REDACTED] en el contrato del [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Se excluye de la contratación con [REDACTED] las terapias de habla y lenguaje y ocupacional, ya que el estudiante las está recibiendo satisfactoriamente fuera del horario lectivo en MCG de Cupey. La terapia psicológica se incluirá en el contrato con [REDACTED]

Se ordena al Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios educativos en el [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

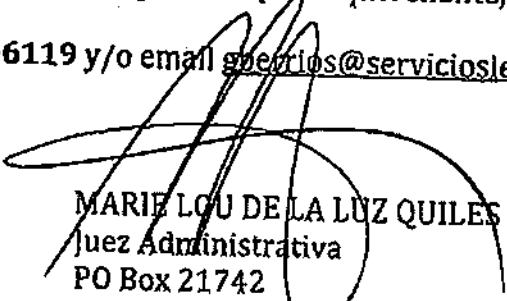
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de

treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia Marfa Berrios Cabán, vía facsímil **787-725-6119** y/o email [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-037

Asunto: Reembolso educativo

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 3 10C/12

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **31 de octubre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

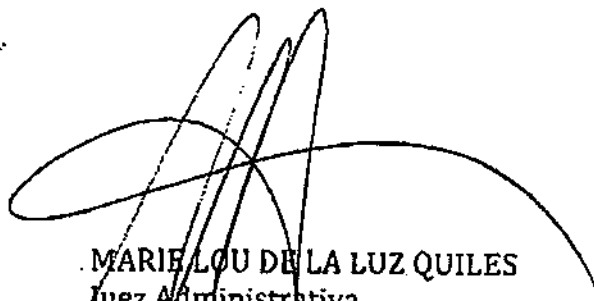
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil 787-725-6836 y/o [mercadocollazo@gmail.com](mailto:mercadocollazo@gmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

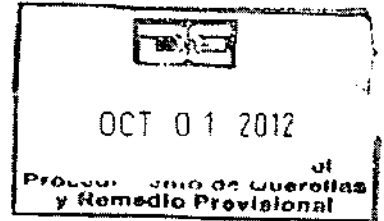
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-039

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **30 de octubre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

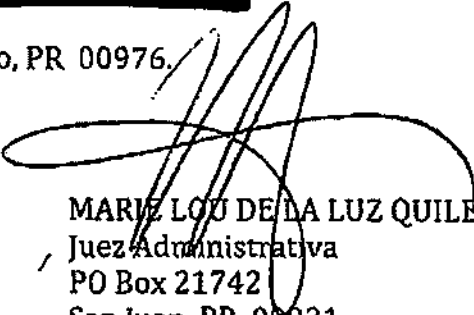
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Residencial Nuestra Señora de Covadonga, Apt. 381, Edif. 26, Trujillo Alto, PR 00976.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-040

Asunto: Entrega de expediente  
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

OCT 09 2012

Procedimiento de  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **5 de noviembre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

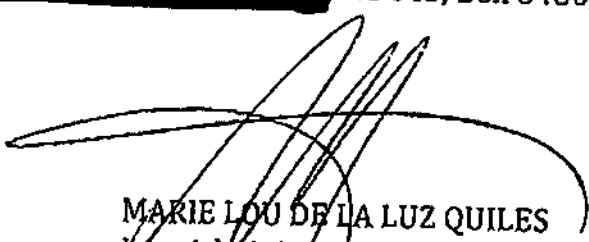
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC 645, Box 6480, Trujillo Alto, PR 00976.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-044

Asunto: Acomodos razonables  
PEI  
Evaluaciones  
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

OCT 26 2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **4 de diciembre de 2012 a las 9:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.


Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Cond. Los Claveles Torre I, Aptdo. 058, Trujillo Alto, PR 00976.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-046

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 30/11/2012

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **30 de noviembre de 2012 a las 11:00 am** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

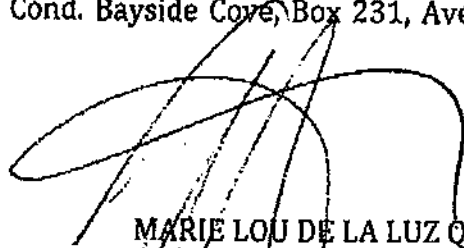
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. Cond. Bayside Cove, Box 231, Ave. Alterial Hostos, San Juan, PR 00918.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-029

Asunto: Entrega de equipo  
Beca de Transportación

SOBRE: Educación Especial

OCT 18 2012

Procedimiento de  
Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La parte querellante enmendó la querrela de epígrafe. La parte querellante sostiene que "al examinar la querrela presentada por la parte querellante nos percatamos que si bien de una interpretación de las alegaciones de la parte querellante se pueden desprender los derechos reclamados por dicha parte, entendemos prudente hacer la presenta enmienda para dejar claramente establecido lo que se esta reclamando". En la misma solicita los siguientes remedios:

- a. Proveer al menor querellante la beca de trasportación computada al costo real en el mercado de dicho servicio de transportación tomando en consideración todas las circunstancias especiales del niño;
- b. Pagar inmediatamente al menor querellante todas las becas de transportación adeudadas desde el año 2009 hasta el presente;
- c. Entregar inmediatamente los equipos de asistencia tecnológica recomendados y aceptados por el COMPU;
- d. Proveer al menor todos los servicios educativos y relacionados que amerita;
- e. Proveer al menor los servicios de transportación que establece la ley;
- f. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación; KPE80-1738 (907).

Examinada la querrela enmendada resolvemos lo siguiente:

1. Se le conceden diez (10) días laborables a la parte querellada para contestar la querrela.
2. Se le ordena a la parte querellada que informe las alegaciones que no estén en controversia.

3. Se ordena a la parte querellada entregar el equipo de asistencia tecnológica recomendado y aceptado por el COMPU en o antes del 30 de noviembre de 2012.
4. Se señala vista administrativa para el 6 de diciembre de 2012 a las 10:00am.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email [mercado\\_h@de.pr.gov](mailto:mercado_h@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

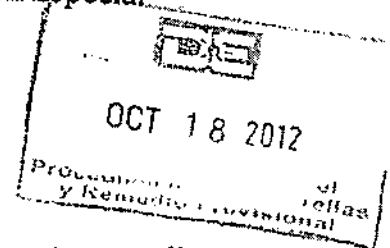
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-030

Asunto: Entrega de equipo  
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La parte querellante enmendó la querella de epígrafe. La parte querellante sostiene que "al examinar la querella presentada por la parte querellante nos percatamos que si bien de una interpretación de las alegaciones de la parte querellante se pueden desprender los derechos reclamados por dicha parte, entendemos prudente hacer la presenta enmienda para dejar claramente establecido lo que se esta reclamando". En la misma solicita los siguientes remedios:

- a. Proveer a la menor querellante la beca de trasportación computada al costo real en el mercado de dicho servicio de transportación tomando en consideración todas las circunstancias especiales del niño;
- b. Pagar inmediatamente a la menor querellante todas las becas de transportación adeudadas desde el año 2009 hasta el presente;
- c. Entregar inmediatamente los equipos de asistencia tecnológica recomendados y aceptados por el COMPU;
- d. Proveer a la menor todos los servicios educativos y relacionados que amerita;
- e. Proveer a la menor los servicios de transportación que establece la ley;
- f. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación; KPE80-1738 (907).

Examinada la querella enmendada resolvemos lo siguiente:

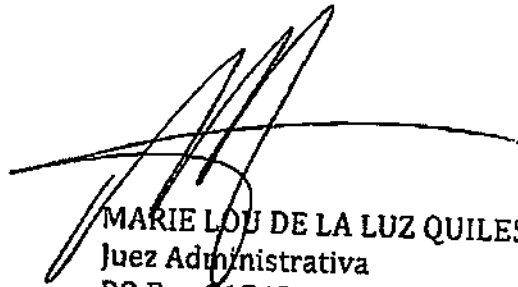
1. Se le conceden diez (10) días laborables a la parte querellada para contestar la querella.
2. Se le ordena a la parte querellada que informe las alegaciones que no estén en controversia.

3. Se ordena a la parte querellada entregar el equipo de asistencia tecnológica recomendado y aceptado por el COMPU en o antes del 30 de noviembre de 2012.
4. Se señala vista administrativa para el 6 de diciembre de 2012 a las 10:00am.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email [mercado\\_h@de.pr.gov](mailto:mercado_h@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-047

Asunto: Compra de Servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL (Ejemplar)

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 18 Oct 2012

El 15 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió el Lic. José Edoardo Díaz Díaz y la madre querellante Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

La controversia objeto de la querrela es la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED]. La parte querellada contestó la querrela.

Además examinado el expediente y según la parte querellada hubo ofrecimientos de alternativas de ubicación. La parte querellante indica que dichas alternativas no son apropiadas. No hay PEI 2012-2013.

En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

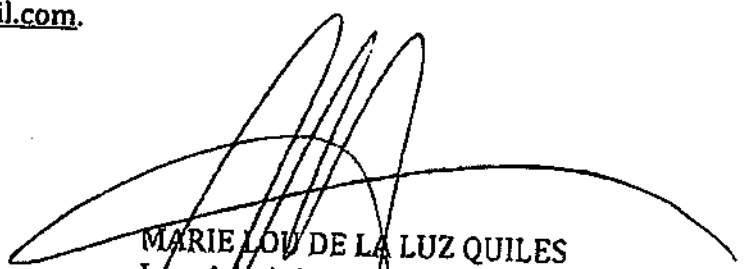
1. Se ordena a la parte querellada coordinar una reunión de COMPU en o antes del 23 de octubre de 2012 para redacción de PEI 2012-2013 y nuevos ofrecimientos de alternativas de ubicación.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el 26 de octubre de 2012 a las 11:00am en la División Legal del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 9 de noviembre de 2012.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 12 de noviembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email

mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. José Edoardo Díaz Díaz, vía email diazdiazlaw@gmail.com.



MARIE LOW DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

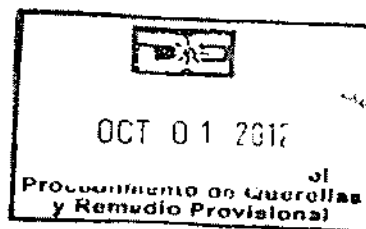
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-052

Asunto: Compra de servicio

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **22 de octubre de 2012 a las 10:15 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

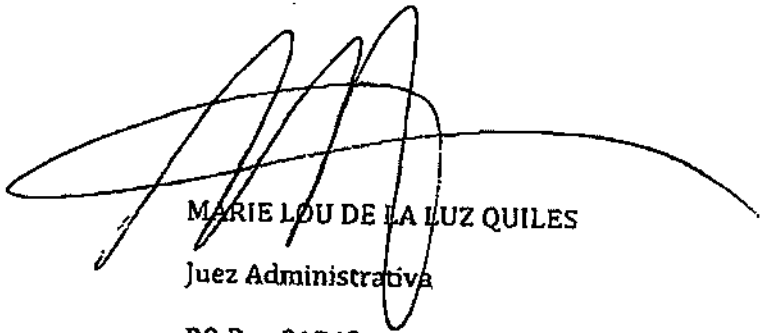
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio.V@de.pr.gov](mailto:Delrio.V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil 787-739-1294 y/o vía email [profesorqui@hotmail.com](mailto:profesorqui@hotmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-052

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

*(Orden)*  
**RESOLUCIÓN PARCIAL**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25/10/12

La vista administrativa señalada para el 22 de octubre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación fue suspendida. Con fecha de 19 de octubre de 2012, la parte querellante presentó un escrito titulado "Moción de transferencia de vista".

En virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 USC 1400, 415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 LPRA 1351 et seq. y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve parcialmente lo siguiente:

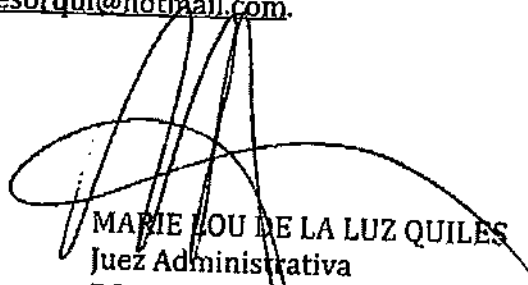
1. Se declara HA LUGAR la moción de la parte querellante.
2. En consecuencia, se transfiere para el **29 de noviembre de 2012 a las 10:00am** la vista previamente señalada para el 22 de octubre de 2012.
3. En esa fecha se señalará la vista final y se coordinarán los asuntos pendientes.
4. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 16 de noviembre de 2012.
5. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 21 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-

1761 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría,  
vía facsímil 787-739-1294 y/o Email [profesorqui@hotmail.com](mailto:profesorqui@hotmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

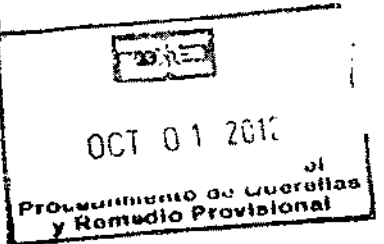
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-058

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



## RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada el 30 de julio de 2012 por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante en el epígrafe. La parte querellante solicita en dicha querrela la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013 en la Academia [REDACTED] en Carolina II. El 18 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Lic. María Montilla Soler junto a la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] y la Dra. Ivelisse Morales, psicóloga clínica. Por la parte querellada compareció la Lic. Sylka Lucena.

[REDACTED] es un estudiante de educación especial que cuenta con cinco años y medio de edad. La parte querellada no le redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI), para el año escolar 2012-2013, ni realizó ofrecimientos de alternativas de ubicación. Kendrick tiene un diagnóstico de autismo. Evidencia un funcionamiento intelectual de tipo no verbal a nivel fronterizo. Además de presentar rezago en habla y lenguaje y el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

La evaluación psicométrica realizada por la Dra. Ivelisse Morales Rodríguez, la cual fue entregada por la parte querellante el 10 de abril de 2012 en el Distrito Escolar de Carolina II ofrece recomendaciones de ubicación. En dicha evaluación se recomendó una ubicación en un ambiente donde [REDACTED] pueda recibir la educación especial de manera individualizada de forma uno a uno con un maestro de educación especial.

La parte querellada informó que el Departamento de Educación en este momento no tiene ubicación apropiada según recomendada.



Luego de examinar el expediente en efecto no surge que se realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante para el año escolar 2012-2013. A su vez, realizamos una visita ocular de las facilidades propuestas en la querrela. A la vista ocular asistieron todas las partes que estuvieron presentes en la vista administrativa

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

A la luz de la prueba presentada ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año 2012-2013. Se declara HA LUGAR la querrela. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED], procede la compra del servicio educativo y relacionado en Academia [REDACTED] en Carolina para el año académico 2012-2013. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] en Carolina, ordenamos que al comienzo de cada mes la Academia [REDACTED] en Carolina, o la parte querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que la Academia [REDACTED] en Carolina prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para procesar el pago. Una vez pasados los treinta (30) días, la Academia [REDACTED] en Carolina, o la parte querellante presentará una certificación en original de los servicios prestados por la Academia [REDACTED] en Carolina, durante dicho período. El Departamento de Educación tendrá diez (10) días, a partir del recibo de la certificación en original de los servicios prestados, para entregar el pago a la Academia [REDACTED] en Carolina.

Se ordena a la parte querrelada rembolsar a la parte querellante los pagos realizados por esta a la Academia [REDACTED] en Carolina por la matrícula para el año 2012-2013.

Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para rembolsar a la parte querellante una vez se someta la documentación acreditativa del pago realizado.

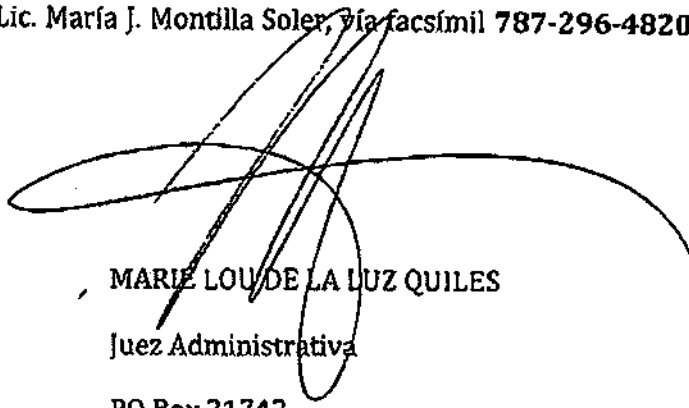
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución y se ordena el cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2). Dada hoy 28 de septiembre de 2012.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y Lic. Sylka Lucena/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Marfa J. Montilla Soler, vía facsímil 787-296-4820 y/o [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-059

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



SEP 21 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **23 de octubre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

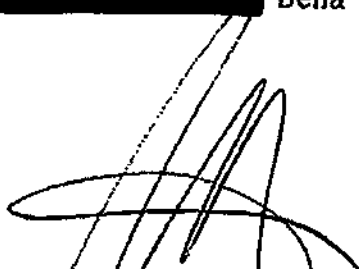
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Bella Vista #L-18 Calle 15, Bayamón, PR 00957.

  
MARIELOU DE LA LUZ QUIÑES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-059

Asunto: Compra de Servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DE:  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 30/10/2012

RESOLUCIÓN

El 23 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena y la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Carolina.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación provea la compra de servicios educativos en el mercado privado. En la presente querrela mediante reembolso en [REDACTED]

[REDACTED] La parte querrelada procederá a rembolsar a la parte querellante la suma pagada en [REDACTED] para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en [REDACTED] para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

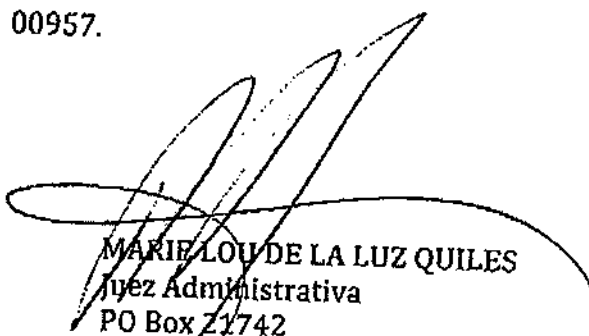
Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días

contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, [lucenaps@de.pr.gov](mailto:lucenaps@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Bella Vista #L-18 Calle 15, Bayamón, PR 00957.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,  
  
V.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-069  
  
Asunto: Falta de maestro de Educación Especial  
  
SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECCION  
PROCEDIMIENTO DE  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 8/10/2012

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **29 de octubre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

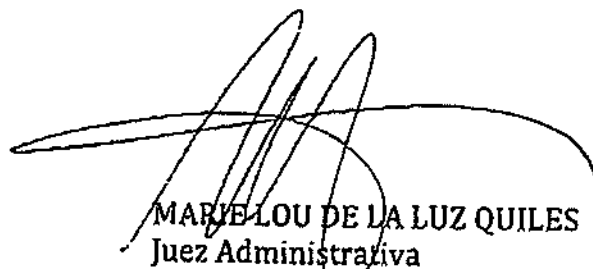
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Bayola, Apt. A-403, San Juan, PR 00907.



MARVELOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-045

Asunto: Acomodo Razonable  
Ubicación

SOBRE: Educación Especial

OCT 19 2012

Procedimiento  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL (Ordinary)

El 18 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]

Por la parte querellada asistió la Lic. Diana Guttmann. La parte querellante informó que no está conforme con la ubicación escolar de su hijo. Desea que se implemente el PEI 2012-2013 y que su hijo sea ubicado en la corriente regular con los acomodos razonables. A su vez, indica que se le hicieron referidos para una evaluación psicoeducativa y otra psicoemocional y las mismas no ha sido provistas.

La parte querellada indica que debe realizarse una reunión de COMPU en la escuela para aclarar todo lo relacionado a la ubicación.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena a la parte querellante solicitar un COMPU de ubicación en la Escuela [REDACTED] en o antes del 20 de noviembre de 2012.
2. Se le ordena a la parte querellada proveer en el término de cinco (5) días laborables las fechas para las evaluaciones recomendadas en los referidos presentados por la parte querellante y realizados por Sra. [REDACTED]
3. De no poder proveerse las evaluaciones psicoeducativa y la psico-emocional se proveerán por Remedio Provisional.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 17 de diciembre de 2012.
5. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 4 de diciembre de 2012 a las 10:30am según acuerdo entre las partes.

6. Se emitirá Resolución final en o antes del 21 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttman, vía email [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] HC 61 Box 4611, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

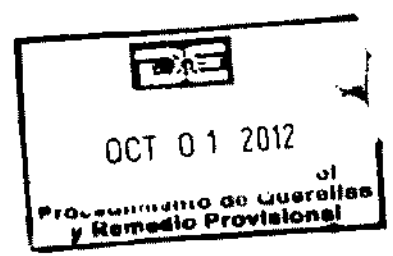
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-056

Asunto: Compra de servicios  
Asistente de servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 25 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La querella fue presentada el día 10 de agosto del 2012. El 24 de septiembre de 2012 la parte querellada presentó una moción solicitando tiempo adicional para contestar la querella. Hemos examinado el expediente con la querella y los remedios solicitados. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 15 de octubre de 2012.
2. Se le ordena a la parte querellada coordinar con la parte querellante la entrega de la copia del expediente del estudiante en o antes del 17 de octubre de 2012.
3. Se le ordena a las parte que realicen un informe con antelación a la vista administrativa que deberá ser presentado en o antes del 25 de octubre de 2012.
4. Vistas las circunstancias de los remedios reclamados en la querella los cuales son extensos lo más recomendable es que se celebre una conferencia sobre el estado de procedimiento para el día 29 de octubre de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
5. El 29 de octubre de 2012 se señalará la fecha de celebración de la vista administrativa en sus méritos. El día elegido será mediante acuerdo con el calendario de los representantes legales de las partes.
6. Las partes realizarán el descubrimiento de prueba pertinente a las controversias planteadas en la presente querella.

7. Se extienden los términos de la Resolución de la presente querrela hasta el 17 de diciembre de 2012.
8. En o antes del 17 de diciembre de 2012 se emitirá Resolución final, excepto que deban extenderse nuevamente los términos por razón de que no se concluya con el desfile de la prueba en la fecha que se señale la vista administrativa en sus méritos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Gultmann, vía facsímil 787-751-1073 representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez Bernier, vía facsímil 787-731-7128.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
 Parte Querellante,  
  
 V.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-061  
 Asunto: Ubicación  
 SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
 PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
 Y REMEDIO PROVISIONAL  
 FECHA: 05 10/12

**RESOLUCIÓN**

La celebración de la vista administrativa se realizó el 16 de octubre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció la madre querellante, la Sra. [REDACTED] representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, de servicios legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado. Además estuvieron presente las funcionarias de la Escuela [REDACTED] donde está ubicado el estudiante.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental que había anunciado utilizaría, la cual ofreció formalmente en la vista. Fue unánime la posición de que el estudiante necesita el o la asistente de servicios como apoyo para beneficiarse del proceso educativo. La Facilitadora Docente de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] presentó copia de un documento que demuestra que la hoja de solicitud del asistente de servicios fue entregada a la secretaria de la Sra. Carmen Larreguá, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. Lo unimos como parte de la prueba. Inclusive, hay una persona disponible para ocupar el puesto, el Sr. Milton Rodríguez Padilla.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la

siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querrela. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 2 de noviembre de 2012. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. El Sr. Milton Rodríguez Padilla está disponible para asumir la posición.

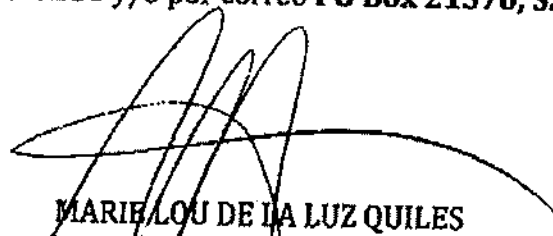
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, [mercado\\_h@de.pr.gov](mailto:mercado_h@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,  
  
V.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-062  
  
Asunto: Asistente de Servicios  
  
SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25 Oct 12

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa se realizó el 16 de octubre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció la madre querellante, la Sra. [REDACTED] representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo, de servicios legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado. Además estuvieron presente las funcionarias de la Escuela Pedro Carlos Timotheé, donde está ubicado el estudiante.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental que había anunciado utilizaría, la cual ofreció formalmente en la vista. Fue unánime la posición de que el estudiante necesita el o la asistente de servicios como apoyo para beneficiarse del proceso educativo. La Facilitadora Docente de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] presentó copia de un documento que demuestra que la hoja de solicitud del asistente de servicios fue entregada a la secretaria de la Sra. Carmen Larreguí, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. Lo unimos como parte de la prueba. Inclusive, hay una persona disponible para ocupar el puesto, la Sra. Fabiola Díaz Ramírez.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la



siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada deberá nombrar a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no mas tarde del próximo 2 de noviembre de 2012. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto. La Sra. Fabiola Ramírez Díaz está disponible para asumir la posición.

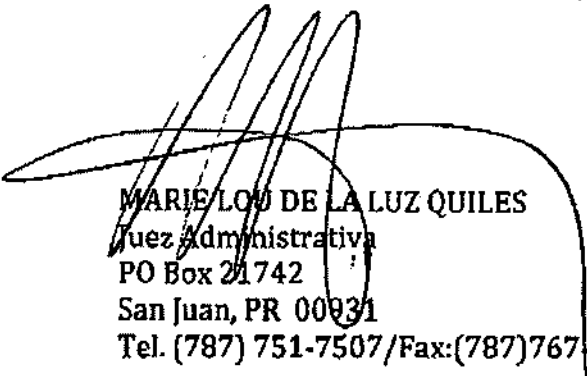
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, [mercado\\_h@de.pr.gov](mailto:mercado_h@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-063

Asunto: Compra de servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 15 *Nov* 2012

RESOLUCIÓN

La vista en este caso se celebró el día 18 de octubre de 2012, en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Lic. Vanessa Mercado Collazo. Por la parte querellada compareció la Lic. Diana Guttmann y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de querellas.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S. 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en [REDACTED]. La parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en [REDACTED] para la compra de servicios

educativos y servicios relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013 mediante reembolso.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) y servicios relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para realizar ofrecimientos de ubicación, en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el año escolar 2010-2011, 2011-2012 en [REDACTED]. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttman, vía email [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil 787-722-2405 y/o Email [mercadocollazo@gmail.com](mailto:mercadocollazo@gmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OCT 1 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>
--

QUERRELLA NÚM 2012-108-040

Asunto: Compra de servicios

Sobre: Educación Especial

**RESOLUCIÓN Y ORDEN NUNC PRO TUNC**

Examinada la Solicitud de Enmienda Nunc Pro Tunc presentada por la parte querellante en el caso de epígrafe, se declara la misma **HA LUGAR**.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

**ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades y libros y terapias) para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] Iglesia-Escuela para el año escolar 2012-2013, así como reembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse dentro del término ordenado en la Resolución originalmente dictada en este caso.

Se ordena que los servicios relacionados de terapia ocupacional y de terapia de habla y lenguaje sean tramitados por el mecanismo de remedio privisional.

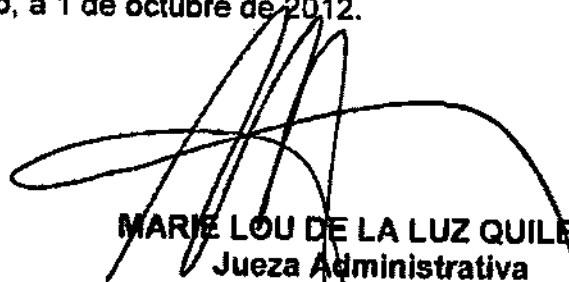
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-050

Asunto: Servicio Compensatorio  
Terapias  
Evaluaciones en asistencia tecnológica

SOBRE: Educación Especial

OCT 17 2012

Procedimiento  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL** (Orden)

El 17 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe.

La parte querellante solicitó la transferencia de la vista administrativa para consultar un abogado.

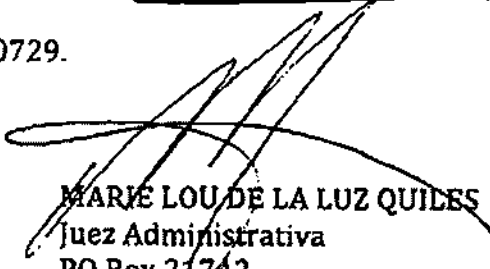
Hemos examinado el expediente y resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la solicitud de transferencia de la vista administrativa.
2. Se reséñala para el día **15 de noviembre de 2012 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 1 de noviembre de 2012.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 26 de noviembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 30 de noviembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle 44-A ff-11, Urb. Villas de Loíza, Canovanas, PR 00729.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 26/10/2012

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-050

Asunto: Servicio Compensatorio  
Terapias  
Evaluaciones en asistencia tecnológica

SOBRE: Educación Especial

**RESOLUCIÓN PARCIAL** (orden)

El 17 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe.

La parte querellante solicitó la transferencia de la vista administrativa para consultar un abogado.

Hemos examinado el expediente y resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la solicitud de transferencia de la vista administrativa.
2. Se reséñala para el día **4 de diciembre de 2012 a las 11:15am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 1 de diciembre de 2012.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 26 de diciembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 30 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle 44-A ff-11, Urb. Villas de Loíza, Canóvanas, PR 00729.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,  
  
V.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-050  
  
Asunto: Servicio Compensatorio  
Terapias  
Evaluaciones en asistencia tecnológica  
  
SOBRE: Educación Especial

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 17 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe.  
La parte querellante solicitó la trasferencia de la vista administrativa para consultar un abogado.

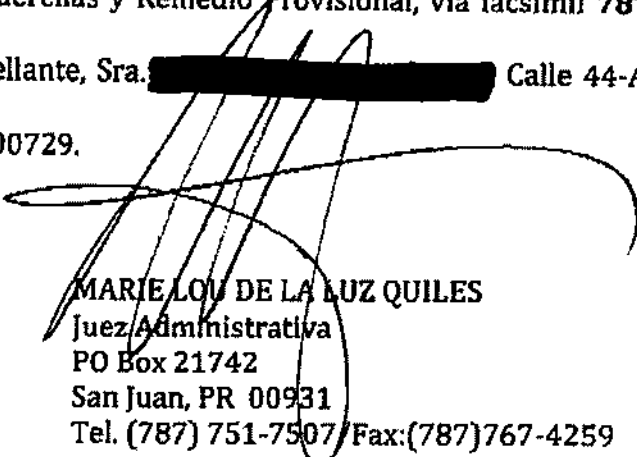
Hemos examinado el expediente y resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la solicitud de transferencia de la vista administrativa.
2. Se reséñala para el día 4 de diciembre de 2012 a las 11:15am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 1 de diciembre de 2012.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 26 de diciembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 30 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [Redacted] Calle 44-A ff-11, Urb. Villas de Lofza, Canóvanas, PR 00729.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,  
V.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-010  
Asunto: Compra de Servicio  
SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25/10/12

RESOLUCIÓN

El 10 de octubre de 2012 se señaló vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 22 de octubre de 2012, se señaló la vista administrativa de seguimiento. Por la parte querellante comparecieron la Lic. Vanessa Mercado Collazo. Por la parte querellada comparecieron el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora de Querellas, la Sra. Ideé Charriez.

La controversia objeto de la querrela es si procede la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [redacted] y si procede el reembolso de lo pagado privadamente por la parte querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primarios y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Cherdón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las

tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. 1400 et. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimento. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para la menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389; Doe by

Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public School, 27 IDELR 219 (6TH Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. How. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. La Ley IDEA indica, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada a la menor querellante para el presente año escolar 2012-2013, ya que no cuenta con la misma. No hubo PEI 2012-2013.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este Foro Administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

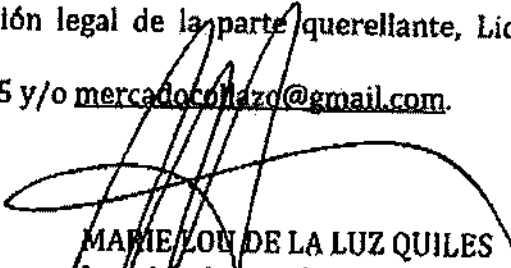
Se declara **HA LUGAR** la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] para la estudiante [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá realizar el reembolso correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email [mendezme@de.pr.gov](mailto:mendezme@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil 787-722-2405 y/o [mercadocollazo@gmail.com](mailto:mercadocollazo@gmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-113-010

Asunto: Compra de Servicio

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 17 Oct 2012

RESOLUCIÓN *Parcial*

El 10 de octubre de 2012 se señaló vista administrativa de la querrella de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante comparecieron la Lic. Vanessa Mercado Collazo. Por la parte querellada comparecieron el Lic. Efraín Méndez y la investigadora de Querellas, la Sra. Ideé Charriez.

La controversia objeto de la querrella es si procede la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] y si procede el reembolso de lo pagado privadamente por la parte querellante.

El proceso administrativo comenzó en el testimonio bajo juramento de la Sra. [REDACTED] quien indicó las gestiones realizadas para ubicar a su hija. Luego del testimonio vertido la parte querellada informó que deseaba investigar en el expediente de la estudiante los documentos que se alegan que no existen (PEI 2012-2013) y que no se han realizado. A su vez, desea citar a algún funcionario que pueda aportar a las alegaciones vertidas en la vista administrativa. Por otro lado, la parte querellante tiene que enmendar la propuesta de servicios provista.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada presentar la contestación a la querrella y expresar su posición en relación a todo lo alegado por la madre querellante en la vista administrativa.
2. Se señala la vista administrativa de seguimiento para el día **27 de octubre de 2012 a las 12:00am** en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellada tendrá la oportunidad de presentar su prueba.
3. Se emitirá Resolución en o antes del 26 de octubre de 2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

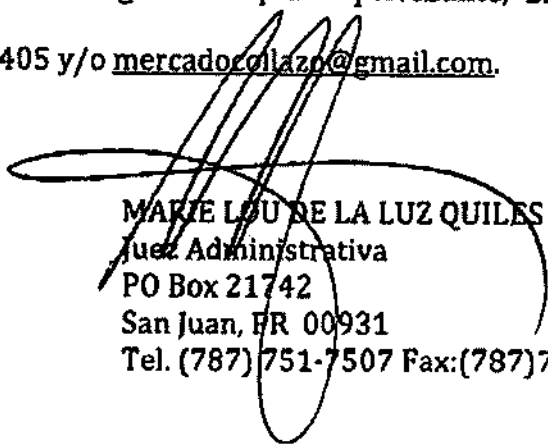
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email [mendezme@de.pr.gov](mailto:mendezme@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil 787-722-2405 y/o [mercadozollazo@gmail.com](mailto:mercadozollazo@gmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

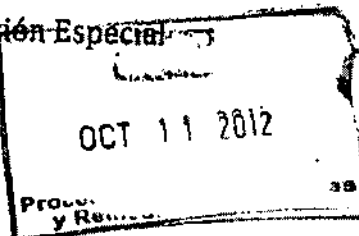
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-113-011

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

El 10 de octubre de 2012 se señaló vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante comparecieron la Lic. Efraín Méndez y la Investigadora de Querellas, la Sra. Ideé Charriez.

La controversia objeto de la querrela es si procede la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] y si procede el reembolso de lo pagado privadamente por la parte querellante.

El proceso administrativo comenzó en el testimonio bajo juramento de la Sra. [REDACTED] quien indicó las gestiones realizadas para ubicar a su hija. Luego del testimonio vertido la parte querellada informó que deseaba investigar en el expediente de la estudiante los documentos que se alegan que no existen (PEI 2012-2013) y que no se han realizado. A su vez, desea citar a algún funcionario que pueda aportar a las alegaciones vertidas en la vista administrativa. Por otro lado, la parte querellante tiene que enmendar la propuesta de servicios provista.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

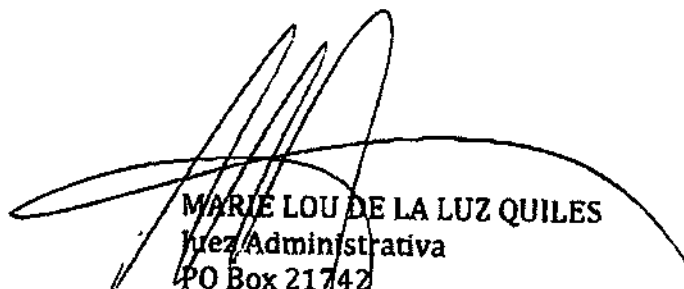
1. Se le ordena a la parte querellada presentar la contestación a la querrela y expresar su posición en relación a todo lo alegado por la madre querellante en la vista administrativa.
2. Se señala la vista administrativa de seguimiento para el día **27 de octubre de 2012 a las 11:00am** en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellada tendrá la oportunidad de presentar su prueba.
3. Se emitirá Resolución en o antes del 26 de octubre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**



Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez vía correo electrónico [mendezme@de.pr.gov](mailto:mendezme@de.pr.gov) y a la madre querellante, Sra. [REDACTED] vía facsímil 787-722-2405 y/o email [mercadoollazo@gmail.com](mailto:mercadoollazo@gmail.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-011

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 24 OCT 12

RESOLUCIÓN

El 21 de octubre de 2012 se señaló vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante comparecieron la Lic. Vanessa Mercado Collazo. Por la parte querellada comparecieron el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora de Querrelas, la Sra. Ideé Charriez.

La controversia objeto de la querrela es si procede la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] y si procede el reembolso de lo pagado privadamente por la parte querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A. 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primarios y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Cherdón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha

tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. 1400 et. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimento. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para la menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389; Doe by

Doe v. Metropolitan Nashville Public School, 27 IDELR 219 (6TH Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. How. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. La Ley IDEA indica, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada a la menor querellante para el presente año escolar 2012-2013, ya que no cuenta con la misma.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este Foro Administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] para la estudiante [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá realizar el reembolso correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

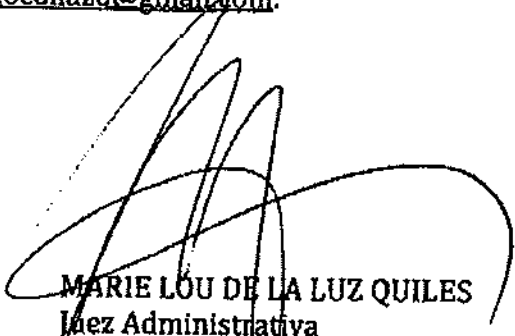
Se ordena el escrito cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy **26** de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez vía correo electrónico mendezme@de.pr.gov y a la madre querellante, Sra. [REDACTED] vía facsímil 787-722-2405 y/o email mercadocollazo@gmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

QUERRELA NÚM.: 2012-114-027

Querellante :

Sobre: Educación Especial

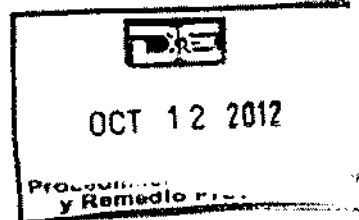
v. :

Asunto: Compra de servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado :

RESOLUCIÓN



En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número S1 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN :

La querrela original en el caso del epígrafe fue presentada el 15 de mayo de 2012. El 2 de julio de 2012, se presentó una querrela enmendada. Alega la parte querellante que durante el año escolar 2011-2012, [REDACTED] estuvo matriculada en el Colegio [REDACTED] porque el distrito escolar no le ofreció ubicación. También se alega que para el presente año escolar, el distrito escolar tampoco hizo ofrecimiento de ubicación a la querellante, razón por la cual fue matriculada por sus padres en el Colegio [REDACTED]

La parte querellante solicita como remedios que se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados para la querellante en el Colegio [REDACTED] así como el reembolso de los gastos incurridos en servicio educativo en el Colegio [REDACTED] y por concepto de terapias.

El 3 de julio de 2012 se celebró en el presente caso una conferencia sobre el estado del procedimiento, donde la parte querellante expuso los detalles de su reclamación. La parte querellada estuvo debidamente representada. En esa ocasión se le concedió a la parte querellada hasta el 10 de agosto de 2012 para presentar su contestación a la querrela y para someter a la representación legal de la querellante una copia del expediente de la menor. También se ordenó en esa fecha, a la parte querellante, someter a la representación legal de la parte querellada una copia de la propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] así como copias de evaluaciones que hubieran

sido administradas recientemente a la querellante.

En una resolución parcial dictada el 19 de julio de 2012 se recogió lo ocurrido en la vista celebrada el 3 de julio de 2012 y se hizo constar que en este caso se habría de dictar la resolución final en o antes del 1 de septiembre de 2012.

La parte querellada nunca contestó la querrela sometida en el presente caso; de modo que nunca disputó las alegaciones de la parte querellante. Tampoco acreditó haber entregado a la representación legal de la parte querellante una copia del expediente de la estudiante. La parte querellada tampoco anunció la presentación de prueba testifical o documental, ni hizo ofrecimiento alguno de ubicación para la estudiante para el presente año escolar.

Por su parte, la representación legal de la parte querellante acreditó mediante moción fechada el 11 de septiembre de 2012 que el 21 de agosto se reunió con el representante legal de la parte querellada y le entregó copia de todos los documentos que habrían de utilizarse en la vista en los méritos de la querrela. Con dicha moción se incluyó una copia de una carta de trámite fechada el 20 de agosto de 2012 y en la que se describen los documentos entregados. Dicha copia aparece iniciada por el abogado de la parte querellada el 21 de agosto de 2012, fecha en que se celebró la reunión.

Dadas las circunstancias prevaecientes en el presente caso, no hay razón para posponer la emisión de la resolución. Tampoco existe necesidad alguna de celebrar una vista evidenciaría. Procede que se declare ha lugar la querrela y que se concedan los remedios solicitados por la parte querellante.

**Disposición:**

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq.; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

El Departamento de Educación reembolsará a la parte querellante, previa presentación de evidencia fehaciente de pago, por los gastos incurridos para beneficio de la estudiante [REDACTED], durante el año escolar 2011-2012 en el Colegio [REDACTED] así como por los gastos de terapia en que se haya incurrido en beneficio de la menor. Dicho reembolso se hará en el término de 45 días contados a partir de la presentación de la evidencia de pago.

Además la parte querellante procederá a comprar, para beneficio de la querellante, los servicios de educación especial y servicios relacionados en el [REDACTED]. El Departamento reembolsará a la parte querellante por los gastos que esta haya incurrido por compra de servicios en el [REDACTED] hasta el momento

en que asuma el pago directo de dichos servicios.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino de los jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; al Lic. Hilton Mercado Hernández, abogado de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la Sra. Marta Colón, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.

San Juan, Puerto Rico 00931

Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-036

Asunto: Ubicación  
Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

UNIDAD SECCIONAL DE LEGAL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLA  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25 OCT 2012

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 17 de octubre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Diana Guttmann.

La parte querellante informó no estar conforme con la ubicación de su hija en el salón contenido de la Escuela [REDACTED].

La parte querellada indica que debe realizarse un COMPU de ubicación escolar.

Hemos examinado la evaluación psicológica realizada el 4 de junio de 2010 por la parte querellada a la estudiante. Dicha evaluación recomienda realizar una evaluación psicoeducativa a la niña.

Luego de escuchado el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

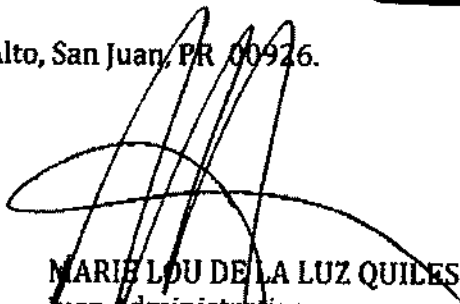
1. Se ordena a la parte querellada realizar un referido para una evaluación psicoeducativa a la estudiante [REDACTED]. Dicha evaluación fue recomendada en una evaluación psicológica.
2. La evaluación psicoeducativa ayudará a permitir e identificar el nivel de aprovechamiento de [REDACTED] por edad y grado. De manera que se pueda ofrecer ayuda remediativa.
3. La parte querellante solicitará una reunión de COMPU a la brevedad posible para discutir lo relacionado a la ubicación y sus preocupaciones en relación al poco aprovechamiento académico de su hija.
4. La parte querellante solicita una nueva ubicación en otra escuela para su hija, en dicha reunión de COMPU, se discutirá si es posible el cambio sin afectar a la estudiante.

5. La estudiante actualmente está recibiendo los servicios relacionados recomendados de terapia ocupacional, terapia psicológica y terapia de habla y lenguaje en la escuela [REDACTED]
6. Se señala vista administrativa para el día 27 de noviembre de 2012 a las 11:00am según acuerdo entre las partes.
7. La parte querellante presentará el PEI 2012-2013 y la minuta de la reunión del COMPU ordenado. Deberá incluir el asistente de servicios educativos según solicitado.
8. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 17 de diciembre de 2012 por acuerdo entre las partes.
9. Se emitirá Resolución final en o antes del 19 de diciembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Guttmann, vía email, [guttmanrd@de.pr.gov](mailto:guttmanrd@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Toledo, Box 44 Camino Los Figueroa, Cupey Alto, San Juan, PR 00926.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL IV

██████ MENOR DE EDAD  
REPRESENTADO POR SU MADRE  
████████████████████

Recurrente

KLRA201100396

REVISIÓN  
procedente del  
Departamento de  
Educación

V

Querella Núm.  
2010-095-015

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Recurrido

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, el Juez Hernández Sánchez y el Juez Ramos Torres.

Hernández Sánchez, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2012.

El 28 de abril de 2011 el menor de edad ██████ representado por su madre ██████, nos presentó un recurso de revisión judicial mediante el cual impugna la resolución emitida el 21 de febrero de 2011 por el Departamento de Educación (Departamento), en la querella Núm. 2010-095-015. El escrito de revisión señala que la resolución del Departamento es contraria a la prueba documental y testifical presentada en la vista evidenciaria de la querella.

No obstante la naturaleza de los señalamientos de error, la parte recurrente nunca nos presentó la transcripción de la vista evidenciaria. El trámite del presente recurso refleja un abandono total del mismo por la parte recurrente, por lo que procedemos a desestimarlo al amparo de los incisos (B)(3) y (C) de la Regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83(B)(3) y R. 83(C).

El 7 de agosto de 2012, notificada el 17 de agosto, emitimos una resolución en el presente recurso mediante la cual apercebimos a la parte recurrente que se desestimaría el recurso si no cumplía con las órdenes que hasta dicha fecha habíamos emitido. La resolución fue notificada a ambos, la representación legal de la parte recurrente y a la parte recurrente misma, la [REDACTED] La parte recurrente no ha reaccionado a lo dispuesto en la resolución.

El texto de dicha resolución del 7 de agosto de 2012 es como sigue:

El 28 de abril de 2011 el recurrente presentó un escrito de revisión judicial y solicitó que se le concediera tiempo para preparar la transcripción de la vista administrativa. El 12 de mayo de 2011 se le concedieron treinta días para presentar una transcripción de la prueba oral estipulada. Para el 22 de septiembre de 2011 se le informó a la parte recurrente que no había cumplido con la orden de 12 de mayo de 2011 referente a la transcripción estipulada de la prueba oral del caso. Se le concedió quince (15) días para informar por qué no se debía imponer sanciones económicas por tal incumplimiento. (Énfasis Suplido.)

El 25 de octubre de 2011 se le concedió a la parte recurrente un término de cinco (5) días para informar por qué no se debía imponer una sanción de \$1,000 por incumplir con la Resolución de este Tribunal de 22 de septiembre de 2011. (Énfasis Suplido.)

Así las cosas, el 26 de octubre de 2011 el recurrente solicitó que se le ordenara al Departamento de Educación que le entregara copia de la grabación de la vista de 26 de enero de 2011 de la querrella núm. 2010-095-015 ante la Juez Administrativa Elizabeth Ortiz Irizarry.

El 28 de octubre de 2011 se le ordenó al Departamento de Educación que le entregara dicha grabación al recurrente y se le concedió al recurrente cinco días para que notificara al Tribunal si el Departamento de Educación le entregó la grabación.

El 7 de noviembre de 2011 la parte recurrente informó que se le hizo entrega de la grabación y solicitó que se le concediera hasta el 20 de diciembre de 2011 para completar el trámite y preparación de la transcripción de la prueba oral estipulada.

El 14 de noviembre de 2011 emitimos resolución en la cual le concedimos a las partes hasta el 21 de diciembre de 2011 para presentar la transcripción estipulada de la prueba oral del caso.

Transcurrido un término de seis meses sin que las partes hayan cumplido con el término, el 11 de mayo de 2012 le concedimos *motu proprio* un término final de veinte (20) días a las partes para que presentaran la transcripción estipulada. Habiendo transcurrido más de sesenta (60) días sin que las partes hayan cumplido con las órdenes de 14 de noviembre de 2011 y 11 de mayo de 2012, se le impone una sanción personal de \$500 al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier y a la Lcda. Maranyelí Colón Requejo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cual tienen que cancelar en sellos de rentas internas y presentarlos con una moción a este Tribunal. (Énfasis Suplido.)

Se le concede un término de quince (15) días al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier y a la Lcda. Maranyelí Colón Requejo para hacer el pago de la sanción económica y veinte (20) días para cumplir con la Resolución de 11 de mayo de 2012 bajo apercibimiento de desestimar el escrito de revisión al amparo de la Regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. Ambos términos a transcurrir a partir de la notificación de esta Resolución. (Énfasis Suplido.)

Notifíquese esta resolución a todas las partes incluyendo a la Sra. [REDACTED] (Énfasis suplido.)

La Reglas 83 y 85 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4

L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83, disponen, en parte, como sigue:

#### **Regla 83. Desistimiento y desestimación**

<sup>1</sup> De un examen del expediente del presente recurso que mantiene la Secretaría del Tribunal de Apelaciones surge que las copias de las resoluciones enviadas a la Sra. Omayra García, al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier y a la Lcda. Maranyelí Colón Requejo no han sido devueltas por el sistema de correos.

(A) ...

(B) Una parte podrá solicitar en cualquier momento la desestimación de un recurso por los motivos siguientes:

- (1) Que el Tribunal de Apelaciones carece de jurisdicción.
- (2) Que el recurso fue presentado fuera del término de cumplimiento estricto dispuesto por ley sin que exista justa causa para ello.
- (3) Que no se ha presentado o proseguido con diligencia o de buena fe. (Énfasis suplido.)
- (4) Que el recurso es frívolo y surge claramente que no se ha presentado una controversia sustancial o que ha sido interpuesto para demorar los procedimientos.
- (5) Que el recurso se ha convertido en académico.

(C) El Tribunal de Apelaciones, a iniciativa propia, podrá desestimar un recurso de apelación o denegar un auto discrecional por cualesquiera de los motivos consignados en el inciso (B) de esta regla. (Énfasis suplido.)

**Regla 85. Costas y sanciones**

(A) ...

(B) Si el Tribunal de Apelaciones determina que el recurso ante su consideración es frívolo o que se presentó para dilatar los procedimientos, lo denegará o desestimaré, según sea el caso, e impondrá a la parte promovente o a su abogado(a) las costas, los gastos, los honorarios de abogado(a) y la sanción económica que estime apropiada, la cual deberá reflejar, en lo posible, el costo de la dilación para el Estado y para la parte opositora recurrida causado por la interposición del recurso, conforme a las guías que establezca el Tribunal de Apelaciones.

El tribunal impondrá iguales medidas a la parte promovida o a su abogado(a) cuando determine que la contestación al recurso es frívola o que ha sido presentada para dilatar los procedimientos.

(C) El Tribunal de Apelaciones impondrá costas y sanciones económicas en todo caso y en cualquier etapa a una parte o a su abogado(a) por la interposición de recursos frívolos, o por conducta constitutiva de demora, abandono, obstrucción o falta de diligencia en perjuicio de la eficiente administración de la justicia. (Énfasis suplido.)

A la presente fecha ha transcurrido más de un (1) mes desde la notificación de la resolución del 17 de agosto de 2012. La parte recurrente no ha reaccionado en forma alguna a lo que ordenamos en dicha resolución. El comportamiento de la parte recurrente constituye un incumplimiento craso de las normas del procedimiento apelativo y las órdenes de este Tribunal, al grado tal que constituye abandono del recurso.

Las órdenes previamente emitidas fueron notificadas a la representación legal de la parte recurrente y a la parte misma, la Sra. [REDACTED]. Estas le apercibían que el recurso sería desestimado si continuaba el incumplimiento. Por lo tanto, procede la desestimación y el reafirmar la imposición de sanciones al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier y a la Lcda. Maranyelí Colón Requejo.

Por los fundamentos antes expuesto se desestima el presente recurso de revisión al amparo de la Regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones y se reafirma la imposición de la sanción de quinientos dólares (\$500.00) al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier y a la Lcda. Maranyelí Colón Requejo.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones. La Jueza Fraticelli disiente sin opinión escrita. Ella descalificaría al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, daría tiempo a la recurrente para anunciar nueva representación legal, con el fin de que pueda perfeccionar su recurso. En cuanto a la sanción económica, relevaría a la Lcda. Colón Requejo por no tener responsabilidad de presentar la transcripción del caso.



DIMARIE ALICEA LOZADA  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-004-008

SOBRE: **Transportación**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29/10/12

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre de la querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Aguas Buenas en quinto grado de corriente regular con "team teaching", la maestra asiste con el estudiante al salón.

La madre indica que no se le está brindando el servicio de transportación a la escuela porque la directora le ha dicho que existen escuelas cercanas y que aunque puede permanecer en la escuela no se le brindará transportación. El estudiante está en esa escuela desde tercer grado y la madre entiende que es la ubicación apropiada.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Toda vez que la madre sostiene que el Plan Educativo Individualizado (PEI) contempla la Escuela [REDACTED] como ubicación apropiada, estando desde tercer grado y necesitando el estudiante la transportación. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que efectivo inmediatamente se comience a brindar el servicio de transportación a través del porteador.



Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]** a su dirección: HC 02 Box 13375 Aguas Buenas, P.R. 00703, **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.; 2012-004-010**

**SOBRE: Beca de Transportación**

**OCT 31 2012**

*Procedimiento de Querrelas  
y Resoluciones Provisionales*

**RESOLUCIÓN**

El 22 de octubre de 2012, recibimos carta vía correo electrónico suscrita por la Sra. [REDACTED] en la que solicita desestimación de la querella. La razón para dicha solicitud es que el Departamento de Educación cumplió con el pago de la beca de transportación el 17 de octubre de 2012, lo que dió motivo a la radicación de la querella antes mencionada.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

A solicitud de la parte querellante se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED], a su dirección: HC 01 Box 26980 Caguas, P.R. 00725, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jefe Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**  
  
**V.s.**  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-005-005**

**SOBRE: Ubicación y Evaluaciones**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 1 OCT 12

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 7 de septiembre de 2012, recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Vista Administrativa suscrita por el Lcdo. William Pellot, quién en la misma nos informó que la Lcda. Ileana Rodríguez, no podría comparecer a la vista pautada para el día 12 de septiembre de 2012, por razones de salud de su hijo. El 1 de octubre de 2012, recibimos Solicitud de Vista suscrita por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, donde nos informa que es importante contar con el testimonio del Dra. Ángeles Acosta, Psicóloga Clínica que ha evaluado el menor. Conforme lo informado por la ayudante de la Dra. Acosta, tiene disponible las fechas: 1 de noviembre de 2012, a partir de la 1:00 p.m. ó el 2 de noviembre de 2012, a partir de las 9:00 a.m.

Examinada la Solicitud de Vista se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el reseñalamiento de vista para el **2 de noviembre de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **17 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, a su fax: (787) 721-2455, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

Resolución [REDACTED]  
Página 2

de un COMPU para discutir la conveniencia para el menor en el término de **diez (10) días** a partir de la presente Resolución.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-011

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Reembolsos**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29 OCT 12

**ORDEN**

El 3 de octubre de 2012, se emitió Orden a los efectos de que ambas partes debían someter Moción Conjunta con los hechos que no están en controversia para disponer del caso.

El 11 de octubre de 2012, recibimos vía correo electrónico Proyecto de Resolución del caso sometido por el Lcdo. José E. Torres Valentín. Para disponer del caso es necesario que como se había acordado ambas partes deben someter la Moción Conjunta.

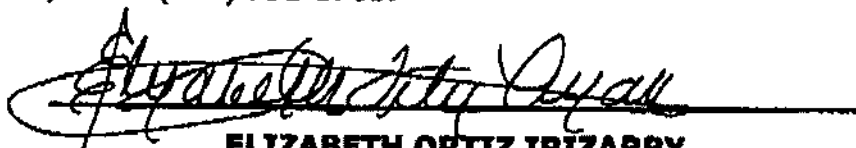
Por lo que, **SE ORDENA**, que en el término de diez (10) días ambas partes sometan dicha Moción.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **15 de noviembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José Torres Valentín**, a su fax: (787) 753-7577, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2012-005-011**

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Reembolsos**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 4 10/12

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 27 de septiembre de 2012, fecha señalada para la Vista Administrativa, las partes en el presente caso se comunicaron vía telefónica acordando someter Moción Conjunta con los hechos que no están en controversia y de esa forma disponer del presente caso.

Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **31 de octubre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José Torres Valentín**, a su fax: (787) 753-7577, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)





### **CONCLUSIONES DE DERECHO**

El Departamento de Educación al no realizar la reunión de COMPU para el año escolar 2012-13, ni ofrecer alternativas de ubicación apropiadas, y a tiempo, para el estudiante incumplió con lo establecido en la Sentencia por Estipulación en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación y otros, civil núm. KPE 1980-1738 (907), Sala Superior de San Juan.

**A tenor con lo antes dispuesto, procede la compra en el sector privado. (34 C.R.F. 300.148 y ss.) y el reembolso de los gastos incurridos. (34 C.F.R. 300.403).**

La Sección 300.148, sección C, del Code of Federal Regulations se establece que:

"If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs".

La sección 1415 (j) de la ley IDEA establece:

"(j) Maintenance of Current Educational Placement. Except as provided in subsection (k) (4), during the pendency of any proceedings conducted pursuant to this section, unless the State or local educational agency and the parents otherwise agree, the child shall remain in then-current educational placement of the child, or, if applying for initial admission to a public school, shall, with the consent of the parents, be placed in the public school program until such proceedings have been completed" (Enfasis Nuestro) Ver *Special Education Law*, 2<sup>nd</sup> edition, Harbor House Law Press, página 118 (2006).

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with

Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

El Departamento de Educación deberá reembolsar al querellante los servicios educativos incurridos en el Colegio [REDACTED] durante el año escolar 2012-2013, excluyendo la cuota de la computadora y los costos de los libros de religión, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres presenten los correspondientes recibos o certificaciones de pago.

**SE ORDENA**, además, que el Departamento de Educación coordine reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) dentro de los próximos treinta días para revisar y actualizar el Programa Educativo Individualizado (PEI).

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

En Cayey, Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la **Lcdo. Hilton Mercado Hernández**, División Legal del Departamento de Educación, al fax: (787)751-1073, **Sra. Marta Colón Rivera**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, al fax: (787)751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, al fax: (787)753-7577.

  
**ELIZABETH ORTIZ IZARRÁ**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-005-013**

**SOBRE: Beca de Transportación**

**RESOLUCIÓN**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 24/10/12

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. no comparece la parte querellante.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querella.

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: HC 02 Box 15382 Aibonito, P.R. 00705, Leda. **Flory Mar De Jesús**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-014

SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

OCT 09 2012

Procedimiento  
y Remedio P...

A la Vista Administrativa celebrada el 1 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

La controversia del caso es en torno al rechazo de la parte querellante respecto a la asignación de un asistente de servicios. Nos comunicamos en el día de hoy vía telefónica con la Sra. [REDACTED], madre del querellante y nos indica que la situación fue resuelta y el estudiante ya está siendo servido con su asistente de servicios conforme lo solicitado.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No existiendo controversia entre las partes, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

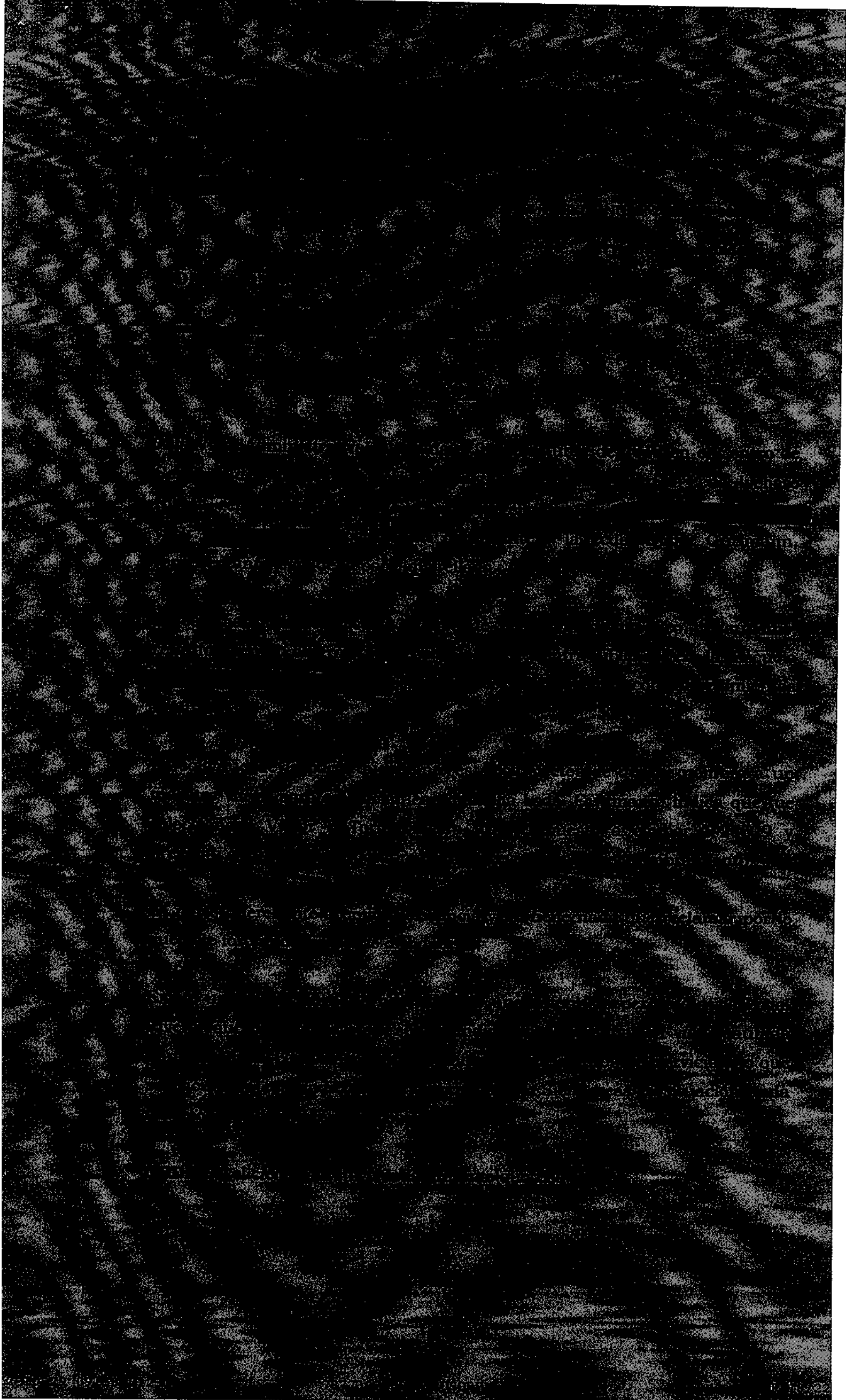
Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: HC 01 Box 6594 Aibonito, P.R. 00705, Ledo. Efraín Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Bra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)





**Resolución -** [REDACTED]  
**Página 2**


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena**, a su fax: (787) 735-3060, **Lcda. Diana Guttman**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)




Minuta de Vista 24 de septiembre de 2012, Órdenes y Señalamiento de Vista - [REDACTED]  
Página 2

La Resolución del caso será extendida para el día **10 de noviembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: E6 Calle 5 Urb. Turabo Gardens I Caguas, P.R. 00725, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-031

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Reembolsos**

UNIDAD REGISTRAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 24 OCT 12

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Adrián Díaz Díaz, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] padres del querellante, Sra. [REDACTED] Directora del Centro Margarita y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de PDDNOS (autismo funcional). Se encuentra ubicado en el [REDACTED] en el nivel de seis (6) a diez (10) años en un grupo reducido de estudiantes.

Tradicionalmente los padres no pagaban por los servicios en el [REDACTED] pero al terminarse los fondos federales están obligados a pagar para el presente año escolar 2012-2013, para poder permanecer en el [REDACTED]. En Minuta de COMPU con fecha de 13 de junio de 2012, se estableció que el distrito no cuenta con ubicación adecuada y recomienda los servicios que ofrece el [REDACTED].

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No existiendo controversia sobre las necesidades del estudiante, ni sobre la falta de alternativas apropiadas en el ámbito público ni sobre la adecuacidad de la alternativa privada propuesta, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

La parte querellante deberá someter la factura al Departamento de Educación los días **primero (1) de cada mes**. El Departamento de Educación tendrá **treinta (30) días** para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencie mediante certificación emitida por el [REDACTED], a los efectos de que el estudiante asistió y el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre del [REDACTED] una vez acreditada la prestación del servicio.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Adrian Díaz Díaz**, a su fax: (787) 653-7353, **Lcda. Diana Guttman**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

C37  
QUERELLA NÚM.: 2012-013-004

**SOBRE: Servicios Relacionados**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29 OCT 12

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. no comparece la parte querellante.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querella.

**APERCIBIMIENTO:**

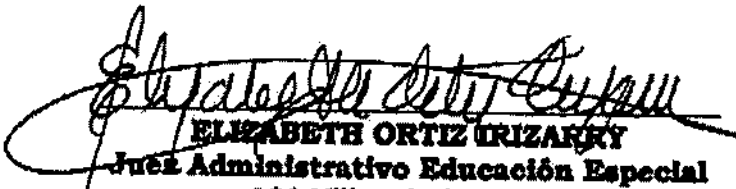
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

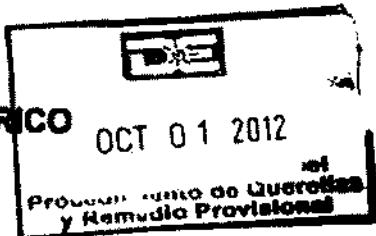
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: HC 09 Box 39561 Caguas, P.R. 00725, Leda. **Flory Mar De Jesús**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**



[REDACTED]  
**Querellante**  
  
**Vs.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2012-017-007**

**SOBRE:**  
**EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Consolidado con:**

[REDACTED]  
**Querellante**  
  
**Vs.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2012-<sup>017</sup>107-008**

**SOBRE:**  
**EDUCACIÓN ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada en los casos de epígrafe el 12 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de las partes querellantes, junto a la madre de los menores querellantes, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto del Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. Mariela Alicea Félix, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Cayey.

También compareció el Sr. Luis Rodríguez Espinosa, padre de los menores querellantes, quien compareció por derecho propio.

A petición de la parte querellante, sin que hubiera objeción de la parte querellada, se vieron ambos casos consolidados en la misma vista administrativa dado que la evidencia testifical y pericial en ambos casos era la misma.

Previo a comenzar el desfile de la prueba, se discutió el alcance de la participación del Sr. [REDACTED] Se hizo constar que la vista pautada para el 13 de agosto de 2012 se transfirió para el 12 de septiembre de 2012 a solicitud de la Lcda. Sheilla Pellot Cestero, quien se identificó como



representante legal del señor [REDACTED] No obstante, durante la discusión con el Sr. [REDACTED] este indicó que la licenciada Pellot no lo representaba en los procedimientos administrativos de epígrafe y que dicha abogada solo le representaba en un pleito judicial de familia pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia. Aclarado este particular, se le advirtió al padre de los menores que en los casos de epígrafe sólo se discutiría lo relacionado a cuál es la ubicación apropiada y los servicios relacionados para los menores querellantes y que cualquier otro asunto del pleito de familia debería ser atendido ante el foro judicial.

También se le aclaró al Sr. [REDACTED] que tendría derecho a presentar prueba —de tenerla— y a contrainterrogar la prueba presentada en el caso. El padre de los menores no presentó prueba alguna en el caso y se limitó a hacer algunas preguntas a la perito presentada por el representante legal de los querellantes e intentar traer asuntos que son de la competencia del Tribunal de Primera Instancia, los cuales fueron objetados oportunamente por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

Por los querellantes testificó la psicóloga escolar Gloria Tirado Sepúlveda, quien fue calificada como perito por estipulación entre las partes, y la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] madre de los menores querellantes. El Departamento de Educación presentó el testimonio de la Sra. Mariela Alicea Félix, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Cayey.

Se presentó la siguiente prueba documental en el caso:

**Exhibit 1 de la parte querellante:** Evaluación Psicoeducativa realizada al querellante Sebastián E. Rodríguez González por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda

**Exhibit 2 de la parte querellante:** Evaluación Psicoeducativa realizada al querellante Diego A. Rodríguez González por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda

**Exhibit 3 de la parte querellante:** Propuesta del Colegio Callope para el querellante Sebastián E. Rodríguez González

**Exhibit 4 de la parte querellante:** Propuesta del Colegio Callope para el querellante Diego A. Rodríguez González

**Exhibit 1A Estipulado:** Comunicación de 28 de junio de 2012 dirigida por la madre de los menores querellantes al Distrito Escolar de Cayer en el caso de Sebastián E. Rodríguez González

**Exhibit 1B Estipulado:** Comunicación de 28 de junio de 2012 dirigida por la madre de los menores querellantes al Distrito Escolar de Cayey en el caso de [REDACTED]

**Exhibit 2A Estipulado:** Minuta de reunión de COMPU de 15 de junio de 2012 en el caso de [REDACTED]

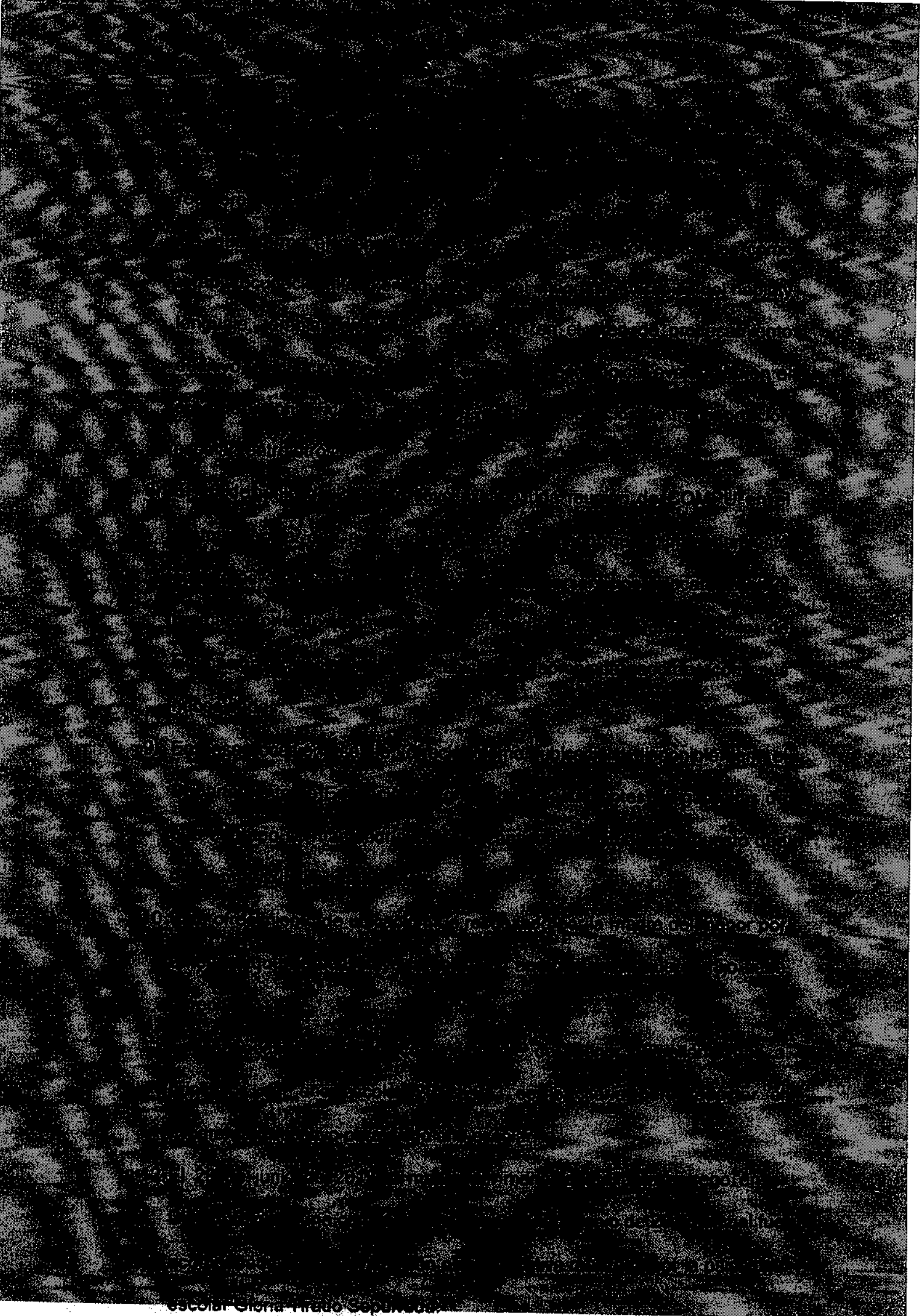
**Exhibit 2B Estipulado:** Minuta de reunión de COMPU de 15 de junio de 2012 en el caso de [REDACTED]

Examinada la totalidad de la prueba sometida en los casos de epígrafe, este foro administrativo alcanza las siguientes:

### DETERMINACIONES DE HECHOS

#### **A. EN EL CASO DE [REDACTED]**

1. El menor [REDACTED] es un niño de 8 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, perteneciente al Distrito Escolar de Cayey y al cual se le asignó el número de registro [REDACTED]
2. El menor querellante tiene una condición de autismo atípico (PDD NOS) que afecta su proceso de aprendizaje.
3. Entre otras manifestaciones, el menor querellante evidencia problemas específicos de aprendizaje relacionadas a las tres áreas académicas básicas puesto que presenta dislexia, disgrafía y discalculia; además, presenta problemas de habla y lenguaje y dificultades en el área sensorial.
4. Como resultado de su condición, el menor querellante requiere de un proceso de enseñanza especialmente adaptado con atención individualizada, altamente estructurado, organizado, y con multiplicidad de acomodos y técnicas innovadoras de aprendizaje así como servicios relacionados.
5. Entre otras cosas, el menor querellante requiere de una ubicación en un grupo pequeño (no mayor de cuatro estudiantes), con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento, en un programa educativo no menor de 6 horas, con servicios educación física adaptada y estrategias visuales para la integración del material ofrecido.



13. En dicha comunicación la madre del menor querellante advirtió que si dentro del término reglamentario el Departamento de Educación no

ofrecía una alternativa de ubicación apropiada para el menor, conforme a lo recomendado por la psicóloga, estaría ubicando al niño en el mercado privado, en cuyo caso sería obligación de la agencia pagar los costos correspondientes.

14. El Departamento de Educación no contestó de forma alguna la comunicación que le fuera entregada y ni siquiera redactó el correspondiente Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2012-2013; tampoco hizo ofrecimiento de ubicación alguno para el menor.
15. En vista de lo anterior, a la madre del menor no le quedó otra opción que buscar una alternativa de ubicación en el mercado privado para que el menor pudiera recibir la educación a la que tiene derecho.
16. El menor fue matriculado por su madre en el Colegio [REDACTED] en una ubicación que reúne las características recomendadas por la psicóloga escolar en su evaluación psicoeducativa.

#### **B. EN EL CASO DE [REDACTED]**

1. El menor [REDACTED] es un niño de 6 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, perteneciente al Distrito Escolar de Cayey y al cual se le asignó el número de registro [REDACTED]
2. El menor querellante tiene varias condiciones que afectan su proceso de aprendizaje.
3. Entre otras condiciones, el menor querellante presenta problemas específicos de aprendizaje en las tres áreas básicas del aprendizaje, presenta problemas en sus habilidades cognitivas, destrezas perceptuales viso-motoras y problemas del lenguaje (comprensión del lenguaje hablado); presenta, además, problemas de memoria de trabajo y otras áreas que afectan adversamente su aprendizaje.
4. Como resultado de su condición y de sus dificultades en varias áreas del aprendizaje, el menor querellante requiere de una ubicación en grupo académico de acuerdo con su nivel de aprovechamiento y destrezas con una cantidad de estudiantes no mayor de 10 en la sala de clases.

5. En esta ubicación el menor debe estar con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento en un programa educativo no menor de 6 horas y recibir servicio de educación física.
6. De igual forma el menor requiere de servicios relacionados tales como terapia ocupacional con enfoque sensorial integrativo, terapias del habla y lenguaje, terapia psicológica, evaluación en el área de procesamiento central auditivo, evaluación y equipos de asistencia tecnológica, evaluación en el área de visión funcional y genética, así como servicios de transportación escolar, entre otros.
17. El 15 de junio de 2012 se llevó a cabo una reunión de COMPU en el Distrito Escolar de Cayey y allí la madre del menor querellante manifestó su interés de que se adquiriera la compra de servicios educativos en el mercado privado toda vez que entendía que el Departamento de Educación carecía de una ubicación apropiada acorde con sus necesidades.
18. En esa ocasión se le ofreció como ubicación disponible en el Departamento de Educación un grupo de 15 estudiantes sin garantías de que el grupo se mantendría con esa cantidad de estudiantes puesto que dicha matrícula podría aumentar.
19. Este ofrecimiento de ubicación fue rechazado por la madre del menor por entender que no constituye la ubicación apropiada a la que su hijo tiene derecho.
20. En esa ocasión se le indicó a la madre del menor querellante que a principios del año escolar 2012-2013 se le citaría para redactar el Programa Educativo para dicho año escolar.
21. El 29 de junio de 2012 la madre del menor querellante entregó en el Distrito Escolar una comunicación fechada 28 de junio de 2012 la cual fue acompañada de una evaluación psicoeducativa realizada por la psicóloga escolar Gloria Tirado Sepúlveda.
22. En dicha comunicación la madre del menor querellante advirtió que si dentro del término reglamentario el Departamento de Educación no

ofrecía una alternativa de ubicación apropiada para el menor, conforme a lo recomendado por la psicóloga, estaría ubicando al niño en el mercado privado, en cuyo caso sería obligación de la agencia pagar los costos correspondientes.

23. El Departamento de Educación no contestó de forma alguna la comunicación que le fuera entregada y ni siquiera redactó el correspondiente Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2012-2013; tampoco hizo ofrecimiento de ubicación alguno para el menor.

24. En vista de lo anterior, a la madre del menor no le quedó otra opción que buscar una alternativa de ubicación en el mercado privado para que el menor pudiera recibir la educación a la que tiene derecho.

25. El menor fue matriculado por su madre en el Colegio [REDACTED] en una ubicación que reúne las características recomendadas por la psicóloga escolar en su evaluación psicoeducativa.

#### **CONCLUSIONES DE DERECHO**

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que **"toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"**.

Como surge de la abundante y robusta prueba presentada por la parte querellante en los dos casos de epígrafe, sin que se presentara prueba en contrario, los menores querellantes no podrían funcionar en otro ambiente escolar que no sea el recomendado en cada caso por la psicóloga escolar. Esa es la ubicación apropiada para los menores y la que el Departamento de Educación tiene la obligación de proveerle y no tiene disponible. Así surge del testimonio incontrovertido de la perito de la parte querellante e incluso de la propia prueba de la parte querellada.

Interpretando la disposición constitucional que hemos transcrito, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en **Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A.**, 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es

definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

Aplicando lo resuelto en Bonilla v. Chardón, *supra*, a los hechos de los casos de epígrafe, si no se provee a los menores querellantes la enseñanza individualizada que sus múltiples condiciones ameritan, según recomendada por la perito de dicha parte, se les estaría violando el derecho constitucional a la educación así como se les estaría dando un trato desigual e injustificado.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d). El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación apropiada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 558 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los



estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006); Florence County School District Four v. Carter, 510 US 7 (1993).

La evidencia que obra en el expediente administrativo no provee otra posibilidad que no sea la recomendada por la perito de los menores querellantes como la ubicación apropiada para estos. En el caso de Sebastián, una ubicación en un grupo no mayor de 4 estudiantes para las áreas académicas y en el caso de Diego en un grupo no mayor de 10 estudiantes, con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento.

Ante la prueba que obra en el expediente administrativo sin evidencia en contrario, no puede este foro administrativo recurrido resolver que las ubicaciones ofrecidas por la agencia son apropiadas. La alternativa de ubicación ofrecida por la agencia en cada uno de los casos no constituye una ubicación apropiada para ninguno de los dos menores querellantes.

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en estos dos casos el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar así como tampoco cumplió con su obligación de revisar el Programa Educativo Individualizado de los menores para atender sus necesidades particulares. La prueba incontrovertida antes este foro administrativo demuestra que la alternativa de ubicación propuesta en el Colegio [REDACTED] para cada uno de los menores constituye la ubicación apropiada en ambos casos.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, terapias y transportación) en el mercado privado, en este caso en el Colegio [REDACTED] para

**SE ORDENA**, el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

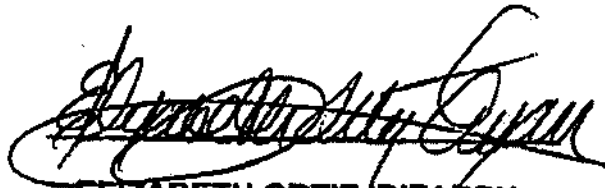
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621. En vista de que el padre de los menores no notificó su dirección postal o número de fax, se ha enviado copia fiel y exacta de esta moción a través de la **Lcda. Sheilla Pellot Cestero**, P.O. Box 191, Guayama, Puerto Rico 00785.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2012.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jueza Administrativa  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-017-009**

**SOBRE: Servicios Relacionados**

FECHA: 30 Oct 12  
UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 29 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [redacted] [redacted] padres de los querellantes, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Mariela Alicea, Facilitadora Escolar de Cayey, Sr. Israel Acevedo, Director de la Escuela José Gualberto Padilla de Cayey y la Sra. Zoé Cruz, Maestra de Educación Especial.

El estudiante tiene once (11) años de edad con un diagnóstico de autismo atípico. Se encuentra ubicado en la Escuela [redacted] en tercer grado de corriente regular.

La solicitud de los padres es que se reemplace el asistente de servicios o en la alternativa se provea uno temporeramente. El Departamento de Educación, p/c de la Sra. Mariela Alicea, indica que ha hecho gestiones para el reemplazo pero el asistente es permanente y el asistente ha dado expectativas de regreso en diciembre.

Están evaluando una alternativa temporera moviendo a uno de los asistentes de cuarto grado en lo que pueden llenar el puesto, pero los padres prefieren que se nombre una nueva persona en su puesto toda vez que sería conflictivo desprover del servicio a los otros estudiantes.

La madre y el padre ofrecen recomendar a alguien toda vez que la Sra. Mariela Alicea indica que el puesto ha resultado de difícil reclutamiento por la distancia de la escuela.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

El Departamento de Educación, deberá en un término de treinta (30) días a partir de la presente resolución completar los trámites de reclutamiento y de no existir candidatos por las razones indicadas, consideren las recomendaciones de los padres ya que el puesto K00090 se declaró desierto.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querella.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 44 Box 13125 Cayey, P.R. 00736-4751, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

<p><b>representado por su madre YILMARA REYES ROSARIO Querellantes</b></p> <p style="text-align: center;">v.</p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellados</b></p>	<p><b>QUERRELLA NUM. 2012-020-012</b></p> <p><b>SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL (Servicios Relacionales)</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p style="text-align: center;">OCT 19 2012</p> <p style="text-align: center; font-size: small;">Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional</p> </div>
--	---

**MOCION SOLICITANDO SE INCLUYA ORDEN EN RESOLUCION**

**AL HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO:**

Comparece la querellante [REDACTED] representada por su madre la Sra. [REDACTED] mediante la representación de la Lcda. Aslin Rivera Limbert en funciones para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. Que el día 17 de octubre de 2012, se llevó a cabo vista administrativa en el presente caso.
2. Que en dicha vista se informó era necesario que el personal del comedor escolar informara a la [REDACTED] madre de la menor el menú de alimentos diarios provistos a su hija; toda vez es requerido por los médicos que atienden a dicha menor como parte del tratamiento brindado a ésta.
3. Que se solicita se incluya en la Resolución a ser emitida una orden a efectos de que el personal encargado del comedor escolar informe a la Sra. [REDACTED] el menú diario de alimentos provistos a la menor.

**POR TODO LO CUAL**, muy respetuosamente se solicita de la Honorable Juez Administrativo, tome conocimiento de lo aquí expresado, e incluya la orden solicitada, toda vez fue un asunto discutido en la vista, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho y Justicia proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia de esta Moción a la Hon. Elizabeth Ortiz Irizarry, Juez Administrativo de Educación Especial al fax (787)738-7452 y a su dirección: 101 Villas de San José, Cayey, PR 00736; a la Sra. Marta Colón, Directora Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional del Educación Especial al fax (787)751-1761; a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de Educación Especial al fax (787) 751-1073.

En Cayey, Puerto Rico, hoy día 19 de October de 2012 .

LIC. BENJAMIN GARCIA GONZALEZ  
LIC. CARMEN S. SANTIAGO LIZARDI  
LIC. ASLIN RIVERA LIMBERT  
LIC. JOEL VAZQUEZ GUZMAN  
SERVICIOS LEGALES DE PR, INC.  
APARTADO 373427  
CAYEY, PUERTO RICO 00737-3427  
TELS/ (787)738-2400 y (787)738-1100  
FAX/ (787)263-5868

Radíquese Libre de Derechos  
(32 LPRA, Sección 1500)

Por: **LIC. ASLIN RIVERA LIMBERT**  
ABOGADA NUM. 15874  
[a-rivera@servicioslegales.org](mailto:a-rivera@servicioslegales.org)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-013

**SOBRE: Terapias, Compra de Servicios  
y Reembolsos**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 29 10/12

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 19 de octubre de 2012, recibimos Moción de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante. En la misma se expone que el suscribiente deberá asistir los días 22 y 23 de octubre de 2012, durante todo el día, a un taller de caracter compulsorio.

Atendida la Moción de Transferencia de Vista, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **5 de noviembre de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

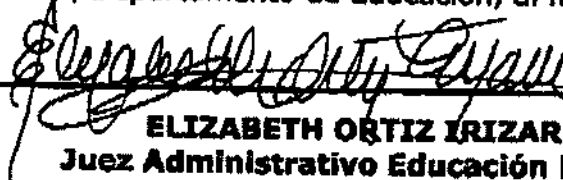
**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.**

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **20 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría** a su fax: (787) 739-1294, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
\_\_\_\_\_  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-026

**SOBRE: Compra de Servicios, Solicitud  
de "Stay Put" y Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**

UNIDAD REGISTRAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE CUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29/10/12

El estudiante tiene trece (13) años con un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad tipo combinada, trastorno bipolar de ansiedad y Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA). Se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] mediante compra de servicios desde hace varios años.

La parte querellante es representada por la Lcda. María J. Montilla Soler y la parte querellada por el Lcdo. Hilton Mercado. Ambos representantes legales han sometido una Moción Conjunta en la que la parte querellada acepta las alegaciones de la querrela y el hecho determinante de que el Departamento de Educación, no realizó ofrecimientos educativos para el año escolar 2012-2013. El Lcdo. Mercado, tuvo ante su consideración la propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] y manifiesta no tener objeción a la misma.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación, no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar el estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. *Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education*, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La Ley IDEA, establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra de servicios educativos en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C) (i) (ii); 34 CFR 300.148 (a) (b).

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

**SE ORDENA**, la compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] para el año académico 2012-2013, que se extiende a junio de 2013. Para hacer efectiva la compra se utilizará el método de reembolso. El Departamento de Educación tendrá **treinta (30) días**, contados a partir del recibo de la certificación en original de los pagos realizados al Colegio [REDACTED] para entregar el reembolso a los padres.

**SE ORDENA**, reunión de COMPU dentro de los próximos **treinta (30) días** a partir de la resolución con el propósito de realizar el PEI 2012-2013, y hacer entrega para discusión de la evaluación en Terapia Ocupacional y coordinar los servicios de Terapia Psicológica y Ocupacional.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

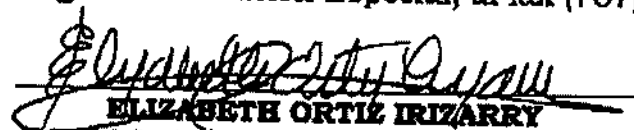
**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-030-029**

**SOBRE: Compra de Servicios,  
Terapias, Evaluaciones y Servicios  
Relacionados**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 29 Oct 12

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Gracia Berríos, representante legal de la parte querellante, Sra. Lorimir Couret, Especialista de E.E., Sr. [REDACTED] padre del querellante, Sra. María T. Rivera, Investigadora y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querrellada.

La Lcda. Berríos, indica que [REDACTED] se negó a presentar propuesta para el estudiante y no se cumplió con nuestra orden de ofrecer el servicio educativo a través de "home bound". El estudiante continúa sin ubicación. La Lcda. Lucena, propone que se cree la ubicación. La Lcda. Berríos, indica que las necesidades del estudiante conforme evaluación educativa del 19 de septiembre de 2012, realizado a través del Departamento de Educación en Centro de de Diagnóstico para inteligencias múltiples (CEDIM) son:

1. Requiere educación por niveles
2. Promoción de grado
3. Educación uno (1) a uno(1) con no más de tres (3) estudiantes
4. Ayuda de asistente de servicio, preferiblemente varón con conocimiento de manejo de crisis que lo acompañe en todo momento.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Ambas partes reconocen que no existe ubicación apropiada ni en escuela pública, ni privada.

**Resolución -** [REDACTED]  
Página 2

Por tal razón, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente resolución establezca un salón y nombre un maestro de Educación Especial considerando cada una de las necesidades del estudiante en una escuela cercana a la residencia del estudiante o en un distrito aledaño en el que se le brinde el servicio de transportación con la compañía de un asistente de servicios en todo momento. En ese mismo término deberá tramitarse el nombramiento de un asistente de servicios permanente.

Durante el término concedido el Departamento explorará alternativas provisionales considerando el salón a tiempo completo en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] con ayuda de un asistente de servicios temporero mientras se tramita su nombramiento oficial. Otra alternativa es que se le brinde el servicio de "home bound" provisionalmente.

**SE ORDENA**, que se provean terapias educativas en la Clínica Terapéutica para el Desarrollo del Niño en Cupey, a través de remedio provisional. El estudiante deberá contar con el servicio de beca de transportación que sea tramitado de inmediato.

**SE ORDENA**, que se celebre una reunión de COMPU en los próximos **cinco (5) días** a partir de la resolución con todos los funcionarios llamados a comparecer y con los documentos necesarios para toma de decisiones incluyendo el expediente del estudiante. Deberán discutirse las evaluaciones pendientes de estructura del salón a crearse, elaboración de PEI y cualquier otro asunto de interés para el estudiante.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

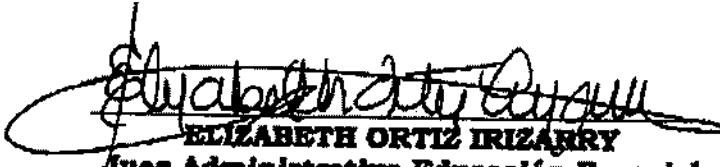
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**Resolución -** [REDACTED]  
**Página 3**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia Berrios**, a su fax: (787) 753-6280, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-007

SOBRE: Solicitud de "Stay Put",  
Reembolsos, Ubicación y Servicios  
Relacionados

OCT 19 2012

Procedimiento  
y Remedio Provis.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

A Moción en Cumplimiento de Orden radicada por la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos, y Moción en Solicitud de Reconsideración suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querrellada, este foro dicta lo siguiente:

Refierase a la Resolución dictada el 29 de junio de 2012, en la que se declaró SIN LUGAR, la petición y se refirió a COMPU para evaluación.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-009

SOBRE: Servicios Educativos y  
Relacionados

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29 OCT 12

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Tanya Vázquez, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. [REDACTED] abuela del estudiante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y la Sra. Yolanda Nieves, Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]

El estudiante tiene ocho (8) años con un diagnóstico de autismo. Está ubicado en la Escuela [REDACTED]

En Minuta del 5 de mayo de 2012, tiene recomendado el servicio de Trabajador I (T1), para que el estudiante pueda ser integrado a corriente regular. Actualmente se encuentra en un salón especial de autismo y se pretende integrar al primer grado con la asistencia de un T1, toda vez que necesita supervisión constante.

Indica la maestra que llegó un nombramiento de T1 con número de puesto CIE-13254, para el estudiante. No obstante, se nombró el mismo T1 a dos (2) estudiantes y se determinó que el T1 nombrado sería usado por el estudiante que tenga la condición más severa.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Resolución - [REDACTED]  
 Página 2

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que corrija la situación y de ser necesario separe el puesto de los dos (2) estudiantes de manera tal que el querellante pueda comenzar con su Programa de Estudios Individualizado en un término que no exceda **veinte (20) días** a partir de la presente Resolución.

Durante el término concedido la escuela continuará con el remedio provisional que ha implantado la maestra de educación especial.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Tanya Vázquez**, a su fax: (787) 258-9618, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

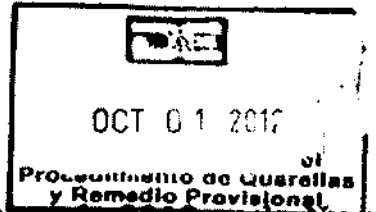
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-026

SOBRE: Compra de Servicios

**RESOLUCIÓN**



A la Vista Administrativa celebrada el 25 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. [REDACTED] representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. [REDACTED] abuela de la parte querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante fue ubicado en el [REDACTED] luego de celebrado el COMPU que ordenamos el 28 de agosto de 2012. Conforme la parte querellante están satisfechos con los cambios realizados, toda vez que no existe otra ubicación en el sector privado, ni en pública. Por ello, se resuelve la controversia respecto a la ubicación.

La Lcda. Montilla, indica que la única controversia que queda pendiente es la necesidad de un asistente para la transportación. Actualmente el vehículo no cuenta con asistente y el estudiante lo necesita.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **quince (15) días** a partir de la presente Resolución provea una solución para que el estudiante sea asistido en la transportación. El Departamento de Educación podrá nombrar un asistente o cambiar el porteador existente, lo importante es que el estudiante sea asistido adecuadamente.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de

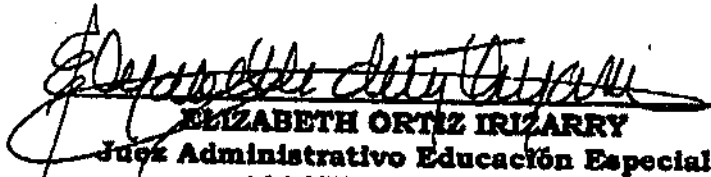
Resolución - [REDACTED]  
Página 2

Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-045

SOBRE: Terapias



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 1 de octubre de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Yolanda Machado Torres, Servicios Legales de P.R. En la misma se nos informa que la vista sea transferida ya que es necesario enmendar la querrela.

Atendida la Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Transferencia de Vista se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el **8 de noviembre de 2012 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**


**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término dispuesto por ley.**

Se emitirá Resolución final del caso en o antes del **30 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Yolanda Machado Torres**, al fax: (787) 274-0784, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

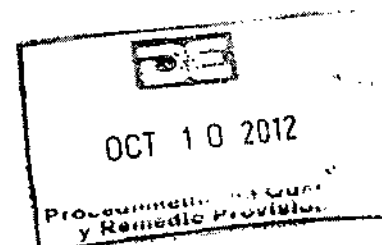
V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-048

SOBRE: Compra de Servicios

**RESOLUCIÓN**



A la Vista Administrativa celebrada el 27 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] padre del querellante y la Sra. Ivette Vega, Alianza de Padres de Niños de Educación Especial. No comparece representación por parte del Departamento de Educación.

El estudiante tiene doce (12) años con un diagnóstico de problemas de salud. Se encuentra registrado en el Programa de Educación Especial desde cuarto grado y determinado elegible. Está ubicado en un grupo especial de cinco (5) estudiantes de la escuela privada en la [REDACTED] en sexto grado de corriente regular con salón recurso.

Actualmente participa en un plan de modificación de conducta. El COMPU recomendó el 14 de septiembre de 2012, que el estudiante debía continuar en la [REDACTED] conforme resolución anterior en la que se ordenó la compra de servicios. La parte querellada no comparece. El Lcdo. Hilton Mercado, vía telefónica notificó que estaba en otro caso fuera del área por lo que comparecería la Sra. María T. Rivera, en representación del Departamento de Educación. La Sra. [REDACTED] nos indica que no comparecería nadie por el Departamento de Educación.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Resolución [REDACTED]  
Página 2

Habiendo escuchado la parte querellante y no existiendo ni objeción, ni prueba en contrario a lo declarado por la parte querellante, se procede a **ORDENAR**, la compra de servicios mediante "Stay Put" a tenor con los mismos términos y condiciones establecidos en la resolución anterior.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.


**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: 1918 Ave. Gilberto Monroig Urb. Villa Palmera, San Juan, P.R. 00912, **Ledo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

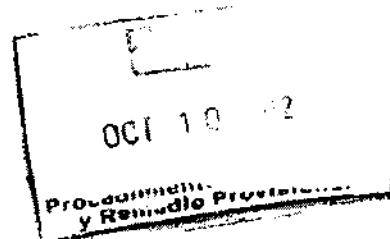
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-050

SOBRE: **Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. Limarie Camacho, madre de la querellante, Lcda. Diana Guttmann, representante legal de la parte querellada y la Sra. Marimar Santiago, Directora de la Escuela Rafael Hernández (Summer Hills).

La estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de retardo mental con síndrome de down. Fue registrada a los tres (3) años. Se encuentra ubicada en primer grado de corriente regular con salón recurso.

La petición de la querellante es que el Trabajador I (T1), sea a tiempo completo para la estudiante. La Lcda. Guttmann, plantea que el estudiante está servido temporariamente conjunto a otro estudiante porque la T1 renunció la semana pasada. El PEI de la estudiante contempla la necesidad del T1 y existe un puesto para la estudiante pero no se ha nombrado la persona.

Luego de corroborada la necesidad y la designación del puesto para la estudiante, se conceden **quince (15) días calendario** a partir de la presente Resolución, para que el Departamento de Educación, culmine todos los trámites del nombramiento. Durante el término concedido se mantendrá el plan de trabajo para que la estudiante sea servida conforme sus necesidades con el T1.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**SE ORDENA**, la celebración de un COMPU para que se discutan las necesidades de la estudiante a ser cubiertas por el T1 y determinar si es necesario que la estudiante reciba el servicio a tiempo completo.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 1818 Calle GSO Urb. Villa Magna San Juan, P.R. 00921, Lcda. **Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-060

SOBRE: Reevaluaciones y Servicios  
Relacionados

[DE]  
OCT 31 2012

Procedimiento de Conciliación  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Investigadora, Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Escolar del Distrito, Sra. [REDACTED] Maestra de E.E., Sr. Rafael Quiñones, Facilitador Escolar, Sra. Ana Cortés, Maestra de Salón Hogar y Sr. Luis Amador, Director Escolar de la Escuela Trina Padilla.

El estudiante tiene 16 años de edad con un diagnóstico de déficit de atención, hiperactividad y problemas específicos de aprendizaje. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en décimo grado en un programa piloto de grupo reducido.

Las partes se reunieron y discutieron los asuntos habiéndose resuelto algunos. La parte querellante ha presentado varios reclamos que detallaremos a continuación:

**1. Entrega de equipo de asistencia tecnológica:**

- a. computadora
- b. grabadora digital Olympus
- c. programa "wind wizards"
- d. programa "inspiration" en español "ear verb"
- e. "scanner"
- f. voces del programa "Dragon Naturally Speaking"
- g. audifonos

Los equipos fueron procesados, se cotizaron y se le ha indicado a la madre que estaban en proceso de compra desde abril de 2012. No obstante, no se han recibido los equipos. La Lcda. Lucena, confirma que no se ha procesado

**Resolución** - [REDACTED]  
**Página 2**

su compra por los canales usuales porque en la escuela anterior se ofreció comprarlos con la tarjeta destinada para compras en la escuela.

El facilitador indica que las compras a través de la tarjeta tardan y actualmente no tienen activa la tarjeta.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro **ORDENA** lo siguiente:

a) En el término de **sesenta (60) días** a partir de la presente resolución procedan a procesar la compra de todos los equipos recomendados.

**Asistente de Servicios:** El estudiante se encuentra sin el servicio de asistente de servicio. El Departamento de Educación, confirma la necesidad del estudiante durante siete (7) horas y media de estudios.

b) En el término de **treinta (30) días** procedan con el nombramiento del Asistente de Servicios. Durante el término concedido para el nombramiento, en la escuela se coordinarán medidas provisionales para que el estudiante pueda estar servido.

**Aumento de matrícula:** El Departamento de Educación acepta que el grupo de salón del estudiante debe ser reducido y así se pactó al comienzo del año escolar, debe ser reducido.

c) El cierre de matrícula para ese salón durante el presente año escolar 2012-2013.

**Evaluaciones pendientes:** Se acuerda que la evaluación visual y la psicológica se lleven a cabo el 27 de octubre de 2012. La discusión de la evaluación educativa realizada el 1 de junio de 2012, se encuentra pendiente.

Resolución [REDACTED]  
Página 3

d) La celebración de un COMPU para discutir la evaluación pendiente y cualquier otro asunto. El Departamento de Educación deberá coordinar con la madre en los próximos cinco (5) días la fecha para dicho COMPU.

Todos los demás asuntos planteados en la querrela fueron discutidos y resueltos entre las partes.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

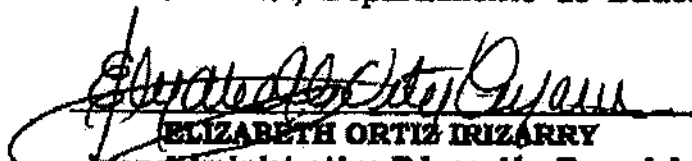
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Heana Rodríguez Sellés**, a su fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

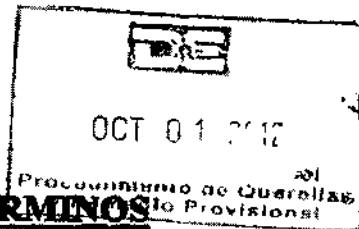
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-065-010

SOBRE: Terapia y Beca de  
Transportación



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 25 de septiembre de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra. Felicita Vázquez, madre de la querellante donde solicita transferencia de vista ya que solicitó los servicios del Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Servicios Legales de Caguas y necesitan conseguir los documentos a presentarse en la vista.

Examinada su solicitud para transferencia de vista, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **18 de octubre de 2012** a las **10:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.**

**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la(s) controversia (s) dentro de los términos dispuestos por ley.**

La Resolución de la querrela será emitida en o antes del **3 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Felicita Vázquez**, a su dirección: 314 Calle 1 Urb. Roosevelt San Lorenzo, P.R. 00754, **Lcda. Flory Mar de Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ ERIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-065-010**

**SOBRE: Terapia y Beca de  
Transportación**

**RESOLUCIÓN**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 29 OCT 12

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Efrain Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Jesenia Centeno, Supervisora de Área y la Sra. Lourdes Reyes. No comparece la parte querellante.

La Sra. Centeno, indica que existe un cheque aprobado de beca educativa por \$93.50 para el periodo de febrero a mayo de 2012, por lo que entiende que la controversia está resuelta.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No habiendo comparecido la parte querellante, ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querella.

**APERCEBIMIENTO:**

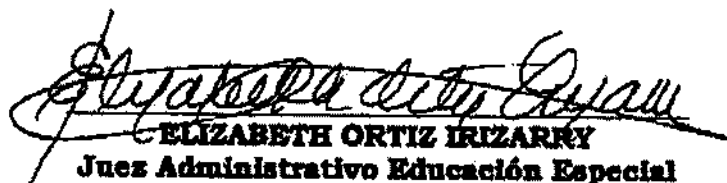
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Felicita Vázquez**, a su dirección: 314 Calle 1 Urb. Roosevelt San Lorenzo, P.R. 00754, **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[Redacted]**  
**Querellante**  
  
**V.s.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-070-026**  
**SOBRE: Reembolsos**

**OCT 19 2012**  
**Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional**

**ORDEN**

Atendida la Moción en Cumplimiento de Orden, radicada por la Lcda. Gracia Berríos, el 4 de octubre de 2012, este foro ordena lo siguiente:

**SE ORDENA**, a ambas partes cumplir con los compromisos establecidos respecto a la entrega de documentos y reuniones para aclarar las cantidades en disputa durante los próximos **diez (10) días** a partir de la presente Orden.


Se señala vista de seguimiento para el día **8 de noviembre de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Se emitirá Resolución final del caso en o antes del **30 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia M. Berríos Cabán**, al fax: (787) 753-6280, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

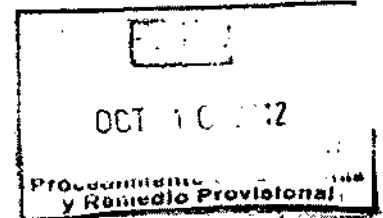
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-020

SOBRE: **Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 1 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Madeline Aponte, Intercesora de Coalición de Apoyo a Familiares de Estudiante por una Educación de Excelencia.

El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] Caguas, en cuarto grado de corriente regular con salón recurso.

La madre explica que solicitó un Trabajador I (T1), desde noviembre 15 de 2011. La recomendación surge de la Minuta de COMPU del año escolar 2011-2012, pero del PEI y recomendaciones de este año escolar no recoge la necesidad. La madre indica que aparenta ser un error porque la condición persiste y el estudiante lo necesita.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de cinco (5) días a partir de la presente Resolución, se celebre un COMPU para que evalúe si continua la necesidad del estudiante. De determinarse la necesidad el Departamento de Educación, deberá completar todo el trámite del nombramiento en el término de treinta (30) días, luego de transcurridos los cinco (5) días concedidos para el COMPU o desde que se enmiende el PEI, si ocurre antes de los cinco (5) días.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

De transcurrir los **cinco (5) días** sin que se celebre el COMPU, se asume que la necesidad continúa conforme la justificación del año escolar 2011-2012 y se procederá con el trámite del nombramiento.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: Q16 Calle San Marcos Urb. Mariolga Caguas, P.R. 00725, Lcdo. Efraín Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Intcrina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-022

SOBRE: Ubicación y Equipo

OCT 15 2012

Si  
rollas  
cional

MINUTA DE VISTA 8 DE OCTUBRE DE 2012, ÓRDENES Y  
SEÑALAMIENTO DE VISTA

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. ██████████ madre del querellante y la Dra. Idalisabel Rodriguez, Sicológa.

La parte querellada no comparece. Hubo un error inicial en el señalamiento ya que se señaló para el día 12 de octubre de 2012, pero siendo día feriado se modificó para que se celebrara el día de hoy. La parte querellada solicitó transferencia de vista y la parte querellante se opuso. La parte querellante solicita anotación de rebeldía y que se ordene a la parte querellada que exponga su posición.

El estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de PDDNOS (autismo). Se encuentra ubicado en Explora desde su comienzo escolar. La parte querellante solicita que se le reembolsen los últimos dos (2) años pagados en Explora y la compra de servicios en Edukarte de Carolina. El niño reside en Caguas.

**SE ORDENA**, reseñalamiento de vista en su fondo para el día **23 de octubre de 2012 a las 11:00 a.m.** en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.

La Resolución del caso será emitida conforme dispuesto en los términos el día **29 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de octubre de 2012.

Minuta de Vista 8 de octubre de 2012, Órdenes y Señalamiento de Vista - [REDACTED]  
Página 2

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-023

SOBRE: Equipo

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 21/10/12

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de síndrome de down. Se encuentra ubicado mediante compra de servicios en [REDACTED] en el nivel académico II.

La solicitud de la parte querellante es que se pague beca de transportación toda vez que fue recomendada, aprobada y gestionada adecuadamente sin que a la fecha se le haya pagado desde agosto de 2011.

La madre presenta copia de la nómina de estudiantes que reciben beca de transportación de Educación Especial ponchadas por el Colegio Privado [REDACTED] y recibidas por la facilitadora escolar Sra. Glenda Morales, de la Escuela [REDACTED]

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Sin la objeción de la parte querellada, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación p/c de la Facilitadora Escolar de la Escuela [REDACTED] para que complete cualquier trámite pendiente de modo tal que se pague lo adeudado en el término de **quince (15) días** a partir de la presente resolución.

**Resolución** - [REDACTED]

Página 2

La madre solicita que los equipos recomendados tales como como comunicados, plano inclinado, computadora é impresora, sistema FM y grabadora que fueron comprados pero no se pueden utilizar porque a la impresora le falta tinta, al sistema FM los audífonos y el microfono y al comunicador las baterias.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de diez (10) días a partir de la presente Resolución se realicen las siguientes compras para el año escolar 2012-2013:

1. Tinta de impresora
2. Baterías para el comunicador

De manera tal que el estudiante pueda beneficiarse del uso de los equipos recomendados.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] su dirección: T45 Calle 20 Ext. Caguax Caguas, P.R. 00725, **Lcdo. Eirain Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**Querellante**  
  
**V.s.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-098-024

SOBRE: **Compra de Servicios y Reembolsos**

OCT 19 2012  
Procedimiento al Remedio Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 8 de octubre de 2012, recibimos Moción para Solicitar Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que la suscribiente tiene para la fecha indicada y la misma hora una vista en el Centro Judicial de Hato Rey, en el caso *KPE 2012-098 (705)*.

Atendida la Moción para Solicitar Transferencia de Vista, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **7 de noviembre de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**


**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término dispuesto por ley.**

Se emitirá Resolución final del caso en o antes del **22 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de E.E. al fax: (787) 751-1073.

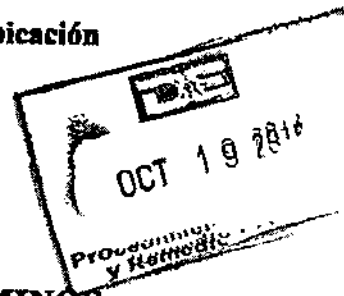
  
**ELIZABETH ORTIZ IZARRY**  
**Jefe Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

**[Redacted]**  
**Querellante**  
  
**V.s.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-025

SOBRE: Ubicación



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 15 de octubre de 2012, recibimos Moción para Solicitar Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que la abogada que suscribe tiene una reunión de COMPU acordada previamente relacionada con la estudiante BAAR, en Canóvanas, a la cual están convocadas varias funcionarias del Departamento de Educación.

Atendida la Moción para Solicitar Transferencia de Vista, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, rescñalamiento de vista para el día **7 de noviembre de 2012 a las 11:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**


**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término dispuesto por ley.**

Se emitirá Resolución final del caso en o antes del **22 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de E.E. al fax: (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted Name]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2012-098-030**

**SOBRE: Solicitud de "Stay Put" y  
Compra de Servicios**

**ORDEN**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 21 Oct 12

Atendida la Solicitud de Autorización para Enmendar Querrelia suscrita por el Lcdo. José E. Torres Valentín, este foro determina lo siguiente:

**Se declara CON LUGAR a la enmienda a la querrelia.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, a su fax: (787) 753-7577, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de E.E. al fax: (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax: (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]

**Querellante**

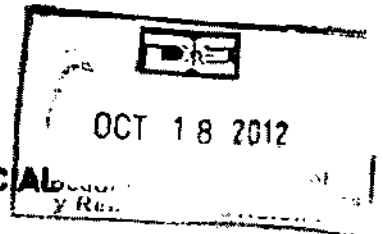
**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**Querellado**

**QUERRELLA NÚM 2012-100-036**

**SOBRE:  
EDUCACIÓN ESPECIAL**



**MOCIÓN ACLARATORIA Y EN SOLICITUD DE RESOLUCIÓN**

**A LA HONORABLE JUEZA ADMINISTRATIVA  
LCDA. ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY:**

Comparece la parte querellante de epígrafe, [REDACTED] por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente expone y solicita:

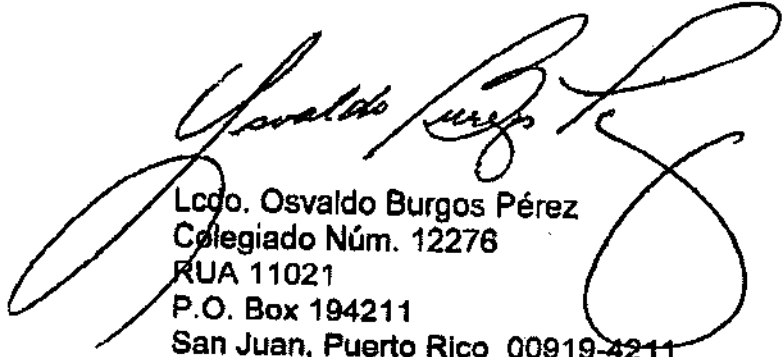
1. El pasado 10 de octubre de 2012 comparecimos vía telefónica en el caso de epígrafe y notificamos el acuerdo recogido en la moción informativa presentada por el Departamento de Educación con fecha de 17 de octubre de 2012, a saber, que se procediera con la compra de Servicios para el presente año escolar 2012-2013 según la propuesta sometida y se ordene la celebración de una reunión de COMPU para discutir lo relacionado con la transportación escolar.
2. No obstante, el Departamento de Educación solicita el cierre y archivo de la querrella cuando lo que procede es que se dicte Resolución ordenando la compra de servicios solicitada y ordenando la celebración de la mencionada reunión de COMPU.

3. Hacemos esta aclaración puesto que el efecto jurídico de una Resolución ordenando la compra de servicios y el efecto jurídico de una ordenando el cierre y archivo de la querrela es totalmente distinto.
4. Por otro lado, para que la parte compareciente pueda obtener los reembolsos correspondientes para el presente año escolar es necesario contar con una Resolución donde se exponga que el Departamento de Educación tiene la obligación de comprar los servicios en el mercado privado para el presente año escolar.
5. De igual forma, de dicha Resolución debe surgir un término para que el Departamento celebre el COMPU para atender la necesidad del servicio de transportación.

**POR TODO LO CUAL**, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte Resolución de conformidad a lo que fue el acuerdo entre las partes de epígrafe.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Moción a la Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry, vía fax 1 (787) 738-7452; a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, División Legal de Educación Especial vía fax (787) 751-1073; a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, fax número (787) 751-1761; y a la parte querellante a su dirección de récord.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2012.



Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez  
Colegiado Núm. 12276  
RUA 11021  
P.O. Box 194211  
San Juan, Puerto Rico 00919-4211  
Teléfono (787) 751-0681  
Fax (787) 751-0621  
[oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com)

**Abogado de la Parte Querellante**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-100-036**

**SOBRE: Solicitud de "Stay Put",  
Compra de Servicios y Servicios  
Relacionados**

**OCT 19 2012**

**Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional**

**MINUTA Y ORDEN**


Durante la mañana de hoy 10 de octubre de 2012, los abogados Lcdo. Osvaldo Burgos y la Lcda. Diana Guttmann, se comunicaron vía telefónica haciendo constar que el Lcdo. Burgos, no puede comparecer a la vista y que han dialogado. Se comprometen a someter una Moción Conjunta con los hechos que no están en controversia.

Se conceden **10 días** a ambas partes para someter Moción Conjunta y este foro determinará conforme la Moción presentada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcda. Diana Guttmann**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**  
  
V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-100-041  
SOBRE: **Compra de Servicios**

OCT 16 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 27 de septiembre de 2012, recibimos Moción de Renuncia en Cumplimiento de Orden, suscrita por la Lcda. Gracia María Berríos Cabán. En la misma se solicita la renuncia a la representación legal de la suscribiente y se informa que la Sra. [REDACTED] madre del querellante fue debidamente notificada mediante carta enviada con acuse de recibo.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Se concede el relevo de representación legal y no habiendo comparecido la parte querellante, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2012.

Resolución- [REDACTED]  
Página 2

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia María Berrios Cabán**, al fax (787) 753-6280, **Sra. [REDACTED]** a su dirección: HC 01 Box 13199 Carolina, P.R. 00985, **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycy, P.R. 00736  
Tcl. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-042

SOBRE: Solicitud de "Stay Put",  
Compra de Servicios y Reembolsos

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 29 OCT 12

**ORDEN**

El 3 de octubre de 2012, se emitió Orden a los efectos de que ambas partes debían someter Moción Conjunta con los hechos que no están en controversia para disponer del caso.

El 11 de octubre de 2012, recibimos vía correo electrónico Proyecto de Resolución del caso sometido por el Lcdo. José E. Torres Valentín. Para disponer del caso es necesario que como se había acordado ambas partes deben someter la Moción Conjunta.

Por lo que, **SE ORDENA**, que en el término de **diez (10) días** ambas partes sometan dicha Moción.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **15 de noviembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José Torres Valentín**, a su fax: (787) 753-7577, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-042

SOBRE: Solicitud de "Stay Put",  
Compra de Servicios y Reembolsos

OCT 09 2012

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 27 de septiembre de 2012, fecha señalada para la Vista Administrativa, las partes en el presente caso se comunicaron vía telefónica acordando someter Moción Conjunta con los hechos que no están en controversia y de esa forma disponer del presente caso.

Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **31 de octubre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. José Torres Valentín**, a su fax: (787) 753-7577, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-100-044**

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 7 1 OCT 12

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 1 de octubre de 2012, recibimos Moción para Asumir Representación Legal y Solicitar Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo. En dicha Moción se nos informa que la abogada suscribiente tiene un señalamiento previo en Ponce, el día pautado para la vista, querrella número 2012-104-010. La parte querellante tiene disponibles los días 9 y 15 de octubre en la mañana y el 16 de octubre de 2012, en la tarde.

Examinada la Moción para Asumir Representación Legal y Solicitar Transferencia de Vista, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, el reseñalamiento de vista para el **15 de octubre de 2012 a las 11:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

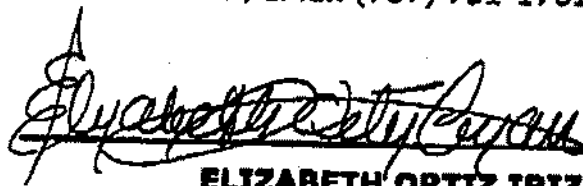
Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **31 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, a su fax: (787) 753-6280, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-100-044**

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29 OCT 12

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Josefina Pantoja, representante legal de la parte querellante, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] padres del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene 16 años de edad con un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad, conducta desafiante oposicional y bipolaridad. Se encuentra ubicado en la Academia [REDACTED] en nivel de sexto grado.

Actualmente no está asistiendo a la escuela porque el Departamento de Educación cambió la forma de pago en vez de hacerse directo se estableció que fuese bajo reembolso.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Toda vez que la Lcda. Pantoja, plantea la procedencia de "Stay Put", **SE ORDENA**, la permanencia del estudiante por "Stay Put" bajo los mismos términos y condiciones de la Resolución anterior dictada el 13 de abril de 2012, bajo la querrela número 2011-100-080, ante el Juez Juan Palerm Nevarez, hasta tanto se resuelva la controversia. Al referir los mismos términos y condiciones, **SE ORDENA**, que se realice la compra de servicios mediante la forma de pago que se estableció y se ejecutó el año anterior.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución [REDACTED]  
Página 2


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-046

SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

OCT 01 2012

Procedimiento de Querrelas  
Sobre el Remedio Administrativo

El 27 de septiembre de 2012, recibimos Moción en [REDACTED] suscrita por la Lcda. Diana Guttmann, representante legal de la parte querellada. A tenor con dicha Moción se concede el remedio solicitado y en su consecuencia, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el año escolar 2012-2013, en la Escuela [REDACTED] mediante el mecanismo de reembolso. La Secretaria Asociada de Educación Especial, Dra. Awilda Nuñez, aprobó el reembolso de pago de matrícula, libros, mensualidades en el área educativa. Los servicios de terapia ocupacional serán provistos por la agencia. Consta como parte de dicha Moción, carta adjunta fechada 15 de agosto de 2012 y firmada por la Sra. Awilda Nuñez, aprobando dicha compra de servicios.

Por lo antes expuesto, se deja sin efecto la vista señalada para el 2 de octubre de 2012 y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

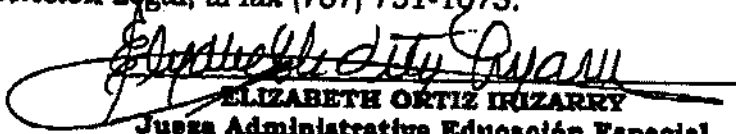
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: Cond. Andalucía Edf. 6 Apt. 2802 Carolina, P.R. 00987, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Diana Guttmann, División Legal, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IZARRY**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

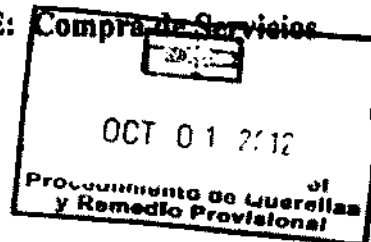
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-101-048

SOBRE: Compra de Servicios



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS (ENMENDADA)**

El 5 de septiembre de 2012, recibimos Moción para Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Sra. Myriam García Rodríguez, madre de la querellante. En la misma se solicita transferir vista para el mes de octubre de 2012, ya que se encuentra gestionando la presencia de un perito para la vista y representación legal a través de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. Se acompaña con dicha Moción, certificación de la mencionada agencia, donde se estará ofreciendo una reunión para discutir el caso, el día 5 de septiembre de 2012.

Examinada la Moción para transferencia de vista, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **9 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la(s) controversia (s) dentro de los términos dispuestos por ley.**

La Resolución de la querella será emitida en o antes del **25 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: MD-19 Calle 402 Urb. Country Club Carolina, P.R. 00982, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-101-048

SOBRE: **Compra de Servicios**

OCT 10 2012  
Procedimiento y Remedios Especiales

**RESOLUCIÓN**

El 4 de octubre de 2012, recibimos Moción Solicitando Desestimiento Sin Perjuicio, suscrito por la Sra. [Redacted] madre de la querellante. En la misma informa que las gestiones que ha realizado para recibir ayuda para asistencia legal han resultado infructuosas, por lo que ha desistido de continuar con el proceso hasta tanto pueda tramitar la participación de un perito en el área conductual y un representante legal con conocimiento en las leyes y reglamentaciones de educación especial. La suscribiente entiende que es necesaria ambas representaciones para continuar con el proceso.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: MD 19 Calle 402 Urb. Country Club Carolina, P.R. 00982, **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

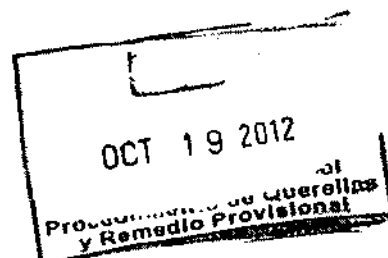
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-051

SOBRE: Solicitud de "Stay Put" y  
Servicios Relacionados

ORDEN



Atendida la Moción de Reconsideración suscrita por el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y recibida el 11 de octubre de 2012, mediante correo electrónico este foro determina lo siguiente:

**Exponga su posición la parte querellante.**

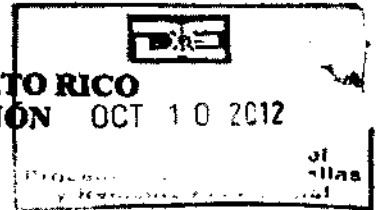
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ INZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-101-051**

**SOBRE: Solicitud de "Stay Put" y Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN ENMENDADA EN SOLICITUD DE NUNC PRO TUNC**

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del estudiante, Sr. Víctor Rivera, Observador del Programa de Apoyo a la Comunidad de Educación Especial de la Universidad del Sagrado Corazón y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de epilepsia intratable, encefalopatía epiléptica. Se encuentra ubicado en "Home Bound" desde agosto de 2011.

La situación es que diariamente experimenta de 30 a 40 episodios epilépticos. La maestra está "on call" por lo impredecible del estudiante. Además recibe asistencia de servicio por tres (3) horas ambas pagas por la madre.

El Lcdo. Mercado, indica que la Sra. Carmen Larrategui, Supervisora del Centro de Servicios de Educación Especial y la Sra. Iris N. Ortiz, Facilitadora Docente de Carolina, suscribieron un documento sin fecha en la que se expresa que el Distrito Escolar, no cuenta con otras alternativas para el estudiante.

Esta controversia fue atendida por la Honorable Juez Marie Lou de la Luz, en la querrela número 2011-101-037, en la que se le concedió el reembolso a la parte querellante de lo pagado por la madre en "home bound".

La parte querellante solicita que se continúe reembolsando a la madre por la maestra y el asistente de servicios por lo que el Departamento de Educación no cuenta con una maestra que pueda atender al estudiante en horario irregulares conforme lo requiere su condición.

Durante el año pasado surgió la controversia respecto a que la maestra no era de educación especial y ello obstaculizó los reembolsos al extremo de que el cobro fue realizado vía judicial.

Resolución Enmendada en Solicitud de Nunc Pro Tunc - [REDACTED]  
Página 2

Por ello, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación a realizar un COMPU, debidamente constituido para discutir la situación particular del estudiante y la maestra "on call" en los próximos diez (10) días a partir de la presente resolución. Se deberá enmendar el PEI de ser necesario y discutir las credenciales de la maestra.

Mientras se discute la situación en COMPU, **SE ORDENA**, continuar con el servicio educativo de *asistente de servicio y maestra "Home Bound"* mediante "stay put" durante el año escolar 2012-2013 ó hasta que se coordine otra cosa en el COMPU.

El Departamento de Educación p/c del Lcdo. Hilton Mercado, recibe la propuesta de servicios para el presente año escolar y deberá ser discutido en el COMPU.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. **Oswaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. **Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortislawoffice@yahoo.es](mailto:ortislawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD ESPECIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 9/11/12

[Redacted]  
Querellante  
  
V.s.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-051

SOBRE: Solicitud de "Stay Put" y  
Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN ENMENDADA EN SOLICITUD DE NUNC PRO TUNC**

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted] madre del estudiante, Sr. [Redacted], Observador del Programa de Apoyo a la Comunidad de Educación Especial de la Universidad del Sagrado Corazón y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de epilepsia intratable, encefalopatía epiléptica. Se encuentra ubicado en "Home Bound" desde agosto de 2011.

La situación es que diariamente experimenta de 30 a 40 episodios epilépticos. La maestra está "on call" por lo impredecible del estudiante. Además recibe asistencia de servicio por tres (3) horas ambas pagas por la madre.

El Lcdo. Mercado, indica que la Sra. Carmen Larrategui, Supervisora del Centro de Servicios de Educación Especial y la Sra. Iris N. Ortiz, Facilitadora Docente de Carolina, suscribieron un documento sin fecha en la que se expresa que el Distrito Escolar, no cuenta con otras alternativas para el estudiante.

Esta controversia fue atendida por la Honorable Juez Marie Lou de la Luz, en la querrela número 2011-101-037, en la que se le concedió el reembolso a la parte querellante de lo pagado por la madre en "home bound".

La parte querellante solicita que se continúe reembolsando a la madre por la maestra y el asistente de servicios por lo que el Departamento de Educación no cuenta con una maestra que pueda atender al estudiante en horario irregulares conforme lo requiere su condición.

Durante el año pasado surgió la controversia respecto a que la maestra no era de educación especial y ello obstaculizó los reembolsos al extremo de que el cobro fue realizado vía judicial.



Resolución Enmendada en Solicitud de Nunc Pro Tunc - [REDACTED]  
Página 2

Por ello, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación a realizar un COMPU, debidamente constituido para discutir la situación particular del estudiante y la maestra "on call" en los próximos diez (10) días a partir de la presente resolución. Se deberá enmendar el PEI de ser necesario y discutir las credenciales de la maestra.

Mientras se discute la situación en COMPU, **SE ORDENA**, continuar con el servicio educativo de *asistente de servicio y maestra "Home Bound"* mediante "stay put" durante el año escolar 2012-2013 ó hasta que se coordine otra cosa en el COMPU.

El Departamento de Educación p/c del Lcdo. Hilton Mercado, recibe la propuesta de servicios para el presente año escolar y deberá ser discutido en el COMPU.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. **Oswaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. **Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

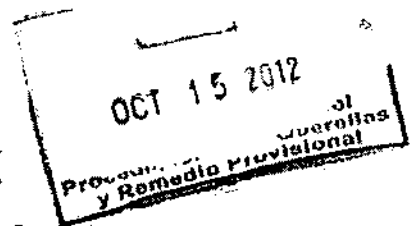
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-061

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de déficit de atención, problemas específicos de aprendizaje, ansiedad, problemas de habla y lenguaje y otros. Se encuentra ubicado en la Academia [REDACTED] mediante compra de servicios en noveno grado hace varios años.

En el presente año escolar no tuvo ofrecimientos educativos y así fue confirmado por el Lcdo. Hilton Mercado. El Lcdo. Mercado, presenta una carta firmada por la Sra. Iris N. Ortiz Sanes y la Sra. Carmen Larregui, confirmando la falta de ubicación para el estudiante.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No habiéndose realizado ofrecimiento educativo para el presente año escolar 2012-2013, y habiendo estado ubicado en este colegio en los últimos años, **SE ORDENA**, la permanencia del estudiante en el Colegio [REDACTED] mediante "Stay Put" hasta tanto se someta la propuesta de servicios para el presente año escolar. Luego de sometida la propuesta y de no existir objeción por la parte querellada, se procederá a través de compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución [REDACTED]  
Página 2


**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Ledo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

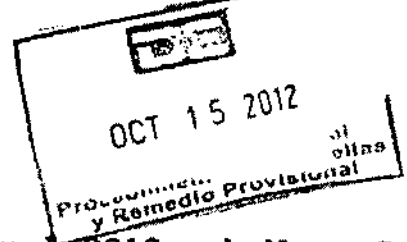
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-062

**SOBRE: Compra de Servicios y  
Servicios Relacionados**



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene doce (12) años con un diagnóstico de déficit de atención, hiperactividad e impulsividad, problemas de habla y lenguaje y viso perceptuales. Se encuentra ubicado en la Academia Joliany, mediante compra de servicios en séptimo grado hace varios años.

En el presente año escolar no tuvo ofrecimientos educativos y así fue confirmado por el Lcdo. Hilton Mercado. El Lcdo. Mercado, presenta una carta firmada por la Sra. Iris N. Ortiz Sanes y la Sra. Carmen Larregui, confirmando la falta de ubicación para el estudiante.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

No habiéndose realizado ofrecimiento educativo para el presente año escolar 2012-2013, y habiendo estado ubicado en este colegio en los últimos años, **SE ORDENA**, la permanencia del estudiante en el Colegio [REDACTED] mediante "Stay Put" hasta tanto se someta la propuesta de servicios para el presente año escolar. Luego de sometida la propuesta y de no existir objeción por la parte querellada, se procederá a través de compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2


**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Ledo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-032

SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados



ORDEN


Vista la Solicitud de Reconsideración la misma se declara **CON LUGAR** dejando sin efecto la Resolución dictada y se señala vista para el día **14 de noviembre de 2012 a las 11:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución final resolviendo las controversias será emitida en o antes del **30 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en Cayey, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-032

**SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 4/10/12

**RESOLUCIÓN**

El 31 de agosto de 2012, se emitió Minuta de Vista y Órdenes. En la misma se ordenó al Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante que expusiera las razones por las cuales no debíamos archivar la querrela de epígrafe.

Al día de hoy, el Lcdo. Burgos, no han comparecido o expresado resultado alguno sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

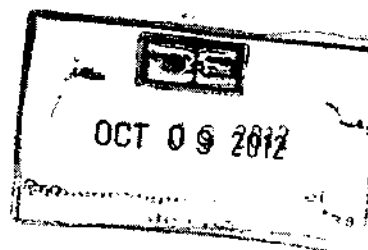
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-065

SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparece, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante.

La Lcda. Lucena, indica que la controversia respecto al nombramiento de la maestra fue resuelto, por lo que nada tenemos que disponer.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2012.



Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Shanneles Dávila**, a su dirección: 28 Calle Kennedy, Apt. 417 Santurce, P.R. 00915, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2012-107-066**

**SOBRE: Compra de Servicios**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 4 10/12

**ORDEN**

El 28 de septiembre de 2012, recibimos Moción en Solicitud de Desestimación, suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. En la misma se informa que se concede el remedio solicitado para la compra de servicios, en Servicios de Terapia Educativa Girasol, Inc., para el año escolar 2012-2013, mediante el mecanismo de reembolso. La Secretaría Asociada de Educación Especial, Dra. Awilda Nuñez, aprobó el reembolso de pago de matrícula, libros, mensualidades.

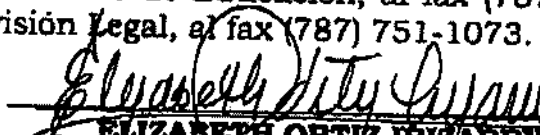
Por lo antes expuesto, se le conceden **cinco (5) días** al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante para expresarse sobre dicha Moción.

**SE ORDENA**, a la parte querellada que en el término de **cinco (5) días**, provea la carta suscrita por la Sra. Awilda Nuñez, autorizando dicha compra de servicios.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, a su fax: (787) 998-4643, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-066

SOBRE: Compra de Servicios

OCT 15 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 4 de octubre de 2012, recibimos Moción Urgente Reiterando Solicitud de Vista Administrativa suscrita por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante. En Moción de Desestimación presentada por la Lcda. Sylka Lucena, el 28 de septiembre de 2012, nos informa que la compra de servicios fue otorgada al estudiante.

El Lcdo. Vázquez solicita vista sobre el estado de los procedimientos ya que el Departamento de Educación se allanó a uno (1) de los diecinueve (19) remedios presentados en la querella.

Atendida la Moción Urgente Reiterando Solicitud de Vista Administrativa, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, vista sobre el estado de los procedimientos para el **22 de octubre de 2012 a las 11:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**


**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la (s) controversia (s) dentro del término dispuesto por ley.**

Se emitirá Resolución final del caso en o antes del **5 de noviembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, a su correo electrónico: **jaimevb@att.biz**, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-108-041  
2012-108-042**

**SOBRE: Terapias y Reembolsos**

OCT 01 2012

Procedimiento de Querrelas  
Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS (ENDEBADA)**

El 4 de septiembre de 2012, día pautado para la celebración de vista administrativa, se comunicó vía telefónica la [REDACTED] madre del querellante para notificar que no podrá comparecer a la vista por razones de salud de su hijo. Solicitamos, en ese momento, se nos hiciera llegar una Moción solicitando reseñalamiento de vista y fechas hábiles para la misma.

El 6 de septiembre de 2012, nos comunicamos con la [REDACTED] quién nos informó que devolvería la llamada con fechas hábiles.

No habiendo recibido notificación al día de hoy, este foro resuelve reseñar vista administrativa para el día **15 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

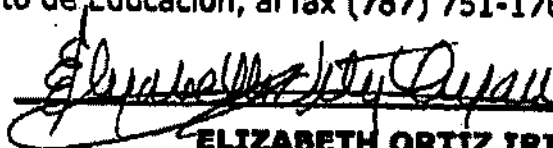
**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la(s) controversia (s) dentro de los términos dispuestos por ley.**

La Resolución de la querrela será emitida en o antes del **31 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: PO Box 191979 San Juan, P.R. 00919, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-108-041  
2012-108-042**

**SOBRE: Terapias y Reembolsos**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29 10/12

**MINUTA DE VISTA Y ÓRDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED] representante legal y madre de la parte querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene tres (3) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el Centro de Integración y Desarrollo para la Niñez Temprana del Municipio de San Juan.

La solicitud de la parte querellante es que se le reembolse lo pagado por concepto de terapias de habla durante el mes de julio de 2012. El Departamento de Educación rechaza su obligación de reembolso porque no se ha presentado en tiempo escolar.

La madre sostiene que el COMPU recomendó desde abril y no fue hasta mayo que se ofrecieron las terapias del habla. La madre no ha ofrecido en evidencia los recibos de pago ni la Minuta de COMPU de abril en la que se recomienda año escolar extendido. Reclama que el mes de julio sea reembolsado mediante compensación. El Departamento de Educación solicita la evidencia para que pueda expresarse sobre su posición.

**SE ORDENA**, a la parte querellante que en el término de **diez (10) días** a partir de la presente Orden, someta la evidencia de Minuta de COMPU y recibos de pago para que el Departamento de Educación se exprese en el término de **cinco (5) días** a partir del recibo de la evidencia sobre su posición al respecto.

Otra solicitud es respecto a las terapias de habla según recomendadas. El estudiante tiene recomendadas tres (3) sesiones de terapia de habla de treinta (30) minutos pero en su ubicación actual sólo recibe dos (2) sesiones.

Minuta de Vista 15 de octubre de 2012, Órdenes y Señalamiento de Vista - [REDACTED]

Página 2


**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **cinco (5) días** a partir de la presente Orden se celebre un COMPU en el que se discuta la alternativa necesaria y conveniente a tenor con las necesidades del menor respecto a las terapias de habla. Debe determinarse si el estudiante continuará por remedio provisional respecto a la tercera terapia o cualquier determinación adecuada sobre ese particular.

La Resolución final será emitida en o antes del **15 de noviembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Heana Rodríguez Sellés**, a su fax: (787) 721-2455, **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-041  
2012-108-042

SOBRE: Terapias y Reembolsos

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 29 OCT 12

MINUTA DE VISTA Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED] representante legal y madre de la parte querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene tres (3) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el [REDACTED] del Municipio de San Juan.

La solicitud de la parte querellante es que se le reembolse lo pagado por concepto de terapias de habla durante el mes de julio de 2012. El Departamento de Educación rechaza su obligación de reembolso porque no se ha presentado en tiempo escolar.

La madre sostiene que el COMPU recomendó desde abril y no fue hasta mayo que se ofrecieron las terapias del habla. La madre no ha ofrecido en evidencia los recibos de pago ni la Minuta de COMPU de abril en la que se recomienda año escolar extendido. Reclama que el mes de julio sea reembolsado mediante compensación. El Departamento de Educación solicita la evidencia para que pueda expresarse sobre su posición.

**SE ORDENA**, a la parte querellante que en el término de **diez (10) días** a partir de la presente Orden, someta la evidencia de Minuta de COMPU y recibos de pago para que el Departamento de Educación se exprese en el término de **cinco (5) días** a partir del recibo de la evidencia sobre su posición al respecto.

Otra solicitud es respecto a las terapias de habla según recomendadas. El estudiante tiene recomendadas tres (3) sesiones de terapia de habla de treinta (30) minutos pero en su ubicación actual sólo recibe dos (2) sesiones.

**Mínuta de Vista 15 de octubre de 2012, Órdenes y Señalamiento de Vista -**  
Página 2


**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **cinco (5) días** a partir de la presente Orden se celebre un COMPU en el que se discuta la alternativa necesaria y conveniente a tenor con las necesidades del menor respecto a las terapias de habla. Debe determinarse si el estudiante continuará por remedio provisional respecto a la tercera terapia o cualquier determinación adecuada sobre ese particular.

La Resolución final será emitida en o antes del **15 de noviembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Heana Rodríguez Sellés**, a su fax: (787) 721-2455, **Ledo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-044

SOBRE: **Compra de Servicios**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 29/10/12

**MINUTA DE VISTA Y ORDEN**

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene once (11) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad y epilepsia. Se encuentra ubicado en [REDACTED] por voluntad de los padres. Estos notificaron su intención a tenor con los procedimientos establecidos por el Departamento de Educación. Las partes acuerdan que someterán una Moción Conjunta con hechos estipulados para que este foro tome determinación.

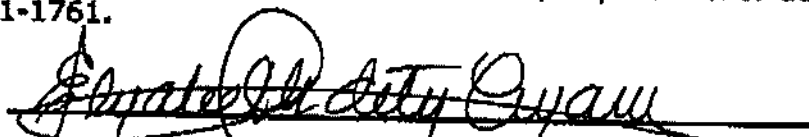
Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, que en el término de **diez (10) días** ambas partes sometan dicha Moción.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **15 de noviembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-108-047

SOBRE: Servicios Educativos y  
Relacionados

OCT 11 2012

PROCESOS  
y Remedios

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de octubre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. Shaila Torres, Facilitadora Escolar y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. No comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia.

La Sra. Torres, Facilitadora Escolar, indica que el estudiante fue ubicado en la Escuela [REDACTED] y se le coordinó recibir las terapias de habla y lenguaje. No surge del récord que el estudiante haya sido determinado elegible. La parte querellante no ha comparecido para explicar y/o acreditar lo discutido.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

**APERCIBIMIENTO:**

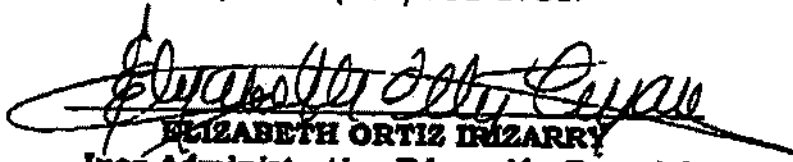
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 860 Calle Golondrina Urb. Country Club Carolina, P.R. 00924, Leda. **Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ INZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Quereñado

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 4 Oct 12

RESOLUCIÓN

El 1 de octubre de 2012, recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Cierre suscrita por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que el menor ha recibido los servicios relacionados y la ubicación a tono con lo solicitado en la querrella.

Conforme a información provista por la Sra. [REDACTED], el estudiante está adaptándose a la escuela. A tales efectos, se solicita el cierre y archivo de la querrella en epígrafe.

Examinada la Moción Informativa en Solicitud de Cierre, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrella.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de octubre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, al fax (787) 721-2455, Lcda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial

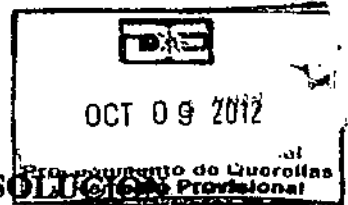
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2011-013-043  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Reembolsos



**ORDEN SOBRE SOLICITUD DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 11 de octubre de 2011.

El 9 de mayo de 2012 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 15 de mayo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista sobre el estado de los procedimientos en el presente caso para el 30 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El presente caso tuvo cuatro (4) solicitudes de transferencia de Vista realizadas por las Partes:  
La primera solicitud de transferencia fue el 16 de mayo de 2012, por la Parte Querellante.  
La segunda solicitud de transferencia fue el 30 de mayo de 2012, por la Parte Querellada.  
La tercera solicitud de transferencia fue el 1 de junio de 2012, por la Parte Querellada.  
La cuarta solicitud de transferencia fue el 5 de junio de 2012, por la Parte Querellante.

El 30 de agosto de 2012 se celebró una Vista para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Luego de expresar los hechos del caso, el representante legal de la Parte Querellante solicitó el pago de los gastos incurridos desde octubre de 2009 hasta mayo de 2012, por concepto de servicios educativos y relacionados –evaluaciones y terapias dentro del periodo mencionado–.

La Parte Querellada reconoció que no hay evidencia de que hubo ofrecimiento de terapias individuales o grupales por el Departamento de Educación, y no tuvo argumentos que contradijeran lo expresado por la Querellante.

El 21 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

"1. Que proceda con el reembolso por los gastos incurridos desde octubre de 2009 hasta mayo de 2012, por concepto de servicios educativos y relacionados, en beneficio del Querellante [REDACTED]"

2. El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.
  3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.”
- Se Ordenó además, el cierre y archivo de la Querrela de autos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2012 el representante legal de la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Enmienda Nunc Pro Tunc de Resolución del 21 de septiembre de 2012*:

1. El 21 de septiembre de 2012, este Honorable Foro Administrativo emitió Resolución Ordenando al Departamento de Educación “[que] proceda con el reembolso por los gastos incurridos desde octubre de 2009 hasta mayo de 2012, por concepto de servicios educativos y relacionados, en beneficio del Querellante [REDACTED]
  2. A pesar de las peticiones esbozadas en la Querrela y Mociones, el Honorable Foro omitió detallar que los cheques que se emitan en concepto de los reembolsos ordenados deben ser emitidos a nombre del padre Querellante, el Sr. [REDACTED] persona que efectuó los pagos a ser reembolsados. Del igual forma, se omitió indicar que no se incluyas el número del seguro social del Querellante (ya sea completo o los últimos cuatro dígitos). Como referencia, el Departamento de Educación puede utilizar el número de registro del Querellante en el Programa de Educación Especial y/o el número de la Querrela ordenando los reembolsos.
  3. Finalmente, el Honorable Foro expuso incorrectamente el nombre del Querellante al invertir los apellidos paterno y materno. El nombre correcto es [REDACTED]
- Por todo lo cual, solicitamos que este Honorable Foro emita una Resolución Nunc Pro Tunc, ordenado lo siguiente, de conformidad con los remedios solicitados en la Querrelas, las Mociones y aceptaciones del Departamento de Educación:

1. Que los pagos de reembolsos sean efectuados a nombre del padre del Querellante, el Sr. [REDACTED]
2. Que se ordene que los cheques de reembolsos no incluyan el número del seguro social del Querellante, ya sea completo o los últimos cuatro (4) dígitos (de conformidad con la ley vigente); que en la alternativa, el Departamento de Educación utilice el número de registro y/o de la Querrela para identificar el concepto del pago.
3. Que se corrija el nombre del Querellante en la parte dispositiva de la Resolución para que lea correctamente [REDACTED]

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de septiembre de 2012 por el representante legal de la Parte Querellante.

Se aclara debido a un error clerical el nombre del estudiante Querellante se escribió incorrectamente en la Resolución de cierre y archivo emitida el 21 de septiembre de 2012. Ante lo cual, en la presente Orden se procede a corregir el nombre del Querellante para que lea correctamente [REDACTED]

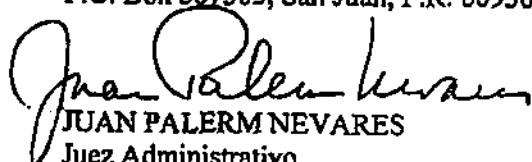
Las solicitudes de la Parte Querellante de que los pagos de los reembolsos sean efectuados a nombre del padre del Querellante, y de que los cheques de reembolsos no incluyan el número completo o los últimos cuatro (4) dígitos del seguro social del Querellante, y que en la alternativa, el Departamento de Educación utilice el número de registro y/o de la Querella para identificar el concepto del pago, son un asunto administrativo que debe resolverse entre las Partes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con el reembolso por los gastos incurridos desde octubre de 2009 hasta mayo de 2012, por concepto de servicios educativos y relacionados, en beneficio del Querellante [REDACTED]

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-051-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La presente Querella se radicó el 13 de diciembre de 2011.

El 28 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de febrero de 2012.

El presente caso ha tenido siete (7) solicitudes de transferencia de Vista realizadas por las Partes:

La primera solicitud de transferencia fue el 31 de enero de 2012, por la Partes.

La segunda solicitud de transferencia fue el 1 de febrero de 2012, por la Parte Querellante.

La tercera solicitud de transferencia fue el 19 de marzo de 2012, por la Parte Querellante.

La cuarta solicitud de transferencia fue el 2 de mayo de 2012, por la Parte Querellante.

La quinta solicitud de transferencia fue el 29 de mayo de 2012, por la Parte Querellada.

La sexta solicitud de transferencia fue el 4 de junio de 2012, por la Parte Querellante.

En las Órdenes emitidas los días 11 de junio de 2012 y 5 de julio de 2012, este Juez les permitió a las Partes que coordinaran alguna fecha hábil para ambas Partes y poder señalar y celebrar la Vista Administrativa del presente caso. Sin embargo, no se logró coordinar alguna fecha.

El 2 de agosto de 2012 mediante Orden escrita este Juez "motu proprio" señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 27 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

Además, se les advirtió a las Partes que en el presente caso no se les aceptaría otra solicitud de transferencia de Vista, y que de no estar listo o en condiciones para comparecer a la Vista, este Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia; y se le indicó a la Parte Querellante que podía solicitar la desestimación de la presente Querella sin perjuicio, y radicar una nueva querella.

La séptima solicitud de transferencia fue el 27 de agosto de 2012, por la Parte Querellante.



En sus mociones del 27 y 28 de agosto de 2012 el Abogado de la Parte Querellante informó a este Foro la no disponibilidad del suscribiente para ventilar la vista administrativa señalada para el 27 de agosto de 2012 por motivo de señalamiento previo en el Tribunal de Primera Instancia en el caso de Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448.

En el expediente del Tribunal del caso citado - Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448 - aparece que la vista evidenciaría pautada para el 27 de agosto de 2012 fue transferida por solicitud de la Demandante para el mes de septiembre por Orden del Tribunal, emitida el 10 de agosto de 2012.

El 31 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, que en un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden, mostrara causa por la cual no deba imponérsele sanción económica de doscientos (\$200) dólares por incumplir con la Orden emitida por este Juez Administrativo el 2 de agosto de 2012, y haber solicitado la suspensión y transferencia de la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012, expresando y reiterado como razón de su solicitud de transferencia un compromiso en la misma fecha ante el Tribunal General de Justicia, que había sido suspendido previamente por Orden del propio Tribunal.

Se le Ordenó además al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a notificar a su cliente copia de la Orden, e informar a este Foro la dirección de la Parte Querellante.

El representante legal de la Parte Querellante no respondió según Ordenado por este Juez el 31 de agosto de 2012.

En el presente caso el representante legal de la Parte Querellante ha tenido suficiente tiempo para responder a lo Ordenado por este Juez el 31 de agosto de 2012, esto es, mostrar causa por lo cual no deba imponerse una sanción de \$200.00. Tampoco respondió el Lcdo. Vázquez Bernier en notificar A ESTE Foro la dirección de la Parte Querellante.

Se le advierte al Lcdo. Vázquez Bernier, abogado de la Parte Querellante, que resulta en una violación grave a la relación que sostiene con su cliente, el no notificarle a la Parte Querellante la Orden previamente emitida por este Foro, ante las consecuencias que puede tener el cierre y archivo de la querrela de autos, que debió haberse resuelto hace meses, y cuyo cierre afecta los derechos de esa Parte.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, por lo arriba expresado, **1. SE ORDENA** a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, que en un término no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, pague al Departamento de Educación la cantidad de doscientos (\$200) dólares por solicitar la suspensión y transferencia de la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012, expresando y reiterado como razón de su solicitud de transferencia la falsa información de un compromiso en la misma fecha ante el Tribunal General de Justicia, que había sido suspendido previamente por Orden del propio Tribunal.


**2. SE ORDENA** además al Lcdo. Vázquez Bernier que en el término de veinte (20) días muestre causa por la cual no deba imponerse la cantidad de doscientos (\$200) dólares por no informar a este Foro la dirección postal de la Parte Querellante, y certificar que le notificó a sus cliente la Orden del 31 de agosto de 2012 emitida por este Juez.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-011-023  
\*  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

OCT 17 2012

Procedimiento de Conciliación  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN FINAL**

La presente Querella se radicó el 18 de junio de 2012.

El 13 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de agosto de 2012.

El 31 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estuvo ubicado en el Colegio [REDACTED] que ofrece servicios educativos hasta sexto grado. Que el Departamento de Educación no había realizado reunión de COMPU, ni había redactado el PEI, ni realizado oferta de ubicación para el año escolar 2012-2013. Además que el estudiante no recibía servicios relacionados.

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante comenzaría séptimo grado, y solicitó que el Departamento de Educación compre los servicios educativos en el Colegio [REDACTED] que previamente se conocía como Escuela [REDACTED] de Bayamón. Sin embargo, la Querellante reconoció que la propuesta de dicha escuela católica no estaba completa, ya que no contenía ninguna descripción del programa educativo que se le ofrecería al estudiante, y solicitó un término de veinte (20) días para someter la Propuesta completa de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tenía el expediente del estudiante, aunque le constaba la compra de servicios por los pasados 3 años en Subirí. Expresó además que verificaría el expediente para confirmar si se le realizó ofrecimiento de ubicación escolar 2012-2013 al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta completa de compra de servicios educativos 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] y que dicha Propuesta cumpla con lo dispuesto en el más reciente PEI o evaluaciones realizadas al menor.

2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2012, con el propósito presentar la Propuesta completa de compra de servicios 2012-2013.

El 14 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

Las Partes no respondieron según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 14 de agosto de 2012.

El 6 de septiembre 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 14 de septiembre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 6 de septiembre 2012.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de agosto, y en las Órdenes emitidas el 14 de agosto y el 6 de septiembre 2012, se procedió con la Resolución de cierre y archivo del presente caso el 20 de septiembre de 2012 por entender que las Partes no tenían interés en continuar con los procedimientos, y/o que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Solicitud de Reconsideración*, mediante la cual informó, entre otros asuntos, que según fue solicitado por el Departamento de Educación en la Vista Administrativa y conforme a lo Ordenado, el domingo 19 de agosto de 2012 le enviaron un fax a la Abogada del Departamento de Educación con la Propuesta de servicios detallada que fue requerida por la Agencia. Que desde entonces habían estado esperando alguna reacción del Departamento de Educación, sin que a esta fecha la Parte Querellada se hubiese expresado de forma alguna.

La Querellante solicitó que se reconsiderara la Resolución dictada en el caso dejando sin efecto la misma y que se ordenara al Departamento de Educación a exponer su posición en cuanto a la Propuesta que le fue remitida.

El 5 de octubre de 2012 este Juez emitió *Orden de Reconsideración*, mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Solicitud de Reconsideración presentada el 27 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante
2. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 20 de septiembre de 2012.
3. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 16 de octubre de 2012, presentara a este Juez mediante moción su posición sobre la Propuesta del Colegio [REDACTED] enviada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, y copia de la cual se adjuntó, y/o solicitara Vista Administrativa indicando fechas disponibles en su calendario.

3. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en el Colegio [REDACTED]

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 5 de octubre de 2012.

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso la Parte Querellante envió desde 19 de agosto de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta del Colegio [REDACTED] correspondiente al año escolar 2012-2013. Sin embargo, la Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha Propuesta, incumpliendo así con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de agosto de 2012, reiterado en la Orden emitida el 14 de agosto de 2012, además de lo Ordenado el 5 de octubre de 2012, por lo que entendemos que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] según propuesta presentada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

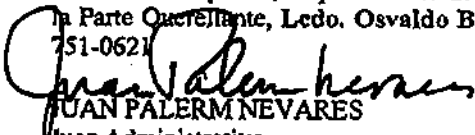
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

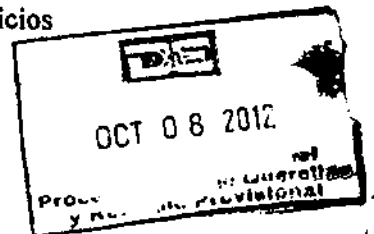
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-030-040  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 18 de julio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de julio de 2012, con acuerdos parciales.

El 2 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de septiembre de 2012.

El 6 de agosto de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 22 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 17 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada que de inmediato presentara la Contestación a la Querella
2. Al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesitara.

La Vista Administrativa del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2012, tuvo que ser suspendida por motivo de anuncio de tormenta tropical, habiendo sido las Partes notificadas al respecto.

El 27 de agosto de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 4 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en el [REDACTED] en Guaynabo.

Que al momento de radicar la presente Querrela –el 18 de julio de 2012–, el Departamento de Educación no había celebrado COMPU, ni redactado el PEI.

Que recientemente –el 14 de agosto de 2012–, se celebró un COMPU y se redactó PEI, del cual se desprende: "El Departamento de Educación no ofreció ubicación y se ordenó la compra de servicios en el mercado privado, en el [REDACTED]."

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que el Departamento de Educación no ofreció ubicación y que procede la compra de servicios, aún reconociendo que a la fecha del COMPU –14 de agosto de 2012– no se había ordenado por este Foro la compra, y que dicha redacción aparenta ser un error clerical.

La Parte Querellante reconoció que no contaba con una propuesta formal del [REDACTED] pero que los términos para el presente año escolar 2012-2013, serían los mismos y continuarían inalterados de la compra Ordenada en el año escolar previo –querrela núm. 2011-030-067– cuya Resolución se emitió el 16 de diciembre de 2011.

La Parte Querellante solicitó un término de 10 días para enviar la propuesta del [REDACTED] del año escolar 2012-2013. Solicitó además, de acuerdo con la Reunión de Conciliación del 31 de julio de 2012, que el estudiante evaluado por el PRAT.

La Querellada expresó que se le debe ordenar al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Guaynabo, que en el término de 30 días realizara las gestiones para que el Departamento de Educación evaluara al menor en el área de Asistencia Tecnológica.

Para finalizar, la Parte Querellante entregó copia de la Minuta de Acuerdos Parciales Reunión de Conciliación del 31 de julio de 2012, Minuta de reunión de COMPU del 14 de agosto de 2012, y PEI 2012-2013.

El 7 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada un Propuesta de compra de servicios educativos 2012-2013 en el [REDACTED] en Guaynabo.
  2. La Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
  3. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, informara mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.
  4. Que si la Parte Querellada no contestaba en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.
  5. Al Departamento de Educación, en específico al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Guaynabo, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, realiza las gestiones correspondientes para que al estudiante Camilo Alfonso Pecunía fuese evaluado en Asistencia Tecnológica.
- Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 2 de octubre de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Hemos enviado al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, representante legal del Departamento de Educación, la correspondiente propuesta de servicios del [REDACTED] en el caso de referencia.

El 1 de octubre de 2012 mediante Orden escrita este Juez:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.
2. Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días contados a partir del 28 de septiembre de 2012, presentara su posición con respecto a la Propuesta de servicios del [REDACTED] sometida la Parte Querellante, y/o solicitara Vista indicando fechas hábiles.
3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante y se procederá con el cierre y archivo del presente caso.
5. Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 15 de octubre de 2012.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de octubre de 2012, por lo que entendemos que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de Servicios del [REDACTED] presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2012-034-007  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

017

RESOLUCIÓN

OCT 12 2012

La presente Querrela se radicó el 20 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 28 de agosto de 2012, sin acuerdos.  
El 6 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de octubre de 2012.

El 8 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Facilitadora Docente III, y la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene la condición de Autismo -Asperger-, y se encuentra ubicado en la Escuela [redacted] en 8vo grado de corriente regular. Que en el presente caso solicita que se le asigné un T1 al estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que al menor se le asignó un T1 pero nunca rindió, y al presente no está asistiendo a su trabajo. Que se le han radicado 2 querrelas ante Departamento de Educación, sin embargo, el Departamento no ha actuado sobre dichas quejas.  
Expresó además la Querellada que ante el abandono de sus funciones y ante las querrelas realizadas en contra de dicho funcionario, la Secretaria Asociada aprobó el 8 de agosto de 2012 el puesto transitorio HIE-13-092 para contratar un asistente de servicio que pueda atender a niños de educación especial, específicamente a [redacted] en la Escuela [redacted]

Las Partes solicitaron orden a los fines de que el nuevo T1 comenzara funciones en una fecha cierta, ya que la solicitud de T1 se realizó hace algún tiempo sin ser atendida.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término máximo de diez (10) días laborables, contratara y designara un nuevo Asistente de Servicios de forma que dentro de ese término, el Asistente ya esté brindando sus servicios al estudiante [redacted] en la Escuela [redacted]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 8 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Villas Candelero, Calle Golondrina Núm. 98, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-034-014  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios

OCT 15 2012  
Procesos y Remedios Provisionales

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de agosto de 2012.  
Consta que se celebró Reunión de Conciliación del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2012.  
El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 1 de noviembre de 2012.

El 8 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. Sra. madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Lali Aponte Olmeda, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 8 años de edad, está ubicado en la Escuela en Salón de impedimentos múltiples.

Que el 11 de abril de 2012 en reunión de COMPU se determinó la necesidad de un Asistente de Servicios, y así se redactó en el PEI 20120-2013.

Que se completó la solicitud de personal irregular con la firma del Director Escolar y de la Supervisora de Zona, la cual se le entregó el 12 de abril de 2012 en el Centro de Las Piedras a la Sra. Juanita Maldonado. Que cuando se le dio seguimiento a dicha solicitud en junio y agosto de 2012, les informaron que los documentos no aparecieron.

Posteriormente le solicitaron a la Facilitadora que sometieran una nueva solicitud de T1, que se sometió el 24 de agosto de 2012.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que hay controversia sobre lo determinado por el COMPU y lo dispuesto en el PEI 2012-2013, para que el estudiante sea atendido por un Asistente de Servicios. La Querellada también expresó que solamente falta que se nombre al Asistente de Servicios.

En la Vista se reconoció que el estudiante necesita con urgencia los servicios de un T1. También mencionó que el estudiante utiliza silla de ruedas y andador, y que no puede estar todo el tiempo en la silla de ruedas porque las piernas se le atrofian, y gatea en el piso. Además padece de epilepsia, no puede comer solo o ir al baño solo. Medicamente está estable pero con atraso, dadas las limitaciones físicas, no mentales. Que la maestra del salón le ayuda en lo mínimo, y algunas veces por solicitud de la maestra le ayuda una asistente asignada a otro niño.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término máximo de treinta (30) días, nombre un Asistente de Servicios para el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras, que sea varón y que tenga la capacidad suficiente para levantar y ayudar a moverse al estudiante que pesa 68 libras.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 8 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villas del Rio, Calle Rio Turabo #173, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/12

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2012-034-013  
\* 2012-034-018  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
VS. \*  
\* Asunto: Pago Directo para la Compra de Servicios  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*

**ORDEN Y CONSOLIDACIÓN**

El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante radicó la Querrela número 2012-034-013, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Propongo que el Departamento de Educación pague la cantidad que estipula la institución educativa para que la niña pueda estudiar en la misma ya que sus padres no pueden pagarla".

El 29 de agosto de 2012 la Querrela número 2012-034-013 fue asignada a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de octubre de 2012.

El 12 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para la Querrela número 2012-034-013, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante estuvo ubicada durante el pasado año escolar 2011-2012, en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras en un grupo pre-escolar a tiempo completo.

Que el Psicólogo de la estudiante recomendó ubicación en salón de clases estructurado con 4 a 8 estudiantes típicos, con muchos juegos, y que no debe estar sujeta a tantas suspensiones. Que estas condiciones se acordaron al principio del año escolar 2011 con la Sra. Mari Cruz, Facilitadora del Distrito Escolar, sin embargo, no fueron cumplidas.

Que la estudiante de Kindergarten se encontraba en su casa porque el Departamento de Educación no había realizado una oferta de ubicación escolar adecuada.

La Parte Querellante solicitó que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] de Yabucoa, mediante pago directo.

La Parte Querellante entregó copia de los siguientes documentos:

1. PEI 2012-2013.
2. Minuta de COMPU del 22 de junio de 2012.
3. Propuesta Educativa Individual del Colegio [REDACTED]
4. Carta fechada el 27 de agosto de 2012, suscrita por la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial.

Que la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial, mediante carta del 27 de agosto de 2012, dirigida a la madre de la estudiante, expresa: "La solicitud radicada por usted a la Secretaría Asociada de Educación Especial para la compra de servicios educativos en Ciudad Educativa: Col. Dr. Roque Díaz Tizol para el año escolar 2012-2013, incluyendo el mes de junio de 2013, ha sido aprobada.

La Secretaria Asociada de Educación Especial acuerda el reembolso de pago de matrícula, libros, y mensualidades en el área educativa. Los servicios relacionados que se le recomiendan a la estudiante serán provistos por la Agencia.

Los recibos de pago de matrícula, libros, y mensualidades deben ser en original. Estos deben entregados al final de cada mes, a la Unidad de Seguimiento a Querellas, adscrita a la División Legal de Educación Especial para proceder con el pago".

De la carta emitida por la Dra. Awilda Núñez, la Parte Querellante expresó dos objeciones:

1. Que -la Querellante- no puede realizar los pagos requeridos por el Colegio [REDACTED] posteriormente recibir reembolsos.
2. Que el Colegio [REDACTED] no acepta como política institucional ofrecer sólo una parte de servicios, entiéndase que no acepta que la Agencia provea los servicios relacionados (terapias) fuera de la institución de forma no integrada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó lo siguiente:

1. Que el Departamento de Educación no tiene contrato con el Colegio [REDACTED] y consiguientemente, el Departamento de Educación no puede realizar pagos directos a la institución, a menos que dicha institución contrate con el Departamento de Educación.
2. Que algunos de los servicios relacionados incluidos en la Propuesta sometida por el Colegio [REDACTED] no están determinados en el PEI de la menor, y la Parte Querellante debe someter una Propuesta que cumpla estrictamente con el PEI, y que los costos de los servicios relacionados no excedan los costos de los mismos para el Departamento.
3. Que no teniendo el Departamento de Educación contrato con la institución Colegio [REDACTED] el único método de pago es el reembolso.

La Querellada informó además que el Colegio [REDACTED] no permite que el DE inspeccione los servicios que el colegio le ofrece y debe ofrecer a los estudiantes del Departamento, que allí encuentran por compra de servicios.

La Parte Querellante se comprometió a entregar una certificación del Colegio, que exprese que el Colegio está dispuesto a recibir funcionarios del DE que pudieran verificar que el Colegio cumple con las propuestas y lo dispuesto en el PEI del estudiante que allí se encuentre por compra de servicios específicamente en el caso de [REDACTED]

Para finalizar la Vista, y no habiendo comparecido algún funcionario autorizado del Colegio [REDACTED] para lograr algún acuerdo con el Departamento de Educación y determinar algún método de pago alternativo, la controversia sobre el método de pago aún queda pendiente por resolver.

El 16 de septiembre de 2012 este Juez Ordenó por escrito lo siguiente:

1. Que en los siguientes cinco (5) días el Lcdo. Carlos J. Rodríguez Beltrán cumpliera con someter una Moción de Representación.
2. Que en los siguientes cinco (5) días la Parte Querellada, con la presencia de Lalixza Aponte Olmedo y Vilmarié Román Algarín, coordinara y celebrara una reunión de COMPU y ofreciera una ubicación temporal para la estudiante [REDACTED] que cumpla con los requisitos de seguridad y adecuación.
3. Que en el término de quince (15) días el Departamento de Educación coordinara una reunión donde estuvieran presentes la Parte Querellante, los representantes jurídicos de las Partes, y representantes de la Secretaría Asociada de Educación Especial y del Colegio [REDACTED] para dilucidar las diferencias respecto al método de pago y los servicios relacionados.
4. Que dentro del término de veinte (20) días las Partes informaran el resultado de sus gestiones, y de haberse resuelto las controversias, informaran tres fechas hábiles para celebrar una Vista de seguimiento.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/11/12

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2012-034-013  
\* 2012-034-018  
vs. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\* Asunto: Pago Directo para la Compra de Servicios  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*

**ORDEN Y CONSOLIDACIÓN**

El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante radicó la Querrela número 2012-034-013, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Propongo que el Departamento de Educación pague la cantidad que estipula la institución educativa para que la niña pueda estudiar en la misma ya que sus padres no pueden pagarla".

El 29 de agosto de 2012 la Querrela número 2012-034-013 fue asignada a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de octubre de 2012.

El 12 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para la Querrela número 2012-034-013, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante estuvo ubicada durante el pasado año escolar 2011-2012, en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras en un grupo pre-escolar a tiempo completo.

Que el Psicólogo de la estudiante recomendó ubicación en salón de clases estructurado con 4 a 8 estudiantes típicos, con muchos juegos, y que no debe estar sujeta a tantas suspensiones. Que estas condiciones se acordaron al principio del año escolar 2011 con la Sra. Mari Cruz, Facilitadora del Distrito Escolar, sin embargo, no fueron cumplidas.

Que la estudiante de Kindergarten se encontraba en su casa porque el Departamento de Educación no había realizado una oferta de ubicación escolar adecuada.

La Parte Querellante solicitó que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] de Yabucoa, mediante pago directo.

La Parte Querellante entregó copia de los siguientes documentos:

1. PEI 2012-2013.
2. Minuta de COMPU del 22 de junio de 2012.
3. Propuesta Educativa Individual del Colegio [REDACTED]
4. Carta fechada el 27 de agosto de 2012, suscrita por la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial.

Que la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial, mediante carta del 27 de agosto de 2012, dirigida a la madre de la estudiante, expresa: "La solicitud radicada por usted a la Secretaría Asociada de Educación Especial para la compra de servicios educativos en Ciudad Educativa: Col. [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, incluyendo el mes de junio de 2013, ha sido aprobada.

La Secretaría Asociada de Educación Especial acuerda el reembolso de pago de matrícula, libros, y mensualidades en el área educativa. Los servicios relacionados que se le recomiendan a la estudiante serán provistos por la Agencia.

Los recibos de pago de matrícula, libros, y mensualidades deben ser en original. Estos deben ser entregados al final de cada mes, a la Unidad de Seguimiento a Querellas, adscrita a la División Legal de Educación Especial para proceder con el pago".

De la carta emitida por la Dra. Awilda Núñez, la Parte Querellante expresó dos objeciones:

1. Que -la Querellante- no puede realizar los pagos requeridos por el Colegio [REDACTED], y posteriormente recibir reembolsos.
2. Que el Colegio [REDACTED] no acepta como política institucional ofrecer sólo una parte de los servicios, entendiéndose que no acepta que la Agencia provea los servicios relacionados (terapias) fuera de la institución de forma no integrada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó lo siguiente:

1. Que el Departamento de Educación no tiene contrato con el Colegio [REDACTED] y por consiguiente, el Departamento de Educación no puede realizar pagos directos a la institución, a menos que dicha institución contrate con el Departamento de Educación.
2. Que algunos de los servicios relacionados incluidos en la Propuesta sometida por el Colegio [REDACTED] no están determinados en el PEI de la menor, y la Parte Querellante debe someter una Propuesta que cumpla estrictamente con el PEI, y que los costos de los servicios relacionados no excedan los costos de los mismos para el Departamento.
3. Que no teniendo el Departamento de Educación contrato con la institución Colegio [REDACTED] el único método de pago es el reembolso.

La Querellada informó además que el Colegio [REDACTED] no permite que el DE inspeccione los servicios que el colegio le ofrece y debe ofrecer a los estudiantes del Departamento, que allí se encuentran por compra de servicios.

La Parte Querellante se comprometió a entregar una certificación del Colegio, que exprese que el Colegio está dispuesto a recibir funcionarios del DE que pudieran verificar que el Colegio cumple con las propuestas y lo dispuesto en el PEI del estudiante que allí se encuentre por compra de servicios, específicamente en el caso de [REDACTED]

Para finalizar la Vista, y no habiendo comparecido algún funcionario autorizado del Colegio [REDACTED] para lograr algún acuerdo con el Departamento de Educación y determinar algún método de pago alternativo, la controversia sobre el método de pago aún queda pendiente por resolver.

El 16 de septiembre de 2012 este Juez Ordenó por escrito lo siguiente:

1. Que en los siguientes cinco (5) días el Lcdo. Carlos J. Rodríguez Beltrán cumpliera con someter una Moción de Representación.
2. Que en los siguientes cinco (5) días la Parte Querellada, con la presencia de Lalixza Aponte Olmeda y Vilmarié Román Algarín, coordinara y celebrara una reunión de COMPU y ofreciera una ubicación temporera para la estudiante [REDACTED] que cumpla con los requisitos de seguridad y adecuación.
3. Que en el término de quince (15) días el Departamento de Educación coordinara una reunión donde estuvieran presentes la Parte Querellante, los representantes jurídicos de las Partes, y representantes de la Secretaría Asociada de Educación Especial y del Colegio [REDACTED] para dilucidar sus diferencias respecto al método de pago y los servicios relacionados.
4. Que dentro del término de veinte (20) días las Partes informaran el resultado de sus gestiones, y de no haberse resuelto las controversias, informaran tres fechas hábiles para celebrar una Vista de seguimiento.



El 21 de septiembre de 2012 el Lcdo. Carlos Rodríguez Beltrán envió *Moción Asumiendo Representación Legal*, y un escrito de 8 páginas realizado por la Dra. Sonia Rosario, funcionaria del Colegio [REDACTED] y Gerente de PEACE, con fecha del 18 de septiembre de 2012.

El 26 de septiembre de 2012, la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas asignó a este Juez Administrativo la Querella número 2012-034-018, para su acción correspondiente y resolver los asuntos para el día 27 de octubre de 2012.

Entre los documentos notificados a este Juez de la Querella número 2012-034-018, consta que el 28 de agosto de 2012 la Sra. Carmen L. Figueroa Clay, radicó dicha Querella para solicitar: "Propongo que la compra de servicios se haga como define FAPE (Free Appropriate Public Education) si el padre paga no es gratuito ya que estoy invirtiendo y el estado no".

Posteriormente, el 1 de octubre de 2012 el representante legal de la Parte Querellante, envió *Moción Informativa y en Solicitud de Vista Administrativa*, de la cual destacamos lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ... una Orden con fecha del día 16 de septiembre de 2012, en la que entre otras cosas Ordenaba que el Departamento de Educación coordinara una reunión en la que estuvieran presentes todas las Partes, incluyendo representantes del Colegio [REDACTED] para dilucidar las diferencias que existen en cuanto al método de pago.
5. Aunque cabe señalar que el plazo establecido en la Orden vence hoy 1 de octubre de 2012, el Abogado que suscribe realizó gestiones dirigidas a concretizar dicha reunión en aras de buscar alternativas menos onerosas a la menor que se encuentra en una escuela del Departamento, aún cuando el mismo Departamento ha estipulado que no tiene un lugar apropiado para la menor.
6. El pasado viernes, 28 de septiembre de 2012, el suscribiente sostuvo una conversación telefónica con la Sra. Vilmarié Román Algarín, quien luego de corroborar con el Lcdo. Mercado Hernández, indicó que éste no tenía interés en realizar dicha reunión ya que su postura era que el pago por los servicios era mediante reembolso y que por tal razón la reunión no era necesaria.
7. ...
8. Entendemos que en pos de la justicia en el presente caso debe ser señalada a la mayor brevedad posible una Vista Administrativa, para dilucidar las diferencias sobre el método de pago.
9. Este Abogado está disponible cualquier fecha excepto 3-8 de octubre, 9 octubre por la mañana, y 16 de octubre.

Por todo lo cual, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Foro que Declare con Lugar la presente Moción y que ordene la Vista Administrativa a la brevedad posible.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 21 de septiembre y el 1 de octubre de 2012 por el Lcdo. Carlos Rodríguez Beltrán y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

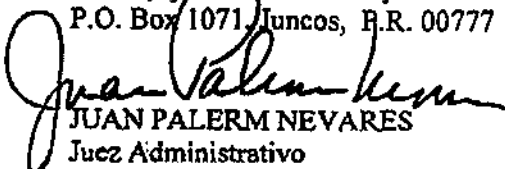
1. SE ORDENA que por economía procesal, la Querella Número 2012-034-013 Se Consolide con la Querella Número 2012-034-018.

2. SE ORDENA a cada una de las Partes que en o antes del 15 de octubre de 2012, presenten ante este Juez, Memorando sobre el derecho que aplica para que la compra de servicios se realice mediante pago directo a una institución educativa privada.
3. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de octubre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.
4. SE ORDENA a la Parte Querellante que realice las gestiones correspondientes para que a la Vista arriba señalada comparezca la Dra. Sonia Rosario, funcionaria del Colegio [REDACTED] y/o cualquier otro funcionario autorizado de dicho colegio para determinar algún método.
5. Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 18 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Carlos Rodríguez Beltrán, P.O. Box 1071, Juncos, P.R. 00777



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \* QUERELLA NÚM. 2012-028-004  
 Parte Querellante \*  
 VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Compra de Servicios  
 Parte Querellada \*

OCT 17 2012  
 Proceso de Querrelas  
 y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 16 de agosto de 2012.  
 Se celebró Reunión de Conciliación el 30 de agosto de 2012, sin acuerdos.  
 El 5 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de octubre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 7 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner.  
 Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED] Luz de Sol Merlé Colón, la Facilitadora Docente Municipal de Educación Especial, Myrna C. Navarro Bristol, la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, Vicky M. Fernández de Jesús, la Terapista Ocupacional, Luz Eneida Vázquez, la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial de Salinas, Ada M. Nazario Santiago, y, la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial de Guayama, Melinda S. González.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente, e informaron que acordaron celebrar reunión de COMPU el 12 de septiembre de 2012, y separaron la fecha del 18 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM para continuar con la celebración de la Vista.

Por acuerdo de las Partes, el 18 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y Sra. la Myrna C. Navarro Bristol, funcionaria del Departamento de Educación del Distrito Escolar de Guayama.

En dicha Vista, las Partes informaron que el 12 de septiembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU, donde se incluyó el servicio de verano extendido, se enmendó el PEI en la página 8 parte 7, aclarando que el Lcdo. Mercado no recomendó enmienda alguna, y que aceptan la recomendación de la Psicóloga Kezner de 9 a 10 estudiantes como máximo.

Que en la Propuesta de compra de servicios del Colegio [REDACTED] faltaba por aclarar ciertas partidas de servicios, específicamente, asistente de servicios que debe ser constante y acompañarlo en todo momento en el Plan de Modificación de Conducta, los cuales son cargos administrativos.

En la Vista la Parte Querellante entregó, entre otros documentos, una *Moción en Solicitud se Enmienda Remedio en Querrela presentada el 16 de agosto de 2012*, con fecha del 18 de septiembre de 2012, en la cual expresa: "Solicitamos que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de nuestro hijo [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] que se detalla entre en el Plan de Trabajo de dicho Colegio. Este Plan de Trabajo fue entregado al asesor legal del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado el pasado 7 de septiembre de 2012".

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días la Parte Querellante le presentara a este Juez y a la Parte Querellada la Propuesta de compra de servicios enmendada del Colegio [REDACTED]
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, informara mediante moción su posición con respecto a la Propuesta enmendada.
3. Que si la Parte Querellada no contestaba en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios enmendada presentada por la Parte Querellante.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Solicitando Prorroga, mediante la cual solicitó que se le concediera una prórroga hasta el martes 2 de octubre de 2012 para someter la Propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] enmendada, según solicitada por los funcionarios del Departamento de Educación y el Lcdo. Hilton Mercado, abogado del Departamento.

El 4 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que el 2 de octubre de 2012 presentara la Propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] enmendada, a este Juez y a la Parte Querellada.

El 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y en Solicitud de Remedios*:

1. Nuestro hijo, [REDACTED] asistió al Colegio [REDACTED] para propósito de evaluación y ubicación como requisito del colegio antes de matricularlo.
2. Luego de reunimos con la Directora del Colegio [REDACTED] Sra. Carmen Muñoz, y discutir la evaluación y ubicación del niño y el asunto de las enmiendas que se solicitaron en la Vista Administrativa en relación a la Propuesta de Servicios para nuestro hijo [REDACTED] con el mayor de los respetos informamos a este Honorable Juez Administrativo que en el día de hoy, martes 2 de octubre de 2012, el Colegio [REDACTED] nos envió vía correo electrónico dicha Propuesta de Servicios Enmendada.
3. Al recibir la misma nos percatamos que la explicación que da el Colegio acerca de la labor del Asistente de Servicios (Trabajador I o "shadow") es "asistir e intervenir en crisis".
4. La Sra. Muñoz nos indicó que al momento no puede contratar otro Asistente de Servicios (Trabajador I o "shadow") ya que no tiene espacio en el salón para otro adulto más.
5. Así como también nos indicó en el día de hoy vía telefónica que ella integraría a nuestro hijo [REDACTED] al Colegio [REDACTED] de manera escalonada comenzando por varias horas durante 2 o 3 días a la semana ya que ella necesita disponer del tiempo necesario para trabajar con el niño.
6. Conforme a lo recomendado por los profesionales que han evaluado a nuestro hijo, a la recomendación pericial, a lo discutido en el COMPU, a lo que consta en el PEI y a lo discutido en las Vistas Administrativas; [REDACTED] necesita asistir a una escuela a tiempo completo, en un salón de corriente regular, en un salón de no más de diez (10) niños, que reciba ayuda individualizada, que haya estructura y límites conductuales y que cuente con un Asistente de Servicios que lo acompañe y asista en todo momento mientras se encuentra en la escuela.

7. Así las cosas, y luego de recibir la Propuesta de Servicios Enmendada en el día de hoy martes 2 de octubre de 2012 y de comunicarnos con la Sra. Carmen Muñoz del Colegio [REDACTED] nos comunicamos inmediatamente con el Colegio [REDACTED] que fue el Colegio que inicialmente solicitamos como alternativa para [REDACTED] en nuestra Querella original.

8. La Directora del Colegio [REDACTED] nos indicó que nos entrega la Propuesta de Servicios en el día de mañana miércoles 3 de octubre de 2012 ya que en el día de hoy, y en el momento en que hablamos, ella estaba fuera de la oficina resolviendo un asunto personal.

9. Al nosotros radicar la Querella en el caso de epígrafe solicitamos el Colegio [REDACTED] como alternativa educativa, llevamos a [REDACTED] un día al Colegio para que lo conocieran y evaluaran y nos reunimos con la Directora, le entregamos todas sus evaluaciones y dialogamos respecto a sus necesidades educativas, sociales, conductuales y de estructura.

10. La Directora del Colegio [REDACTED] nos indicó en ese momento y en el día de hoy se reafirmó nuevamente en que pueden cumplir con lo que [REDACTED] requiere y necesita ya que el Colegio [REDACTED] cuenta con mucha estructura, ayuda individualizada, grupos de hasta diez niños y que contratarán a un Asistente de Servicios (Trabajador I o "shadow") que trabajará en todo momento única y exclusivamente con [REDACTED].

11. Que solicitamos enmendar el remedio propuesto para resolver la Querella presentada en el caso de epígrafe para que el mismo lea de la siguiente manera: "Solicitamos que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de la educación de nuestro hijo [REDACTED] en el Colegio [REDACTED]."

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal Administrativo quede informado de lo anterior y provea de conformidad y según aquí solicitado:

- a) Que tome conocimiento de lo aquí informado.
- b) Que se enmiende el remedio propuesto para resolver la Querella presentada en el caso de epígrafe para que el mismo lea de la siguiente manera: "Solicitamos que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de nuestro hijo [REDACTED] en el Colegio [REDACTED]."
- c) Que nos conceda hasta mañana miércoles 3 de octubre de 2012 la oportunidad de presentar la Propuesta de Servicios del Colegio [REDACTED].
- d) Que dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho corresponda.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Presentando Propuesta de Servicios*:

1. En cumplimiento con la solicitud realizada en el día de ayer a este Honorable Juez Administrativo le presentamos la Propuesta de Servicios del Colegio [REDACTED].

2. La Propuesta aquí presentada cumple con lo recomendado por los profesionales que han evaluado a nuestro hijo, a la recomendación pericial, a lo discutido en el COMPU, a lo que consta en el PEI y a lo discutido en las vistas administrativas.

3. La Propuesta aquí presentada le permite a nuestro hijo, [REDACTED] asistir a una escuela a tiempo completo, en un salón de corriente regular, en un salón de no más de diez (10) niños, que reciba ayuda individualizada, que haya estructura y límites conductuales y contará con un Asistente de Servicios, (Trabajador I o "shadow"), que lo acompañará y asistirá en todo momento mientras se encuentra en la escuela.

4. Que solicitamos que se apruebe la Propuesta de Servicios del Colegio [REDACTED] presentada en el día de hoy y que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de la educación de nuestro hijo [REDACTED] en el Colegio [REDACTED].

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal Administrativo quede informado de lo anterior y provea de conformidad y según aquí solicitado:

- a) Que tome conocimiento de lo aquí informado.
- b) Que se apruebe la Propuesta de Servicios del Colegio [REDACTED] presentada en el día de hoy.
- c) Que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de la educación de nuestro hijo [REDACTED] en el Colegio [REDACTED]
- d) Que dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho corresponda.

El 8 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Mociones enviadas el 2 y el 3 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 15 de octubre de 2012, presentara su posición ante este Foro Administrativo mediante moción, sobre la nueva Propuesta de Compra Servicios en el Colegio [REDACTED] presentada por la Parte Querellante, y/o solicitara la celebración de una Vista indicando fechas hábiles.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de Compra Servicios en el Colegio [REDACTED] presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 8 de octubre de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 18 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó una Moción para Enmendar la Querella y solicitar la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] para la cual presentó una Propuesta en la que faltaba aclarar ciertas partidas de servicios, y acordó que le presentaría a la Parte Querellada una Propuesta de compra de servicios enmendada del Colegio [REDACTED] lo cual así se Ordenó.

La Parte Querellante en su Moción del 2 de octubre de 2012 solicitó que se enmendara el remedio propuesto para resolver la Querella, a los fines de solicitar que el Departamento de Educación le compre los servicios mediante reembolso en el Colegio [REDACTED] para lo cual, el 3 de octubre de 2012 presentó una Propuesta de Servicios del Colegio [REDACTED]

La Parte Querellada no se pronunció sobre la nueva Propuesta de Compra Servicios en el Colegio [REDACTED] por lo que entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante reembolso, en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.

2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 315, Salinas, P.R. 00751




JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-030-040  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios   
\*  
\*  
\*

OCT 01 2012  
el  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 18 de julio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de julio de 2012, con acuerdos parciales.

El 2 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de septiembre de 2012.

El 6 de agosto de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 22 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.



El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebelía*.

El 17 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada que de inmediato presentara la Contestación a la Querella
2. Al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesitara.

La Vista Administrativa del presente caso señalada para el 22 de agosto de 2012, tuvo que ser suspendida por motivo de anuncio de tormenta tropical, habiendo sido las Partes notificadas al respecto.

El 27 de agosto de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 4 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció Sra.  y el Sr.  padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.



En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en el [REDACTED] en Guaynabo.

Que al momento de radicar la presente Querrela –el 18 de julio de 2012–, el Departamento de Educación no había celebrado COMPU, ni redactado el PEI.

Que recientemente –el 14 de agosto de 2012–, se celebró un COMPU y se redactó PEI, del cual se desprende: “El Departamento de Educación no ofreció ubicación y se ordenó la compra de servicios en el mercado privado, en el [REDACTED].”

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que el Departamento de Educación no ofreció ubicación y que procede la compra de servicios, aún reconociendo que a la fecha del COMPU –14 de agosto de 2012– no se había ordenado por este Foro la compra, y que dicha redacción aparenta ser un error clerical.

La Parte Querellante reconoció que no contaba con una propuesta formal del [REDACTED] pero que los términos para el presente año escolar 2012-2013, serían los mismos y continuarían inalterados de la compra Ordenada en el año escolar previo – querrela núm. 2011-030-067– cuya Resolución se emitió el 16 de diciembre de 2011.

La Parte Querellante solicitó un término de 10 días para enviar la propuesta del [REDACTED] del año escolar 2012-2013. Solicitó además, de acuerdo con la Reunión de Conciliación del 31 de julio de 2012, que el estudiante evaluado por el PRAT.

La Querellada expresó que se le debe ordenar al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Guaynabo, que en el término de 30 días realizara las gestiones para que el Departamento de Educación evaluara al menor en el área de Asistencia Tecnológica.

Para finalizar, la Parte Querellante entregó copia de la Minuta de Acuerdos Parciales Reunión de Conciliación del 31 de julio de 2012, Minuta de reunión de COMPU del 14 de agosto de 2012, y PEI 2012-2013.

El 7 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada un Propuesta de compra de servicios educativos 2012-2013 en el [REDACTED] en Guaynabo.
2. La Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
3. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, informara mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.
4. Que si la Parte Querellada no contestaba en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.
5. Al Departamento de Educación, en específico al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Guaynabo, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, realiza las gestiones correspondientes para que al estudiante [REDACTED] fuese evaluado en Asistencia Tecnológica.

Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 2 de octubre de 2012.

El 28 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Hemos enviado al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, representante legal del Departamento de Educación, la correspondiente propuesta de servicios del [REDACTED] en el caso de referencia.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir del 28 de septiembre de 2012, presente su posición con respecto a la Propuesta de servicios del [REDACTED] sometida la Parte Querellante, y/o solicite Vista indicando fechas hábiles.

Se le apercibe a la Parte Querellada no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante y se procederá con el cierre y archivo del presente caso.

Los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 15 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-011-026

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar

OCT 10 2012

Procuraduría General  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 10 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de septiembre de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. Joel Rosado, padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que no aceptaron matricular al estudiante en la Escuela [redacted] de Bayamón, en el Taller de Mecánica Diesel alegando que estaban llenos, y que no le concedieron cita con el Director.

A su vez, la Parte Querellada expresó que a la Vista se citó al Director de la Escuela [redacted] pero no pudo comparecer por razón de compromisos previos. Que en la mañana le informaron que el Taller solicitado tenía cupo solamente para 8 estudiantes, y estaba lleno.

La Querellante alegó que su según información suministrada por su hijo, el maestro le dijo que el cupo para el Taller de Mecánica Diesel era de 12 estudiantes, y que no le concedieron cita con el Director. Además que una secretaria le expresó que renunciara al Programa de Educación Especial para que lo aceptaran en la escuela.

La Querellante también entregó copia de un documento fechado el 3 de julio de 2012, en el cual le indican al padre Querellante que la Escuela [redacted] lo habría de llamar la primera semana de agosto, y debe presumirse que para esa fecha había cupo.

Para finalizar y habiendo contando sólo con el testimonio de la Parte Querellante, se Ordenó a la Parte Querellada, en específico al Director de la Escuela [redacted] de Bayamón II, que en el término de cinco (5) días laborables demostrara porqué no debía ordenarse que matriculara inmediatamente al estudiante [redacted] en dicha escuela. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar la Orden con información detallada que evidenciara su respuesta, se ordenaría que matriculara al Querellante para el año escolar 2012-2013.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2012 en el término indicado, teniendo en cuenta que el 8 de septiembre de 2012 sería la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 16 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 22 de agosto de 2012.

Transcurrido el término para resolver la Querrela -8 de septiembre de 2012-, y dado que el Departamento de Educación no pudo demostrar alguna razón válida por la cual el estudiante Querellante fuera rechazado en la Escuela [REDACTED], el 8 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución del presente caso, mediante la cual se Ordenó "a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Director de la Escuela [REDACTED] que en un término no mayor de siete (7) días laborables, realizara las gestiones correspondientes para matricular al estudiante Querellante [REDACTED] en dicha escuela en el Taller de Mecánica Diesel para el año escolar 2012-2013".

Posteriormente, el 19 de septiembre de 2012 el Sr. Adalberto, Algorri Navarro, Director de la Escuela [REDACTED] de Bayamón, envió vía fax a este Juez, una comunicación, copia de la cual se adjunta, donde expresa entre otros asuntos, lo siguiente:

- Las escuelas vocacionales se rigen por la Carta Circular Núm. 19-2006-2007.
- El estudiante [REDACTED] de acuerdo a la lista preparada por orden de rango de estudiantes de educación especial que solicitaron en el Taller de Mecánica Diesel hace el #9. De esa lista el comité de selección de acuerdo a los espacios disponibles se aceptaron hasta el #5 al no haber más vacantes no se matricularon más estudiantes. El resto de los estudiantes seleccionados pertenecen al programa regular.
- Los recursos disponibles para atender a los estudiantes del Programa de Educación Especial en estos momentos están cubiertos en un 100% incluyendo planta física y servicios educativos. El aceptar estudiante por encima de la capacidad de la escuela es exponerlos a no brindarle los servicios educativos y como consecuencia crear hacinamiento en los salones y exponerlos a que el servicio de bomberos nos pueda cerrar la escuela por razones de seguridad.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 19 de septiembre de 2012 por el Sr. Adalberto, Algorri Navarro, Director de la Escuela [REDACTED] de Bayamón.

Es menester mencionar que el día 8 de octubre de 2012 en comunicación telefónica, el padre Querellante aclaró que dado que ya habían comenzado las clases del semestre agosto-diciembre de 2012, y que en la Vista Administrativa se había determinado que el estudiante comenzaría clases a partir de enero de 2013.

#### CONCLUSIONES:

- ✓ A la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2012, no compareció el Director de la Escuela [REDACTED] no obstante de haber sido citado por el Departamento de Educación.
- ✓ Ante alegaciones de prejuicios por parte de testigos, inconsistencias con ofrecimientos realizados por la escuela, la no disponibilidad del Director para con la Parte Querellante y con este Foro, y no habiéndose expresado razón de peso para no ofrecer un acomodo razonable y oportunidad a un estudiante de Educación Especial a lograr una vida independiente, en la Vista del 16 de agosto de 2012 se Ordenó al Director de la Escuela [REDACTED] que en el término de cinco (5) días laborables, mostrara causa por la cual no debía ordenarse que matriculara al estudiante Querellante en dicha escuela.

- ✓ El Director de la Escuela [REDACTED] hizo caso omiso de la Orden y no respondió en el término indicado, y el 8 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución donde se Ordenó matricular al estudiante Querellante en el Taller de Mecánica Diesel para el año escolar 2012-2013.
- ✓ No fue hasta el 19 de septiembre de 2012 que el Sr. Adalberto Algorri Navarro, Director de la Escuela [REDACTED] respondió a lo Ordenado por este Juez el 16 de agosto de 2012. Habiéndose emitido Resolución el 8 de septiembre, tomamos la comunicación del director como una petición de Reconsideración de lo resuelto.
- ✓ Las razones expresadas en la comunicación tardía del Director para negarle la entrada al estudiante querellante, no satisfacen a este Foro. El Estado, y específicamente su Departamento de Educación tiene el deber de crear las condiciones para proveerle una educación adecuada a los estudiantes del Programa de Educación Especial que se dirija a equiparlos para que éstos puedan desarrollarse en ciudadanos capaces de lograr la autosuficiencia y vida independiente. La comunicación tardía del Director, no atienden ese deber que le impone la Ley respecto al estudiante [REDACTED]
- ✓ Por otro lado, el 8 de octubre de 2012 la Parte Querellante informó que habiendo comenzado el semestre escolar de agosto-diciembre de 2012, en la Vista Administrativa se determinó que el estudiante comenzaría clases a partir de enero de 2013. Tomamos dicha comunicación como que la Parte Querellante está dispuesta y considera prudente esperar hasta comienzos del próximo semestre escolar para que se comiencen a atender estas necesidades educativas específicas del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Director de la Escuela [REDACTED] que realice las gestiones correspondientes para matricular al estudiante Querellante [REDACTED] en dicha escuela en el Taller de Mecánica Diesel de manera que el estudiante comience clases a partir de enero de 2013. La transición y requisitos requeridos para atender los acomodos razonables del estudiante para tomar cursos en específico, deben ser atendidos en un COMPU que coordine el Director de la Escuela [REDACTED] a fines de noviembre o comienzos de diciembre de 2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2012.


Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-

3

RECEIVED 10-10-'12 09:46 FROM-

TO- Querellas y Remedios P000/004

1073, al Sr. Adalberto, Algorri Navarro, Director de la Escuela [REDACTED] al fax  
(787) 288-8181, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Country State, Calle 2, #C-5,  
Bayamón, P.R. 00956

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

A

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-028-004  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 16 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 30 de agosto de 2012, sin acuerdos.  
El 5 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 14 de octubre de 2012*.

Por acuerdo de las Partes, el 18 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. En dicha Vista, las Partes informaron que el 12 de septiembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU, donde se incluyó el servicio de verano extendido, se enmendó el PEI en la página 8 parte 7, aclarando que el Lcdo. Mercado no recomendó enmienda alguna, y que aceptan la recomendación de la Psicóloga Kezner de 9 a 10 estudiantes como máximo.

Que en la Propuesta de compra de servicios del [REDACTED] faltaba por aclarar ciertas partidas de servicios, específicamente, asistente de servicios que debe ser constante y acompañarlo en todo momento en el Plan de Modificación de Conducta, los cuales son cargos administrativos.

En la Vista la Parte Querellante entregó, entre otros documentos, una *Moción en Solicitud se Enmienda Remedio en Querella presentada el 16 de agosto de 2012*, con fecha del 18 de septiembre de 2012, en la cual expresa: "Solicitamos que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de nuestro hijo [REDACTED] en el [REDACTED] que se detalla entre en el Plan de Trabajo de dicho [REDACTED]. Este Plan de Trabajo fue entregado al asesor legal del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado el pasado 7 de septiembre de 2012".

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días la Parte Querellante le presentara a este Juez y a la Parte Querellada la Propuesta de compra de servicios enmendada del [REDACTED]
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, informara mediante moción su posición con respecto a la Propuesta enmendada.
3. Que si la Parte Querellada no contestaba en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios enmendada presentada por la Parte Querellante.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Solicitando Prorroga, mediante la cual solicitó que se le concediera una prórroga hasta el martes 2 de octubre de 2012 para someter la Propuesta de servicios del [REDACTED] enmendada, según solicitada por los funcionarios del Departamento de Educación y el Lcdo. Hilton Mercado, abogado del Departamento.

El 4 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que el 2 de octubre de 2012 presentara la Propuesta de servicios del Colegio Calfope enmendada, a este Juez y a la Parte Querellada.

El 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y en Solicitud de Remedios*:

1. Nuestro hijo, [REDACTED] asistió al Colegio Calfope para propósito de evaluación y ubicación como requisito del colegio antes de matricularlo.
2. Luego de reunimos con la Directora del [REDACTED] Sra. Carmen Muñoz, y discutir la evaluación y ubicación del niño y el asunto de las enmiendas que se solicitaron en la Vista Administrativa en relación a la Propuesta de Servicios para nuestro hijo [REDACTED] con el mayor de los respetos informamos a este Honorable Juez Administrativo que en el día de hoy, martes 2 de octubre de 2012, el [REDACTED] nos envió vía correo electrónico dicha Propuesta de Servicios Enmendada.
3. Al recibir la misma nos percatamos que la explicación que da el [REDACTED] acerca de la labor del Asistente de Servicios (Trabajador I o "shadow") es "asistir e intervenir en crisis".
4. La Sra. Muñoz nos indicó que al momento no puede contratar otro Asistente de Servicios (Trabajador I o "shadow") ya que no tiene espacio en el salón para otro adulto más.
5. Así como también nos indicó en el día de hoy vía telefónica que ella integraría a nuestro hijo [REDACTED] al [REDACTED] de manera escalonada comenzando por varias horas durante 2 o 3 días a la semana ya que ella necesita disponer del tiempo necesario para trabajar con el niño.
6. Conforme a lo recomendado por los profesionales que han evaluado a nuestro hijo, a la recomendación pericial, a lo discutido en el COMPU, a lo que consta en el PEI y a lo discutido en las Vistas Administrativas; [REDACTED] necesita asistir a una escuela a tiempo completo, en un salón de corriente regular, en un salón de no más de diez (10) niños, que reciba ayuda individualizada, que haya estructura y límites conductuales y que cuente con un Asistente de Servicios que lo acompañe y asista en todo momento mientras se encuentra en la escuela.
7. Así las cosas, y luego de recibir la Propuesta de Servicios Enmendada en el día de hoy martes 2 de octubre de 2012 y de comunicarnos con la Sra. [REDACTED] del Colegio [REDACTED] nos comunicamos inmediatamente con el [REDACTED] que fue el [REDACTED] que inicialmente solicitamos como alternativa para [REDACTED] en nuestra Querrela original.
8. La Directora del [REDACTED] nos indicó que nos entrega la Propuesta de Servicios en el día de mañana miércoles 3 de octubre de 2012 ya que en el día de hoy, y en el momento en que hablamos, ella estaba fuera de la oficina resolviendo un asunto personal.
9. Al nosotros radicar la Querrela en el caso de epígrafe solicitamos el [REDACTED] como alternativa educativa, llevamos a [REDACTED] un día al [REDACTED] para que lo conocieran y evaluaran y nos reunimos con la Directora, le entregamos todas sus evaluaciones y dialogamos respecto a sus necesidades educativas, sociales, conductuales y de estructura.
10. La Directora del [REDACTED] nos indicó en ese momento y en el día de hoy se reafirmó nuevamente en que pueden cumplir con lo que [REDACTED] requiere y necesita ya que el [REDACTED] cuenta con mucha estructura, ayuda individualizada, grupos de hasta diez niños y que contrataran a un Asistente de Servicios (Trabajador I o "shadow") que trabajará en todo momento única y exclusivamente con [REDACTED]
11. Que solicitamos enmendar el remedio propuesto para resolver la Querrela presentada en el caso de epígrafe para que el mismo lea de la siguiente manera: "Solicitamos que el Departamento de Educación



del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de la educación de nuestro hijo [REDACTED]. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal Administrativo quede informado de lo anterior y provea de conformidad y según aquí solicitado:

- a) Que tome conocimiento de lo aquí informado.
- b) Que se enmiende el remedio propuesto para resolver la Querella presentada en el caso de epígrafe para que el mismo lea de la siguiente manera: "Solicitamos que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de nuestro hijo [REDACTED]."
- c) Que nos conceda hasta mañana miércoles 3 de octubre de 2012 la oportunidad de presentar la Propuesta de Servicios del [REDACTED].
- d) Que dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho corresponda.

Posteriormente, el 3 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Presentando Propuesta de Servicios*:

1. En cumplimiento con la solicitud realizada en el día de ayer a este Honorable Juez Administrativo le presentamos la Propuesta de Servicios del [REDACTED] (Centro de Servicios de Terapia Educativa Girasol).
2. La Propuesta aquí presentada cumple con lo recomendado por los profesionales que han evaluado a nuestro hijo, a la recomendación pericial, a lo discutido en el COMPU, a lo que consta en el PEI y a lo discutido en las vistas administrativas.
3. La Propuesta aquí presentada le permite a nuestro hijo, [REDACTED] asistir a una escuela a tiempo completo, en un salón de corriente regular, en un salón de no más de diez (10) niños, que reciba ayuda individualizada, que haya estructura y límites conductuales y contará con un Asistente de Servicios, (Trabajador I o "shadow"), que lo acompañará y asistirá en todo momento mientras se encuentra en la escuela.
4. Que solicitamos que se apruebe la Propuesta de Servicios del [REDACTED] presentada en el día de hoy y que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de la educación de nuestro hijo [REDACTED].

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal Administrativo quede informado de lo anterior y provea de conformidad y según aquí solicitado:

- a) Que tome conocimiento de lo aquí informado.
- b) Que se apruebe la Propuesta de Servicios del [REDACTED] presentada en el día de hoy.
- c) Que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de la educación de nuestro hijo [REDACTED].
- d) Que dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho corresponda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Mociones enviadas el 2 y el 3 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.

#### CONCLUSIONES:

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 18 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó una Moción para Enmendar la Querella y solicitar la compra de servicios en el [REDACTED] para la cual presentó una Propuesta en la que faltaba aclarar ciertas partidas de servicios, y acordó que le presentaría a la Parte Querellada una Propuesta de compra de servicios enmendada del [REDACTED] lo cual así se Ordenó.

La Parte Querellante en su Moción del 2 de octubre de 2012 solicita que se enmiende el remedio propuesto para resolver la Querrela, a los fines de solicitar que el Departamento de Educación le compre los servicios mediante reembolso en el [REDACTED] para lo cual, el 3 de octubre de 2012 presentó una Propuesta de Servicios del [REDACTED] y solicita que la misma sea aprobada.

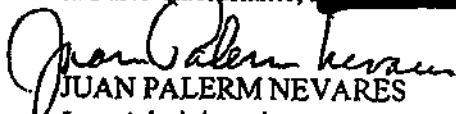
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 15 de octubre de 2012, presente su posición ante este Foro Administrativo mediante moción, sobre la nueva Propuesta de Compra Servicios en el [REDACTED] presentada por la Parte Querellante, y/o solicite la celebración de una Vista indicando fechas hábiles.

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de Compra Servicios en el [REDACTED] presentada por la Parte Querellante.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2012.

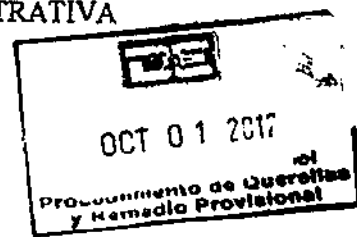
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 315, Salinas, P.R. 00751

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-028-004  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 16 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 30 de agosto de 2012, sin acuerdos.  
El 5 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de octubre de 2012.

Por acuerdo de las Partes, el 18 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y Sra. la Myrna C. Navarro Bristol, funcionaria del Departamento de Educación del Distrito Escolar de Guayama.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente, e informaron lo siguiente:  
1. Que el 12 de septiembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU, donde se incluyó el servicio de verano extendido, se enmendó el PEI en la página 8 parte 7, aclarando que el Lcdo. Mercado no recomendó enmienda alguna, y que aceptan la recomendación de la Psicóloga Kezner de 9 a 10 estudiantes como máximo.  
2. Que en la Propuesta de compra de servicios del [REDACTED] falta por aclarar ciertas partidas de servicios, específicamente, asistente de servicios que debe ser constante y acompañarlo en todo momento en el Plan de Modificación de Conducta, los cuales son cargos administrativos.

En la Vista la Parte Querellante entregó una los siguientes documentos:  
a. Minuta de COMPU del 12 de septiembre de 2012.  
b. PEI enmendado.  
c. Informe de la Psicóloga Laura Kezner, discutido en COMPU.  
d. Plan de Trabajo del año escolar 2012-2013 del estudiante Gabriel Santiago.  
e. Moción en Solicitud se Enmiende Remedio en Querella presentada el 16 de agosto de 2012, en la cual expresa, entre otros asuntos: "Solicitamos que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pague mediante compra de servicios por reembolso los costos totales de nuestro hijo [REDACTED] en el [REDACTED] que se detalla entre en el Plan de Trabajo de dicho [REDACTED] Este Plan de Trabajo fue entregado al asesor legal del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado el pasado 7 de septiembre de 2012".

En la Vista también se mencionó que el Departamento de Educación en reunión de COMPU había recomendado ubicación en un grupo con 12 estudiantes que podía aumentar hasta 30, lo cual fue rechazado por los padres, habiéndose reconocido por el COMPU la recomendación de la Psicóloga Kezner en lo referente al número máximo de estudiantes.

La Parte Querellada expresó que no puede garantizar un grupo pequeño requerido de 10 a 12 estudiantes.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días la Parte Querellante le presentara a este Juez y a la Parte Querellada la Propuesta de compra de servicios enmendada de [REDACTED]
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, informara mediante moción su posición con respecto a la Propuesta enmendada.
3. Que si la Parte Querellada no contestaba en el término indicado, se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios enmendada presentada por la Parte Querellante.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió Moción Solicitando Prorroga:

1. Que en la Vista Administrativa del 18 de septiembre de 2012, se le solicitó a los padres de la Querellante que sometieran al Honorable Juez Administrativo, en un plazo de 5 días, una enmienda a la Propuesta de servicios del [REDACTED] presentada en la Vista anterior.
2. Que de manera diligente los padres de la Querellante solicitaron al Colegio de referencia que procediera a enmendar la Propuesta de servicios y aclarar los conceptos solicitados en la Vista.
3. Que en el día de hoy, el Colegio se encuentra trabajando dicha enmienda y nos solicitó una extensión de tiempo. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado y nos conceda una prorroga hasta el martes 2 de octubre de 2012 para someter la Propuesta de servicios del [REDACTED] enmendada, según solicitada por los funcionarios del Departamento de Educación y el Lcdo. Hilton Mercado, abogado del Departamento.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 24 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querellante, y SE LE ORDENA que el 2 de octubre de 2012 presente la Propuesta de servicios del [REDACTED] enmendada, a este Juez y a la Parte Querellada.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 315, Salinas, P.R. 00751

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2012-111-034 <sup>011-037</sup>  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Evaluación Psicoeducativa

OCT 23 2012  
Procedimiento  
y Remedio Provisorio

ORDEN

La presente Querella se radicó el 6 de septiembre de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de septiembre de 2012.  
El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de octubre de 2012.

El 17 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Lcda. Diana Guttman Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Glorimar López Matos, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 31 mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU en la Oficina Distrito de Bayamón. Que el COMPU recomendó una evaluación Psicoeducativa y se realizó referido. Sin embargo, el Departamento de Educación le informó que no estaba realizando la prueba.

La Querellante solicitó que a la estudiante se le realice la evaluación Psicoeducativa.

Al respecto, la Parte Querellada expresó el Sr. Víctor Santiago informó que el informe académico cumple con el aspecto educativo y basta con la evaluación Psicológica.

La Facilitadora Educación Especial también expresó que el Departamento de Educación no ofrece la evaluación Psicoeducativa.

La Querellante expresó que no traía consigo el informe de la evaluación Psicológica realizada por el Psicólogo William Rendón de la Corporación Centro Psicológico del Sureste, que considera es incompleta y que se basó principalmente en una entrevista a ella (la madre), y que la evaluación Psicológica además recomienda una evaluación Psicoeducativa.

La Parte Querellada expresó que debe entrevistarse al Psicólogo para conocer los resultados.

La Parte Querellante acordó presentar la evidencia que no presentó en la Vista, especialmente el informe de la evaluación Psicológica.

No habiendo presentado la Parte Querellante la correspondiente evidencia y habiendo expresado la Parte Querellada que debe entrevistarse al Psicólogo, se separó la fecha del 16 de noviembre de 2012, para celebrar Vista Administrativa de seguimiento.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que deberá entrevistar y citar al evaluador para poder pasar juicio sobre la evaluación realizada.

La Parte Querellada también deberá ilustrar a este Foro sobre la práctica y eficacia respecto a las evaluaciones Psicoeducativas a menores de 5 años o estudiantes de kínder.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 2 de diciembre de 2012, con el propósito de presentar la evidencia requerida y la cita de la evaluación de la estudiante. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax copia de la evaluación Psicológica realizada por el Psicólogo William Rendón.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de noviembre de 2012 a las 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444**

Por anuencia de la Parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 2 de diciembre de 2012.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] 1 Condominio Bayamonte, Apt. 1716, Bayamón, PR 00956

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: 

NÚM DE QUERELLA: 2012-111-034

FECHA: 17 OCT 2012

### RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Para poder presentar evidencia escrita  
y cita a evaluador de Natalia.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 2 de diciembre de 2012.

  
\_\_\_\_\_  
Parte Querellante

\_\_\_\_\_  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-051-003

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCIÓN FINAL**

La presente Querrela se radicó el 13 de diciembre de 2011.

El 28 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y para resolver los asuntos del caso dentro del término de 45 días dispuesto por ley, o para el día 11 de febrero de 2012.

El 29 de diciembre de 2011 Se Ordenó y Notificó la celebración de una Vista Administrativa para el 31 de enero de 2012. Según consta en el expediente, se le notificó por Fax a la Unidad Secretarial (787-751-1751), y al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier por correo y a su Fax (787-998-4643).

**PRIMERA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**

El mismo día de la vista, el 31 de enero de 2012, en horas de la mañana, las Partes se comunicaron vía telefónica a la oficina de este Juez para solicitar transferencia debido a que el Abogado de la Parte Querellante alegó que no había recibido la correspondiente notificación de Orden de Vista Administrativa. Por tanto, vía telefónica se les requirió a las Partes que mediante moción formalizaran su solicitud de transferencia y solicitaran extensión de términos. Las Partes enviaron la moción de transferencia a las 12:08 PM.

Las Partes titularon su escrito "*Moción Informativa Conjunta*", mediante la cual solicitaron transferencia de la Vista para el 1 de marzo de 2012, e informaron que dialogaron sobre enmendar la Querrela y que realizarían gestiones para celebrar reunión de Conciliación. Además, la Parte Querellante expresó que se allanaba a la extensión de los términos para resolver la Querrela.

El mismo 31 de enero de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se **Transfirió la Vista Administrativa para el 1 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas, como solicitado.** Se Ordenó a las Partes que de lograr acuerdos totales en la reunión de Conciliación, lo informaran de inmediato a este Juez por escrito y mediante fax. Además, ante lo solicitado, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 1 de abril de 2012.





#### SEGUNDA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA

La segunda solicitud de transferencia fue el 1 de febrero de 2012, cuando la Parte Querellante envió *Moción Informativa sobre Disponibilidad de Fecha par Vista Administrativa Notificada mediante Moción Conjunta del 31 de enero de 2012*, mediante la cual expresó que al momento de coordinar con la Parte Querellada la transferencia de la Vista para el 1 de marzo de 2012, no tomó en cuenta la *disponibilidad de su perito* para esa fecha, por consiguiente, solicitó que la Vista se señalara para el 19, 21 o 26 de marzo de 2012, fechas que fueron corroboradas como disponibles con el Lcdo. Méndez Morales.

El 7 de febrero 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Transfirió la Vista Administrativa para el 19 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas, como solicitado por la Querellante.

#### TERCERA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA

La tercera solicitud de transferencia fue el mismo día de la Vista pautada, el 19 de marzo de 2012 a las 10:16 AM, cuando la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Transferencia Urgente de Vista Administrativa*. El representante legal de la Parte Querellante informó que *"no podrá asistir a la vista administrativa; hemos recibido comunicación de nuestra hija para que la recojamos en la escuela debido a enfermedad."*

La Parte Querellante también informo que ya se habían comunicado con el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal de la Parte Querellada, para explicarle la situación y que el Lcdo. Méndez manifestó no tener objeción.

Que el 20 de marzo de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Transfirió la Vista Administrativa para el 7 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas. Además, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 5 de junio de 2012.

Se le apercibió a la Parte Querellante que de solicitar una cuarta transferencia se procedería desestimar la Querella.

#### CUARTA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA

La cuarta solicitud de transferencia fue el 2 de mayo de 2012 cuando la Parte Querellante envió *Moción Informativa y Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa del 7 de mayo de 2012*. El representante legal de la Parte Querellante informó que por razón de enfermedad del estudiante [REDACTED] la madre del menor no podría comparecer a la Vista señalada para el 7 de mayo de 2012.

La Parte Querellante también informo que no lograron comunicarse con el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal de la Parte Querellada, para coordinar una nueva fecha, y solicitó un término de diez (10) días para informar fechas hábiles en los calendarios de las Partes.

El 4 de mayo este Juez emitió Orden de Suspensión de Vista, Ordenándole a la Querellante informar nueva fecha en 10 días y apercibiéndole nuevamente de que este procedimiento es uno expedito.

Que el 11 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa, Solicitud de Orden y Notificación de Fechas*, mediante la cual solicitó, entre otros asuntos, que se ordenara la celebración de la vista administrativa para el 19 de junio de 2012 a la 1:00 PM, o el 21 de junio de 2012 a las 9:00 AM.

Que el 16 de mayo de 2012 este Juez emitió Orden mediante la cual se señaló una Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 19 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, como solicitado por la Querellante. Además, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 19 de julio de 2012.

#### QUINTA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA

La quinta solicitud de transferencia fue el 29 de mayo de 2012 cuando la Parte Querellada envió *Réplica Moción Informativa Parte Querellante*. El representante legal de la Parte Querellada informó que del 4 al 22 de junio de 2012 estaría disfrutando de su periodo de vacaciones, y que por consiguiente en la fecha del 19 de junio de 2012, sugerida por la Querellante, no podría comparecer a la Vista del presente caso.

El representante legal de la Parte Querellada también informó que para las fechas del 25 al 29 de junio de 2012 ya tenía otros señalamientos con otros jueces administrativos de educación especial.

Que el 4 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se **Transfirió la Vista Administrativa para el 3 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.**

#### SEXTA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA

La sexta solicitud de transferencia fue el 4 de junio de 2012 cuando la Parte Querellante envió *Moción Informativa sobre Señalamiento de Vista Administrativa para el 3 de julio de 2012 y Otros Extremos*. El representante legal de la Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de fechas alternas, ni se comunicó con el (representante legal de la Parte Querellante) para coordinar una nueva fecha. Indicó además que debía coordinarse un COMPU, y que presentaría enmienda a la querella para incluir el año escolar 2012-2013, etc.

El representante legal de la Parte Querellante también expresó que la fecha señalada por este Juez – 3 de julio de 2012 a la 1:00 PM –, no era hábil en su calendario porque se encontrará de viaje acompañando a su hijo a una competencia deportiva en la ciudad de Dallas, Texas.

El representante legal de la Parte Querellante solicitó que se dejara sin efecto el señalamiento del 3 de julio de 2012 y se pautara la Vista Administrativa para el 9 de agosto de 2012 a la 1:00 PM, sin coordinarlo con la Querellada.

En Orden emitida el 11 de junio de 2012 este Juez ordenó la celebración del COMPU solicitado, a la Querellante que coordinara la inspección del expediente del estudiante, y a las Partes que coordinaran alguna fecha hábil para celebrar la Vista Administrativa del presente caso, **apercibiéndole nuevamente que no se aceptaría otra solicitud de transferencia.** Además, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

Las Partes no informaron fecha acordada.

El 5 de julio de 2012 se emitió otra Orden, requiriéndole a las Partes que en o antes del 13 de julio de 2012, mediante Moción Conjunta informaran fecha hábil para vista administrativa.

Las Partes no informaron.

El 2 de agosto de 2012 y mediante Orden, este Juez expresó que intentó infructuosamente coordinar la Vista, y "motu proprio" determinó la fecha del 27 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas para la celebración de la Vista.

En la Orden se les advirtió a las Partes que en el presente caso no se les aceptaría otra solicitud de transferencia de Vista, y que de no estar listo o en condiciones para comparecer a la Vista, este Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia; y se le indicó a la Parte Querellante que podía solicitar la desestimación de la presente Querrela sin perjuicio, y radicar una nueva querrela.

#### SEPTIMA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA

Haciendo caso omiso de lo Ordenado, la séptima solicitud de transferencia fue el mismo día que fue señalada la Vista, el 27 de agosto de 2012 a las 8:33 AM, cuando la Parte Querellante envió *Moción Informativa Urgente sobre Señalamiento de Vista Administrativa del 27 de agosto de 2012 y Otros Extremos*, alegando que tenía una cita previa en el Tribunal de Caguas.

Ante dicha Moción, se canceló la Vista del presente caso señalada para el 27 de agosto de 2012.

El abogado de la Parte Querellante también radicó al día siguiente a la Vista pautada, el 28 de agosto de 2012, su *Moción Informativa Notificando Fechas Hábiles*, donde le expresó a este Foro lo siguiente:

1. *Que en el día de ayer, notificamos moción informativa reiterando y confirmando la no disponibilidad del suscriptor para ventilar la vista administrativa señalada para el 27 de agosto de 2012 por motivo de señalamiento previo en el Tribunal de Primera Instancia en el caso de Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448.*

En el expediente del Tribunal del caso citado - Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448 - aparece que la vista evidenciaría pautada para el 27 de agosto de 2012 fue transferida por solicitud de la Demandante para el mes de septiembre por Orden del Tribunal, emitida el 10 de agosto de 2012, y habiendo certificado la Secretaría del Tribunal que notificó dicha orden al abogado de la aquí Parte Querellante - Lcdo. Vázquez Bernier - el 14 de agosto de 2012.

El 31 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, que en un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden, mostrara causa por la cual no debía imponérsele sanción económica de doscientos (\$200) dólares por incumplir con la Orden emitida por este Juez Administrativo el 2 de agosto de 2012, y haber solicitado la suspensión

y transferencia de la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012, expresando y reiterado como razón de su solicitud de transferencia un compromiso en la misma fecha ante el Tribunal General de Justicia, que en realidad había sido suspendido previamente por Orden del propio Tribunal. Se le Ordenó además al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a notificar a su cliente copia de la Orden, e informar a este Foro la dirección de la Parte Querellante.

El representante legal de la Parte Querellante no respondió según Ordenado por este Juez el 31 de agosto de 2012.

El 1 de octubre de 2012 este Juez emitió Resolución Parcial, mediante la cual Ordenó a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, que en un término no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución Parcial, pagara al Departamento de Educación la cantidad de doscientos (\$200) dólares por solicitar la suspensión y transferencia de la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012, expresando y reiterado como razón de su solicitud de transferencia la falsa información de un compromiso en la misma fecha ante el Tribunal General de Justicia, que había sido suspendido previamente por Orden del propio Tribunal.

Se Ordenó además al Lcdo. Vázquez Bernier que en el término de veinte (20) días mostrara causa por la cual no debía imponerse la cantidad de doscientos (\$200) dólares por no informar a este Foro la dirección postal de la Parte Querellante, y certificar que le notificó a sus cliente la Orden del 31 de agosto de 2012 emitida por este Juez.

El 11 de octubre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Desestimación*:

1. En el caso de epígrafe la Parte Querellante presentó una Querrela el 13 de diciembre de 2011.
2. Surge del expediente de la misma que la Querrela de epígrafe ha sido objeto de varias transferencias de Vistas Administrativas, de las cuales con excepción de una (1) de éstas, seis (6) han sido atribuibles a la Parte Querellante.
3. La última de las transferencias solicitadas por la Parte Querellante fue en la Vista calendarizada para el 27 de agosto de 2012, fecha en que la Parte Querellante se comunicó con la representación legal de la Parte Querellada y el Honorable Foro, planteando una situación de alegado conflicto en su calendario que le obligaba a solicitar la transferencia.
4. Posterior a la suspensión de la Vista Administrativa del 27 de agosto de 2012, el Honorable Juez Administrativo cursó una Orden a la Parte Querellante con fecha de 31 de agosto; en la cual le requería mostrar causa en un término no mayor de veinte (20) días, por la cual no se le debía imponer una sanción por doscientos (\$200.00) dólares y le requirió además informar al Foro Administrativo la dirección postal de la Parte Querellante, y certificar que le notificó a su cliente la Orden del 31 de agosto de 2012.
5. La Orden emitida por este Honorable Juez fue reiterada nuevamente con fecha de 1 de octubre de 2012, habiendo transcurrido treinta y un (31) días de la fecha de la primera Orden del Foro Administrativo.
6. Por lo anteriormente esbozado, habiendo la Parte Querellante dilatado de manera irrazonable la solución de la presente Querrela, solicitamos muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo proceda con la desestimación del presente recurso.

Por todo lo cual, la Parte Querellada solicita del Honorable Juez Administrativo declare Ha Lugar la presente Moción y en su consecuencia desestime la presente Querella con cualquier otro pronunciamiento procedente en derecho.

El 12 de octubre de 2012 el representante legal de la Parte Querellante envió un escrito titulado, *Oposición Preliminar a Moción de Desestimación y Notificación de Reconsideración de Órdenes y Resolución Parcial* donde en síntesis expresó que en el día 11 de octubre de 2012, recibió una solicitud de desestimación presentada por el Departamento de Educación... y solicitó que se le concediera hasta el 19 de octubre de 2012 para presentar moción de reconsideración y aclaratoria sobre los eventos y razones de la solicitud de transferencia, oposición a solicitud de desestimación y moción solicitando resolución sumaria.

El 18 de octubre el representante legal de la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden, Oposición a Desestimación y Solicitud de Reconsideración* e incluyó Declaración Jurada de la madre Querellante [REDACTED] del 5 de octubre de 2012.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada el 11 de octubre de 2012 por la Parte Querellada, y del contenido de los escritos presentados el 12 y el 18 de octubre de 2012 por el representante legal de la Parte Querellante.

#### CONCLUSIONES:

La Parte Querellante ha dilatado el actual proceso que debió resolverse en 45 días, o para el 11 de febrero de 2012.

El presente caso ha tenido siete (7) solicitudes de transferencia de Vista realizadas por las Partes:

1. La primera solicitud de transferencia fue el 31 de enero de 2012, por la Partes.
2. La segunda solicitud de transferencia fue el 1 de febrero de 2012, por la Parte Querellante.
3. La tercera solicitud de transferencia fue el 19 de marzo de 2012, por la Parte Querellante.
4. La cuarta solicitud de transferencia fue el 2 de mayo de 2012, por la Parte Querellante.
5. La quinta solicitud de transferencia fue el 29 de mayo de 2012, por la Parte Querellada.
6. La sexta solicitud de transferencia fue el 4 de junio de 2012, por la Parte Querellante.
7. La séptima solicitud de transferencia fue el 27 de agosto de 2012, por la Parte Querellante.

Ha logrado tal dilación con seis (6) solicitudes de transferencias a las Vistas pautadas, y a pesar de que en cuatro (4) ocasiones este Foro le advirtió que no aceptaría más transferencias. Algunas de las razones para las solicitudes no son aceptables, como fue solicitar transferencia de una Vista programada en fecha sugerida por el propio Querellante por no haber coordinado esa fecha con su propio perito.

Algunas solicitudes tampoco se justificaron ante las advertencias emitidas y el historial del proceso, que culminó con una solicitud que quedó demostrada como falsa, y esa falsedad quedó confirmada el 28 de agosto de 2012, cuando en su *Moción Informativa Notificando Fechas Hábiles* no le aclara al Foro la suspensión de la alegada Vista, sino que continuó con su práctica de emitir medias verdades y desinformar a este Foro. Veamos:

*Que en el día de ayer, notificamos moción informativa reiterando y confirmando la no disponibilidad del suscribiente para ventilar la vista administrativa (señalada para el 27 de agosto de 2012) por motivo de señalamiento previo en el Tribunal de Primera Instancia en el caso de Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448.*

Una lectura normal del párrafo parece confirmar la celebración de la vista ante el Tribunal. No le informa a este Foro que esa vista ante el Tribunal fue cancelada (17 días antes) y transferida para septiembre. Nada más dice al respecto.

Este Foro reconoce que por su interés de velar por el bienestar de los menores, ha sido muy flexible en este procedimiento desde sus comienzos, cuando el Abogado de la Parte Querellante solicitó la primera transferencia el mismo día de la Vista, porque *“el Abogado de la Parte Querellante no había recibido la notificación de la Vista Administrativa”* (Orden de Transferencia de 31 de enero de 2012). Consta en el expediente que el Lcdo. Vázquez Bernier recibió la Orden de Vista por su fax (y también fue enviada por correo).

También resultó falsa la información de que el 2 de agosto se le notificó por teléfono la fecha de la Vista Administrativa del 27 de agosto. La Orden emitida ese mismo día expresa lo ocurrido:

*No habiendo respondido las Partes a las Órdenes del 11 de junio y 5 de julio de 2012, la oficina de este Juez intentó coordinar la celebración de la Vista, con el resultado de que el 1 de agosto de 2012 el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la Parte Querellada, informó que tenía disponibles las fechas de 22, 23 y 24 de agosto de 2012, y el 2 de agosto de 2012 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante, informó que ya tenía compromisos profesionales en las fechas de 22, 23 y 24 de agosto de 2012, y por consiguiente no podía comparecer en dichas fechas.*

*Habiéndose agotado las gestiones para lograr la coordinación de la Vista Administrativa de la presente querrela, que se radicó el 13 de diciembre de 2011 y que debió haberse resuelto para la fecha límite del 11 de febrero de 2012, este Foro no prolongará más este proceso que por disposición legislativa debe ser uno expedito.*

**1. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 27 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luís Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.**

**2. Se les advierte a las Partes que en el presente caso no se les aceptará otra solicitud de transferencia de Vista, y que de no estar listo o en condiciones para comparecer a la Vista, este Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.**

**3. La Parte Querellante puede solicitar la desestimación de la presente Querrela sin perjuicio, y radicar una nueva querrela.**

**La Parte Querellante nuevamente incumplió.**

Las dilaciones a este procedimiento – algunas claramente injustificadas y en incumplimiento de Órdenes emitidas – han resultado costosas para el Estado y un insulto a la integridad de este Foro. Este Foro Administrativo no prolongará más este proceso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, por lo arriba expresado,

SE ORDENA:

1. Ante las dilaciones de la Parte Querellante, se Desestima la Querella de autos.
2. El representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, debe cumplir con la Sanción de Doscientos Dólares (\$200) Ordenada en la Resolución Parcial emitida por este Juez Administrativo el 1 de octubre de 2012.
3. Al representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, se le impone además una segunda Sanción de Doscientos Dólares (\$200) por no haber informado a este Tribunal la dirección de la Parte Querellante, ni justificado su incumplimiento con la Orden emitida el 31 de agosto de 2012.
4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de octubre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

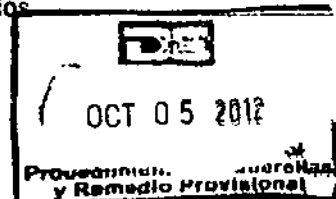
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-011-023  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*



**ORDEN DE RECONSIDERACIÓN**

La presente Querella se radicó el 18 de junio de 2012.

El 13 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de agosto de 2012.

El 31 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estuvo ubicado en el [REDACTED] que ofrece servicios educativos hasta sexto grado. Que el Departamento de Educación no había realizado reunión de COMPU, ni había redactado el PEI, ni realizado oferta de ubicación para el año escolar 2012-2013. Además que el estudiante no recibía servicios relacionados.

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante comenzaría séptimo grado, y solicitó que el Departamento de Educación compre los servicios educativos en el [REDACTED] que previamente se conocía como [REDACTED]. Sin embargo, la Querellante reconoció que la propuesta de dicha escuela católica no estaba completa, ya que no contenía ninguna descripción del programa educativo que se le ofrecería al estudiante, y solicitó un término de veinte (20) días para someter la Propuesta completa de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tenía el expediente del estudiante, aunque le constaba la compra de servicios por los pasados 3 años en Subirí. Expresó además que verificaría el expediente para confirmar si se le realizó ofrecimiento de ubicación escolar 2012-2013 al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta completa de compra de servicios educativos 2012-2013 en el [REDACTED] y que dicha Propuesta cumpla con lo dispuesto en el más reciente PEI o evaluaciones realizadas al menor.



2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2012, con el propósito presentar la Propuesta completa de compra de servicios 2012-2013.

El 14 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

Las Partes no respondieron según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 14 de agosto de 2012.

El 6 de septiembre 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 14 de septiembre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 6 de septiembre 2012.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de agosto, y en las Órdenes emitidas el 14 de agosto y el 6 de septiembre 2012, se procedió con la Resolución de cierre y archivo del presente caso el 20 de septiembre de 2012 por entender que las Partes no tenían interés en continuar con los procedimientos, y/o que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Solicitud de Reconsideración*:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Resolución en el caso de epígrafe concluyendo que ante el silencio de las Partes sobre lo Ordenado en la Vista Administrativa y reiterado posteriormente, se interpretaba como una falta de interés en continuar los procedimientos y/o que las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.
2. Por los fundamentos que exponemos a continuación solicitamos muy respetuosamente que se reconsidere la Resolución dictada en este caso.
3. Según fue solicitado por el Departamento de Educación en la Vista Administrativa y conforme a lo Ordenado, el domingo 19 de agosto de 2012 le enviamos un fax a la Abogada del Departamento de Educación con la Propuesta de servicios detallada que fue requerida por la Agencia.
4. Incluimos con esta Moción copia de la propuesta que le fue enviada a la Parte Querellada con la correspondiente evidencia de envío y recibo por la Agencia educativa.
5. Desde entonces hemos estado esperando alguna reacción del Departamento de Educación ante la falta de ofrecimientos para el menor Querellante en el mercado público, sin que a esta fecha la Parte Querellada se haya expresado de forma alguna.
6. Respetuosamente entendemos que la Parte Querellante cumplió con lo Ordenado por el Foro Administrativo y ha sido la Agencia Querellada la que ha incumplido en este caso al no responder de forma alguna. Nótese que a esta fecha el Departamento de Educación ni siquiera ha contestado la Querella ni ha realizado gestión alguna en el caso.

7. Decretar el cierre y archivo de este caso tendría el efecto de premiar la dejadez del Departamento de Educación y castigar al menor Querellante quien hasta el presente ha visto tronchado su derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.
8. Respetuosamente entendemos que la drástica sanción de la desestimación —que es el efecto que tiene la resolución dictada en este caso— no procede ante las circunstancias que rodean este caso, mas cuando la parte querellante ha hecho todo lo que ha estado a su alcance para lograr que la agencia cumpla con su obligación.
9. Entendemos que por analogía en este caso aplica toda la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en relación con la desestimación de los casos por falta de interés de las partes según dispuesto en la Regla 39.2 de las de Procedimiento Civil.
10. La Regla 39.2 (b), supra, descansa en el supuesto de que un período de inactividad de un caso en exceso de seis (6) meses es irrazonable y presume la ausencia de interés o abandono de la causa por las partes. Arce v. Club Gallístico de San Juan, 105 D.P.R. 305, 307 (1976).
11. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que todo tribunal tiene la responsabilidad de establecer un fino balance entre su obligación de asegurarse que los casos sean ventilados sin demora y el derecho de toda parte a que su caso sea visto en los méritos. Su examen deberá considerar el conocimiento o no de la parte promovente de la inactividad en el caso, el interés público en la resolución expedita de los casos y el perjuicio que la inacción haya podido ocasionar. Echevarría Jiménez v. Sucn. Pérez Meri, 123 D.P.R. 664, 673-674 (1989).
12. La drástica sanción de la desestimación sólo procede cuando otras sanciones hayan resultado ser ineficaces y haya quedado inequívocamente demostrada la desatención y el abandono total de la parte con interés. Ramírez de Arellano v. Srio. de Hacienda, 85 D.P.R. 823, 829-830 (1962).
13. Ha señalado el Tribunal Supremo de Puerto Rico que los tribunales de instancia deben en primer término imponer sanciones al abogado de la parte y reservar la desestimación como sanción para aquellos casos en que no esté en duda la crasa falta de diligencia de la parte contra quien se toma la sanción y no medien circunstancias que atenúen la misma. Amaro González v. First Fed. Savs., 132 D.P.R. 1042, 1051-52 (1993); Fernández Sánchez v. Fernández Rodríguez, 120 D.P.R. 422, 425-26 (1988).
14. De esta forma, el ciudadano no será privado de la legitimidad de reclamar sus derechos y, además, el juez de instancia cumplirá con la política judicial de brindarle a cada litigante la oportunidad de tener su día en corte. Amaro González v. First Fed. Savs., supra, a la pág. 1052; Banco de la Vivienda v. Carlo Ortiz, 130 D.P.R. 730, 741-742 (1992).
15. Entendemos muy respetuosamente que en este caso a la luz de las circunstancias antes expuestas y del derecho aplicable procede que se deje sin efecto la Resolución dictada y que se ordene al Departamento de Educación a exponer su posición en cuanto a la propuesta que le fue remitida por la Parte Querellante. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se reconsidere la Resolución dictada en el caso dejando sin efecto la misma y que se ordene al Departamento de Educación a exponer su posición en cuanto a la propuesta que le fue remitida por la parte querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Solicitud de Reconsideración presentada el 27 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

En el presente caso la Parte Querellante envió desde 19 de agosto de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta del Colegio Beato Carlos Manuel Rodríguez correspondiente al año escolar 2012-2013. Sin embargo, la Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha Propuesta, incumpliendo así con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 14 de agosto de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **Se Deja Sin Efecto** la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 20 de septiembre de 2012.

2. **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 16 de octubre de 2012, presente a este Juez mediante moción su posición sobre la Propuesta del Colegio Beato Carlos Manuel Rodríguez, enviada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, y copia de la cual se adjunta en la presente Orden, y/o solicite Vista Administrativa indicando fechas disponibles en su calendario.

3. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en el

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-038-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2012.

El 29 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de octubre de 2012.

El 11 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax: *Moción Prueba Documental, Moción Prueba Testifical y Acompañantes y Moción Enmienda a Querella de Referencia.*

El 18 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, la Sra. Ketsie I. Calderón Vigo, Directora de CIDEN, la Sra. Evelyn Ortiz, y la Psicóloga Sonia N. Grajales Tirado.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene 9 años y 10 meses de edad, y que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación, Escuela Roberto Silva Morales, no satisface las necesidades de la menor de acuerdo con lo recomendado por especialistas en evaluaciones -modificación de conducta y enseñanza de 1 a 1-, y como consecuencia ha sufrido retroceso en los 2 últimos años (2010-2011 y 2011-2012).

La Querellante solicitó compra de servicios mediante pago directo en la institución privada [REDACTED] de Caguas para el año escolar 2012-2013, y servicio de transportación del hogar a [REDACTED] y de [REDACTED] al hogar con Asistente de Servicios.

La Querellante también mencionó los siguientes asuntos:

- 1) Que en septiembre de 2010 la Dra. Grace Rodríguez evaluó a la menor y determinó que la ubicación no era adecuada.
- 2) Que en el año 2012 la estudiante tuvo rezago severo en lectura y escritura.
- 3) Que no firmó el PEI 2012-2013 ante la solicitud de otra ubicación.
- 4) Que entregó Propuestas de [REDACTED]

A su vez, la Parte Querellada expresó que inspeccionó los documentos de la Parte Querellante y solicitó que se le enviara copia de los mismos, y en específico la Propuesta educativa enmendada, para aclarar el desglose de los gastos.

La Querellante expresó que cumplió con lo dispuesto en el Manual y que informó con más de 10 días de anticipación que removería a la menor de la escuela pública, sin embargo, el Departamento de Educación no realizó otros ofrecimientos de ubicación y no la citaron posteriormente.

La Querellada expresó que de acuerdo con los documentos examinados, se informó la notificación de la madre y se citó a las Facilitadoras, pero se excusaron.

Que la menor fue evaluada y el 25 de octubre de 2010 se discutió en COMPU, y que en el PEI 2012-2013 se reconoce que esa evaluación fue entregada y aparece en el expediente.

De otro lado, la Psicóloga Sonia Grajales expresó que ha atendido a la menor desde hace 1 año, y necesita atención individualizada, la cual no se la ofrece el Departamento de Educación porque en la escuela las destrezas son de forma grupal.

La Querella expresó que la Querellante solicita compra de servicios mediante pago directo a [REDACTED] sin embargo [REDACTED] no tiene contrato con el Departamento de Educación.

Al respecto, la funcionaria de [REDACTED] presente en la Vista, aclaró que [REDACTED] si tiene contrato con el Departamento de Educación. Por tanto, se determinó que se enmendara lo solicitado en la Querella en cuanto al método de pago, con la finalidad de que se incluya a la menor en el contrato entre [REDACTED] y el Departamento de Educación para que ésta reciba los servicios educativos y relacionados.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, presentara a la Parte Querellada la Propuesta enmendada de compra de servicios en [REDACTED]
2. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la Propuesta, en un término no mayor de diez (10) días, informara mediante moción a este Foro su posición sobre dicha Propuesta, y se le apercibió que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en [REDACTED]

El 21 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una *Moción*, para informar que entregó los documentos solicitados por el Lcdo. Hilton Mercado Hernández en la Vista del 18 de septiembre de 2012: 1) Propuesta enmendada de Servicios Educativos en CIDEN, Inc., 2) Minuta del 22 de mayo de 2012, 3) Minuta del 31 de mayo de 2012, 4) Evaluación de la Dra. Grace Rodríguez, 5) Evidencia de CIDEN como proveedor de servicios del Departamento de Educación, 6) Evidencia de envió por fax de los documentos solicitados, 7) Informe de Progreso 2011-2012, y 8) PEI 2012-2013.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una *Moción*, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que entregó los documentos solicitados por el Lcdo. Hilton Mercado Hernández en la Vista del 18 de septiembre de 2012. En dicha *Moción* consta que el Lcdo. Hilton Mercado recibió en mano los documentos solicitados.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de las *Mociones* envidas el 21 y 25 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso la Parte Querellante solicitó la compra de servicios, mediante pago directo en la institución privada CIDEN para el año escolar 2012-2012, para lo cual, en la Vista Administrativa celebrada el 18 de septiembre de 2012 entregó una Propuesta de servicios, y presentó una funcionaria de CIDEN.

En la Vista del 18 de septiembre de 2012 la Parte Querellante le solicitó a la Parte Querellada que le enviara, entre otros documentos, una Propuesta de servicios enmendada con la finalidad de aclarar el desglose de los gastos, y una certificación de que CIDEN es proveedor de servicios del Departamento de Educación. Por consiguiente, en la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, presentara a la Parte Querellada la Propuesta enmendada de compra de servicios en CIDEN, y la Parte Querellada tendría un término no mayor de diez (10) días, para informar mediante moción su posición sobre dicha Propuesta, y se le apercibió que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante.

El 21 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó a este Juez evidencia de que envió a la Parte Querellada los documentos solicitados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de septiembre de 2012, y transcurrido el término para resolver la Querrela - 2 de octubre de 2012 -, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada CIDEN del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante, y que está de acuerdo en incluir a la Querellante Milena J. Atilés Marín en su contrato con CIDEN para que ésta reciba los servicios educativos y relacionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante pago directo, en beneficio de la estudiante Querellante, Milena Julissa Atilés Marín, en la institución privada CIDEN, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta de servicios enmendada presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 3558, Juncos, P.R. 00777

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

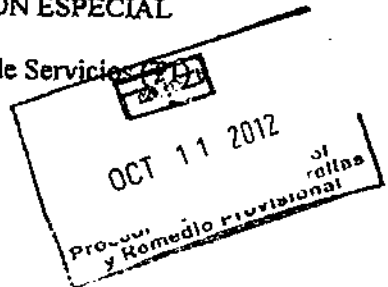
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-069-031  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 8 de agosto de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 7 de septiembre de 2012, sin acuerdos.

El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 22 de octubre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 4 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 4 de octubre de 2012 en horas de la mañana, la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las Oficinas de este Juez para informar que al estudiante ya se le había asignado un Asistente de Servicios, y que habiéndose concedido el remedio solicitado entendía que no era necesario celebrar la vista administrativa. La Querellante estuvo de acuerdo con el cierre de la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC 1, Box 5223, Toa Baja, P.R. 00949

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

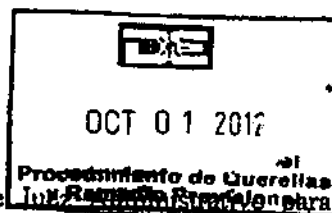
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-042-012

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios de Educación Especial

ORDEN



La presente Querrella se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 20 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el PEI redactado es incorrecto. Que el 15 de noviembre de 2011 al estudiante se le realizaría una evaluación Psicológica en el Centro de Servicios de Las Piedras, sin embargo, el Psicólogo indicó que no podía evaluarlo por su edad, y se le realizó una evaluación para determinar Autismo.

Que se le realizó una evaluación Física en abril, y al presente – agosto de 2012 – todavía no conocía el resultado de la misma que debe discutirse en COMPU.

Que fue a visitar las ubicaciones ofrecidas, y que según sus observaciones las mismas no son adecuadas, y por tanto, matricularon al menor en una institución privada [REDACTED].

La Parte Querellante solicitó que se celebrara una reunión de COMPU organizada de acuerdo con la ley, con la presencia del facilitador docente, trabajadora social, maestra de educación especial, y los padres, para redactar el PEI y discutir las evaluaciones que aún no se han atendido por un COMPU.

La Querellante también solicitó que se le reembolsaran los gastos incurridos por concepto de terapias Ocupacionales y del Habla-Lenguaje, porque tuvieron que sufragar los costos de manera privada por las terapias que no se le brindaron, y por el pago de una evaluación privada que se le realizó al estudiante.

En la Vista se Ordenó a las Partes que celebraran una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones, redactar el PEI y atender cualquier otro asunto concerniente a los servicios de educación especial que requiere el estudiante, y que informaran a este Juez los resultados del mismo.

Para finalizar, la Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 30 de octubre de 2012, con el propósito de celebrar una reunión de COMPU previo a otros procedimientos.

El 4 de septiembre de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de septiembre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el cumplimiento de lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de agosto de 2012.

El 14 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción*, mediante la cual informó, entre otros asuntos, que el 29 de agosto de 2012 se reunió el COMPU para analizar y discutir los resultados de las evaluaciones Psicológica, Ocupacional, y Habla-Lenguaje (privadas), y la evaluación Física (realizada por el Departamento de Educación), y que en dicha reunión participaron ambos padres del estudiante Querellante, y la Sra. Mildred Vázquez, Trabajadora Social, la Sra. Ana Castro, Supervisora de Educación Especial, y el Sr. Javier Rosa Cruz, Especialista en el área Física. La Parte Querellante también informa que no aceptaron la evaluación Física, y que el Departamento de Educación no aceptó las evaluaciones privadas.

Posteriormente, el 24 de de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción*, mediante la cual informa, entre otros asuntos, que el 18 de septiembre de 2012 se reunió el COMPU con el propósito de redactar el PEI, y que estuvieron presentes ambos padres del estudiante Querellante, la Sra. Mildred Vázquez, Trabajadora Social del Centro de Educación Especial en Las Piedras, la Sra. Ana R. Castro, Supervisora del Centro de Educación Especial en Las Piedras, la [REDACTED] la Dra. Sonia Rosario, Gerente y Directora del Programa PEACE del Colegio Dr. Roque Díaz Tizol en Yabucoa y la Sra. Verónica Santiago, Maestra de Educación Especial del Colegio Dr. Roque Díaz Tizol en Yabucoa. La Parte Querellante también informa que no se finalizó la redacción del PEI por razón de que no estuvieron de acuerdo en que no se incluyeran en el PEI las evaluaciones privadas.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 14 y 24 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:


1. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para que a la Vista arriba señalada comparezca la Sra. Ana Castro, Supervisora de Educación Especial.

Habiéndose señalado Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 18 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Olympic Court, Calle Antioquia, #152, Las Piedras, P.R. 00771

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-042-012

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: Servicios de Educación Especial

ORDEN

OCT 12 2012

El 10 de octubre de 2012 la Parte Querellante presentó un escrito titulado *Propuesta Educativa Individualizada* el cual expresa lo siguiente:

"Se informa que se enmendó la querella original ya que ninguna de las reuniones fueron favorables para satisfacer las necesidades especiales que requiere nuestro hijo. Se informa el listado de prueba documental y testifical que se utilizará en la Vista Administrativa del 18 de octubre de 2012, en adición a la que ya se envió vía correo certificado el 13 de agosto de 2012 y que se utilizó en la Vista Administrativa celebrada del 20 de agosto de 2012.

1. Enmienda de la Querella Original
2. Propuesta Educativa Individualizada de [REDACTED]

Honorable Juez Administrativo Sr. Juan Palerm Nevares, solicitamos la comparecencia de la Sra. Mildred Vázquez, Trabajadora Social del Centro de Educación Especial en Las Piedras, la Sra. Ana R. Castro, Supervisora del Centro de Educación Especial en Las Piedras, la Dra. Sonia Rosario, Gerente y Directora del Programa PEACE del [REDACTED] en Yabucoa y de la Sra. [REDACTED] en Yabucoa. Notificamos que estaremos acompañados y asesorados por la Dra. Heana Pagán Medina, Psy. D. como perito y especialista en niños con problemas del desarrollo. Certificamos que la Enmienda a la Querella y la Propuesta Educativa Individualizada del [REDACTED] fue entregada personalmente hoy 10 de octubre de 2012 en División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación según lo establece el procedimiento administrativo".

Es menester mencionar que el 10 de octubre de 2012, la Parte Querellante también envió *Propuesta Educativa Individualizada del Colegio Dr. Roque Díaz Tizol, y Enmienda a la Querella*.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 10 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato conteste la Querella Enmendada presentada por la Parte Querellante, la cual fue entregada personalmente por la Querellante el día 10 de octubre de 2012 en División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para que a la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 18 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001, comparezcan los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

a. Sra. Mildred Vázquez, Trabajadora Social del Centro de Educación Especial en Las Piedras

b. Sra. Ana R. Castro, Supervisora del Centro de Educación Especial en Las Piedras.

3. SE ORDENA a la Parte Querellante que realice las gestiones correspondientes para que a la Vista Administrativa que se celebrará el 18 de octubre de 2012 comparezcan la Dra. Sonia Rosario, Gerente y Directora del Programa PEACE del [REDACTED] en Yabucoa, y la Sra. [REDACTED] en Yabucoa.

Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 18 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Olympic Court, Calle Antioquia, #152, Las Piedras, P.R. 00771

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

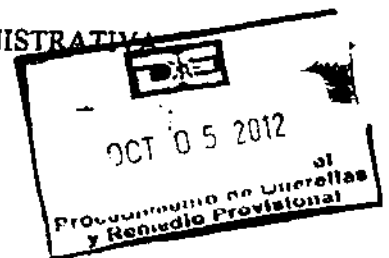
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**[REDACTED]**  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-038-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2012.

El 29 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de octubre de 2012.

El 11 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax: *Moción Prueba Documental, Moción Prueba Testifical y Acompañantes y Moción Enmienda a Querella de Referencia.*

El 18 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, la Sra. Ketsie I. Calderón Vigo, Directora de CIDEN, la Sra. Evelyn Ortiz, y la Psicóloga Sonia N. Grajales Tirado.

Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene 9 años y 10 meses de edad, y que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación, [REDACTED] no satisface las necesidades de la menor de acuerdo con lo recomendado por especialistas en evaluaciones -modificación de conducta y enseñanza de 1 a 1-, y como consecuencia ha sufrido retroceso en los 2 últimos años (2010-2011 y 2011-2012).

La Querellante solicitó compra de servicios mediante pago directo en la institución privada CIDEN de Caguas para el año escolar 2012-2013, y servicio de transportación del hogar a CIDEN y de CIDEN al hogar con Asistente de Servicios.

La Querellante también mencionó los siguientes asuntos:

- 1) Que en septiembre de 2010 la Dra. Grace Rodríguez evaluó a la menor y determinó que la ubicación no era adecuada.
- 2) Que en el año 2012 la estudiante tuvo rezago severo en lectura y escritura.
- 3) Que no firmó el PEI 2012-2013 ante la solicitud de otra ubicación.
- 4) Que entregó Propuestas de CIDEN, CEIP, [REDACTED]

A su vez, la Parte Querellada expresó que inspeccionó los documentos de la Parte Querellante y solicitó que se le enviara copia de los mismos, y en específico la Propuesta educativa enmendada, para aclarar el desglose de los gastos.

La Querellante expresó que cumplió con lo dispuesto en el Manual y que informó con más de 10 días de anticipación que removería a la menor de la escuela pública, sin embargo, el Departamento de Educación no realizó otros ofrecimientos de ubicación y no la citaron posteriormente.

La Querellada expresó que de acuerdo con los documentos examinados, se informó la notificación de la madre y se citó a las Facilitadoras, pero se excusaron. Que la menor fue evaluada y el 25 de octubre de 2010 se discutió en COMPU, y que en el PEI 2012-2013 se reconoce que esa evaluación fue entregada y aparece en el expediente.

De otro lado, la Psicóloga Sonia Grajales expresó que ha atendido a la menor desde hace 1 año, y necesita atención individualizada, la cual no se la ofrece el Departamento de Educación porque en la escuela las destrezas son de forma grupal.

La Querella expresó que la Querellante solicita compra de servicios mediante pago directo a CIDEN, sin embargo CIDEN no tiene contrato con el Departamento de Educación.

Al respecto, la funcionaria de CIDEN presente en la Vista, aclaró que CIDEN si tiene contrato con el Departamento de Educación. Por tanto, se determinó que se enmendara lo solicitado en la Querella en cuanto al método de pago, con la finalidad de que se incluya a la menor en el contrato entre CIDEN y el Departamento de Educación para que ésta reciba los servicios educativos y relacionados.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, presentara a la Parte Querellada la Propuesta enmendada de compra de servicios en CIDEN.
2. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la Propuesta, en un término no mayor de diez (10) días, informara mediante moción a este Foro su posición sobre dicha Propuesta, y se le apercibió que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en CIDEN.

El 21 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una *Moción*, para informar que entregó los documentos solicitados por el Lcdo. Hilton Mercado Hernández en la Vista del 18 de septiembre de 2012: 1) Propuesta enmendada de Servicios Educativos en CIDEN, Inc., 2) Minuta del 22 de mayo de 2012, 3) Minuta del 31 de mayo de 2012, 4) Evaluación de la Dra. Grace Rodríguez, 5) Evidencia de CIDEN como proveedor de servicios del Departamento de Educación, 6) Evidencia de envió por fax de los documentos solicitados, 7) Informe de Progreso 2011-2012, y 8) PEI 2012-2013.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una *Moción*, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que entregó los documentos solicitados por el Lcdo. Hilton Mercado Hernández en la Vista del 18 de septiembre de 2012. En dicha *Moción* consta que el Lcdo. Hilton Mercado recibió en mano los documentos solicitados.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de las *Mociones* envidas el 21 y 25 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso la Parte Querellante solicitó la compra de servicios, mediante pago directo en la institución privada CIDEN para el año escolar 2012-2013, para lo cual, en la Vista Administrativa celebrada el 18 de septiembre de 2012 entregó una Propuesta de servicios, y presentó una funcionaria de CIDEN.

En la Vista del 18 de septiembre de 2012 la Parte Querellante le solicitó a la Parte Querellada que le enviara, entre otros documentos, una Propuesta de servicios enmendada con la finalidad de aclarar el desglose de los gastos, y una certificación de que CIDEN es proveedor de servicios del Departamento de Educación. Por consiguiente, en la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, presentara a la Parte Querellada la Propuesta enmendada de compra de servicios en CIDEN, y la Parte Querellada tendría un término no mayor de diez (10) días, para informar mediante moción su posición sobre dicha Propuesta, y se le apercibió que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante.

El 21 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó a este Juez evidencia de que envió a la Parte Querellada los documentos solicitados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de septiembre de 2012, y transcurrido el término para resolver la Querrela - 2 de octubre de 2012 -, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada CIDEN del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante, y que está de acuerdo en incluir a la Querellante [REDACTED] en su contrato con CIDEN para que ésta reciba los servicios educativos y relacionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante pago directo, en beneficio de la estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada CIDEN, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta de servicios enmendada presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

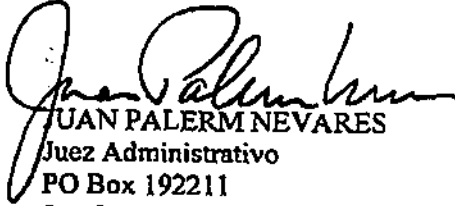
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 3558, Juncos, P.R. 00777

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

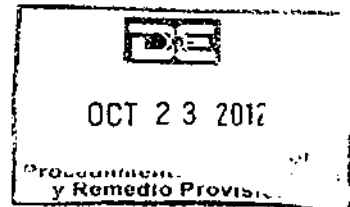
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-065-016  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 7 de septiembre de 2012.

No se celebró reunión de Conciliación.

El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de octubre de 2012.

El 16 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Yesenia Centeno, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene Diabetes tipo 1, y está ubicado en la [REDACTED]. Que la Diabetes afecta severamente al estudiante y no hay nadie para atender esa condición en la escuela. Que no hay enfermera contratada por el Departamento de Educación a menos de 45 minutos de distancia.

El padre Querellante expresó su preocupación porque no atiendan el niño a tiempo en caso de un bajón de azúcar, y los posibles problemas pueden surgir cuando se le baje o le sube demasiado el nivel de azúcar y no haya quien le inyecte la insulina requerida, y el hospital cercano tampoco es una alternativa para atender la emergencia.

La Parte Querellada informó que se emitió una Carta Circular #31-2004-2005 titulada "Política Pública del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la atención efectiva a estudiantes con diabetes o en riesgo de padecerla".

La Parte Querellada también expresó que las autoridades del Departamento de Educación en enfermería le han expresado que resulta muy difícil contratar a una enfermera cualificada.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que se entrene un Asistente de Servicio para monitorear el nivel de azúcar con pruebas de sangre realizadas cada 3 horas o cuando ingiera algún alimento, y que supervise que el menor ingiera las meriendas y el almuerzo, ya que desayuna en la casa, donde también se le inyecta la insulina.

El padre Querellante expresó que en el Hospital HIMA de Caguas entrenaron por 3 días a los padres para atender las necesidades de diabetes de su hijo, y también expresó estar dispuesto para acudir rápidamente a la escuela cuando se le avise que su hijo necesita de la insulina, y poder suministrarla. Sin embargo, esa disposición de atender a su hijo, le ha afectado en su potencial de ingresos ya que no puede tomar un trabajo a tiempo completo.

Ante lo expresado por el padre Querellante, las Partes acordaron y solicitaron orden a este Juez a los fines de que se nombre al Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, como Asistente de Servicios que a su vez puede monitorcar el nivel de sangre de su hijo y suministrarle la insulina requerida en caso de necesitarlo.

La Parte Querellada expresó que debe ordenarse a la Secretaria Asociada, Sra. Mima López, para que ésta emita un número de Puesto para que la Región de Humacao y se pueda nombrar al padre como Asistente de Servicios del menor [REDACTED]

Es menester mencionar que el día 17 de octubre de 2012, la Leda. Guttmann envió la carta circular 31-2004-2005 titulada: "Política Pública del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la atención efectiva a estudiantes con diabetes o en riesgo de padecerla". Que en los fundamentos legales, define la diabetes dentro de "otros problemas de salud" los cuales están cobijados bajo la ley IDEA si esta condición de salud afecta adversamente su ejecución escolar (página 4). En la página 5 de la carta circular menciona los acomodados razonables para esta condición, entre otras, y establece que todo acomodo debe ser acordado y fijado por escrito. En la página 6 cita la ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 15 de Julio de 1999 y en su Artículo 2.13 establece que el Director de la escuela es el encargado de "proveer toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia".

Ante lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente a la Secretaria Asociada, Sra. Mima López, y a la Región de Humacao, que en el término de veinticinco (25) días, realicen las gestiones requeridas para nombrar, si éste cumple con todos los requisitos, al Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, como Asistente de Servicios para que en el periodo 7 de horas diarias que debe indicar su contrato, le dedique parcialmente su periodo de trabajo para atender las necesidades del estudiante querellante.
2. Que el Director de la escuela, en los primeros quince (15) días del nombramiento del [REDACTED] atienda toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia a ofrecerse al estudiante, incluyendo cualquier necesidad de capacitación de su Asistente de Servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, el Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 16 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 822, San Lorenzo P.R., 00754



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

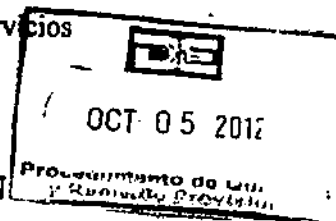
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-069-030  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



**ORDEN SOBRE RECONSIDERACIÓN**

El 20 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que durante el pasado año escolar 2011-2012 el menor estuvo ubicado en la institución privada Explora por compra de servicios con pago directo, dado que Explora Club de Desarrollo tiene contrato con el Departamento de Educación.

Que el 31 de mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU con la participación del Departamento de Educación, sin embargo no se redactó el PEI 2012-2013.

Que en el COMPU del 31 de mayo de 2012 la Sra. Miriam Mediavilla, Supervisora de Toa Baja, reconoció que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación que atienda las necesidades de [REDACTED] lo cual consta en la Minuta de dicho COMPU: "Aunque en este momento no tenemos un Programa Educativo Individualizado 2012-2013 la agencia adelanta que no cuenta con grupos no menor de 3 estudiantes que atienda las necesidades de Fabio, para el próximo año escolar 2012-2013".

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en Explora Club de Desarrollo, con las mismas condiciones que el año escolar anterior, para lo cual entregó una Propuesta de servicios de Explora, con el propósito de que la Parte Querellada evaluara la misma.

La Parte Querellante también entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de reunión de COMPU del 31 de mayo de 2012.
2. Propuestas de Servicios Educativos de Explora Club del Desarrollo 2012-2013.
3. Carta del 8 de mayo de 2012 suscrita por los padres del estudiante en atención a la Sra. Miriam Mediavilla.

Para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellada que a más tardar el lunes 24 de septiembre de 2012 a las 12 del mediodía presentara mediante moción su posición sobre la Propuesta, y que de haber cualquier oposición se activaría la norma de "Stay Put" en lo que la Querella se resolvía, o de no responder en el término indicado se entendería que estaba de acuerdo en su totalidad con la Propuesta.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2012.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Urgente Solicitando Resolución*:

1. En Vista Administrativa celebrada en el caso de epígrafe el pasado 20 de septiembre de 2012 el Departamento de Educación reconoció que no cuenta con la ubicación apropiada para el menor Querellante, por lo que presentamos la correspondiente propuesta de Explora para la ubicación del presente año escolar.

2. Este Honorable Juez concedió al Departamento de Educación hasta el mediodía de hoy para presentar cualquier objeción a la propuesta presentada so pena de ordena la compra de servicios según propuesto y solicitado por la Parte Querellante.

3. A esta hora, pasadas las 3:00 PM, el Departamento de Educación no se ha expresado de forma alguna por lo que entendemos muy respetuosamente que procede se dicte la correspondiente Resolución.

4. Esta Resolución es sumamente importante toda vez que el menor Querellante permanece al día de hoy sin escuela y privado de su derecho a la educación.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte la correspondiente Resolución declarando Ha Lugar la Querrela y ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en Explora para el presente año escolar.

El 26 de septiembre de 2012 este Juez emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso, mediante la cual, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, "Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada Explora Club del Desarrollo, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos

Posteriormente, el 27 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió, *Moción de Reconsideración*:

1. El caso de epígrafe tuvo celebración de Vista Administrativa el 20 de septiembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial de la Nueva Sede.

2. En el presente caso el Distrito Escolar informó no contar con la ubicación requerida para atender las necesidades del menor aquí Querellante, y así se consignó en la Minuta de reunión de COMPU celebrada el 31 de agosto de 2012.

3. Que el mismo día de la Vista, la Parte Querellante presentó una Propuesta de servicios de la institución privada Explora Club del Desarrollo. Que el representante legal de la Parte Querellada informó que de la institución propuesta no ser de las instituciones privadas que poseen contrato con la Agencia, dicha adquisición de servicios educativos debfan ser por la modalidad de reembolso.

4. Que al día de hoy, nos informan que dicha institución no posee contrato con el Departamento de Educación para la provisión de servicios, por lo que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que en la Resolución Final del caso de epígrafe se especifique que la compra de servicios en la institución privada de nombre Explora Club del Desarrollo, es por la modalidad de reembolso.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare Ha Lugar la presente Moción de Reconsideración de la Parte Querellada y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la *Moción de Reconsideración*, enviada el 27 de septiembre de 2012 por la Parte Querellada.

**CONCLUSIONES:**

En la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2012, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar 2011-2012 el menor estuvo ubicado en la [REDACTED] por compra de servicios con pago directo, dado que Explora tiene contrato con el Departamento de Educación, y solicitó la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en dicha institución, con las mismas condiciones que el año escolar anterior, para lo cual entregó una Propuesta de servicios de Explora, con el propósito de que la Parte Querellada evaluara la misma.

La Parte Querellada en su Moción de Reconsideración del 27 de septiembre de 2012 expresa que el día de la Vista, informó que de no ser Explora una de las instituciones privadas que poseen contrato con el Departamento de Educación, la compra de servicios debía ser mediante reembolso.

La Querellada también informa que la institución privada Explora no posee contrato con el Departamento de Educación para la provisión de servicios, y solicita que en el caso de epígrafe se especifique que la compra de servicios en la institución privada Explora, es por la modalidad de reembolso.

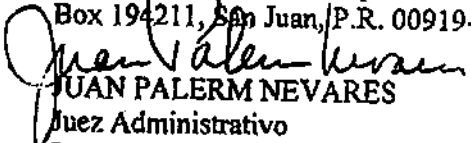
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 20 de septiembre de 2012.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 15 de octubre de 2012 se pronuncie mediante moción, ante este Foro Administrativo, si tiene objeción con respecto a lo solicitado por la Parte Querellada en su Moción de Reconsideración, en lo referente a que la compra de servicios para el estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada Explora Club del Desarrollo para el año escolar 2012-2013 sea mediante reembolso porque dicha institución no tiene contrato con el Departamento de Educación.
3. Se le apercibe a la Parte Querellante que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que está de acuerdo con lo solicitado por el Departamento de Educación, y se procederá a enmendar lo Orden de compra de servicios a los fines de que sea mediante la modalidad de reembolso.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



Ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no hubiese oposición o alegaciones en lo referente a que no se cumplió con el procedimiento, se le indicó a la Parte Querellante que enmendara la Querella para solicitar la compra de servicios, y que identificara una ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no ofreciera una ubicación pública apropiada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada que durante el mes de junio de 2012 realizara las gestiones correspondientes para ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante Querellante [REDACTED]
2. A la Parte Querellante que a la brevedad posible, presentara enmienda a la querella a los fines de solicitar la compra de servicios, que incluya alguna ubicación privada que haya identificado como adecuada.

Que en la eventualidad de que el Departamento de Educación no tuviera una ubicación adecuada que ofrecer, la Parte Querellante debería estar preparada para una Vista en la que presentaría una propuesta de compra de servicios en una institución privada que cumpla con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podría demostrar mediante perito y un representante de la institución privada que la misma cumple con lo recomendado para el estudiante.

3. A las Partes que en caso de no acordar una ubicación, solicitaran a este Juez mediante moción la celebración de una Vista para el mes de julio de 2012.

El 8 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de junio de 2012, según indicado.

El 29 de junio de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual solicitó que se enmendara la presente Querella para solicitar la compra de servicios del año escolar 2011-2012. La Parte Querellante también informó que se realizaron gestiones para identificar ubicación adecuada para el estudiante, y que luego de analizar todas las opciones con la Dra. Cuevas, la ubicación es el [REDACTED] y que la Directora Escolar, Sra. Olivieri estaría disponible para comparecer a Vista.

El 6 de julio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 29 de junio de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se señaló una Vista Administrativa para el 3 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
3. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

El 3 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. Irma Olivieri Ramos del [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta.

Al comenzar, la Parte Querellada expresó que en la pasada Vista, celebrada el 6 de junio de 2012, se Ordenó al Departamento de Educación que realizara gestiones para ofrecer al Querellante grupos de menos de 20 estudiantes. Que el Departamento de Educación no puede garantizar esa limitación de estudiante como norma y que no se ha logrado conseguir una ubicación como la requerida.



La Querellada expresó que la Propuesta de servicios del [REDACTED] presentada por la Querellante, no indicaba la manera en la que el colegio puede atender las necesidades del estudiante.

La Querellada agregó que si recibía el documento (propuesta) que demostrara la capacidad del colegio para atender las necesidades del estudiante, se aceptaría la compra de servicios en el [REDACTED] porque el Departamento de Educación no tiene una ubicación apropiada que ofrecerle al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presentara en el término de cinco (5) días a la Parte Querellada, la Propuesta de [REDACTED] según solicitado por el Abogado del Departamento de Educación.
2. Que la Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la Propuesta, tendría un término de cinco (5) días para informar a este Juez Administrativo mediante moción si la Propuesta contiene los requisitos solicitados.
4. A la Parte Querellada que durante el mes de agosto de 2012 coordinara y celebrara una reunión de COMPU para redactar el PEI que determine los servicios que el estudiante requiere.

El 8 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 3 de agosto de 2012 en el término indicado, teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2012 sería la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

Este Juez no recibió ningún tipo de información de las Partes sobre Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012 y reiterado en la Orden emitida el 8 de agosto de 2012.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado y transcurrido el término para resolver la Querella, el 31 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos

El 11 de septiembre de 2012, la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual informó que el 7 de agosto de 2012 le notificó por fax al Lcdo. Hilton Mercado, la Propuesta del [REDACTED] según Ordenado. La Querellante solicitó que se reconsiderara el cierre del presente caso.

El 18 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo emitida el 31 de agosto de 2012,
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 25 de septiembre de 2012, presentara a este Juez mediante moción su posición sobre la Propuesta del [REDACTED] enviada por la Parte Querellante desde el 7 de agosto de 2012, copia de la cual se adjuntó, y/o solicitara Vista Administrativa indicando fechas disponibles en su calendario.
3. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED]

La Parte Querellada no se pronunció según Ordena por este Juez el 18 de septiembre de 2012.

**CONCLUSIONES:**

En la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012, el Abogado del Departamento de Educación le solicitó a la Parte Querellante que le presentara una Propuesta del [REDACTED] que demostrara la capacidad de dicho colegio para atender las necesidades del estudiante, con el propósito de que el Departamento de Educación evaluara la Propuesta y presentara su posición con respecto a la compra de servicios en el [REDACTED] lo cual así se Ordenó.

La Parte Querellante envió desde 7 de agosto de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta del [REDACTED]

La Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha Propuesta, no obstante lo Ordenado por este Juez el 8 de agosto y el 18 de septiembre de 2012, por lo que entendemos que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados, mediante reembolso, en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

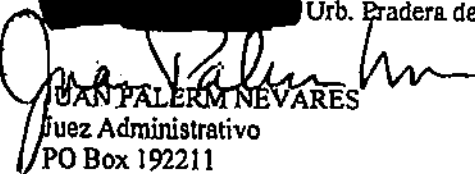
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Pradera del Río, Calle Río Cocal, #3146, Toa Alta, P.R. 00953

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-065-017  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 7 de septiembre de 2012.  
No se celebró reunión de Conciliación.

El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 31 de octubre de 2012*.

El 16 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció el [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Yesenia Centeno, Investigadora Docente.

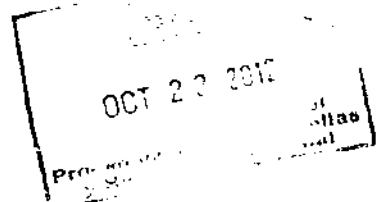
En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene Diabetes tipo 1, y está ubicado en la [REDACTED]. Que la Diabetes afecta severamente al estudiante y no hay nadie para atender esa condición en la escuela. Que no hay enfermera contratada por el Departamento de Educación a menos de 45 minutos de distancia.

El padre Querellante expresó su preocupación porque no atiendan el niño a tiempo en caso de un bajón de azúcar, y los posibles problemas pueden surgir cuando se le baje o le sube demasiado el nivel de azúcar y no haya quien le inyecte la insulina requerida, y el hospital cercano tampoco es una alternativa para atender la emergencia.

La Parte Querellada informó que se emitió una Carta Circular #31-2004-2005 titulada "Política Pública del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la atención efectiva a estudiantes con diabetes o en riesgo de padecerla".

La Parte Querellada también expresó que las autoridades del Departamento de Educación en enfermería le han expresado que resulta muy difícil contratar a una enfermera cualificada.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que se entrene un Asistente de Servicio para monitorear el nivel de azúcar con pruebas de sangre realizadas cada 3 horas o cuando ingiera algún alimento, y que supervise que el menor ingiera las meriendas y el almuerzo, ya que desayuna en la casa, donde también se le inyecta la insulina.



El padre Querellante expresó que en el Hospital HIMA de Caguas entrenaron por 3 días a los padres para atender las necesidades de diabetes de su hijo, y también expresó estar dispuesto para acudir rápidamente a la escuela cuando se le avise que su hijo necesita de la insulina, y poder suministrarla. Sin embargo, esa disposición de atender a su hijo, le ha afectado en su potencial de ingresos ya que no puede tomar un trabajo a tiempo completo.

Ante lo expresado por el padre Querellante, las Partes acordaron y solicitaron orden a este Juez a los fines de que se nombre al [REDACTED] padre del estudiante Querellante, como Asistente de Servicios que a su vez puede monitorear el nivel de sangre de su hijo y suministrarle la insulina requerida en caso de necesitarlo.

La Parte Querellada expresó que debe ordenarse a la Secretaría Asociada, Sra. Mirna López, para que ésta emita un número de Puesto para que la Región de Humacao y se pueda nombrar al padre como Asistente de Servicios del menor [REDACTED]

Es menester mencionar que el día 17 de octubre de 2012, la Leda. Guttmann envió la carta circular 31-2004-2005 titulada: "Política Pública del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la atención efectiva a estudiantes con diabetes o en riesgo de padecerla". Que en los fundamentos legales, define la diabetes dentro de "otros problemas de salud" los cuales están cobijados bajo la ley IDEA si esta condición de salud afecta adversamente su ejecución escolar (página 4). En la página 5 de la carta circular menciona los acomodos razonables para esta condición, entre otras, y establece que todo acomodo debe ser acordado y fijado por escrito. En la página 6 cita la ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 15 de Julio de 1999 y en su Artículo 2.13 establece que el Director de la escuela es el encargado de "proveer toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia".

Ante lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente a la Secretaria Asociada, Sra. Mirna López, y a la Región de Humacao, que en el término de veinticinco (25) días, realicen las gestiones requeridas para nombrar, si éste cumple con todos los requisitos, al Sr. [REDACTED], padre del estudiante Querellante, como Asistente de Servicios para que en el periodo 7 de horas diarias que debe indicar su contrato, le dedique parcialmente su periodo de trabajo para atender las necesidades del estudiante querellante.
2. Que el Director de la escuela, en los primeros quince (15) días del nombramiento del [REDACTED], atienda toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia a ofrecerse al estudiante, incluyendo cualquier necesidad de capacitación de su Asistente de Servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, el Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 16 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 822, San Lorenzo P.R., 00754



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

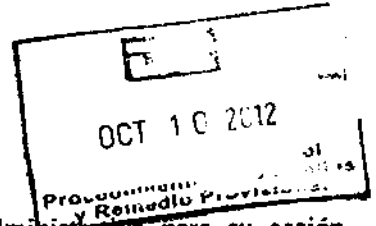
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-064-040

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar (Compra de Servicios)

ORDEN



La presente Querella se radicó el 6 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de septiembre de 2012.

El 15 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Sra. Jinnette Morales Díaz.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Idée Charriez Millet, Investigadora Docente. No compareció la representación legal de la Parte Querellada.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante por su condición de autismo prefiere el idioma inglés porque lo domina sobre el español. Que la estudiante estaba fuera de la escuela, ya que la ubicación es muy inadecuada.

La Querellante solicitó ubicación para la estudiante en una escuela [REDACTED] en grupo pequeño y que reciba los servicios de un T1.

La Investigadora Docente, Idée Charriez, expresó que entre los remedios que se solicitan en la Querella se incluye la compra de servicios, y que la Querellante no había presentado propuesta alguna.

En la Vista se determinó que ante la falta de suficiente conocimiento de cómo atender la ubicación de la estudiante, era necesaria una reunión de COMPU para referir a la estudiante a una evaluación Psicoeducativa, y se aclaró que se debía cancelar una evaluación Psicológica programada, ya que podía haber duplicidad en las evaluaciones y afectarse los resultados.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos siete (7) días calendario coordinara y celebrara una reunión de COMPU para atender la ubicación de la estudiante y hacer el referido para que a la estudiante se le realizara una evaluación Psicoeducativa, y su informe producirse y discutirse antes del 20 de septiembre de 2012.
2. A la Parte Querellante, que matriculara y llevara a la estudiante a clases en la [REDACTED] hasta tanto se resuelva la presente Querella.
3. A las Partes, que informaran a este Juez el resultado de sus gestiones y sobre el cumplimiento de lo arriba Ordenado y que de ser necesario soliciten una Vista Administrativa de seguimiento para resolver la controversia.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de noviembre de 2012, con el propósito de que a la estudiante se le realice una evaluación Psicoeducativa para atender su ubicación.

El 20 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012.

Las Partes no informaron sobre lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden del 20 de agosto de 2012.

El 1 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 8 de octubre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o de ser necesario solicitaran Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.

El 8 de octubre de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó *Moción Asumiendo Representación, Legal en Cumplimiento de Orden y Solicitando Señalamiento de Vista*:

1. El caso de epígrafe le ha sido referido al Abogado que suscribe por Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., a través del Programa de Práctica Privada por Compensación para que asuma la representación legal de la menor Querellante, gestión que estamos en disposición de asumir.

2. De un examen del expediente surge una Orden de este Juez Administrativo para la celebración de un COMPU para discutir asuntos relacionados con la ubicación de la menor Querellante.

3. A pesar de que se llevó a cabo la reunión, los asuntos objetos de la Querrela de epígrafe continúan sin resolverse, por lo que es necesaria la celebración de una vista administrativa en el caso.

4. El Abogado que suscribe tiene disponibles las fechas de 19, 26 y 29 de octubre de 2012 en horas de la tarde, y 24 y 25 de octubre a cualquier hora del día para la celebración de la vista administrativa en este caso.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, que se declare Ha Lugar la presente Moción y en virtud de ello se acepte al Abogado que suscribe como representante legal de la menor Querellante, se dé por cumplida la Orden emitida en el caso y se señale la Vista Administrativa para cualquiera de la fecha sugeridas.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 8 de octubre de 2012 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

Es menester mencionar que las fechas sugeridas por la representación legal de la Parte Querellante para señalar vista administrativa en el presente caso, este Juez ya las tiene ocupadas en previos compromisos profesionales

**ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 5 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

Por ausencia de la Parte Querellante, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 30 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2012-059-017

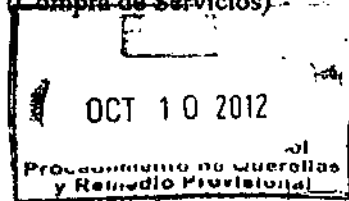
Parte Querellante

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Ubicación Escolar (~~Compra de Servicios~~)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada



ORDEN

La presente Querella se radicó el 30 de julio de 2012.

El 17 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de septiembre de 2012.

El 10 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Las Partes informaron que el Departamento de Educación no celebró reunión de COMPU, y tampoco realizó ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2012-2013.

La Parte Querellante expresó que el estudiante es ADHD – muy hiperactivo – y fue evaluado por la Psicóloga Escolar Nancy Ruiz, y los resultados de la evaluación se discutieron el 15 de junio de 2011. Que el pasado año escolar 2011-2012 solicitaron un T1 que nunca fue asignado, a pesar de lo Ordenado en Resolución Parcial emitida el 2 de abril de 2012, de una querella anterior (núm. 2012-059-002). Que en agosto de 2012 la madre fue a la [redacted] de Río Grande y le informó que no había un T1 para el estudiante.

La Parte Querellante también expresó que han realizado varias gestiones para conseguir una ubicación apropiada privada, sin embargo aún no tienen propuesta de alguna institución, y el estudiante se encuentra en su casa.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, de que el estudiante estaba en su hogar sin recibir servicios educativos, se le indicó que debería matricular al estudiante en la escuela, mientras realizaba gestiones para conseguir alguna propuesta de servicios privados, y que previo a cualquier propuesta se debían establecer las necesidades del estudiante.

Al respecto, las Partes acordaron que el día 20 de septiembre de 2012, celebrarían una reunión de COMPU y redactarían el PEI 2012-2013, y que informarían el resultado de sus gestiones.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de octubre de 2012, con el propósito de lograr una propuesta educativa de compra de servicios que sea cónsona con el PEI 2012-2013 del estudiante.

El 17 de septiembre de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 28 de septiembre de 2012, informaran a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU, y cualquier otro asunto relacionado con la presente Querella.

El 5 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En la Vista celebrada el 10 de septiembre de 2012 el Juez Ordenó a las Partes que en o antes del 28 de septiembre de 2012, informaran los resultados de la reunión de COMPU y cualquier otro asunto relacionado con la Querella.

2. En cumplimiento a dicha Orden informamos que se han celebrado 2 reuniones de COMPU en la [REDACTED] la primera el día 24 de septiembre de 2012 y la segunda el 4 de octubre de 2012. En dichas reuniones se han tratado asuntos como revisión de PEI 2012-2013, revisión de determinación de elegibilidad, informe de funcionamiento académico escolar 2011-2012, nombramiento de Trabajador I, servicios relacionados de Habla-Leguajes, Ocupacional, Psicológico y la ubicación temporal de [REDACTED] mientras se dilucidan las controversias presentada en esta Querella.

3. Como resultado de estas reuniones [REDACTED] fue matriculado provisionalmente en el primer grado de la [REDACTED] en un grupo de 27 estudiantes. Luego del 24 de septiembre la escuela sometió solicitud de personal irregular (Trabajador I). Se continuará con revisión del PEI 2012-2013 en una próxima reunión coordinada para el 16 de octubre de 2012. Se solicitó a la Psicóloga que prestaba los servicios durante el año escolar 2011-2012 que entregara Plan de Modificación de Conducta y se espera tener el mismo para la próxima reunión de COMPU.

4. En la reunión de COMPU del 4 de octubre la Parte Querellante hizo entrega de la Certificación de Evaluación Psicológica de la Psicóloga Nancy Ruiz.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente se nos conceda un término de 10 días a partir de la próxima reunión del 16 de octubre de 2012 para informar los resultados de dicha reunión con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 29 de octubre de 2012, informen a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU que acordaron celebrar, y cualquier otro asunto relacionado con la presente Querella.

Habiendo acordado las Partes celebrar reunión de COMPU, y habiendo solicitado la Parte Querellante un término adicional para informar los resultados de la misma, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 30 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inf., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

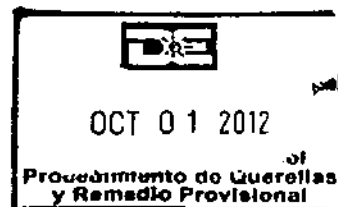
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-064-040  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar (Compra de Servicios)  
\*  
\*  
\*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 6 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de septiembre de 2012.

El 15 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, y la Sra. Jinnette Morales Díaz.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Idée Charriez Millet, Investigadora Docente.

No compareció la representación legal de la Parte Querellada.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante por su condición de autismo prefiere el idioma inglés porque lo domina sobre el español.

Que aunque la estudiante reside en Guaynabo, estaba ubicada en [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan, en un salón de autismo, con niños de 7 años de edad.

Que a la estudiante no se le había provisto equipo de Asistencia Tecnológica, ni ofrecido debidamente las terapias porque demuestra regresión, y se auto-agrede.

Que en la Conciliación le indicaron que no tenían ubicación para la estudiante.

Que la estudiante estaba fuera de la escuela, ya que la ubicación es muy inadecuada.

La Querellante solicitó ubicación para la estudiante en una escuela [REDACTED], en grupo pequeño y que reciba los servicios de un T1.

La Investigadora Docente, Idée Charriez, expresó que entre los remedios que se solicitan en la Querella se incluye la compra de servicios, y que la Querellante no había presentado propuesta alguna.

En la Vista se determinó que ante la falta de suficiente conocimiento de cómo atender la ubicación de la estudiante, era necesaria una reunión de COMPU para referir a la estudiante a una evaluación Psicoeducativa, y se aclaró que se debía cancelar una evaluación Psicológica programada, ya que podía haber duplicidad en las evaluaciones y afectarse los resultados.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos siete (7) días calendario coordinara y celebrara una reunión de COMPU para atender la ubicación de la estudiante y hacer el referido para que a la estudiante se le realizara una evaluación Psicoeducativa, y su informe producirse y discutirse antes del 20 de septiembre de 2012.
2. A la Parte Querellante, que matriculara y llevara a la estudiante a clases en la [REDACTED] hasta tanto se resuelva la presente Querella.
3. A las Partes, que informaran a este Juez el resultado de sus gestiones y sobre el cumplimiento de lo arriba Ordenado y que de ser necesario soliciten una Vista Administrativa de seguimiento para resolver la controversia.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de noviembre de 2012, con el propósito de que a la estudiante se le realice una evaluación Psicoeducativa para atender su ubicación.

El 20 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012.

A la fecha de hoy, este Juez no ha recibido información alguna de cualquiera de las Partes con respecto a lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden del 20 de agosto de 2012..

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 8 de octubre de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o de ser necesario soliciten Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.

Por anuencia de la Parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Condominio Hannia María, Torre 2, #1508, Guaynabo, P.R. 00969



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*

VS. \*

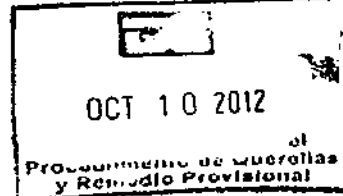
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*

Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2012-059-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 5 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, las Partes informaron que acordaron celebrar reunión de COMPU el 25 de septiembre 2012 en el Distrito de Canóvanas, y que la Parte Querellada presentaría el expediente del estudiante para determinar los servicios educativos que ha de recibir conducentes a aprobar los exámenes de ubicación de 9no grado y 4to año.

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 30 de octubre de 2012, con el propósito de celebrar reunión del COMPU y atender los asuntos de educación especial que requiere la estudiante.

El 12 de septiembre de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 5 de octubre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU acordada, y/o solicitaran Vista de ser necesario, informando fechas disponibles.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 12 de septiembre de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 19 de octubre de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o soliciten Vista de ser necesario, informando fechas disponibles.

Se les apercibe a las Partes que de no responder en el término arriba indicado se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos, y/o que las Partes no tienen interés en continuar con los procedimientos y se procederá con el cierre y archivo del presente caso.

Por ausencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2012.

1

RECEIVED 10-10-'12 10:00 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARÉS

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 10-10-'12 10:00 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2012-042-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

OCT 19 2012

Proced.  
y Res.

RESOLUCION PARCIAL

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

A la vista señalada para el día de hoy 10 de octubre de 2012 comparecieron las parte querellada y la facilitadora docente del Departamento de Educacion. El Lcdo. Efrain Mendez se encontraba en la Divisio Legal del Departamento de Educacion en San Juan y la facilitadora docente y la parte querellada en el CES de las Piedras. La vista no pudo ser celebrada pero se discutieron varios asuntos mediante conferencia telefonica. Asi las cosas la suscribiente resenalo el asunto para el dia de hoy 16 de octubre de 2012 e insto al Departamento de Educacion a contestar la querella radicada por la parte querellante.

A la fecha senalada comparecio la parte querellante a la Division Legal del Departamento de Educacion y aun no se habia recibido la contestacion a la querella presentada. Se converso con el Lcdo. Efrain Mendez a los efectos de conocer cual era el estado del caso en cuanto a la contestacion a la querella y este

informo que radicaria en el termino de cinco dias la contestacion a la querella presentada. Ademias informo que la controversia se centraba en el nombramiento de una T-1 que aparentemente habia sido nombrada pero no estaba rindiendo los trabajos al menor en cuestion.

Tenemos para nuestra consideracion la querella de epigrafe. La misma no ha sido contestada por lo que ha vencido el termino para la contestacion de la misma y estamos en posicion de emitir resolucion conforme a las alegaciones presentadas en la querella.

Como medida de proteccion al interes del menor tomamos el informe del investigador del Departamento de Educacion sometido con la querella el cual relaciona los hechos y la necesidad que se nombre a la Sra. Karenly Bermudez Brito quien asistio al menor durante el Primer Grado y quien fue nombrada nuevamente en la misma escuela y se encuentra atendiendo otro grupo de ninios con disturbios.

SE ORDENA que en primer termino se considere a la Sra. Karenly Bermudez Brito quien ha hecho buen ajuste con el menor y de no ser posible,

SE ORDENA que en un termino de cinco dias se provea de un asistente T-1 para cubrir las necesidades de [REDACTED]

SE ORDENA vista administrativa para el dia 17 de octubre de 2012 según acordado por esta Jueza con el Lcdo. Efrain Mendez.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.



**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educacion,** al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

044-007  
QUERRELLA NÚM. 2012-101-036  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 10 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

El 17 de septiembre de 2012 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, las Partes informaron que la Parte Querellada no había contestado la querrela, ni coordinado reunión para copiar aquellos documentos del expediente que requería la Querellante.

La Querellante solicitó transferencia para el 15 de octubre de 2012 a las 10:00 AM, celebrar la Vista en su fondo y atender debidamente los asuntos de la Querrela.

La Querellante entregó a la Querellada copia de toda la prueba anunciada, y acordó que en un término de diez (10) días notificaría prueba adicional para la Vista del 15 de octubre. La Querellante además, solicitó permiso para enmendar la Querrela para incluir la solicitud de servicios relacionados, a lo que no se opuso la Querellada.

Para finalizar se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 19 de septiembre de 2012 sometiera la Querrela Enmendada, y a la Parte Querellada que en o antes del 21 de septiembre de 2012 presentara la Contestación a la Querrela.

Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 5 de noviembre de 2012.

El 18 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción de Segunda Enmienda a la Querrela*.

El 25 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita:

1. Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción de Segunda Querrela Enmendada, presentada el 18 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 15 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato presentara la Contestación a la Segunda Querrela Enmendada.

El 26 de septiembre de 2012 la Parte Querellada presentó la *Contestación a la Querrela*:

1. La Querrela de autos fue presentada el día 30 de julio de 2012 a través de la Lcda. Gracia María Berrios, representante legal del estudiante Querellante. Los días 7 y 18 de septiembre de 2012 se enmendó la Querrela.
2. Se niega el párrafo inicial de la Querrela por constituir teoría de la Parte Querellante.
3. Se niega el párrafo número 1 de la Querrela, el estudiante fue determinado elegible el 26 de septiembre de 2005.

4. Se niega el párrafo número 2, 3 y 4 de la Querrela por constituir teoría de la Parte Querellante y/o por falta de información.

5. En cuanto a la solicitud de la Parte Querellante sobre la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, la misma no procede; si el Departamento de Educación tiene la obligación de ofrecer alternativa de ubicación al estudiante y ofrece una alternativa de ubicación adecuada al mismo, no procede la compra de servicios educativos en el mercado privado.

6. El pasado día 8 de marzo de 2012 se le hicieron ofrecimientos de ubicación pública gratuita y apropiada al estudiante Querellante, por lo que no procede la compra de servicios, ni mediante pago directo ni mediante reembolso.

7. En cuanto a la solicitud de que se provea transportación o beca educativa al estudiante, la misma no procede. Si la madre del estudiante ha optado por mantener a su hijo en una institución privada de manera unilateral, no procede que se le provea transportación ni beca de transportación al estudiante Querellante.

8. En cuanto a la solicitud de que se le provea la terapia del Habla-Lenguaje y Psicológica a través del Remedio Provisional, la misma no procede si el Departamento de Educación cuenta con los servicios de terapias, que al día de hoy se le están proveyendo al estudiante.

9. En cuanto a la solicitud de evaluación en el área de Asistencia Tecnológica, Función Visual y de Educación Física Adaptada, las mismas se proveerán de ser recomendadas por un COMPU.

10. El Departamento de Educación tiene como único fin, proveer a los estudiantes de educación especial los servicios educativos y relacionados que estos ameritan y cumplir tanto con la legislación federal como estatal vigente.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Contestación a la Querrela presentada el 26 de septiembre de 2012 por la Parte Querellada.


La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 15 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

La presente Querrela permanecerá abierta hasta el 5 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

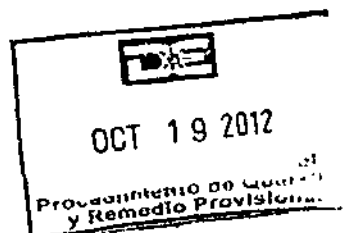
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2012-042-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION PARCIAL

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

A la vista señalada para el día de hoy 10 de octubre de 2012 comparecieron las parte querellada y la facilitadora docente del Departamento de Educacion. El Lcdo. Efrain Mendez se encontraba en la Divisio Legal del Departamento de Educacion en San Juan y la facilitadora docente y la parte querellada en el CES de las Piedras. La vista no pudo ser celebrada pero se discutieron varios asuntos mediante conferencia telefonica. Asi las cosas la suscribiente resenalo el asunto para el dia de hoy 16 de octubre de 2012 e insto al Departamento de Educacion a contestar la querrela radicada por la parte querellante.

A la fecha senalada comparecio la parte querellante a la Division Legal del Departamento de Educacion y aun no se habia recibido la contestacion a la querrela presentada. Se converso con el Lcdo. Efrain Mendez a los efectos de conocer cual era el estado del caso en cuanto a la contestacion a la querrela y este

informo que radicaria en el termino de cinco dias la contestacion a la querella presentada. Ademas informo que la controversia se centraba en el nombramiento de una T-1 que aparentemente habia sido nombrada pero no estaba rindiendo los trabajos al menor en cuestion.

Tenemos para nuestra consideracion la querella de epigrafe. La misma no ha sido contestada por lo que ha vencido el termino para la contestacion de la misma y estamos en posicion de emitir resolucion conforme a las alegaciones presentadas en la querella.

Como medida de proteccion al interes del menor tomamos el informe del investigador del Departamento de Educacion sometido con la querella el cual relaciona los hechos y la necesidad que se nombre a la Sra. Karenly Bermudez Brito quien asistio al menor durante el Primer Grado y quien fue nombrada nuevamente en la misma escuela y se encuentra atendiendo otro grupo de ninos con disturbios.

SE ORDENA que en primer termino se considere a la Sra. Karenly Bermudez Brito quien ha hecho buen ajuste con el menor y de no ser posible,

SE ORDENA que en un termino de cinco dias se provea de un asistente T-1 para cubrir las necesidades de Fabian.

SE ORDENA vista administrativa para el dia 17 de octubre de 2012 según acordado por esta Jueza con el Lcdo. Efrain Mendez.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la Leda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educacion, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

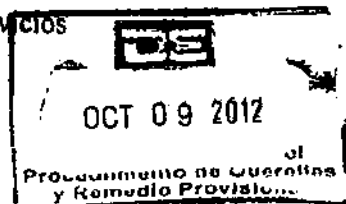
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-095-035  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios



ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de octubre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, la Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para examinar y someter la Propuesta de IMEI y otros documentos entregados por la Querellante a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Orden, informara mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de IMEI. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en IMEI.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, en la cual solicitó la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios educativos y relacionados en las escuelas ofertadas por la agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

El 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud Orden de Compra de Servicios*, mediante la cual solicitó que se ordenara la compra de servicios en IMEI como la única alternativa disponible en cumplimiento con el PEI del estudiante.

El 3 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, en la cual señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitud Se Deje Sin Efecto la Vista Administrativa y Se Conceda una Extensión de Tiempo para Contratar Representación legal*, a través de la cual expresa que se encuentra en proceso de contratar representación legal en la Querella de epígrafe, u solicita que se deje sin efecto la Vista Administrativa señalada en el presente caso para el 11 de octubre de 2012.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 23 de octubre de 2012, informe mediante moción a este Juez, si ya tiene representación legal, para que su abogado(a) se anuncie formalmente y solicite señalamiento de vista administrativa, indicando fechas hábiles en su calendario.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para asesorarse legalmente, los términos para resolver la presente Querrela se extiende hasta el 9 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. I, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

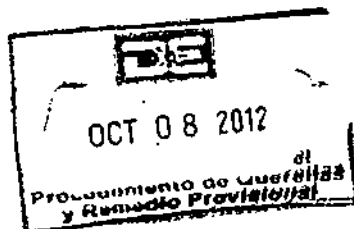
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-095-034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación y Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de agosto de 2012.  
El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 15 de octubre de 2012*.

El 17 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó Moción para informar la Prueba documental que presentaría en la Vista: a) Resumen visita a escuela, b) Carta de la Psicóloga Minerva Martínez, c) Carta del Psiquiatra Oscar Cardona, d) Evaluación Psicológica del Dr. José J. Bauermeister, e) Propuesta Académica de SECRECE, y f) Notas curso escolar 2011-2012.

El 21 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la ██████████ madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Ana M. Torres Cartagena, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón I.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que considerando la ubicación visitó la escuela recomendada por el Departamento de Educación, ██████████ y se entrevistó con la Facilitadora Escolar quien le mostró los salones contenido, con diagnósticos variados.

Que el estudiante Wilmer no ha estado ubicado en salón contenido, sino en salones "como noveno".

Que la ubicación ofrecida no tiene enseñanza individualizada o por niveles y por esas razones entiende que no va con las condiciones de ██████████ que tiene Desorden pervasivo del desarrollo con rasgos de Asperger. Que considera que no es conveniente cambiar al estudiante de su ubicación actual -SECRECE- habiendo comenzado el semestre escolar. Además, la otra escuela ofrecida, ██████████ se supone que esté lista para octubre.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Querellante reside en Jardines de Caparra, y el estudiante ██████████ se encuentra ubicado en SECRECE, cuya dirección es Urb. San Agustín, Ave. 65 de Infantería, donde hay 12 estudiantes con déficit de atención y ██████████ es único con autismo.

Que la Escuela ██████████ tiene cuatro grupos con 12 estudiantes cada uno, sin aumentar la matrícula, y con maestros de educación especial certificados en la materia.

Que la semana del 15 de mayo de 2012 la Querellante fue a solicitar ubicación en el Distrito Escolar de Bayamón 1, y allí la citaron para el 23 de mayo de 2012, pero ese día por la mañana le cancelaron la cita. La Querellante radicó Querella el 10 de agosto de 2012, y no fue hasta el 27 de agosto cuando se reunió el COMPU y por la tarde se realizó la Conciliación.

La Parte Querellante entregó una Propuesta general de los servicios que ofrece SECRECE, propuesta que no se diferencia en los servicios ofrecido y los costos del año escolar previo, cuando el Departamento de Educación le compró los servicios en SECRECE. Sin embargo, la Parte Querellada objeto que no aparece como Propuesta individualizada de los servicios que se le ofrecen específicamente al estudiante [REDACTED] y los costos de esos servicios.

Al respecto, la Querellante estuvo dispuesta a entregarle a la Parte Querellada en el término de diez (10) días una Propuesta de SECRECE donde se especifiquen los servicios que recibe el estudiante y el costo de los mismos.

Según lo expresado por las Partes, los servicios ofrecidos por la [REDACTED] no se diferencian mucho de los ofrecidos en SECRECE. Sin embargo, la [REDACTED] que se encuentra en proceso de remodelación, aún no ha sido entregada para comenzar operaciones, y se proyecta que estará lista dentro de uno o dos meses. Por tanto, no habiendo cumplido la Querellada con ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante, y habiendo comenzado el semestre escolar, se determinó que corresponde que el estudiante permanezca en su ubicación actual por lo restante del semestre actual y hasta tanto esté lista la nueva ubicación ofrecida. De estar disponible la nueva ubicación a comienzos de enero de 2013, podrá entonces trasladarse el estudiante para dicha ubicación, siempre que la misma cuente con un espacio para el estudiante dentro de un grupo de 12 estudiantes como máximo, y se cumplan con las otras condiciones ofrecidas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le entregara a la Parte Querellada la Propuesta específica de servicios y sus costos en la institución privada SECRECE, y que dicha Propuesta cumpla con lo dispuesto en el PEI 2012-2013.
2. Que una vez que la Parte Querellada, Departamento de Educación, reciba la Propuesta, tendrá un término de cinco (5) días, para pronunciarse sobre la propuesta o se entenderá aceptada.
3. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, proceda con la compra de servicios educativos y relacionados mediante reembolso, en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada SECRECE, por el periodo de agosto a diciembre de 2012.
4. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice las gestiones correspondiente para mantener un espacio reservado para el Querellante [REDACTED] para el segundo semestre del año escolar 2012-2013 -enero a junio 2012-, en el grupo de 12 estudiantes de la [REDACTED]
5. De no poder la Parte Querellada ofrecerle la ubicación apropiada en dicha escuela al estudiante Querellante, continuará la compra de servicios en la institución privada SECRECE para el estudiante durante el segundo semestre del año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2012.

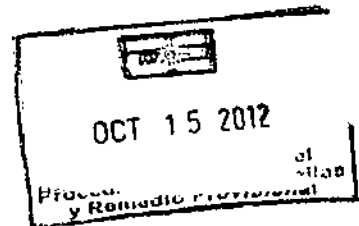
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-095-038  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestro de Educación Física  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 6 de septiembre de 2012.  
El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de octubre de 2012.

El 5 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mariely Maldonado, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Sra. Garimar Torres Navarro, Facilitadora Docente Escolar.

En intervención en la Vista, la Querellante expresó que el estudiante de 5 años de edad está ubicado en Kinder de la [REDACTED].  
Que el 30 de abril de 2012 en reunión de COMPU se determinó que el estudiante necesita el servicio de educación física regular, y así se redactó en el PEI. Sin embargo, al estudiante no se le ha ofrecido el curso de educación física, y por tanto no se ha cumplido con lo establecido en su PEI.  
Que el COMPU se realizó cuando el estudiante estaba en proceso de transición de Head Start.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que hay controversia sobre lo dispuesto en el PEI 2012-2013, para que el estudiante reciba el servicio de educación física.  
Que la escuela tiene una matrícula de 475 estudiantes, y hay 2 maestros de educación física, y cada cual debería atender 250 estudiantes, según Carta Circular. Sin embargo, estos maestros no ofrecen las clases para Kinder, Primero, Segundo y Tercero, por consiguiente, esos estudiantes no están recibiendo educación física a pesar de que se les debe ofrecer. En el caso de Kinder, los estudiantes deben escoger entre inglés, bellas artes o educación física.

La Querellada también informó que el Director Escolar, Sr. Miguel López, solicitó la plaza de maestro de educación física para atender a los estudiantes de Kinder a 3ero.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia sobre la necesidad de un maestro de educación física, especialmente ante lo determinado por el COMPU y el PEI 2012-2013 del estudiante Querellante, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

Que en el término de treinta (30) días nombre un maestro de educación física para el menor [REDACTED] como dispone su PEI.

El nombramiento podrá estar conforme con lo solicitado por el Director de la Escuela Ramón Morales Peña, o se podrá nombrar un maestro parcial o itinerante de forma que [REDACTED] y algunos compañeros de su edad, reciban el curso de educación física un mínimo de 3 veces por semana.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 5 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Toa Alta Heights, Calle 22, S-10, Toa Alta, P.R. 00953

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \* QUERELLA NÚM. 2012-095-036  
Parte Querellante \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Compra de Servicios  
Parte Querellada \*  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 1 oct/12

ORDEN Y TRANSFERENCIA DE VISTA

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de octubre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que en el presente caso solicita ubicación de 1 a 1, según recomendado en la evaluación realizada por Psicóloga Gloria Tirado, cuyo informe se discutió en reunión de COMPU el 30 de agosto de 2012.

La Querellante presentó y entregó una Propuesta de Servicios de Explora Club del Desarrollo donde se propone instrucción de 1 a 1.

La Parte Querellada expresó que el Distrito Escolar de Bayamón cuenta con dos escuelas de cuatro estudiantes cada una, [REDACTED]

La Querellada solicitó un término de cinco (5) días para evaluar la Propuesta de Servicios.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la Orden, informara mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de Explora Club del Desarrollo.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en Explora Club del Desarrollo.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual solicitó la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios educativos y relacionados en las escuelas ofertadas por la agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

El 1 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se señaló una Vista Administrativa para el 17 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que realizara las gestiones correspondientes para que a la Vista Administrativa señalada para el 17 de octubre de 2012, compareciera algún funcionario de la institución

privada Explora Club del Desarrollo, con la finalidad de testifique sobre los servicios que se ofrecen y demuestre que dicha institución es una adecuada para el estudiante Querellante.

3. Además, habiendo solicitado la Parte Querellada la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 16 de noviembre de 2012.

Posteriormente, el 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud Orden de Compra de Servicios*:

1. El día 8 de agosto de 2012 se presentó la Querella de epígrafe.
2. Erróneamente, el Honorable Juez ha sido informado que la presente querella fue radicada el 13 de agosto de 2012, lo cual es completamente falso. La querella fue radicada en el Distrito Escolar de Bayamón que ubica en la Avenida Betances y recogido por la Sra. Ruth (apellido ilegible). Adjunto Copia de la Querella radicada con fecha de 8 de agosto de 2012 como Exhibit 1.
3. Debido a dicho error, el Honorable Juez ha mantenido la creencia que la presente Querella debía ser resuelta en o antes del 14 de octubre de 2012, cuando la realidad es que debe ser resuelta en o antes del 9 de octubre de 2012.
4. El Honorable Juez señaló Vista para el 19 de septiembre de 2012 a la 1:30 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón a la cual compareció el Querellante acompañado de sus padres, [REDACTED] con fines de lograr acuerdos en torno a la ubicación del querellante debido a que no se llegaron a acuerdos totales en la reunión de COMPU celebrada el día 30 de agosto de 2012 ante la Sra. Ana Torres, Facilitadora del Distrito de Bayamón y la Sra. Aurea Polanco, Trabajadora Social.
5. En dicha vista se discutirían los pormenores de la reunión celebrada el día 30 de agosto de 2012 específicamente en cuanto a la ubicación del estudiante. El Departamento ofrece pre-escolar de autismo con un cupo de hasta 8 posibles estudiantes mientras que la Parte Querellante entiende que dicha ubicación es inapropiada para las necesidades del menor [REDACTED] y que la apropiada es la ubicación propuesta por la Dra. Gloria Tirado quien recomienda ubicación uno a uno.
6. El día 30 de agosto de 2012, y así consta en grabación de la Vista, Yo personalmente, la Sra. [REDACTED] me personé junto a la Sra. Ana Torres a las Escuelas ofrecidas, [REDACTED] escuelas con pre-escolares de autismo propuestas por el Querellado y tuve la oportunidad de visitar los salones y conocerlas maestras y los estudiantes ya matriculados.
7. En la Vista del 19 de septiembre de 2012, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, abogado de la Parte Querellada, compareció sin expediente alguno del Querellante e informó que había sostenido una conversación con la Sra. María del C. Cruz quien le había informado que las escuelas ofrecidas al Querellante tenían una matrícula de 4 niños, lo cual, nuevamente, es incorrecto. Personalmente corregí en la Vista, y consta en grabación, que la [REDACTED] contaba con una matrícula de 5 o más estudiantes mientras que la [REDACTED] contaba con tres niños al momento de mi visita.
8. De igual forma, hice énfasis en que el Departamento de Educación NO puede garantizar que el cupo estudiantil se mantenga en menos de 5 estudiantes por salón para que el Querellante pueda aprovechar al máximo su educación escolar e hice referencia a lo ocurrido el año escolar 2011-2012 en la [REDACTED] de Caguas donde se le había garantizado que [REDACTED] estaría con tres estudiantes y al cabo del año escolar terminaron nueve niños sin haber obtenido mi previo consentimiento e incumpliendo con lo que había prometido el Querellado. Cabe destacar que en ese año escolar no hubo progreso académico de Diego, lo cual consta en el PEI y evaluaciones donde se le ubica en el nivel de funcionamiento más bajo.
9. Para dicha Vista del 19 de septiembre, personalmente solicité la comparecencia de la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga quien había recién evaluado a Diego en junio 2012 para fines de determinar la ubicación apropiada para él luego de su experiencia escolar en el Departamento de Educación. La Dra. Tirado tuvo la oportunidad de testificar sobre la evaluación realizada a Diego en junio e informó al Juez que Diego se encuentra con una edad funcional de un niño de 1.2 años de edad, entre muchas otras cosas,

y sobre todo, que la propuesta de ubicación ofrecida por el Departamento en esos momentos era inútil ya que no era efectiva debido a las particularidades y necesidades del querellante el cual requiere una intervención uno a uno, intensiva por no menos de seis horas diarias en donde se le elimine cualquier estímulo visual o auditivo para fines de poder modificar su conducta y lograr un progreso.

10. En la Vista se discutió que el Querellante está en edad próxima a cumplir los cinco años y aún no habla, ni imita, su lapso de atención se mide en segundos, es completamente dependiente para cualquier actividad como vestirse, comer e incluso no se le ha podido completar el entrenamiento de ir al baño. El Querellante estuvo presente en la Vista en la cual se pudo observar que nunca habló y se mantuvo debajo de una mesa durante la duración de la Vista, tapándose los oídos e incluso hubo que hacerle un cambio de pañal al finalizar la misma.

11. En dicha Vista Administrativa el Lcdo. Méndez solicitó un término de cinco días para "evaluar la propuesta de servicios" de Explora Club, un centro de servicios de educación especial que ofrece la ubicación uno a uno y la cual le hice entrega ese día. Dicha propuesta consta de dos páginas y resumía los servicios que se le pueden ofrecer al querellante.

12. Posteriormente recibí Orden del 21 de septiembre de 2012, enviada 24 de septiembre de 2012, en la cual se le concedía un término de diez días al Querellado para expresarse sobre dicha propuesta. Hago énfasis en que la Orden anterior le otorgaba un término para expresarse sobre dicha propuesta, no para intentar objetar la ubicación propuesta por la Dra. Tirado de uno a uno según pretende hacer mediante la celebración de una nueva Vista.

13. Hoy 2 de octubre de 2012, he recibido Orden del Honorable Juez Palerm en la que hace referencia a una Moción Informativa en Cumplimiento de Orden que alegadamente fue presentada por el Departamento de Educación el día 24 de septiembre de 2012 la cual nunca fue informada ni entregada a la Parte Querellante y por lo tanto nunca pude objetar. En dicha Moción, la Parte Querellada solicita una Vista Administrativa para poder "auscultar los servicios educativos, escuelas ofertadas, etc"., por lo que el Honorable Juez ha señalado una nueva Vista para el 17 de octubre de 2012 y extendido el término para resolver la presente Querella hasta el día 16 de noviembre de 2012.

14. Cabe mencionar que el Lcdo. Efraín Méndez Morales tuvo la oportunidad de objetar, interrogar o cuestionar cualquier recomendación de la Dra. Tirado en la Vista del día 19 de septiembre de 2012 y no lo hizo. Tampoco el Departamento hizo las gestiones pertinentes de hacerle entrega al Lcdo. Méndez del expediente del Querellante para poderse preparar y mucho menos hizo gestión alguna para que algún funcionario del Departamento estuviera presente y pudiera carearse con la Dra. Tirado o los padres del Querellante con fines de auscultar los servicios educativos y escuelas ofrecidas según se dispone hacer ahora.

15. Debido a que el propósito de la Vista del 19 de septiembre de 2012 era precisamente discutir los asuntos relacionados a la ubicación apropiada del Querellante, ese era el lugar y el momento para objetar la recomendación de uno a uno recomendada por la Dra. Tirado y auscultar los servicios educativos y relacionados en las escuelas ofertadas por la agencia (entiéndase la [REDACTED]).

16. Extender el término para la resolución de esta Querella, unilateralmente a favor del Querellado, resulta en un enorme perjuicio para la Parte Querellante. De igual manera, extender dicho término constituiría un premio al Departamento de Educación por su negligencia, incompetencia e ineficiencia, la cual no puede justificar. No sin antes mencionar que esto viola los derechos del Querellante contenidos en La ley 51 del 7 de junio de 1996, mejor conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos 18 LPRA sec. 1351, et seq. en cuya sección 1352, inciso 5, garantiza "Un sistema sencillo, rápido y justo de ventilación de querellas".

17. El reglamento Núm. 4493 del 31 de mayo de 1991 para establecer el Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, en su Capítulo X – Disposiciones Generales, su inciso (a) claramente establece que cualquier límite de tiempo en relación al procedimiento de vistas administrativas ante el oficial examinador puede extenderse a solicitud de alguna de las partes si media justa causa. Ciertamente el Departamento de Educación no ha demostrado justa



causa para dilatar los procedimientos. El no haberse preparado oportunamente para la Vista Administrativa del 19 de septiembre de 2012 no constituye justa causa que amerite una extensión adicional de 30 días para la resolución de la presente Querrela.

18. De igual forma quiero destacar que en la Moción Informativa en Cumplimiento de Orden presentada por el Departamento de Educación el día 24 de septiembre de 2012, de la cual conozco únicamente por la Orden del Honorable Juez Administrativo Palerm con fecha del 1 de octubre de 2012, allí alegadamente se hace referencia al COMPU realizado el día 16 de mayo de 2012 donde se acoge la recomendación de ubicación del Querellante en un grupo no mayor de 5 estudiantes, y hace referencia a la especialista Psicóloga "Frances Rivas Díaz". Debo aclararle nuevamente al Departamento para evitar futuras confusiones, que la recomendación de 5 estudiantes o menos no la hace la especialista Frances Rivas, Psicóloga del Depto. Educación, sino la Psicóloga Samari Román Gandulla en evaluación privada realizada en junio de 2011 y previo a su experiencia en el pre-escolar de autismo del Dpto. Educación. La Psicóloga Frances Rivas solo hizo una evaluación Psicométrica en abril 2012 según referido por la maestra de [REDACTED] en el pre-escolar de autismo de la [REDACTED] la Sra. Jerica Dones, en la cual, la Sra. Rivas ubica Diego en una edad funcional de un bebé de un año y dos meses, pese a que al momento de la evaluación el Querellante tenía 4 años y seis meses. La Sra. Rivas no hace recomendación de ubicación alguna. Por tal razón se recurre a la Dra. Tirado en junio 2012 para considerar alguna alternativa de ubicación apropiada para el querellante luego de haber sido ubicado con la edad funcional de 1.2 años según la evaluación del propio Querellado y luego de haber culminado su experiencia educativa en pre-escolar de autismo durante el año escolar 2011-2012.

19. La Parte Querellada induce a error a este Honorable Juez al indicar que al momento de presentar la Moción no contaba con la información requerida para corroborar si dicha evaluación fue aceptada por la agencia en reunión de COMPU. Precisamente, personalmente señalé en la Vista Administrativa y debe surgir de la grabación, que las recomendaciones de la Dra. Tirado fueron acogidas en el COMPU celebrado el 30 de agosto de 2012 ante la Sra. Ana Torres y Sra. Aurea Polanco, con excepción de la recomendación de ubicación de uno a uno. Sin embargo esto puede ser fácilmente corroborado debido a que obra una copia de dicha evaluación en el expediente del Querellante, junto a varios referidos a Terapias realizados el mismo día 30 de agosto de 2012 por la Sra. Ana Torres en donde incluye referido a: Terapia Psicológica según recomendado por la Dra. Tirado y Terapia Ocupacional con enfoque sensorial integrativo según recomendado también por la Dra. Tirado.

20. De igual forma, esto pudo haber sido constatado con una llamada a la Sra. Ana Torres quien discutió la evaluación conmigo el día 30 de agosto de 2012 ante la Trabajadora Social Aurea Polanco. Toda esta información surge del expediente del querellante la cual debió haber estudiado el Depto. Educación previo a la Vista Administrativa del 19 de septiembre de 2012, en la cual se disponía a discutir u objetar la alternativa de ubicación propuesta en la más reciente evaluación Psicológica acogida por el Dpto. Educación referente al Querellante.

21. En 18 LPRA 1353, (b)(2) (F) indica que "cualquier objeción de parte de éstos (refiriéndose a los derechos de los padres del niño con necesidades especiales) sea considerada diligentemente al nivel correspondiente, incluyendo aquellos casos cuyas circunstancias particulares ameriten determinaciones a nivel estatal, o en el foro pertinente". Por tal razón objeto que se celebre una nueva Vista para auscultar cualquier información que debió haber sido discutida u objetada en la pasada Vista. Si el Departamento de Educación no fue lo suficientemente diligente en la preparación de dicha Vista y ahora pretende extender los términos de la presente Querrela, lo tomo como una táctica dilatoria e injustificada a dichos procedimientos en el cual sale perjudicado el Querellante quien aun se encuentra sin ubicación. De igual forma, otorgar una nueva Vista resultaría oneroso para la Parte Querellante ya que se vería en el obligación de pagar nuevamente honorarios a la Dra. Tirado quien deberá estar presente nuevamente en la Vista para defender su posición.

22. Independientemente lo anterior, el día 9 de agosto de 2012 envié dos cartas, una al Distrito de Caguas donde se encontraba registrado el Querellante y otra al Distrito de Bayamón, donde se supone haya sido

trasladado su expediente, en la cual conforme al documento "Derechos de Padres" que ofrece el Dpto. Educación, rechazaba la ubicación propuesta en el último COMPU celebrado en mayo 2012 y en donde expresaba que la misma no era la más efectiva, ni la más completa ni velaba por el mejor interés educativo del Querellante. De igual forma informé que tenía la intención de matricular a Diego en una escuela privada costo público y que de no recibir contestación dentro del término reglamentario (de 10 días), entendía que habían aceptado la ubicación privada a costo público. Ambas cartas fueron recibidas en ambos Distritos sin contestación alguna por lo que no debe quedar duda que el Dpto. Educación ha aceptado la compra de servicios al no ser diligente y contestar las cartas enviadas donde se rechazaba la ubicación propuesta en el COMPU de mayo 2012. Adjunto y hago formar parte de la presente Moción ambas cartas junto con la evidencia de envío por correo certificado y el acuse de recibo. (Véase Exhibit 2 y 3)

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que Reconsidere su Orden del 1 de octubre de 2012, le niegue una nueva Vista Administrativa a la Parte Querellada puesto a que no ha demostrado justa causa para dilatar los procedimientos, dicte que el Querellante sea matriculado inmediatamente en Explora Club, resuelva la presente Querella en o antes del 9 de octubre de 2012 según lo requiere mediante Ley 51 y dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 2 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.

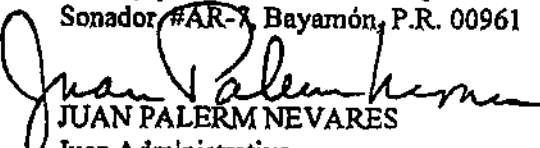
Es menester mencionar que el término de cuarenta y cinco (45) días para resolver la Querella lo indica la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, y en el presente caso dicha Oficina nos indicó la fecha del 14 de octubre de 2012, lo cual consta en los documentos asignados a este Juez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, K.m. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Valle Verde, Calle Río Sonador #AR-7, Bayamón, P.R. 00961

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

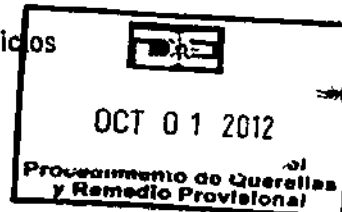
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-095-036  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de octubre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que en el presente caso solicita ubicación de 1 a 1, según recomendado en la evaluación realizada por Psicóloga Gloria Tirado, cuyo informe se discutió en reunión de COMPU el 30 de agosto de 2012.

La Parte Querellada expresó que el Distrito Escolar de Bayamón cuenta con dos escuelas de cuatro estudiantes cada una, [REDACTED]

La Querellante también presentó y entregó una Propuesta de Servicios de Explora Club del Desarrollo donde se propone instrucción de 1 a 1.

La Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para evaluar la Propuesta de Servicios.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la Orden, informara mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de Explora Club del Desarrollo.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en Explora Club del Desarrollo.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*:

1. En el caso de epígrafe se celebró Vista Administrativa el 19 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. Por la Parte Querellante comparecieron los padres del estudiante, acompañados por la Psicóloga Gloria Tirado. Por el Departamento de Educación compareció el representante legal de la Parte Querellada.

2. Los padres del estudiante Querellante testificaron que el estudiante había recibido servicios educativos para el año escolar pasado 2011-2012 en la Escuela [REDACTED] de Caguas en un salón de autismo. También testificaron que se habían mudado a Bayamón, por lo que había realizado gestiones para identificar escuelas del sistema público que puedan atender las necesidades del estudiante aquí Querellante.

3. Previo a comenzar la Vista, el suscribiente recibió una llamada telefónica de la Sra. María del C. Cruz, en la que me comunico que el caso de epígrafe versaba sobre la ubicación para el Querellante y que el Distrito Escolar de Bayamón había realizado ofrecimiento de 2 escuelas con pre-escolares de autismo. Una de las escuelas ofertadas fue la [REDACTED] y no me precisó cuál fue la otra escuela que se recomendó. Me indicó que ambos grupos son de número de estudiantes reducidos y con asistentes de servicio. Luego con su testimonio, la madre del estudiante especificó que la otra escuela ofertada por la agencia lo fue la [REDACTED].

4. En el caso de epígrafe el PEI 2012-2013 se redactó el 16 de mayo de 2012. En la recomendación de ubicación por la especialista Psicóloga que había evaluado al niño fue de cinco estudiantes según la Minuta del 16 de mayo de 2012 en la que hace referencia a la evaluación Psicológica realizada por la especialista Psicóloga Frances Rivas Díaz, Lic. Núm. 3807, en ese momento del COMPU acoge la recomendación que el grupo sea de un máximo de cinco estudiantes. También el COMPU acoge la recomendación de un Asistente de Servicios para que colabore con el estudiante en la sala de clases. Además se consigna en la Minuta en la sección de los acuerdos que se trabajara en el PEI en el área de la conducta.

5. El 27 de junio de 2012, el estudiante fue evaluado por la Dra. Gloria Tirado en el área Psicológica. En esta evaluación se recomienda una ubicación uno a uno. En este momento no contamos con la información requerida para corroborar si dicha evaluación fue aceptada por la agencia en reunión de COMPU.

6. En la Vista Administrativa del 19 de septiembre, la Parte Querellante nos hizo entrega de una propuesta de servicios de Explora Club del Desarrollo.

a) En la propuesta menciona que el estudiante será atendido por un maestro de educación especial; sin embargo, la misma no especifica si es un maestro certificado en autismo.

b) También menciona que será integrado con otros niños de su misma edad, pero no especifica en que momentos durante el horario escolar se ha de realizar dichas actividades.

7. La Parte Querellada solicita la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios tanto educativos como relacionados en las escuelas ofertadas por la agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

8. Solicitamos respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 24 de septiembre de 2012 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444


2. SE ORDENA a la Parte Querellante que realice las gestiones correspondientes para que a la Vista Administrativa señalada para el 17 de octubre de 2012, comparezca algún funcionario de la institución privada Explora Club del Desarrollo, con la finalidad de testifique sobre los servicios que se ofrecen y demuestre que dicha institución es una adecuada para el estudiante Querellante.

3. Habiendo solicitado la Parte Querellada celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 16 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Valle Verde, Calle Rio Sonador, #AR-7, Bayamón, P.R. 00961

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-095-035

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

ORDEN

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 3 OCT 12

La presente Querella se radicó el 13 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para *el día 15 de octubre de 2012*.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En la Vista, la Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que el estudiante proviene de la Florida y las escuelas ofrecidas en Puerto Rico por el Departamento de Educación no cumplen con FAPE (Free Appropriate Public Education). Que realizó gestiones para conseguir una alternativa adecuada para el estudiante e identificó a IMEI, la cual sí cumple con su PEI, es bilingüe y le ofrecen instrucción de 1 a 1.

La Parte Querellada expresó que se ofreció la Escuela [REDACTED] pero no conocía la barrera del lenguaje, y el Distrito Escolar no ha ofrecido información sobre el lenguaje.

La Parte Querellante entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Minuta de reunión de COMPU del 9 de agosto de 2012.
2. PEI (IEP) realizado en Florida el 25 enero de 2012 y revisado el 4 mayo de 2012.
3. Entrevista inicial y evaluación realizada por IMEI.
4. Programa Educativo 2012-2013 de IMEI.
5. Lista de los programas utilizados por el estudiante.

Para finalizar, la Parte Querellada expresó que no ha tenido oportunidad para examinar la propuesta de IMEI y otros documentos entregados por la Querellante, y solicitó un término de cinco (5) días para examinarlos y someterlos a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Orden, informara mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de IMEI.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en IMEI.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*:

1. En el caso de epígrafe se celebró Vista Administrativa el 19 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. Por la Parte Querellante compareció la madre del estudiante Querellante. Por el Departamento de Educación compareció el representante legal que suscribe. Aunque a escasos minutos de concluida la misma, recibimos una llamada telefónica de parte de la Sra. María del C. Cruz, indicando que estaba de camino a la Vista. A lo que procedimos a informarle que la misma había escasamente unos minutos había culminado. El suscribiente también comunicó muy respetuosamente al Honorable Juez Administrativo que los procedimientos deberían conducirse de manera expedita y que estamos en la disposición de que se coordinara una Vista de seguimiento en este y otro caso atendido en esta fecha; puesto que se estaría celebrando una reunión de los abogados de la División Legal de Educación Especial y que mi asistencia a la misma era compulsoria.
2. La madre del estudiante Querellante testificó que el estudiante es un niño de 11 años de edad. Que el estudiante únicamente responde al idioma inglés, no responde a comandos y/o instrucciones al idioma español y que la escuela propuesta por el Departamento de Educación, la Escuela [REDACTED] no cumple con el requisito de adecuación según la ley IDEA. También expuso que residió en los Estados Unidos por dos y medio años, específicamente en el estado de la Florida, donde se utilizaba un sistema multi-sensorial llamado SMILE, con el cual el estudiante comenzó a leer en inglés.
3. La Sra. [REDACTED] indicó además que el estudiante fue evaluado por el [REDACTED] y presentó como evidencia de su reclamo:
  - a. Propuesta de Servicios de [REDACTED]
  - b. Evaluación realizada por [REDACTED]
  - c. PEI (IEP) del estudiante redactado en el estado de la Florida.
  - d. Lista de Materiales que la Sra. [REDACTED] identificó como Materiales Educativos y que aparenta ser como obtenida del Internet, entre las que está el Programa SMILE.
4. El 9 de agosto de 2012 hubo una reunión de COMPU de cuya Minuta surge que la agencia educativa por conducto de sus funcionarios realizó el ofrecimiento de alternativas de ubicación en el sistema de enseñanza pública, las cuales consisten en salón especial a tiempo completo y los mismos son: 1) [REDACTED] 2) [REDACTED] y 3) [REDACTED]
5. En el caso de epígrafe se revisó el PEI que comenzó el 25 de enero de 2012 y se escribió que el mismo sería sometido a una revisión anual el 24 de enero de 2012, en el estado de Florida.
6. En el caso de epígrafe en el propio PEI presentado por la Parte Querellante no surge el requerimiento perentorio de que el estudiante para poder derivar algún beneficio educativo sea requisito un servicio uno a uno.
7. Del análisis realizado al PEI presentado no surge que el estudiante requiera específicamente una ubicación uno a uno, por el contrario en la página 2 del IEP surge que el estudiante deriva beneficios de carácter social y educativos al interactuar con sus pares.
8. En la Vista Administrativa del 19 de septiembre, la Parte Querellante nos hizo entrega de una propuesta de servicios de IMEI.
9. También nos entregó la Parte Querellante una lista de supuestos materiales educativos. Al cuestionarle sobre el propósito de entrega de dicha lista, la Parte Querellante verbalizó que proveía la misma porque de determinarse que el estudiante fuera matriculado en [REDACTED] a costo público entendía que la agencia venía obligada a proveer los mismos. El representante legal de la agencia puntualizó y me confirman las personas expertas en el área, que la agencia educativa cuando realiza la compra de servicios para estudiantes en instituciones privadas no viene obligada a comprar materiales de índole educativo, y si por el contrario, la lista de materiales entregada es una de equipo de Asistencia Tecnológica, la asistencia tecnológica es una que deber ser atendida únicamente por el COMPU, quien una vez considere el asunto refiere al Comité Asesor de Asistencia Tecnológica (CAAT) quienes una vez reciben la documentación por parte del COMPU evalúan el caso particular de la necesidad fundamental de una Evaluación de Asistencia Tecnológica.

10. En muchas ocasiones el CAAT y el Departamento de Educación es puesto en una posición difícil, cuando ni tan siquiera existiendo una recomendación de Asistencia Tecnológica, no estando disponible un PEI vigente para el estudiante o estando ubicado de manera unilateral en una institución privada se nos ordena realizar una Evaluación de Asistencia Tecnológica, el cuadro se nos complica aún mas cuando se nos ordena realizar la compra de un equipo recomendado en una evaluación realizada por el padre, madre o encargado a través de un evaluador privado sin que la misma haya sido revisada y avalada por el CAAT.

11. La Parte Querellada solicita la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios tanto educativos como relacionados en las escuelas ofertadas por la agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

12. Solicitamos respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado.

Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Posteriormente, el 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud Orden de Compra de Servicios*:

1. Las razones para solicitar servicios académicos 1:1 que cumple la oferta de [REDACTED] surgen de la Querrela del 9 de agosto de 2012. Las razones descritas en la Querrela son: maestro de educación especial no contratado y no bilingüe, alto ratio maestro-estudiante lo cual dificulta aprendizaje de destrezas, falta de ofrecimiento de servicios 1:1 para actividades académicas y cumplir con requerimiento del PEI de máxima asistencia para todas las actividades de aprendizaje, estudiante recibe instrucción en ingles y demuestra entender y se comunica en ingles, estudiante participo de educación en el sistema público por dos años en la escuela [REDACTED] en Bayamón tiempo durante el cual no progreso según se discutió en las metas de lectura y las alternativas de ubicación discutidas no cumplen con su PEI, entre otros.

2. La Vista Administrativa se realizó de manera no expedita como lo refleja la grabación de la Vista Administrativa y la Parte Querellante tuvo oportunidad de refutar la evidencia y testimonio pericial.

3. La Sra. María del Carmen Cruz, Supervisora Educación Especial Región Bayamón se reunió con la Parte Querellante el 26 de junio de 2012 donde se le proveyó el PEI y evaluaciones del estado de la Florida. Reuniones posteriores el 2 de agosto de 2012 y en COMPU el 9 de agosto de 2012. El Distrito escolar tuvo el tiempo suficiente para conocer al estudiante y proveer alternativa de ubicación. Se considero previamente las alternativas de ubicación en varias ocasiones con la Sra. María del Carmen Cruz previo a la Vista Administrativa. Su testimonio será repetitivo y se encuentra en el expediente escolar.

4. La Parte Querellante proveyó la evidencia admitida incluyendo el informe pericial de la madre como "education advocate" producto de la evaluación de las alternativas de ubicación ofrecidas en el COMPU del 9 de agosto de 2012 según surge del expediente de la Vista Administrativa.

5. Las alternativas de ubicación ofrecidas en el COMPU fueron visitadas por la madre y el estudiante previo a la Vista Administrativa. Se entrevisto a maestras, facilitadores y personal de apoyo y se ofreció informe detallado al Honorable Tribunal.

6. Se explico al Honorable Tribunal las razones para no ser apropiado los servicios educativos ofrecidos en las alternativas de ubicación del Departamento de Educación sugeridas y visitadas que incluyen: varios grados en un mismo salón, maestras no bilingües, falta de continuidad de servicios relacionados, falta de transiciones seguras a servicios relacionados, falta de materiales en ingles, ambiente más restrictivo no interacción social con estudiantes de más alto funcionamiento o sin discapacidad, entre otros.



7. Según se admitió en evidencia la Minuta de reunión de COMPU del 9 de agosto de 2012 no se realizó un Plan Educativo Individualizado (PEI) en Puerto Rico acorde con el PEI del estado de la Florida por lo que el PEI legal vigente es el del estado de la Florida.
8. La oferta de [REDACTED] cumple como alternativa de ubicación y el PEI del estado de la Florida. La oferta de IMEI es apropiada, razonable, costo-efectiva y será de beneficio educativo por que cumple con su PEI.
9. El Departamento de Educación no ofrece una alternativa de educación que cumpla con el PEI vigente por lo que se encuentra en incumplimiento con FAPE.
10. El Departamento de Educación no ha demostrado que cumple con los programas educativos individualizados del PEI del estado de la Florida aceptados como evidencia.
11. Los programas educativos presentados no son Asistencia Tecnológica como se le explicó a la representación legal de la Parte Querellada sino programas educativos contenidos en el PEI e indispensables para su progreso académico. SMILE programa de lectura página 3 segundo párrafo del PEI. TouchMath y Handwriting without tears anteriormente usados y recomendados a continuar por la Psicóloga Escolar del estado de la Florida.
12. Se justificó la solicitud de servicios educativos 1:1 debido a que la única forma de comunicación del estudiante es en el idioma inglés según evidencio el documento admitido como evidencia Entrevista inicial y evaluación realizada por [REDACTED] y el PEI pagina 3 Addendum 5/4/12 lee en Inglés "Antonio receives all of his instruction in English. He does demonstrate an understanding of the English language and express himself in English across school environments". [REDACTED] según consta en el expediente escolar fue no verbal hasta los 10 años y solo comenzó a expresarse y a tener aprovechamiento académico en el idioma Inglés en ambiente estructurado de educación especial 1:1 según consta en el PEI.
13. En el PEI pagina 3 Currículo e Instrucción primer párrafo establece que Antonio recibe toda la instrucción en un ambiente altamente estructurado de educación especial y que requiere de instrucción 1:1 para la adquisición de nuevas destrezas académicas en todas las áreas académicas. Establece que requiere el máximo de asistencia para participar en el aprendizaje de todas las actividades de aprendizaje. Lee en Inglés "Antonio receives all instruction in a highly structured ESE classroom. He currently requires intensive 1:1 instruction for the acquisition of new academic skills across all academic access areas. He requires maximum prompt level for participation in all learning activities".
14. El representante legal de la Parte Querellada hace interpretaciones del documento PEI en el número 6 y 7 de la Moción en Cumplimiento de Orden sin poseer el peritaje en educación especial.
15. La representación legal de la Parte Querellada no considera el PEI como un documento completo y saca del contexto al mencionar en el numero 7 de la Moción Informativa en Cumplimiento de Orden como razón de no instrucción 1:1 el que Antonio se beneficia de interacción con otros estudiantes verbales lo cual es a propósito de inclusión social no académica y todos los estudiantes en el salón de más alto funcionamiento salón hablaban el idioma inglés.
16. La Parte Querellada ha colocado al estudiante [REDACTED] en un estado de indefensión negándole su derecho a recibir una educación individualizada como lo establece la ley IDEIA.
17. La Parte Querellada no considero la única forma de comunicación y de aprovechamiento académico de Antonio Martínez Matamoros en el idioma inglés individualizada por lo que le niega la única forma de poder educarse.
18. La Parte Querellada se encuentra dilatando los procesos y negándole al estudiante [REDACTED] su derecho a una educación especial individualiza.
19. [REDACTED] presenta conductas obsesivo compulsivas y disruptivas debido al tiempo en que no se encuentra recibiendo educación especial altamente estructurada por dilación de la Parte Querellada.

20. La Parte Querellada se encuentra en violación de proveer la misma ubicación educativa que tenía [REDACTED] en el estado de la Florida y que consta en su PEI.
21. De continuar la dilación de la Parte Querellada se estará en incumplimiento del término de 45 días establecido en la reglamentación para resolver el conflicto contados desde la fecha de finalizada la conciliación celebrada el 31 de agosto de 2012.
22. La Parte Querellada ha demostrado no ser diligente, demuestra mala fe, viola los derechos civiles del estudiante y se propone seguir dilatando su derecho a una educación apropiada y en cumplimiento a su PEI solicitando una nueva Vista Administrativa.
23. Quedo demostrado en la Vista Administrativa por la evidencia presentada y el informe pericial de la madre quien visito y evaluó de forma diligente que las alternativas propuestas por el Departamento de Educación no son apropiadas ni cumplen con el PEI y proveyó una ubicación apropiada y en cumplimiento con el PEI previo a la Vista Administrativa.
24. [REDACTED] tiene el derecho a una educación especial individualizada que cumpla con su PEI la cual [REDACTED] ofrece y tiene disponible y que el Departamento de Educación no ofrece ni tiene disponible en incumplimiento a la ley IDEIA y a la jurisprudencia vigente.
25. respetuosamente se le solicita al Honorable Juez Administrativo ordene la compra de servicios en [REDACTED] como la única alternativa disponible en cumplimiento con el PEI de [REDACTED]. Por todo lo cual, muy respetuosamente se le solicita al Honorable Juez Administrativo, que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.


Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 24 de septiembre de 2012 por la Parte Querellada, y del contenido de la Moción enviada el 2 de octubre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #10 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*  
\*  
\*  
VS. \*  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*

QUERELLA NÚM. 2012-095-035  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Compra de Servicios

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25/10/12

RESOLUCIÓN

El 13 de agosto de 2012, la Parte Querellante radicó la presente Querella con el propósito de solicitar "ubicación en escuela privada con shadow que hable inglés 1:1 Ratio Maestra para actividades nuevas y comunicarse".

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de octubre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que el estudiante proviene de la Florida y las escuelas ofrecidas en Puerto Rico por el Departamento de Educación no cumplen con FAPE (Free Appropriate Public Education). Que realizó gestiones para conseguir una alternativa adecuada para el estudiante e identificó a la cual sí cumple con su PEI, es bilingüe y le ofrecen instrucción de 1 a 1.

La Parte Querellada expresó que se ofreció la Escuela pero no conocía la barrera del lenguaje, y el Distrito Escolar no había ofrecido información sobre el lenguaje.

Para finalizar, la Parte Querellada expresó que no había tenido oportunidad para examinar la propuesta de IMEI y otros documentos entregados por la Querellante, y solicitó un término de cinco (5) días para examinarlos y someterlos a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

El 21 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Orden, informara mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios en

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, en la cual solicitó la celebración de una vista administrativa para poder auscultar los servicios educativos y relacionados en las escuelas ofertadas por la agencia, así como la preparación de las maestras, servicios disponibles, actividades extracurriculares, y otros.

El 2 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud Orden de Compra de Servicios*, mediante la cual solicitó que se ordenara la compra de servicios en [REDACTED] como la única alternativa disponible en cumplimiento con el PEI del estudiante.

El 3 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, en la cual señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitud Se Deje Sin Efecto la Vista Administrativa y Se Conceda una Extensión de Tiempo para Contratar Representación legal*, a través de la cual expresó que estaba en proceso de contratar representación legal y solicitó que se dejara sin efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012.

El 9 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 23 de octubre de 2012, informara mediante moción a este Juez, si ya tenía representación legal, para que su abogado(a) se anunciara formalmente y solicitara señalamiento de vista administrativa, indicando fechas hábiles en su calendario.
3. Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para asesorarse legalmente, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 9 de noviembre de 2012.

El 23 de octubre de 2012 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier presentó, *Moción Asumiendo Representación Legal*:

1. Que el suscribiente ha sido contratado para representar a la Querellante de epígrafe.
2. Que toda notificación sea enviada a Vázquez Bernier & Vázquez Law Offices, P.O. Box 367383 San Juan, P.R. 00936-7383...
3. Que el suscribiente necesita tiempo para prepararse adecuadamente para la celebración de una vista administrativa al igual que completar gestiones sobre la contratación de un perito y la preparación del correspondiente informe pericial. De igual forma, es imprescindible que el suscribiente tenga oportunidad de escuchar las grabaciones de las vistas celebradas por este Foro, por lo que se solicita la entrega de copia de las grabaciones.
4. En esta etapa, sometemos la fecha del 6 de noviembre de 2012 para la celebración de una vista sobre el estado de los procedimientos. Muy respetuosamente informamos que de esa fecha no ser hábil en el calendario del Departamento o del Foro, es imprescindible que se coordine con el suscribiente una fecha toda vez que nuestro calendario está bastante comprometido.

Por todo lo cual, la Parte la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo, tome conocimiento de lo antes expresado; Acepte la representación legal que suscribe; Se entregue copia de las grabaciones de las vistas celebradas; y Señale una vista sobre el estado de los procedimientos para el 6 de noviembre de 2012; en la alternativa, que se coordine con el suscribiente una fecha hábil de no contarse con el 6 de noviembre de 2012 como fecha disponible por el Departamento de Educación y/o el Foro Administrativo.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 23 de octubre de 2012 por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier y de su representación legal de la Parte Querellante.

#### CONCLUSIONES:

El Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier en su Moción del 23 de octubre de 2012 asumiendo la representación legal de la querellante expresó que necesita tiempo para prepararse adecuadamente para la vista administrativa y completar gestiones para la contratación de un perito y la preparación del correspondiente informe pericial. Solicitó además que se celebre Vista sobre el estado de los procedimientos para el 6 de noviembre de 2012.

Primeramente debe aclararse que el día 6 de noviembre de 2012 es día de las elecciones generales, y fecha no hábil para realizar vistas administrativas. Debe además entenderse que lo expresado por el Lcdo. Vázquez Bernier conlleva: 1. La contratación de un perito; 2. La realización de una evaluación al estudiante; 3. La redacción de un informe por el perito; 4. La discusión de dicho informe en COMPU, debidamente coordinado y asistido; y 5. Que en la eventualidad de no resolverse los asuntos de la Querella en dicho COMPU – que tiene la capacidad de hacerlo – solicitar una Vista Administrativa para atender la misma.

Podemos reconocer que las gestiones anunciadas tardarían un tiempo considerable, la Parte Querellante no está aún preparada para demostrar la validez de sus reclamos, y que los reclamos de la Querella pueden resolverse en el COMPU requerido para discutir el informe de la evaluación proyectada.

El procedimiento de querella para los casos de Educación Especial debe ser uno expedito que por disposición de Ley debe ser resuelto en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, y ante lo expresado por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, entendemos que el presente caso está prematuro para la consideración de los asuntos solicitados en este Procedimiento de Querella.

La Parte Querellante deberá realizar las correspondientes evaluaciones y discutir las mismas en COMPU, antes de radicar una querella. La Parte Querellante puede radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

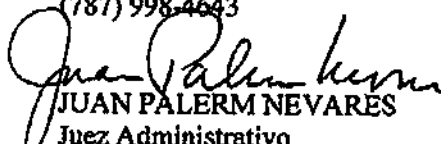
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-095-033  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 OCT 12

**RESOLUCIÓN FINAL**

La presente Querrela se radicó el 23 de julio de 2012.

El 13 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de septiembre de 2012.

Se señaló Vista Administrativa en el presente caso para el 6 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial y este Juez Administrativo, comparecieron al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

La Vista Administrativa no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante de haber sido debidamente citada se le esperó hasta las 2:00 PM, y tampoco se comunicó para excusarse, mostrando falta de interés en el proceso. Además que no pudimos comunicarnos con la Parte Querellante para averiguar la razón por la cual no compareció a la Vista, debido a que en los documentos de la Querrela asignada a este Juez, no se encontró teléfono alguno para comunicarnos con la Querellante.

El 11 de septiembre de 2012 se desestimó si perjuicio el presente caso y se emitió la Resolución de cierre y archivo del mismo.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Posteriormente los días 13 y 17 de septiembre de 2012, la Parte Querellante envió vía fax comunicaciones para informar que no recibió la notificación y que por consiguiente no compareció a la vista administrativa. La Querellante solicitó que se reconsiderara el cierre del caso y que se señalara vista.

El 18 de septiembre d 2012 mediante Orden escrita, este Juez Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 11 de septiembre de 2012; y señaló Vista Administrativa en el presente caso para el 1 de octubre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 1 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Vilma Catalá, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar 2011-2012, el estudiante estuvo ubicado en [REDACTED] en 2011-2012 por compra de servicios, de donde lo expulsaron de forma educada ante la agresividad de [REDACTED] que resultó demasiado agresivo para otros estudiantes de Subirí.

Que el menor tiene inteligencia alta pero no ejecuta como se proyecta, y ninguna de la ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación desde el 20 de octubre y 12 de diciembre de 2011, y el 11 de abril de 2012, satisfacen las necesidades educativas del estudiante.

La Querellante agregó que para el año escolar 2012-2013 "No se hizo la compra de servicios a tiempo" y Luca está fuera de la escuela.

La Querellante presento una Propuesta de servicios educativos y relacionados 2012-2013 que [REDACTED] realizó para el estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó estar de acuerdo con la Propuesta de servicios de [REDACTED] presentada por la Querellante, y solicitó orden para que el estudiante reciba los servicios en [REDACTED] mediante compra de servicios para el año 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada [REDACTED], para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.



En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Parque de Torrimar, Calle 5, G-6, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-090-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Referidos a Evaluaciones  
\*  
\*  
\*

OCT 11 2012  
Procedimiento y Remedios

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 30 de agosto de 2012.  
El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 27 de octubre de 2012*.

El 3 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berrios como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 17 abril de 2012 en reunión de COMPU se completaron los referidos para las evaluaciones de Asistencia Tecnológica y Visión Funcional, luego de aceptar las recomendaciones de los especialistas que las realizaron. Que para el año escolar 2012-2013, el estudiante fue trasladado de escuela y actualmente está ubicado en la [REDACTED] de Carolina en 9no grado.

A su vez, la Parte Querellada expresó que aunque se completó el referido para la evaluación de Asistencia Tecnológica, aún no se ha tramitado. La Querellada agregó que el referido para evaluación de Asistencia Tecnológica requiere que se realice con documentos importantes que le acompañan.

Sobre la evaluación de Visión Funcional, la Querellada expresó que la evaluación no fue atendida porque en el referido no se justificó la evaluación.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que en el COMPU se discutieron las evaluaciones de Terapia Ocupacional y Psicológica que justifican que se realice la evaluación. Que la evaluación Psicológica expresa que el estudiante se encuentra atrasado por 3 años en la integración viso-motor y la evaluación Ocupacional también expresa que en el área de integración visual se encuentra "muy por debajo" del promedio de los niños de su edad.

La Parte Querellada solicitó orden a los fines de que las autoridades y funcionarios de la Escuela [REDACTED] específicamente el Director Ángel L. Martínez, la Facilitadora, Sinda Pérez Velázquez y la Maestra [REDACTED] que se reúnan en el término de 5 días y realicen las gestiones requeridas para realizar debidamente el referido requerido.

En la Vista también se entregó copia del Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional y del Informe de Evaluación Psicológica, los cuales se hacen formar parte del expediente del presente caso.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que se active el Remedio Provisional para realizar la evaluación de Visión Funcional al estudiante.
2. Que los funcionarios de la Escuela [REDACTED] en específico el Director Ángel L. Martínez, la Facilitadora Sinda Pérez Velázquez y la Maestra de educación especial [REDACTED] se reúnan en el término de cinco (5) días y realicen las gestiones requeridas para realizar debidamente el referido requerido de Asistencia Tecnológica.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 3 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

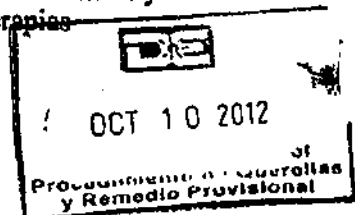
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-090-013

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Discusión de Evaluaciones y  
\* Servicios de Terapias

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 30 de agosto de 2012.

El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el  *día 27 de octubre de 2012.*

El 3 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berrios como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] la Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED] Yolanda Encarnación, el Sr. Héctor M. Rivera Hernández, Director Escolar, y el Facilitador Docente de Educación Especial, Josean Casillas Ojeda.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que se celebrarán una reunión de COMPU el día 23 de octubre a las 12:30 PM en la Escuela La Ponderosa para discutir las evaluaciones realizadas de terapia Ocupacional y Educativa.
2. Que no habiéndose aprobado en la reunión de COMPU del 8 de marzo de 2012 la evaluación de Habla-Lenguaje, se cumpla con el Manual de Derechos de los Padres para poder solicitar una evaluación independiente, y se active el Remedio Provisional y se contrate algún especialista cuya dirección de oficina quede cercana a las facilidades de la Escuela [REDACTED] en Rio Grande, según aparezca en la lista del registro de proveedores de la Oficina de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional.
3. Que en el COMPU del 8 de marzo de 2012, se interesó en recomendar que se atiendan las necesidades de conciencia fonológica de la niña, cuya necesidad podrá discutirse en el COMPU que se coordinó para el 23 de octubre de 2012.

En la Vista también se entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits, los cuales se hacen formar parte del expediente del presente caso:

1. Revisión de Determinación de Elegibilidad del 8 de marzo de 2012.
2. PEI 2011-2012.
3. Minuta de Reunión de COMPU del 8 de marzo de 2012.
4. Certificación de Fecha de Evaluación –terapia Ocupacional– del 11 de abril de 2012.
5. Certificación de Fecha de Evaluación –terapia Educativa– del 7 de junio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A las Partes que cumplan con celebrar la reunión de COMPU acordada para el 23 de octubre de 2012 con el propósito de discutir los resultados de las evaluaciones de terapia Ocupacional y Educativa, se atiende el área de conciencia fonológica de la estudiante.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que se active el Remedio Provisional para que a la estudiante se le realice una evaluación independiente de Habla-Lenguaje por algún especialista que tenga sus oficinas cerca de las facilidades de la Escuela [REDACTED] de Río Grande.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berríos Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-076-005  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*  
\*

OCT 15 2012  
Procedimiento  
y Remedio Educativo

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de septiembre de 2012, sin acuerdos.  
El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de octubre de 2012.

El 8 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Yaritza Díaz Lozada, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, y la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante ██████████ de 8 años de edad, está ubicada en la Escuela ██████████ de Las Piedras en 3er grado.

Que cuando la estudiante estaba en 1er y 2do grado, recibía los servicios de una T que era grupal. Actualmente, en 3er grado, no tiene asistente de grupo para ayudarla, ni asistente asignado a algún estudiante particular.

Que el 30 de mayo de 2012 se reunió el COMPU, donde el Director Escolar, Sr. Higinio Figueroa Rodríguez, requirió un Asistente para ██████████ pero el Departamento de Educación no lo asignó.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se denegó la petición de un T1 porque aparecía Lydia Mendoza como Asistente capaz de ofrecer el servicio en esa escuela. Sin embargo la Asistente —que en mayo de 2012 había anunciado que habría de operarse ambas manos y que no estaría disponible para el nuevo año escolar—, no estuvo dispuesta para trabajar en agosto, septiembre y octubre de 2012, estando reportada al Fondo del Seguro.

La Querellante expresó su preocupación porque ██████████ es una niña brillante, pero padece de epilepsia con debilidad en el lado derecho, tanto que se le hace imposible ir sola al baño, no puede con la bandeja en el comedor, ni puede escribir con la mano derecha.

Las Partes estuvieron de acuerdo con atender la necesidad de la estudiante y solicitaron que se ordene con celeridad el nombramiento de una Asistente de Servicios para [REDACTED] aunque sea de forma temporera, en lo que retorna a su trabajo Lydia Mendoza, o en lo que se nombra una de forma permanente.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que dentro del término de treinta (30) días se nombre y/o asigne una Asistente de Servicios para atender a la estudiante [REDACTED] en 3er grado de la Escuela [REDACTED] de Las Piedras.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 8 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Apartado 182, Yabucoa, P.R. 00767



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-090-012  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*

OCT 26 2012

Procedimientos  
y Remedio

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de agosto de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de octubre de 2012.

El 10 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 13 años de edad, tiene déficit de atención con hiperactividad y agresividad en aumento.

Que el 13 de marzo de 2012 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica.

Que el estudiante Ángel fue víctima de "Bullying" cuando estuvo ubicado en la Escuela Elemental [REDACTED] ya que el 5 de diciembre de 2011 un estudiante, de mayor edad que [REDACTED] de la Escuela [REDACTED] golpeó a [REDACTED] y le ocasionó daño permanente en la membrana del oído izquierdo, a tal punto que el agresor fue acusado ante el Tribunal, que le impuso 15 meses de probatoria.

La Querellante alegó que el menor, que cursaba sexto grado en la [REDACTED] fue asignado al graduarse de esa escuela elemental, a la Escuela [REDACTED] donde toma clases el agresor del menor. Expresó además, que otros estudiantes amenazaron con agredir al Querellante en cualquier otra escuela del área donde se transfiriera. Que son una ganga que prometió venganza ante la denuncia de la madre.

Que ante las circunstancias y las amenazas acompañantes, temió por la seguridad de su hijo y lo matriculó en un colegio a hora y media de su residencia y en otro municipio y que ahora goza de paz por la ubicación de su hijo.

Que debido a dicho incidente y por la seguridad del estudiante si cursaba estudios en la escuela asignada, [REDACTED] decidió cambiarlo a un colegio privado [REDACTED] en Trujillo Alto, que queda a hora y media de su hogar en San Isidro, Canóvanas.



Que tuvo que ubicar al estudiante en un lugar tan lejos, pero seguro, porque no había otro colegio que lo aceptara, ante el medicamento que recibe (fármaco Ritalín, 2 veces por día).

Que el 8 de agosto de 2012 matricularon al estudiante [REDACTED] en el colegio [REDACTED] donde lo atienden adecuadamente en salón regular con 13 estudiantes, y recibe salón recurso. Sin embargo, no se le están ofreciendo terapias, no obstante que las solicitó al Departamento, específicamente a la Facilitadora Lourdes Figueroa, hace más de 2 meses.

La Parte Querellante solicitó que el Departamento de Educación provea al estudiante servicio de transportación de su hogar en Canóvanas al colegio en Trujillo Alto, y viceversa. Solicitó además, que el Departamento de Educación pague la mensualidad del colegio y los almuerzos, y entregó una Certificación Académica de [REDACTED] fechada el 9 de octubre de 2012, que desglosa los gastos que adeuda la Querellante por los servicios que recibe el menor.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial de Canóvanas, informó que en reunión de COMPU del 8 de agosto de 2012 ofreció 3 alternativas de ubicación. La Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación realizó ofrecimientos y que la ubicación en [REDACTED] es unilateral.

Las Partes reconocieron que en mayo de 2012 se le realizó un PEI al estudiante, y que dicho PEI no aparece.

En la Vista, este Juez expresó que le resulta sorprendente que ante un incidente tan violento de "Bullying" – que incluyó la pérdida de audición del oído izquierdo – y requirió la intervención de las autoridades judiciales, el Departamento de Educación le asigne la escuela donde está ubicado el estudiante agresor; y que el Departamento de Educación con pleno conocimiento del asunto, no atendió el mismo en el COMPU-PEI que celebró en mayo de 2012, y entendió que atendió el asunto durante el mes de agosto de 2012, habiendo comenzado el año escolar. Expresó por teléfono la Facilitadora Lourdes Santiago, que "cuando la madre le anunció en agosto que había matriculado a su hijo en un Colegio en Trujillo Alto, le ofrecí tres escuelas alternas, y que por tanto, esa ubicación esa unilateral".

Debe el Departamento de Educación reconocer que la Parte Querellante tiene derecho a velar por la seguridad de su hijo estudiante, cuando el DE hace caso omiso del bienestar físico del menor. Aunque la Parte Querellante haya ubicado "unilateralmente" a su hijo, ello no descualifica la ubicación y la solicitud de compra – por reembolso – si el DE no cumplió con su deber de hacerle una ubicación razonable y adecuada a la Parte Querellante, al punto que su ofrecimiento fue claramente negligente ante el peligro inminente al que lo estaba exponiendo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos, mediante reembolso, en la institución privada, [REDACTED] en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED], a partir de noviembre de 2012 y por lo que resta del presente año escolar 2012-2013.
2. Que en los próximos veinte (20) días coordine y celebre una reunión de COMPU, preferiblemente en el Colegio Jaziel Christian Academy, con la participación de los funcionarios que le atienden y la Supervisora o Facilitadora de Educación Especial del Departamento de Educación, para atender las necesidades educativas y de servicios relacionados del estudiante, y redactar o enmendar el PEI 2012-2013 del estudiante.

3. Que en dicho COMPU, el Departamento de Educación deberá atender y coordinar con los padres Querellantes el servicio de transportación de su hogar en Canóvanas al colegio en Trujillo Alto, y viceversa, durante el año 2012-2013.

Es menester mencionar, que según se le requirió a la Parte Querellante en la Vista Administrativa, el 12 de octubre de 2012 la Querellante envió vía fax, copia de la querrela-queja en la cual se describen los detalles del incidente de agresión que sufrió el menor [REDACTED] el día 5 de diciembre de 2012, y copia de la Autorización para someter caso en vista de aprehensión. Las cuales se adjuntan en la presente Resolución y se hacen formar parte del expediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 10 de octubre de 2012, y SE ORDENA al Departamento de Educación que en o antes del mes de mayo de 2013 debe coordinar y celebrar una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1201, Canóvanas PR, 00729

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
 OFICINA DE INVESTIGACIONES Y PROCESAMIENTO  
 DE ASUNTOS DE MENORES Y FAMILIA  
 CAROLINA, PUERTO RICO

EL PUEBLO DE PUERTO RICO  
 EN INTERÉS DEL MENOR:  
 [REDACTED]

FALTAS: ART. 122 CP TERCER GRADO  
 CLASE III

FECHA DE HECHOS:  
 5 DE DICIEMBRE DE 2011

LUGAR DE LOS HECHOS:  
 FRENTE DE LA ESCUELA ELEMENTAL LUIS  
 MUNOZ MARIN DE CANOVANAS, PR

AUTORIZACIÓN PARA SOMETER CASO EN VISTA DE APREHENSIÓN  
 ANTE EL MAGISTRADO  
 Tribunal de Primera Instancia de Carolina)

AL AGENTE DE LA POLICIA U OFICIAL INVESTIGADOR A CARGO:

1. La Oficina de Asuntos de Menores y Familia de CAROLINA, por conducto del Procurador de Asuntos de Menores que suscribe, autoriza a que se someta al Magistrado más cercano, sin demora o dilación, este caso, para determinación de Causa Probable por las faltas mencionadas en el epígrafe.

2. La Prueba sometida al magistrado será la siguiente:

TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS       DECLARACIÓN JURADA

- |   |          |
|---|----------|
| 1. <u>Agte. Brenda Trinidad Carballo, Placa 32617</u> | 1. _____ |
| 2. <u>Ángel Manuel Nieves Flores</u>                  | 2. _____ |
| 3. _____  | 3. _____ |
| 4. _____  | 4. _____ |
| 5. _____  | 5. _____ |
| 6. _____  | 6. _____ |

3.  Se solicita al Honorable Tribunal ordenar al Alguacil citar de forma oficial a toda la prueba para la vista de determinación de causa probable para radicar querrela.

\_\_\_ a. no compareció habiendo sido notificado o no fue localizado en la dirección que se tiene del menor;

\_\_\_ b. por ser un caso de alto interés público

4.  No se autoriza a someter faltas en ausencia del menor.
5.  Se levantó expediente en la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores.
6.  Se autoriza someter el caso sin levantar expediente en la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores.
7.  Se dieron instrucciones específicas al Agente Investigador en la escena o en el momento de los hechos, las cuales deberá cumplir sin demora alguna.
8.  Se expidió citación al Agente Investigador para la producción de documentos y otra evidencia.
9.  El Agente Investigador deberá mostrar al Magistrado el original de esta autorización.
10.  Expedir Orden de Protección.
11.  La prueba del caso debe ser citada para que comparezca a la Oficina del Procurador de Asuntos de Menores el: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_
12.  El Procurador de Asuntos de Menores solicita que de determinarse causa al menor se le imponga:  Restricción Domiciliaria  Detención por: \_\_\_\_\_
13. Se solicita al Honorable Tribunal ordenar al Alguacil citar de forma oficial a toda la prueba para la vista de determinación de causa probable para radicar querrela.



LCDA. ALEXANDRA RIVERA SAEZ  
 Nombre y firma del Procurador de Asuntos de Menores que autoriza someter el caso

14 DE DICIEMBRE DE 2011  
 fecha en que se autoriza

Ante una determinación de no causa o causa probable por una falta distinta o inferior a las autorizadas, el Agente asignado a la División de Asuntos Juveniles del TIC Carolina y al Agente Interventor lo notificará al Procurador de Asuntos de Menores que autorizó la radicación de cargos o a su Supervisor el mismo día o el próximo día hábil.

[Signature]  
 FIRMA DEL AGENTE Y PLACA

[Signature]  
 CUARTEL O UNIDAD ADESCRITO

Presentada por:

Propio Conocimiento

Por Investigación

ACITE. BRÉNDA TRINIDAD CARABALLO #32617

DISTRITO DE CANÓVANAS

MUN. PUERTO RICO

Nombre y firma del querelante u Oficial del Orden Público que somete la Queja / Querrelia

Dirección

Cargo/Ocupación

Leída y Suscrita ante mí, en

*Carolina*



14 de diciembre de 2011 a las 1:18 pm.

*Jessica Kamigaita Valle*

Nombre del Juez o Funcionario que toma juramento

Firma del Juez o Funcionario que toma juramento

CONSTANCIA DE LA COMPARECENCIA Y ADVERTENCIA AL MENOR

hacemos constar que el menor:

Estuvo presente.

Sin orden de aprehensión

Por citación

Le fueron hechas las advertencias de reglas

Estuvo acompañado por:

*Elizabeth Polanco*

Familiar

Otro

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

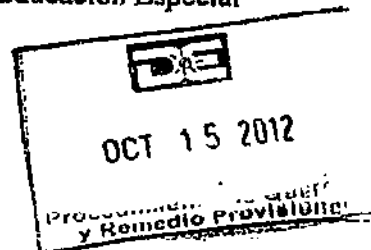
[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-090-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 27 de agosto de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 26 de octubre de 2012*.

El 24 de septiembre de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa por el presente caso a celebrarse el 10 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 10 de octubre de 2012 a la 1:30 PM la Lcda. Diana Guttman, Abogada de la División Legal Educación Especial y este Juez Administrativo, comparecieron a la nueva sede de la División Legal Educación Especial en Hato Rey con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

La Parte Querella no compareció, no obstante de haber sido debidamente citada.

Habiendo transcurrido un tiempo razonable esperando a que la Parte Querellante se personara en la Vista la Abogada de la Parte Querellada se comunicó vía telefónica con la Parte Querellante, quien expresó haber recibido la notificación de Orden de Vista Administrativa a su dirección postal, no obstante haberse confirmado que la dirección es la correcta.


La Parte Querellante también informó que en el presente caso desistía de la solicitud de ubicación con pocos estudiantes, habiéndose ofrecido al menor Querellante los acomodos razonables en su escuela actual.

Para finalizar, se le indicó a la Parte Querellante no habiendo otro asunto por atender, se procedería con el cierre del caso, con lo que la Querellante estuvo de acuerdo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, [REDACTED] PO Box 448, Caróvanas PR, 00729

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-069-033  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 29/10/12

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 27 de agosto de 2012.

El 26 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 26 de octubre de 2012*.

El 22 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner como Perito.

Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante entregó los documentos anunciados en *Moción Informativa Sobre Prueba*, recibida por fax el 10 de octubre de 2012, a los cuales se le identificó con las letras de la A a la L, igual que en la Moción.

La Representación Legal de la Querrellada expresó que no fue notificado del caso y que compareció al Centro de Servicios de Bayamón para atender otro caso que fue transferido.

Que revisó los documentos entregados por la Parte Querellante, y que los hechos -documentos- presentados por la Parte Querellante no concuerdan con una información recibida de la Sra. Mediavilla.

Que en octubre de 2011 la Parte Querellante envió carta a la Parte Querrellada para solicitar reunión de COMPU, que se realizó en 16 de noviembre de 2011. Que consta en la Minuta de COMPU del 16 de noviembre de 2011, que estuvo presente la Sra. Mediavilla, y que se aceptó el informe y recomendaciones de la Psicóloga Kezner. Que la Querrellada ofreció 4 escuelas que la Querellante visitó y las encontró no apropiadas conforme a la evaluación de la Psicóloga Kezner.

La Querrellada expresó específicamente que la Querellante le demostró y presentó en evidencia una carta dirigida a la Sra. Mediavilla el 17 de mayo de 2012 (Exhibit C) que aparece ponchada como recibida en el Distrito Escolar y que no fue contestada por el Departamento de Educación ya que expresaba solicitud de compra de servicio educativo por no ser adecuadas las ubicaciones ofrecidas.

La Querellada reconoció que el deber del Departamento de Educación era contestar esa carta en un término de diez (10) días, lo cual no hizo. Además, a pesar de haberse celebrado un COMPU en mayo de 2012, no se redactó el PEI 2012-2013 para el estudiante.

Que habiéndose radicado la Querella el 27 de agosto de 2012, no hubo comunicación del Departamento de Educación hasta el 9 de octubre 2012, convocando a una reunión de COMPU "para revisar el PEI".

La Parte Querellante agregó a lo ya presentado como prueba, la propuesta de servicios del Centro Educativo Clagill, donde se solicita la compra de servicios educativos, ya que el Departamento se comprometió a ofrecer las terapias concernientes: Habla-Lenguaje, y Ocupacional. Esta última todavía no se le ha coordinado a pesar de haberse realizado una evaluación que la recomienda.

La Parte Querellante sometió el caso con la prueba que ya aparece en expediente e identificada, y que fue recibida por la Parte Querellada el 15 de octubre de 2012, según acuse de recibo.

No habiendo controversia ante lo planteado, se determinó la compra de servicios mediante reembolso en el Centro Educativo Clagill, incluyendo que el Departamento de Educación le debe reembolsar a la Parte Querellante los gastos incurridos en el pago de los servicios educativos prestados al estudiante David [REDACTED] en el Centro Educativo Clagill desde agosto hasta noviembre de 2012.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de quince (15) días coordinara y celebrara un COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante, y discutir la terapia Ocupacional que se informó y realizar los referidos correspondientes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] la institución privada Centro Educativo Clagill, mediante reembolso, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante, incluyendo el reembolso por los gastos incurridos por concepto de servicios educativos ofrecidos al estudiante en Clagill desde agosto hasta noviembre de 2012.
2. El reembolso debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de los servicios.
3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.



En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 4 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 50261, Toa Baja, P.R. 00949

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

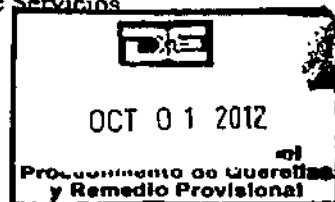
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-111-021  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 19 de junio de 2012.

El 27 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de agosto de 2012.

El 29 de junio de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 19 de julio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 13 de julio de 2012 por motivo de previos compromisos profesionales, este Juez transfirió por escrito la Vista Administrativa para el 3 de agosto de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 13 de julio de 2012 la Parte Querellante *Moción Solicitando Transferencia de Vista, y Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía.*

El 17 de julio de 2012 este Juez transfirió por escrito la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 7 de septiembre de 2012.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, y el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogados de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Mariely Maldonado Robles.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 8 años de edad, y lleva 4 años ubicado por compra de servicios en la [REDACTED]. Que hasta ese momento el Departamento de Educación no habla realizado COMPU, ni redactado el PEI, ni ofrecido ubicación para año escolar 2012-2013, y que aplica la norma de "Stay Put".

La Parte Querellada expresó que aún no había recibido la Propuesta de compra servicios de la [REDACTED] por parte de la Querellante.

Al respecto, la Parte Querellante solicitó un término de cinco (5) días para someter la Propuesta de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante.

No habiendo el Departamento de Educación ofrecido ubicación escolar, ni realizado el correspondiente COMPU/PEI 2012-2013, y estando ya ubicado el estudiante en la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, se determinó que de acuerdo a la norma de "Stay Put", el estudiante continuaría ubicado en la [REDACTED] hasta tanto se resolvieran las controversias del presente caso. Para lo cual, las Partes extendieron los términos hasta el 30 de septiembre de 2012, como fecha llímite razonable para resolver los asuntos de la presente Querella.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta de compra de servicios de la [REDACTED]
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días coordinara la celebración de una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013, y ofrecer no más de 3 ubicaciones que se conformen con lo requerido para el estudiante, de acuerdo con el PEI 2012-2013, recientemente redactado.
3. Que la Parte Querellante debería cooperar con la celebración de dicho COMPU, para que estuvieran presentes al menos un maestro que impacte al estudiante y el Director(a) Escolar de la [REDACTED]
4. Que Parte Querellada en el término de quince (15) quince días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante o solicitara una vista administrativa, habiendo ofrecido a la Parte Querellante no más de 3 ubicaciones escolares que sean cónsonas con lo dispuesto en el PEI 2012-2013 del estudiante.
5. Que la Parte Querellada deberá continuar realizando los trámites para los reembolsos correspondientes de los servicios educativos que el Departamento de Educación le compra al estudiante [REDACTED] en la [REDACTED] incluyendo el pago de la matrícula inicial y las primeras 2 mensualidades del año escolar 2012-2013.

El 14 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

El 19 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que presentaba copia de la Propuesta de Servicios educativos preparada por la [REDACTED] para el menor Querellante.

El 4 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita, este Juez:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de agosto de 2012 la Parte Querellante, y de la Propuesta de Servicios educativos de la [REDACTED] 2012-2013.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si cumplió con celebrar la reunión de COMPU, redactar el PEI y ofrecer tres (3) alternativas de ubicación escolar, y presentara su posición sobre la Propuesta de la compra de servicios educativos en la [REDACTED] presentada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, o que solicitara vista administrativa.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 4 de septiembre de 2012.

El 14 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 26 de septiembre de 2012, informara mediante moción, si cumplió con celebrar la reunión de COMPU, redactar el PEI y ofrecer tres (3) alternativas de ubicación escolar, y presente su posición sobre la Propuesta de la compra de servicios educativos en la [REDACTED] presentada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, y/o solicitara vista administrativa.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, y se concederían los remedios solicitados por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 14 de septiembre de 2012.

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso la Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden del 14 de agosto de 2012. La Parte Querellada tampoco respondió según Ordenado el 4 y 14 de septiembre de 2012, y transcurrido el término para resolver la Querrela – 30 de septiembre de 2012 –, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

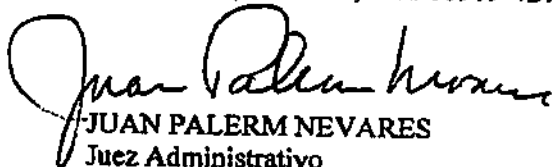
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



**JUAN PALERM NEVARES**

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

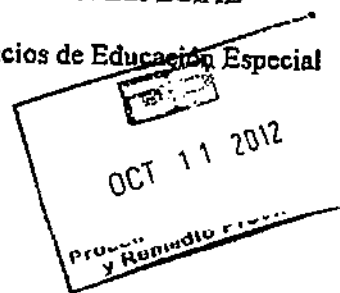
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2012-111-022

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 5 de julio de 2012.

El 18 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 1 de septiembre de 2012.

El 6 de agosto de 2012 se celebró la primer Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Al comenzar la Vista las Partes informaron que la estudiante está ubicada en la Escuela [REDACTED] y requería ser re-evaluada en servicios relacionados porque las evaluaciones estaban obsoletas. Que estaban de acuerdo -las Partes- con la necesidad de una ubicación apropiada, ya que el número de estudiantes en la Escuela [REDACTED] está muy por encima de lo recomendado en una previa evaluación Psicoeducativa que fue aceptada por el COMPU.

La Parte Querellante expresó que se solicitó admisión en SER de Puerto Rico a través de una funcionaria del Departamento de Educación, sin embargo la rechazaron verbalmente a pesar de no haberle realizado una evaluación y a pesar de ser una escuela que opera con personal y fondos del Gobierno.

La Parte Querellante solicitó orden en lo que se resolvía la ubicación adecuada para la estudiante, para que la Directora de la Escuela [REDACTED] permitiera que la menor asistiera a la escuela con el uniforme anterior, para no tener que incurrir en gastos adicionales.

La madre Querellante acordó solicitar en varias instituciones educativas que evaluaran a la estudiante para lograr ubicación en el año escolar 2012-2013.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que coordinara la celebración de una reunión de COMPU el 9 de agosto de 2012 en la Escuela [REDACTED] con el propósito de:

- a. Realizar los referidos a las re-evaluaciones de Habla-Lenguaje, Ocupacional, Psicológica, Educación Física, Visión Funcional y Psicoeducativa.
- b. Que de no realizarse la re-evaluación Psicoeducativa en el término de quince (15) días, desde la fecha de la celebración del COMPU, se activara el Remedio Provisional para realizar dicha re-evaluación.



- c. Que de no realizarse las re-evaluaciones de Habla-Lenguaje, Ocupacional, Psicológica, Educación Física, y Visión Funcional en el término de treinta (30) días, desde la fecha de la celebración del COMPU, se activara el Remedio Provisional para que se realicen dichas re-evaluaciones.
2. Que el Departamento de Educación pague a la Parte Querellante lo adeudado por concepto de Beca de Transportación correspondiente al año 2011-2012, y determinara además, si algo se le adeuda por la Beca de Transportación durante el año escolar 2010-2011.
3. Que la Sra. Nelis Contreras, Directora la Escuela [REDACTED] permitiera que la estudiante Querellante, acudiera a dicha escuela temporeraamente, aclarando que utilizaría el uniforme anterior, para no tener que incurrir en gastos adicionales.

Además, las Partes acordaron celebrar una Vista de seguimiento el 4 de septiembre a las 11:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, lo cual si se Ordenó en la Orden emitida por este Juez el 9 de agosto 2012.

El 31 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción para Solicitar Posposición de la Vista de Seguimiento*.

El 6 de septiembre 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se transfirió la Vista Administrativa para el 2 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 2 de noviembre de 2012.

El 2 de octubre de 2012 se celebró la segunda Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mariely Maldonado Robles, Supervisora Docente de Educación Especial de Bayamón III, y el Facilitador Docente Escolar de Educación Especial, Luis A. Rosado Rivera.

Las Partes expresaron que reunieron previo a la Vista Administrativa e informaron que lograron los siguientes acuerdos, con el visto bueno de este Foro Administrativo, para dar por terminada la Querella.

1. Que a principios del mes de noviembre de 2012 celebraran una reunión de COMPU, con la participación de la Directora Escolar, Sra. Nelis Contreras, el Facilitador Docente Escolar, Sr. Luis A. Rosado Rivera, la Maestra Dávila, la Maestra de Educación Física Adaptada, Nilsa Caraballo, la Maestra de Salón Recurso, Sra. Joan López, la Maestra de Inglés, Sra. Dillon, la maestra de Salud, Sra. Cynthia Ramos, y un representante del CAAT, con el propósito de revisar el PEI 2012-2013 e incorporar la utilización del equipo de Asistencia Tecnológica, discutir las re-evaluaciones de Habla-Lenguaje, terapia Ocupacional, terapia Física, y las evaluaciones de Visión Funcional y la Psicoeducativa (Psicológica).
2. Que ante la remoción de la T1, solicitan orden para que el Departamento de Educación nombre una T1 en el término de 15 días, y se reúna el COMPU en el término de 15 días de haberse nombrado la T1, para determinar las funciones de la funcionaria.
3. Que habiendo informado el Departamento de Educación que no hay suplidor para hacer entrega a la Querellante de un equipo recomendado y necesario pero nunca provisto, consistente en el agarre elástico de los espejuelos, identificado en la evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 14 de febrero de 2009, la madre pueda realizar las gestiones y adquirir el mencionado equipo y presentar la factura al Departamento de Educación para recibir el reembolso por la compra del equipo.

4. Que la estudiante tiene recomendado dos (2) sesiones de Educación Física Adaptada a la semana, sin embargo, no se le están brindando porque interfiere con el tiempo de clases de inglés. Por tanto, solicitaron orden para que la Maestra Nilsa Caraballo ofrezca las dos (2) sesiones de Educación Física Adaptada los martes y jueves de 10 a 11 AM, cuando no interfiere con las materias básicas de español, inglés o matemáticas, y a la maestra de salón hogar, Sra. Dávila, a no ofrecer dichas clases en ese periodo.
5. Que se entienda Querrela Enmendada para atender los remedios de la designación de la maestra de salón recurso, el nombramiento del asistente de servicios y los servicios de educación física adaptada y la atención a servicios compensatorios que han de atenderse en el COMPU, que no fueron objeto de la Querrela original y surgieron después de su radicación, y que ante dicho acuerdo, la Parte Querellante desiste de la compra de servicios originalmente solicitada.
6. Que la estudiante [REDACTED] debe ser incluida en la lista de espera para cuarto grado o nivel correspondiente de la Nueva Escuela Juan Ponce de León para el año escolar 2013-2014.
7. Que se cumpla con las citas para entrenamientos de equipo asistivo –comunicador Chat PC Silk y programa Wynn – que acordaron con el CAAT, donde deberán estar presentes la Terapeuta de Habla del Centro Limar, los funcionarios de la Escuela Hiram González que impactan a la niña, antes de que se celebre el COMPU pautado para los primeros quince (15) días del mes de noviembre de 2012. La Parte Querellada también deberá poder adiestrar en dichos equipos a la nueva T1, todavía no nombrada.
8. Que se incluya y repita en la Resolución, lo previamente Ordenado el 9 de agosto de 2012, en el punto (2) sobre Beca de Transportación

Para finalizar la Vista y ante lo expresado y acordado por la Partes, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de quince (15) días realizara las gestiones correspondientes para nombrar una Asistente de Servicios que atienda a la estudiante, y que en un término de quince (15) días ya habiendo nombrada a la T1, coordinara y celebrara una reunión de COMPU para determinar las funciones de la T1.
2. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos en la compra del equipo asistivo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica del 14 de febrero de 2009, específicamente, el agarre elástico de los espejuelos.
3. Que la Maestra de Educación Física, Sra. Nilsa Caraballo, ofrezca las dos (2) sesiones de Educación Física Adaptada los martes y jueves de 10 a 11 AM, cuando no interfiere con las materias básicas de español, inglés o matemáticas, y que la Maestra de Salón Hogar, Sra. Dávila, no ofrezca esos cursos básicos en ese periodo de tiempo.
4. Que la estudiante [REDACTED], sea incluida en la lista de espera para cuarto grado o nivel correspondiente de la [REDACTED] para el año escolar 2013-2014.
5. Que ofrezca los correspondientes entrenamientos de equipo asistivo –comunicador Chat PC Silk y programa Wynn – que acordaron con el CAAT, donde deberán estar presentes la Terapeuta de Habla del Centro Limar, los funcionarios de la Escuela [REDACTED] que impactan a la niña, antes de que se celebre el COMPU pautado para los primeros quince (15) días del mes de noviembre de 2012. La Parte Querellada también deberá adiestrar en dichos equipos a la nueva T1, todavía no nombrada.
6. Que pague a la Parte Querellante lo adeudado por concepto de Beca de Transportación correspondiente al año 2011-2012, y determine además, si algo se le adeuda por la Beca de Transportación durante el año escolar 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 2 de octubre de 2012 y SE ORDENA, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-111-030

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



La presente Querella se radicó el 8 de agosto de 2012.

Consta que se celebró Reunión de Conciliación del 21 de agosto al 10 de septiembre de 2012.

El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 26 de octubre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 5 de octubre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, a donde compareció la Sr.a. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Ileana R. Otero Ríos.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que la Vista no se celebró por solicitud de la Parte Querellante, quien acompañada de la Lcda. Otero explicó que recientemente recibió los documentos de la Querella, que aún no había podido atender.

La Parte Querellante solicitó una transferencia, y acordó enviar por fax la correspondiente moción de representación.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2012, la Lcda. Ileana R. Otero Ríos envió *Moción Asumiendo Representación Legal y Nuevo Señalamiento de Vista*:

1. La Corporación de Servicios Legales de PR, Centro de Servicios Directo de Bayamón, ha asignado a la Abogada que suscribe la representación legal de la Parte Querellante.
2. Se solicita que toda la correspondencia o notificación relacionada con el caso de epígrafe sea enviada a la Abogada que suscribe a la dirección informada.
3. Para el 5 de octubre de 2012 estuvimos en Vista para la cual no estábamos preparados ya que se nos informó señalamiento en un periodo de tiempo corto antes de la misma, por lo que solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que nos concediera un nuevo señalamiento, el cual lo estamos haciendo constar por escrito.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo, tome conocimiento de lo antes solicitado y declare Ha Lugar la presente Moción con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 10 de octubre de 2012 por la Lcda. Ileana R. Otero Ríos y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTÉ LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de noviembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berríos), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 7 de diciembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de PR, Inc., Box 2699, Bayamón PR 00960 y al fax (787) 269-4585



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

 \* QUERRELLA NÚM. 2012-111-023 <sup>033</sup>  
Parte Querellante \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Ubicación Escolar  
Parte Querellada \* y Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*

RESOLUCIÓN


UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 22-10-12

La presente Querrela se radicó el 28 de agosto de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de septiembre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de octubre de 2012.


El 8 de octubre de 2012 la Parte Querellante presentó Contestación a la Querrela.

El 9 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. , abuela del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Mariely Maldonado, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Sra. Camille Torres, Facilitadora de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en 1er grado de la Escuela Epifanio Fernández Vanga. Que en el presente caso solicita un Asistente de Servicios, y una ubicación en Salón Regular con no más de diez (10) niños.

A su vez la Parte Querellada expreso que en el mes de mayo de 2012 se reunió el COMPU que recomendó un T1, y se realizó la solicitud correspondiente, sin embargo, no han podido identificar el estatus de la petición. Sobre la ubicación, el COMPU reconoció que el estudiante debería estar ubicado en un grupo de aproximadamente 15 estudiantes, y que se le indicó a la Querellante escuelas con menos estudiantes.

Al respecto, la Querellante expresó que las escuelas ofrecidas tienen problemas. Sin embargo estuvo de acuerdo con transferir al estudiante a la Escuela  a un salón con 10 estudiantes, pero actualmente no tiene maestro, aunque reportó la Querellada que está en proceso de nombramiento.

Las Partes estuvieron de acuerdo en proveerle al estudiante los servicios de T1 en la nueva ubicación – Escuela Josefina Barceló–, y los servicios de terapias, según aparecen en el PEI 2012-2013 del estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de veinte (20) días nombre un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante, [REDACTED] en la [REDACTED] de Santa Juanita, Bayamón.
2. Que en el mismo término nombre un Maestro para 1er grado en dicha escuela, y que en el mismo término las Facilitadoras Camille Torres y Mariely Maldonado coordinen los servicios de terapias que recibe el estudiante en su escuela actual, para que continúe recibiendo las terapias que se le recomiendan de acuerdo con su PEI 2012-2013.
3. Que aplica la doctrina de "Stay Put" para que el estudiante [REDACTED] Pagán permanezca en la Escuela [REDACTED] con todos los servicios educativos y relacionados a los que tiene derecho, hasta tanto se traslade a la nueva escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 9 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] P.O. Box 4148, Bayamón Gardens Station, Bayamón, P.R. 00958

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

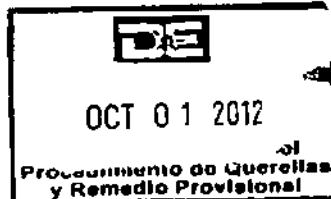
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2012-111-028

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 18 de julio de 2012.

El 13 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de septiembre de 2012.

El 30 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebelía*.

El 6 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Yolanda Rivera Torres, madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal, compareció vía telefónica.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellada informó que no se había redactado el PEI, ni se habían realizado ofrecimientos de ubicación escolar a la estudiante para el presente año 2012-2013; y que el año pasado 2011-2012 la estudiante estuvo ubicada en el Centro Educativo Clagill por compra de servicios, según Ordenado en Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-111-015) emitida el 9 de noviembre de 2011.

La Parte Querellante solicitó nuevamente que la estudiante sea ubicada en Clagill por compra de servicios.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante solicitó un término de 5 días para someter la Propuesta educativa del Centro Educativo Clagill correspondiente al año escolar 2012-2013, y que una vez que la Parte Querellada recibiera dicha Propuesta, tendría un término de 10 días para que determinar si está de acuerdo con la misma o solicitaría Vista para atender la controversia, y que de no contestar la Querellada en el término de 10 días, se entendería que se allanaba a lo solicitado y estaba de acuerdo con la compra de servicios educativos en el Centro Educativo Clagill.



El 11 de septiembre de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presentara en el término de cinco (5) días, la Propuesta de compra de servicios del Centro Educativo Clagill a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que recibiera la Propuesta del Centro Educativo Clagill, tendría un término de diez (10) días para informar mediante moción a este Foro su posición sobre dicha Propuesta y/o solicitar Vista indicando fechas disponibles en su calendario.
4. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios educativos en el Centro Educativo Clagill.

Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 5 de octubre de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

El 15 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy hemos enviado al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado del Departamento de Educación, copia de la Propuesta del Centro Educativo Clagill para el menor Querellante.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y declare cumplida su Orden del 11 de septiembre de 2012 en cuanto a la Parte Querellante se refiere.

El 19 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 15 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se le reiteró a la Parte Querellada que tenía un término de diez (10) días, contados a partir del 15 de septiembre de 2012, para presentar ante este Foro su posición con respecto a la Propuesta del Centro Educativo Clagill, y/o solicitar Vista indicando fechas disponibles en su calendario.
3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios educativos en el Centro Educativo Clagill.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 11 de septiembre de 2012 y reiterado en la Orden del 19 de septiembre de 2012.

El 26 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Solicitando Resolución*:

1. Mediante Orden del 19 de septiembre de 2012 este Honorable Juez le concedió a la Parte Querellada hasta el 25 de septiembre de 2012 para que presentara su posición con respecto a la Propuesta del Centro Educativo Clagill, y/o solicitara Vista en el caso de epígrafe.
  2. El término concedido a la Parte Querellada venció sin que el Departamento de Educación se ha expresado de forma alguna por lo que entendemos no tiene objeción a los remedios solicitados en la Querrela. En vista de ello, solicitamos muy respetuosamente se dicte la correspondiente Resolución.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte la correspondiente Resolución declarando Ha Lugar la Querrela y ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en el Centro Educativo Clagill para el presente año escolar.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso la Parte Querellada no respondió según Ordenado el 11 de septiembre de 2012, y reiterado en la Orden del 19 de agosto de 2012, por lo que entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada Centro Educativo Clagill del año escolar 2012-2013, presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio de la estudiante Querellante, Alondra Y. Rodríguez Rivera, en la institución privada Centro Educativo Clagill, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

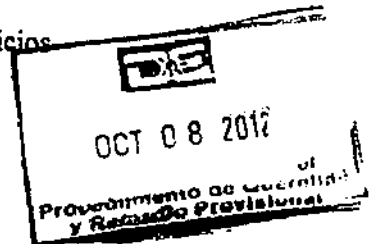
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-025  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 8 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció Sra. Dayline Burgos del Valle y el Sr. Nelson Lozano, padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 9 años de edad en 4to grado, tiene problemas en áreas básicas, memoria remota, oculares etc.

Que estuvo matriculado en la Escuela [REDACTED] en un salón con 24 estudiantes.

Que la Dra. Gloria Tirado le realizó al estudiante una evaluación Psicoeducativa que recomendó ubicación en grupo pequeño para recibir trato individualizado. Sin embargo, discutido el informe, hubo controversia y no se firmó PEI, dado que el Departamento de Educación no provee ubicación en grupos pequeños.

La Parte Querellante presentó y entregó Propuesta de servicios educativos y ayuda individualizada en el [REDACTED] en San Juan.

A su vez la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación ofreció ubicación escolar para el estudiante, sin embargo la funcionaria no compareció a la Vista para defender su ofrecimiento.

La Querellada también expresó que ese mismo día la Parte Querellante le entregó la Propuesta.

En la Vista se le indicó a la Parte Querellante que el Departamento de Educación debía pasar juicio sobre la Propuesta presentada ese día, y que de no aprobarse la compra de servicios por el Departamento de Educación, la Parte Querellante debería comparecer a otra Vista con un funcionario del Colegio [REDACTED] para justificar dicha compra.

Posteriormente, la Parte Querellante propuso escuchar el testimonio de la Perito Gloria Tirado, especialista reconocida por la Parte Querellada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada que en el término de diez (10) días calendarios se pronunciara con respecto a la Propuesta de servicios educativos del [REDACTED] para el año 2012-2012 presentada por la Parte Querellante.

Además, por acuerdo de las Partes se separó la fecha del 24 de agosto de 2012 a las 10:30 en el Departamento de Educación de Hato Rey, para celebrar Vista se seguimiento con el propósito de que algún funcionario del [REDACTED] presentara su testimonio.

Es menester mencionar que por motivo del anuncio de Tormenta Tropical, la Vista acordada para el 24 de agosto de 2012, fue suspendida habiendo sido las Partes notificadas al respecto.

El representante legal de la Parte Querellante, solicitó vía telefónica alguna fecha próxima disponible para celebrar la Vista del presente caso, y estuvo de acuerdo con la fecha del 4 de septiembre.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Re-Señaló la Vista de Seguimiento del presente caso para el 4 de septiembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellante, que realizara las gestiones correspondientes para que a la Vista compareciera algún funcionario del Colegio Nuestra Señora de Belén.
3. Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 4 de octubre de 2012.

El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció Sra. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y la Sra. Giselle Feliciano, representante del [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Salón Recurso, Cynthia Rolón López, y la Isariana Marrero Matos, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que el Departamento de Educación no había contestado la Querrela, ni anunciado la prueba.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios, basado principalmente en 3 argumentos:

1. Que el estudiante es objeto de bullying.
2. Que no se ha atendido su condición visual, de acuerdo a las recomendaciones (lector, etc.).
3. Que necesita ubicación en un grupo de menos de 15 estudiantes.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró para record, que estaba en sustitución del Lcdo. Méndez, y que aunque estaba la testigo, reconoció que no se anunció prueba y no se contestó la Querrela.

Posteriormente, expresó su testimonio la testigo de la Parte Querellante Sra. Giselle Feliciano Maymí, profesora del Centro de Aprendizaje Individualizado del [REDACTED]. También expresaron sus respectivos testimonios las testigos de la Parte Querellada, Sra. Cynthia Rolón, Maestra de Salón Recurso en la Escuela de la Comunidad Rexville Elemental, y la Sra. Isariana Marrero Matos, Facilitadora Docente Escolar.

La Parte Querellante expresó su oposición a que testificaran los testigos no anunciados de la Querellada, y sobre asuntos que no eran de su conocimiento personal —como las notas que recibió el estudiante—, y además se opuso a que se presentara prueba no anunciada.

La Parte Querellante solicitó espacio para presentar nuevamente como testigo a la Dra. Gloria Tirado para que explicara sus recomendaciones, puestas en duda por la testigo de la Querellada.

Para finalizar, las Partes acordaron coordinar alguna fecha para celebrar Vista de seguimiento.

El 7 de septiembre 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que en el término de cinco (5) días laborables coordinaran una fecha en la cual puedan comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento, y lo informaran a este Juez mediante moción.
2. A las Partes que en el término máximo de siete (7) días laborables, realizaran las gestiones correspondientes para ubicar al estudiante en la [REDACTED] de acuerdo con la norma de "Stay Put", que requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querella.
3. A la Parte Querellada que de inmediato coordinara la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela Rexville Elemental para atender los abusos (bullying), alegados por la Parte Querellante, que impiden que el estudiante asista a dicha escuela y no continúe en su hogar hasta tanto se resuelva la Querella, cumpliendo con la norma de "Stay Put" de acuerdo con las leyes aplicables en Puerto Rico.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 7 de septiembre de 2012, específicamente en informar una fecha en la cual pudieran comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento.

El 19 de septiembre 2012 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 26 de septiembre de 2012, informaran a este Juez mediante moción si requerían la celebración de Vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar según Ordenado, se entendería que no tienen interés en continuar con la Querella, y/o que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 19 de septiembre de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso las Partes han contado con el tiempo suficiente para pronunciarse sobre los asuntos del presente caso. Sin embargo, las Partes han guardado silencio sobre lo Ordenado el 7 y el 19 de septiembre 2012.

No habiéndose pronunciado las Partes en el término establecido, y transcurrido el término para resolver la presente Querella — 4 de octubre de 2012 —, entendemos que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querella, y/o que las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

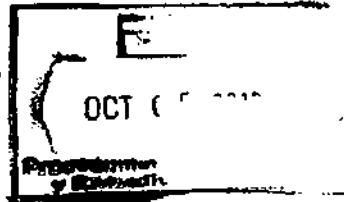
**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante \*  
 \*  
 VS. \* QUERRELLA NÚM. 2012-111-024  
 \*  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
 \*  
 Parte Querellada \* Asunto: Ubicación Escolar (Compra de Servicios)  
 \*  
 \*

**RESOLUCIÓN FINAL POR RECONSIDERACIÓN**

La presente Querrela se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 8 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebelía*.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que lo siguiente:

- Que la estudiante [redacted] de 8 años de edad tiene diagnóstico de Autismo, y desde hace 3 años el Departamento de Educación le compra los servicios en la institución privada [redacted] donde también el Departamento de Educación tiene varios estudiantes por compra de servicios.
- Que el Departamento de Educación no había realizado ofrecimiento de ubicación 2012-2013 para la estudiante [redacted]. Además, que el Departamento de Educación le adeudaba la Beca de Transportación desde el 9 de agosto de 2010, y que la estudiante no recibió los servicios durante los primeros 2 meses del año escolar 2011-2012, por lo cual se le debía compensar.
- Que el 23 de septiembre de 2011 en Explora se le realizó un PEI a la estudiante, donde participó el Departamento de Educación, y que ese PEI era el actualmente vigente.
- Que en una querrela anterior (núm. 2011-111-013) se Ordenó la compra de servicios educativos en Explora, y que a este momento y habiendo comenzado el año escolar 2012-2013, aplica la doctrina de "Stay Put" en Explora.
- Que el 4 de febrero de 2011 se recomendó un equipo de Asistencia Tecnológica solicitado (Tobii), para el cual se hizo una requisición al proveedor Assist Technologies Specialists que lo prometió para el mes de septiembre, y que no recibirse dicho equipo, solicitó que se activara el Remedio Provisional para adquirirlo.

A su vez, la Parte Querellada confirmó que no se realizó ofrecimiento de ubicación escolar para el año escolar 2012-2013. Que la Beca de Transportación concedida a la Parte Querellante fue reconocida por el COMPU del 25 de mayo de 2010 y por el COMPU del 23 de septiembre de 2011, desde la casa a la escuela y desde la escuela a la casa, hasta el centro de terapias. Sin embargo, el Departamento de Educación se había opuesto por razón de desconocer cuánto sería el costo de la beca, el cual se debe determinar por la Comisión de Servicio Público.

La Parte Querellada reconoció que era razonable la Propuesta de servicios educativos redactada por Explora para [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, y entregada por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de dos (2) semanas coordinara y celebrara una reunión de COMPU, debidamente constituida, con la presencia de la maestra que impacta a la estudiante en Explora, con el propósito de determinar la ubicación adecuada para la menor, redactar el PEI 2012-2013, y discutir el tiempo compensatorio solicitado por la Parte Querellante.
2. Que reconociera el derecho de la estudiante [REDACTED] según la doctrina de "Stay Put", para que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos en la institución privada Explora, hasta tanto se resolviera la presente Querrela.
3. Que en el término de treinta (30) días a partir de que la Parte Querellante le entregara a la Querellada las certificaciones de tarifas de la Comisión de Servicio Público y las certificaciones de servicios educativos y de terapias recibidos por la estudiante, la Querellada realizara los desembolsos correspondientes por concepto de Beca de Transportación que se le adeudan a la Querellante.
4. Que antes de concluir el mes de septiembre de 2012, la Parte Querellada le entregara a la Querellante el equipo que le fue recomendado desde el 4 de febrero de 2011, o de no hacerlo, se activaría el Remedio Provisional para proveerle a la Querellante dicho equipo.

El 27 de agosto de 2012 este Juez emitió por escrito Resolución Parcial, y se Ordenó a las Partes que en o antes del 10 de septiembre de 2012 informaran mediante moción el resultado de la reunión de COMPU. Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 1 de octubre 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 27 de agosto de 2012.

El 11 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a las Partes que en o antes del 18 de septiembre de 2012, informaran mediante moción el resultado de la reunión de COMPU.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 11 de septiembre de 2012.

No habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de agosto, en la Orden del 27 de agosto y en la Orden del 11 de septiembre de 2012, y habiéndose emitido Resolución Parcial, el 20 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Solicitud de Reconsideración*:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Resolución en el caso de epígrafe concluyendo que ante el silencio de las Partes entiende que los asuntos en el presente caso están resueltos.
2. Por los fundamentos que exponemos a continuación solicitamos muy respetuosamente que se reconsidere la Resolución dictada en este caso.
3. Aunque de la Orden emitida el día de la Vista Administrativa celebrada en este caso y recogida en la Resolución Parcial del 27 de agosto de 2012 surge que este Honorable Juez Ordenó al Departamento de Educación que reconociera el derecho de la estudiante Querellante, según la doctrina de "stay put", para



que le compre los servicios educativos en [REDACTED] el emitir una Resolución cerrando el caso, detendría dicho derecho a "stay put" dejando a la menor fuera de la escuela.

4. Por otro lado, es necesario en este caso tener una Resolución ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado pues, de lo contrario, la menor Querellante quedaría privada de su derecho a la educación puesto que el Departamento de Educación no ha provisto alternativa de ubicación alguna en el caso.

5. Por otro lado, desde el 16 de agosto de 2012 este Foro Administrativo Ordenó al Departamento de Educación que coordinara y celebrara una reunión de COMPU para discutir los asuntos pendientes en el caso, incluyendo la redacción del PEI 2012-2013, la ubicación de la menor y discutir el tiempo compensatorio solicitado por la Parte Querellante. Para ello este Foro Administrativo concedió el término de 2 semanas.

6. Ha pasado mes y medio desde que se emitió la Orden y al día de hoy el Departamento de Educación ni siquiera ha citado a dicha reunión de COMPU incumpliendo crasamente con lo Ordenado y violando los derechos de la menor al verse privada de resolver los asuntos pendientes en el caso.

7. A pesar de las gestiones que ha realizado la Parte Querellante para lograr la celebración de la reunión de COMPU en este caso, la Agencia se ha hecho de oídos sordos ante los reclamos de la Parte compareciente.

8. De igual forma, se Ordenó a la Parte Querellante a someter las certificaciones de las tarifas de la Comisión de Servicio Público para determinar el monto de la Beca de Transportación.

9. La Parte Querellante hizo todas las gestiones dentro de la Comisión de Servicio Público para obtener dichas certificaciones de tarifas y ya las mismas le han sido remitidas al abogado de la Parte Querellada, Lcdo. Efraín Méndez Morales.

10. Respetuosamente entendemos que la Parte Querellante cumplió con lo Ordenado por el Foro Administrativo y ha sido la Agencia Querellada la que ha incumplido en este caso al no responder de forma alguna. Nótese que a esta fecha el Departamento de Educación ni siquiera ha contestado la Querrela ni ha realizado gestión alguna en el caso.

11. La Parte Querellada, Departamento de Educación ha desacatado incluso la Orden de 9 de agosto de 2012 donde este Honorable Juez le requirió que contestara inmediatamente la Querrela; al día de hoy no lo ha hecho.

12. Decretar el cierre y archivo de este caso tendría el efecto de premiar la dejadez del Departamento de Educación y castigar al menor Querellante quien vería tronchado su derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada así como a recibir el pago de la Beca de Transportación adeudada y los correspondientes servicios relacionados a los que tiene derecho.

13. Respetuosamente entendemos que la drástica sanción de la desestimación —que es el efecto que tiene la Resolución dictada en este caso— no procede ante las circunstancias que rodean este caso, más cuando la Parte Querellante ha hecho todo lo que ha estado a su alcance para lograr que la Agencia cumpla con su obligación.

14. Entendemos que por analogía en este caso aplica toda la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico en relación con la desestimación de los casos por falta de interés de las Partes según dispuesto en la Regla 39.2 de las de Procedimiento Civil.

15. La Regla 39.2 (b), supra, descansa en el supuesto de que un período de inactividad de un caso en exceso de seis (6) meses es irrazonable y presume la ausencia de interés o abandono de la causa por las partes. Arce v. Club Gallístico de San Juan, 105 D.P.R. 305, 307 (1976).

16. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que todo tribunal tiene la responsabilidad de establecer un fino balance entre su obligación de asegurarse que los casos sean ventilados sin demora y el derecho de toda parte a que su caso sea visto en los méritos. Su examen deberá considerar el conocimiento o no de la parte promovente de la inactividad en el caso, el interés público en la resolución expedita de los casos y el perjuicio que la inacción haya podido ocasionar. Echevarría Jiménez v. Sucn. Pérez Meri, 123 D.P.R. 664, 673-674 (1989).

17. La drástica sanción de la desestimación sólo procede cuando otras sanciones hayan resultado ser ineficaces y haya quedado inequívocamente demostrada la desatención y el abandono total de la parte con interés. Ramírez de Arellano v. Srio. de Hacienda, 85 D.P.R. 823, 829-830 (1962).

18. Ha señalado el Tribunal Supremo de Puerto Rico que los tribunales de instancia deben en primer término imponer sanciones al abogado de la parte y reservar la desestimación como sanción para aquellos casos en que no esté en duda la crasa falta de diligencia de la parte contra quien se toma la sanción y no medien circunstancias que atenúen la misma. Amaro González v. First Fed. Savs., 132 D.P.R. 1042, 1051-52 (1993); Fernández Sánchez v. Fernández Rodríguez, 120 D.P.R. 422, 425-26 (1988).

19. De esta forma, el ciudadano no será privado de la legitimidad de reclamar sus derechos y, además, el juez de instancia cumplirá con la política judicial de brindarle a cada litigante la oportunidad de tener su día en corte. Amaro González v. First Fed. Savs., supra, a la pág. 1052; Banco de la Vivienda v. Carlo Ortiz, 130 D.P.R. 730, 741-742 (1992).

20. Entendemos muy respetuosamente que en este caso a la luz de las circunstancias antes expuestas y del derecho aplicable procede que se deje sin efecto la Resolución dictada y que se ordene al Departamento de Educación comprar los servicios educativos y relacionados para la menor querellante en Explora, pagar las becas de transportación adeudadas conforme a las tarifas que le fueron remitidas y a celebrar inmediatamente la reunión de COMPU ordenada en este caso.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se reconsidere la Resolución dictada en el caso dejando sin efecto la misma y que se ordene al Departamento de Educación a comprar los servicios educativos y relacionados para la menor querellante en Explora, pagar las becas de transportación adeudadas conforme a las tarifas que le fueron remitidas y a celebrar inmediatamente la reunión de COMPU ordenada en este caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Solicitud de Reconsideración presentada el 28 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

#### CONCLUSIONES:

La Parte Querellante en su documento de Solicitud de Reconsideración informa que ha realizado gestiones con el propósito de que se celebre la reunión de COMPU Ordenada, sin embargo, no ha logrado concretar dicha reunión con el Departamento de Educación.

La Parte Querellante también informa que realizó gestiones en la Comisión de Servicio Público para obtener las certificaciones de las tarifas para determinar el monto de la Beca de Transportación, y que dichas certificaciones de tarifas ya fueron remitidas al Lcdo. Méndez, Abogado de la Parte Querellada, sin embargo, el Departamento de Educación no realizó el desembolso correspondiente.

En el presente caso, la Parte Querellada incumplió con lo Ordenado por este Juez en la Vista Administrativa del 16 de agosto de 2012, ya que no celebró reunión de COMPU en el término de dos (2) semanas para redactar el PEI, determinar ubicación adecuada y tiempo compensatorio; no reconoció el derecho de la estudiante, según la doctrina de "Stay Put", para que el Departamento de Educación le comprara los servicios educativos en la institución privada Explora, hasta tanto se resolviera la controversia; y no realizó los desembolsos correspondientes por concepto de Beca de Transportación que se le adeudan a la Querellante.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no queriendo dejar a la estudiante Querellante desprovista de los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio de la estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del 15 de octubre de 2012 coordine la celebración de una reunión de COMPU, debidamente constituida, con la presencia de la maestra que impacta a la estudiante en [REDACTED] con el propósito de redactar el PEI 2012-2013, y discutir el tiempo compensatorio solicitado por la Parte Querellante.
3. Que en o antes del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, pague a la Parte Querellante los desembolsos correspondientes por concepto de Beca de Transportación adeudadas, conforme a las tarifas que le fueron remitidas por la Querellante.
4. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-100-049  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 20/10/12

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 28 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 10 de septiembre de 2012, sin acuerdos.  
El 21 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de octubre de 2012.

El 22 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el estudiante [REDACTED] de 8 años de edad, debería estar ubicado en la Escuela [REDACTED] de Carolina en Salón de Autismo, sin embargo, en dicha escuela no recibe ningún servicio, y el menor se encuentra actualmente sin asistir a la escuela.
- Que el 6 de agosto de 2012 recibió llamada de la Escuela [REDACTED] y le indicaron que no había maestro para el Salón de Autismo de 8 a 11 años y que hasta nuevo aviso no habría clase para Jan.
- Que el 20 agosto de 2012 asignaron a la Sra. Ocasio como Maestra para atender el Salón de Autismo de [REDACTED]. Sin embargo, la Maestra se encontró con un Salón que no estaba debidamente equipado y no impartió clases.
- Que la Maestra Ocasio no tenía especialidad en Autismo, y aún así impartió clases del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2012, cuando se enfermó y posteriormente decidió regresar a su puesto regular en otra escuela, dejando abandonado el Salón de Autismo de [REDACTED] que estaba compuesto de 9 estudiantes. Desde entonces no hay maestra que atienda el Salón de Autismo de 8 a 11 años de la Escuela [REDACTED] de Carolina.
- Que el 16 de octubre de 2012 en el Distrito Escolar decidieron ubicar al estudiante Jan en el Salón de Autismo de 6 a 8 años de edad, donde el grupo era de 8 estudiantes, y con la nueva medida el grupo ha aumentado a 11 estudiantes.
- Que Salón de Autismo de 6 a 8 años de edad, solo cuenta con dos (2) Asistentes de Servicios, y no se ha nombrado ninguno adicional a pesar del aumento de estudiantes. Lo cual, complica la adecuación de la nueva ubicación para Jan, porque su PEI 2012-2013 indica que "el estudiante recibirá asistencia de una Asistente de Servicios asignado al salón", y que el estudiante se integrará a tiempo parcial al salón regular

(de 2do. grado) en aquellas áreas en que el niño demuestre un funcionamiento adecuado y sea beneficioso para éste”.

En la Vista no hubo controversia en cuando a que las determinaciones del PEI 2012-2013 de Jan deben hacerse valer, y resulta inadecuado que con el número de Asistentes actualmente asignados al salón, éstos puedan asistir también a Jan y a los otros dos estudiantes adicionales, considerando especialmente las necesidades de servicios de Jan determinadas en su PEI.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de treinta (30) días el deberá nombrar un nuevo Asistente de Servicios para el Salón de Autismo de 6 a 8 años de edad de la Escuela [REDACTED] de Carolina, que podrá atender a otros estudiantes, pero deberá asegurar que le brinde a [REDACTED] todos los servicios dispuestos en su PEI 2012-2013, especialmente su integración a clases de segundo grado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 22 de octubre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

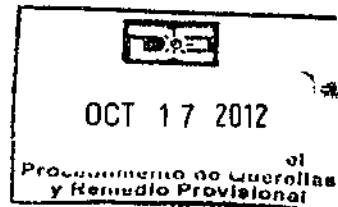
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Metropolis, Calle #7, Núm. C 20, Carolina, P.R. 00987

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \* QUERRELLA NÚM. 2012-101-043  
Parte Querellante \*  
\*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN FINAL**

El 31 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación: "Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 10 de septiembre de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción de Reconsideración*, mediante la cual alegó que la institución privada propuesta por la Parte Querellante no cumplía con la recomendación para el estudiante aquí Querellante, específicamente, en cuanto al número máximo de estudiantes que tiene cabida la sala de clases.

El 12 de septiembre de 2012 este Juez emitió *Orden de Reconsideración*, mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo emitida el 31 de agosto de 2012, y se Señaló una Vista Administrativa para el 20 de septiembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 20 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron que acordaron que la Parte Querellante realizaría gestiones para solicitar una certificación a las autoridades de la institución privada, Castillo Fuerte, donde está ubicado el estudiante por compra de servicios, de que se mantendrá el tamaño del grupo al número máximo de lo previamente recomendado por evaluación, y que de lograr esa certificación, la Parte Querellada estaría satisfecha.

Para finalizar, se le concedió a la Parte Querellante hasta el 28 de septiembre de 2012 para cumplir con presentar la certificación mencionada.

El 26 de septiembre de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presentara a más tardar el día 28 de septiembre de 2012, la certificación del [REDACTED] a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la certificación a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la certificación, tendría un término de cinco (5) días laborables para informar mediante moción a este Foro su posición sobre dicha certificación.
4. Además se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que está de acuerdo con el contenido de la certificación presentada por la Parte Querellante.

El 28 de septiembre la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Hemos enviado al Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, la certificación del [REDACTED] conforme fue Ordenado en el caso de referencia. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

El 8 de octubre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 28 de septiembre de 2012.
2. Se Ordenó la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 15 de octubre de 2012, informara mediante moción a este Foro su posición sobre la Certificación del [REDACTED] presentada desde el 28 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante. Además, se le apercibió nuevamente a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que está de acuerdo con el contenido de la Certificación presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 8 de octubre de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso, la Parte Querellada solicitó Reconsideración alegando que la institución privada, propuesta por la Parte Querellante no cumplía con la recomendación del número máximo de estudiantes en la sala de clases, recomendada para el estudiante Querellante.

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 20 de septiembre de 2012, la Parte Querellante acordó realizar gestiones para solicitar una certificación de que se mantendría el tamaño del grupo al número máximo recomendado por evaluación, y que de lograr esa certificación, la Parte Querellada estaría satisfecha, lo cual así se Ordenó.

La Parte Querellante desde el 28 de septiembre envió a la Parte Querellada la Certificación del Colegio Castillo Fuerte que indica que se mantendrá el número de estudiantes según recomendado por la evaluación. Sin embargo, la Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha certificación incumpliendo así con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 26 de septiembre de 2012. Por lo que entendemos que está de acuerdo con el contenido de la Certificación presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según Propuesta y Certificación presentadas por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-095-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 4 oct 12

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 4 de septiembre de 2012.

No se celebró Reunión de Conciliación.

El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de octubre de 2012.

El 2 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querella para hacer cumplir lo Ordenado en una Resolución de una querrela anterior (núm. 2012- 095-014) para que la Parte Querellada compre un aire acondicionado para el Salón de Autismo de la [REDACTED] de Bayamón.

Ante lo expresado por la Parte Querellante y examinanda la Resolución mencionada, la Parte Querellada le indicó a la madre Querellante que debe acudir a un Tribunal y solicitar mediante recurso de Mandamus el cumplimiento de lo Ordenado en la Resolución emitida el 24 de mayo de 2012.

También se le indicó a la Parte Querellante que este Foro no tiene jurisdicción para atender un asunto ya resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] RR 4 Box702, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

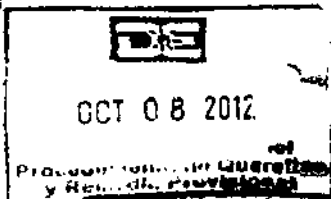
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-101-043

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios



ORDEN

El 20 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron que acordaron que la Parte Querellante realizaría gestiones para solicitar una certificación a las autoridades de la institución [REDACTED] donde está ubicado el estudiante por compra de servicios, de que se mantendrá el tamaño del grupo al número máximo de lo previamente recomendado por evaluación, y que de lograr esa certificación, la Parte Querellada estaría satisfecha.

Para finalizar, se le concedió a la Parte Querellante hasta el 28 de septiembre de 2012 para cumplir con presentar la certificación mencionada.

El 26 de septiembre de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presentara a más tardar el día 28 de septiembre de 2012, la certificación del [REDACTED] a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la certificación a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la certificación, tendría un término de cinco (5) días laborables para informar mediante moción a este Foro su posición sobre dicha certificación.
4. Además se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que está de acuerdo con el contenido de la certificación presentada por la Parte Querellante.

El 28 de septiembre la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Hemos enviado al Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, la certificación del [REDACTED] conforme fue Ordenado en el caso de referencia. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 28 de septiembre de 2012.

En el presente caso, desde el 28 de septiembre la Parte Querellante envió a la Parte Querellada la Certificación del Colegio Castillo Fuerte de que se mantendrá el número de estudiantes según recomendado por la evaluación. Sin embargo, la Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha certificación incumpliendo así con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 26 de septiembre de 2012.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 15 de octubre de 2012, informe mediante moción a este Foro su posición sobre la Certificación del [REDACTED] presentada desde el 28 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

Se le apercibe nuevamente a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que está de acuerdo con el contenido de la certificación presentada por la Parte Querellante.

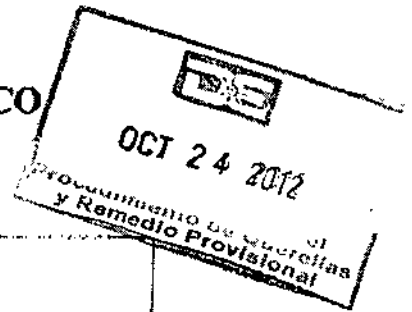
**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



<p>[REDACTED] Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2009-061-009</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
--	---

### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 7 de julio de 2009 la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querrellante presentaron un Querrela ante este Foro Administrativo. En su Querrela original solicitaban una reunión de COMPU para preparar el PEI 2009-1010, la integración del estudiante en actividades con otros niños, que el Departamento de Educación evidencie si el personal está altamente cualificado, enseñanza uno a uno, que el salón esté debidamente equipado y con materiales, las evaluaciones en asistencia tecnológica, en habla y lenguaje, ocupacional en integración sensorial, reevaluación audiológica, procesamiento auditivo, visual funcional, de educación física adaptada, una dieta especial, la redacción e implantación de un Plan de modificación de conducta, el reembolso del pago de la Evaluación psicológica realizada por la Sra. Gloria Tirado Sepúlveda y la compra del servicio educativo en una institución privada a costo público.

El 10 de agosto de 2012 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 18 de agosto de 2009. Durante la vista se informó que se hizo el referido para la evaluación de habla y lenguaje, en Asistencia tecnológica, la re-evaluación ocupacional en integración sensorial, la evaluación visual funcional se hará por el Remedio Provisional y la Evaluación en Educación Física Adaptada sería el 20 de agosto de 2009. Se acordó la celebración de la una reunión de COMPU para revisar el PEI 2009-2010 y la celebración de la vista en su fondo para el 16 de septiembre de 2009.

Posteriormente, y a solicitud de la Querellante, se transfirió la vista para el 25 de septiembre de 2009. Durante la vista se acordó que en o antes del 9 de octubre de 2009 el Departamento de Educación coordinaría e informaría sobre la fecha del inicio de las evaluaciones a realizar y la prestación de los servicios relacionados.

Surgió la controversia sobre la ubicación del estudiante y la solicitud de la compra del servicio educativo por la parte Querellante. Como parte de los procesos se le advirtió nuevamente a los padres sobre su derecho de contratar los servicios de un abogado que los representase. Se les advirtió específicamente sobre las consecuencias legales de representarse por derecho propio, existiendo una controversia de derecho y estando el Departamento de Educación representado legalmente por la licenciada María Antonia Romero. Luego de una reflexión por los padres del estudiante decidieron continuar los procesos por derecho propio.

La parte Querellante presentó el testimonio de la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga. Esta fue interrogada y contrainterrogada. Posteriormente los padres decidieron paralizar los procedimientos para contratar los servicios de un representante legal. Se acordó la continuación de la celebración de la vista administrativa para el 21 de octubre de 2009.

El 16 de octubre de 2009 se informó que el 27 de octubre de 2009 se realizaría la Evaluación Audiológica y de Procesamiento Auditivo. El 16 de noviembre de 2009 la Evaluación ocupacional y el 3 de diciembre de 2009 la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

La parte Querellante solicitó la transferencia de la vista y solicitó copia de la grabación de la vista del 25 de septiembre de 2009. Se ordenó la celebración de la vista para el 24 de noviembre de 2009.

El 13 de noviembre de 2009 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández una moción informando que asumía la representación legal de la parte Querellante. Solicitó la transferencia de la vista y permiso para enmendar la Querrela. Se transfirió la vista para el 14 de enero de 2010. El 23 de noviembre de 2009 la licenciada María Antonia Romero se opuso a la enmienda de la Querrela indicando que en la Sección 300.508 del 34 CFR en el inciso (d)(3) se establece que una parte puede enmendar la Querrela sólo si la otra parte consciente, acepta la enmienda o si el oficial administrativo lo permite, pero tiene que ser cinco días antes de que la vista administrativa comience.

El 9 de diciembre de 2009, habiéndose negado la Querellada a la enmienda de la Querrela y comenzado ya la celebración de la vista administrativa, se declaró NO HA LUGAR a la enmienda a la Querrela.

Según solicitud de la parte Querellante se ordenó la continuación de la celebración de la vista administrativa para el 2 de marzo de 2010. Posteriormente, según la solicitud de la Querellada, se transfirió la vista para el 25 de marzo de 2010.

El 15 y 18 de marzo de 2010, la parte Querellante sometió una moción anunciando la prueba a presentar en la vista del 25 de marzo de 2010.

La vista del 25 de marzo de 2012 fue cancelada por enfermedad de esta jueza.

Luego de varios escritos sometidos, el 27 de abril de 2010 se pautó la celebración de la vista para el 13 de julio de 2010.

El 13 de julio de 2010 la licenciada María Antonia Romero De Juan presentó una controversia alegando que el licenciado Nelson Ramos Hernández, representaba a la parte Querellante durante el proceso administrativa de la Querrela, y que era, a su vez, el representante legal de [REDACTED] institución educativa que los padres solicitan al Departamento de Educación que compre sus servicios educativos. Alega la licenciada Romero De Juan que el licenciado Ramos Hernández tenía un conflicto de intereses al representar a la parte Querellante y al institución privada sugerida por ésta. Por lo que solicitaría la descalificación de la representación legal del licenciado Nelson Ramos Hernández. Se acordó que las partes someterían sus respectivas posiciones en cuanto a la controversia planteada.

El 10 de agosto de 2010 la licenciada María Antonia Romero De Juan sometió su escrito titulado **MOCION DE DESCALIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.**

El 18 de agosto de 2010 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández, un escrito titulado **RÉPLICA A MOCIÓN DE DESCALIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN**

**LEGAL, SOLICITUD DE ORDEN, SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y SOLICITUD DE INHIBICIÓN.** En su moción el licenciado Ramos Hernández expresa su posición en cuanto alegado por la Querellada. Solicita la inhibición de esta jueza para que otro juez atienda el asunto sobre la moción de descalificación y la réplica y se deje pendiente la vista hasta tanto se resuelva controversia.

El 24 de agosto de 2010 esta jueza declaró **HA LUGAR** la solicitud de la Querellante en cuanto a que se le asignara a otro juez la controversia sobre la solicitud de descalificación de representación presentada por la Querellada. Se dejó sin efecto la celebración de la vista del 31 de agosto de 2012.

El 12 de enero de 2011 la Honorable Jueza administrativa licenciada Marie Lou De la Luz Quiles emitió su **RESOLUCIÓN** declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de descalificación presentada por la Querellada.

El 5 de febrero de 2011 el licenciado Nelson Ramos Hernández presentó una **SEGUNDA MOCIÓN REITERANDO MOCIÓN EN SOLICITUD DE INHIBICIÓN**. En su moción solicitaba que esta jueza se inhibiera en la adjudicación de las controversias presentes en la Querella. El 8 de febrero de 2011 se declaró **NO HA LUGAR** la solicitud de la Querellante. Se ordenó la continuación de la celebración de la vista en su fondo para el 3 de marzo de 2011.

El 18 de febrero de 2011 el licenciado Nelson Ramos Hernández presentó una **MOCIÓN EN SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN EN SOLICITUD DE INHIBICIÓN**. En su moción reitera su solicitud de que esta jueza se inhibiera para atender y resolver las controversias pendientes de la Querella. El 23 de febrero de 2011 solicitó la transferencia de la vista para el mes de abril de 2011. El 25 de febrero de 2011 nuevamente se declaró **NO HA LUGAR** a la solicitud de la Querellante. Se ordenó la continuación de la celebración de la vista en su fondo para el 27 de abril de 2011.

El 27 de abril de 2011 se celebró la continuación de la vista en su fondo. La Querellante presentó el testimonio de la Dra. Jacqueline Saavedra Bracero, Psicóloga Clínica. Se acordó la continuación de los procedimientos para el 13 de mayo de 2011. El 6 de mayo de 2011 la licenciada María Antonia Romero De Juan informó que se acogería a una licencia por enfermedad inmediatamente, por lo que solicitaba la extensión de los términos pendientes para la reasignación y comparecencia de un representante legal del Departamento de Educación.

Se dejó sin efecto la vista del 13 de mayo de 2011 y se señaló la continuación de los procedimientos para el 20 de mayo de 2011.

El 20 de mayo de 2011 durante la vista, la Querellante presentó el testimonio de la Sra. Iris H. Pons, Directora de [REDACTED]. Se acordó la continuación de la vista para el 9 de junio de 2011.

Durante la vista del 9 de junio de 2011, la Querellante presentó el testimonio de la Sra. Mildred Vega, madre del estudiante Querellante. Se acordó la continuación de la celebración de la vista para el 12 y 13 de julio de 2011.

Las vistas señaladas no se pudieron celebrar ya que los contratos de los jueces no fueron renovados a tiempo. El 23 de agosto de 2011 se pautó la celebración de la vista para el 23 de septiembre de 2011.

El 10 de octubre de 2011 el licenciado Nelson Ramos Hernández solicita el reembolso de

los gastos educativos por los padres desde agosto de 2009 hasta el presente, el pago de la beca de transportación retroactiva al agosto de 2009, las evaluaciones pendientes los equipos de Asistencia tecnológica recomendados, entre otras.

El 31 de octubre de 2011 se pautó la celebración de la vista para el 6 y 13 de diciembre de 2011. Las vistas no pudieron celebrarse.

El 6 de febrero de 2012 el licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte Querellante, sometió una **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción informa que fue suspendido de la práctica como abogado por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico por el término por tres meses.

El 20 de febrero de 2012 se ordenó la celebración de la vista para el 30 de marzo de 2012. El 25 de marzo de 2012 el licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte Querellante, solicitó la transferencia de la vista. El 27 de abril de 2012 se pautó la vista para el 25 de mayo de 2012.

El 22 de mayo de 2012 el licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte Querellante presentó una moción reiterando su solicitud de remedios.

El 27 de mayo de 2012 se transfirió la vista para el 29 de junio de 2012. El 23 de julio de 2012 se ordenó la vista para el 16 y 17 de agosto de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se celebró la vista. La parte Querellante presentó el testimonio del Sr. William Torres Rodríguez, padre del estudiante Querellante.

Durante la vista se discutió el asunto de que para el año escolar 2010-2011 y el corriente, 2012-2013 el Departamento de Educación no convocó a una reunión de COMPU para discutir y revisar el PEI, ni realizó ofrecimientos de alternativas de ubicación para el servicio educativo respectivo a cada año escolar.

#### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación no convocó a una reunión de COMPU para ofrecer alternativas de ubicación para el año escolar 2010-2011 ni para el 2012-2013, según la información brindada por el Sr. José F. Pérez Almodóvar, Supervisor de Educación Especial.

#### **CONCLUSIONES DE DERECHO**

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria..." (Énfasis suplido).

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

*(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

*(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are*



*placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).*

Surge de este disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907). En la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, en el inciso D. **Preparación de PEI** numeral 2 que expresa:

*"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro).*

Surge de la información brindada que el DE no realizó la reunión de COMPU, con por lo menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar 2010-2011 ni para el 2012-2013, según requerido y establecido en la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*.

Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar a dicha reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al

cierre del año escolar 2010-2011 y 2012-2013, la ubicación apropiada y los servicios relacionados para esos años escolares.

**Por lo que procede que se declare HIA LUGAR la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gasto educativos incurridos durante el año escolar 2010-2011 y 2012-2013 en [REDACTED].** Procede además, el pago de la beca de transportación para estos años escolares.

La parte querellante presentará en o antes del 4 de noviembre de 2012 la Propuesta de Servicios de los años escolares 2010-2011 y 2012-2013. Una vez los padres presenten el comprobante del pago y el desglose original de los gastos incurridos, el Departamento de Educación deberá realizar el reembolso dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de esta presentación.

En cuanto al reembolso del pago de las evaluaciones privadas realizadas y costeadas por lo padres, como regla general, no proceden si no fueron avaladas ni referidas por el COMPU. De existir alguna evaluación que recomendó el COMPU y el Departamento de Educación no la coordinó ni realizó en los términos establecidos, procede que la agencia reembolse a los padres los gastos incurridos en estas evaluaciones. Durante la reunión de COMPU que se celebre se debe discutir este asunto, teniendo en cuenta esta pauta.

Sobre las Terapias acuáticas, la Terapia Visual Funcional y las Terapias de Procesamiento Auditivo, la parte Querellante no presentó evidencia testifical ni pericial especializadas en el área que estableciera primero, que el estudiante tiene una condición en esas áreas que le impide recibir una educación apropiada; segundo, que las terapias solicitadas están directamente relacionadas con dicho impedimento y tercero, que esos servicios terapéuticos serían las alternativas requeridas para que mejorase su desempeño académico. La evidencia presentada se limitó a las recomendaciones en unas evaluaciones realizadas.

En cuanto al equipo de Asistencia Tecnológica recomendado por el COMPU, se deberá **inmediatamente** coordinar una Re-evaluación en Asistencia Tecnológica y tramitar, **de forma expedita**, la discusión del Informe que surja, la compra y entrega del equipo que se recomiende.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 12 de noviembre de 2012 se deberá celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI 2012-2013, tramitar todos los referidos pertinentes que se recomienden, coordinar las fechas de las terapias y servicios relacionados determinados para el estudiante y establecer los términos del pago de la beca de transportación para los años escolares 2010-2011 y 2012-2013.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de las controversias anteriormente resueltas, según discutidas precedentemente.

Se **mantiene abierta la querrela a los efectos de resolver las controversias y los asuntos pendientes.**

**ADVERTENCIAS LEGALES**

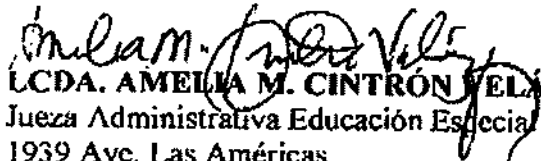
Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2012.

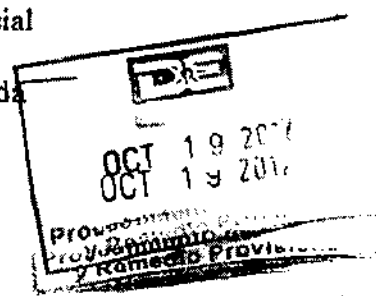
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico 00732-7132, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2011-002-008  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querellada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 8 de noviembre de 2012 a las 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de San Sebastián.

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
I.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
T./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

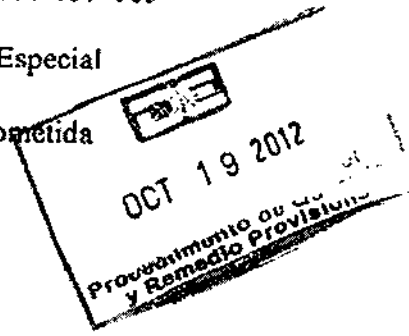
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2011-039-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 7 de octubre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita la celebración de una vista de seguimiento para atender los asuntos pendientes. Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento el 29 de noviembre de 2012 a la 1:30 p.m. en la Escuela Elemental Urbana en Lajas.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2011-066-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

**DE**  
OCT 19 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 1 de septiembre de 2011 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá excusar su incomparecencia y si interesa o no continuar con los procedimientos administrativos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMÉLIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

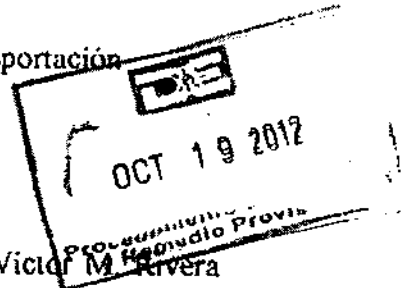
\*\*\*\*\*

\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querrela Núm.: 2011-077-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Beca de transportación



RESOLUCIÓN

El 26 de septiembre de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 8 de octubre de 2012 sometiera una moción informando el estado de la Querrela. En dicha orden se le advirtió que de no contestar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la Querrela.

Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellante no sometió la moción requerida.

EN MÉRITO confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES


Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-002-002  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

OCT 19 2012  
Procedimiento  
y Remedio Provis.

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querrellada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querrellada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 8 de noviembre de 2012 a las 11:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de San Sebastián.

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Germaine Rodríguez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 581, Rincón, Puerto Rico, 00677, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-003-002  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

OCT. 15 2012

NO REGISTRADO

**ORDEN**

El 8 de octubre de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha informado sobre el estado de la compra del material del equipo y material para el Salón de Autismo y del Asistente de servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se pauté la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento el 8 de noviembre de 2012 a las 2:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de San Sebastián. .

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-006-002
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Incumplimiento
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 8/10/2012

RESOLUCIÓN

El 28 de agosto de 2012 se emitió una orden a la Sra. Anacely Rodriguez, madre del Estudiante querellante para que, en o antes del 5 de octubre de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre el estado del cumplimiento de nuestras órdenes.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Anacely Rodriguez a la siguiente dirección postal: RR 03 Buzón 11679, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-006-006  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia lugar vista

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25/ Oct/ 12

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

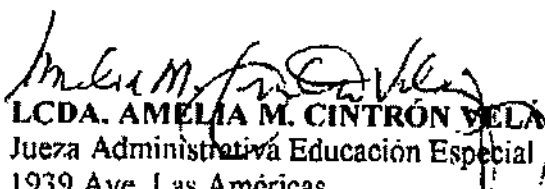
El 18 de octubre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 16 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Añasco. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 16 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querella Núm.: 2012-029-003

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Servicios educativos

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 26 OCT 12

**RESOLUCIÓN**

El 16 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de alternativas de ubicación para el servicio educativo. Por lo que entiende que procede la compra de los servicios educativos para el año escolar 2012-2013 a través de reembolso. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara **HA LUGAR** la solicitud del pago de los servicios educativos en la Academia Alexandra para el año escolar 2012-2013, bajo la modalidad de reembolso. Se **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

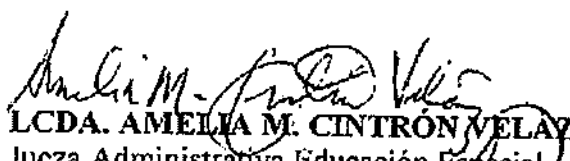
revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así intercesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a l.cda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	Querrela Núm.: 2012-029-005
Querrellante	*	
	*	Sobre: Beca transportación
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
*****		

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 3 de octubre de 2012 se recibió de la Carmen Bristol Navarro, parte querellante, una moción suscrita por ésta. Excusa su incomparecencia a la vista que fue celebrada el 25 de septiembre de 2012. Solicita se paute la vista y se continúen con los procedimientos administrativos adjudicativos.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** La celebración de la vista el 18 de octubre de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 9 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. Carmen Bristol Navarro a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-029-005  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Beca de transportación  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 25/10/12

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 18 de octubre de 2012 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. Carmen Bristol junto a su asesora, Sra. Milagros Nazario Gotay. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se indicó que no había controversia en cuanto al pago de la beca de transportación del estudiante, por estar éste en una institución privada a costo público. El licenciado Mercado Hernández solicita un término para informar el estado del pago de la beca de transportación desde junio 20120 al presente.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 29 de octubre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción informando el estado del pago de la beca de transportación desde junio 20120 al presente.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial. Se mantiene abierta la querrela a los efectos de que la parte querrelada informe sobre el estado del pago, para que esta jueza emita fecha cierta para que el Departamento de Educación proceda el pago.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la



radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Carmen Bristol a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tcel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** <sup>2012</sup>2012-033-003  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Enmienda a Querrela

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 26 OCT 12

**ORDEN**

El 22 de octubre de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **SOLICITUD DE ENMIENDA A QUERRELLA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita se acepte la enmienda a la querrela, requiriendo la compra de los servicios educativos en [Redacted] ya que al día de hoy el estudiante no tiene una alternativa de ubicación escolar apropiada, según el PEI 2012-2013. Somete con su escrito la Propuesta de los servicios educativos en dicha institución.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá exponer la posición del Departamento de Educación en relación a la propuesta presentada por la Querellante. Se le advierte a la Querellada que de no recibirse la expresión escrita del Departamento de Educación en el término concedido se declarara **HA LUGAR** la solicitud de la Querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-033-003  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida

OCT 19 2012  
Unidad de Querrelas  
Remedio Provisional

**ORDEN**

El 27 de septiembre de 2012 se emitió una orden al licenciado Efraim Méndez Morales para que en o antes del 8 de octubre de 2012 informara sobre el estado de la beca de transportación adeudada. Al día de hoy, y pasado el término, el licenciado Méndez Morales no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de octubre de 2012 el licenciado Efraim Méndez Morales deberá informar sobre el estado de la beca de transportación adeudada. De no informar dentro del término concedido se impondrá una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*[Handwritten signature]*  
Lcda. Hmella Cintron

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-033-003

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Orden incumplida

**ORDEN**

OCT 19 2012  
Prta. J. ...  
... de Querrelas  
... Provisional

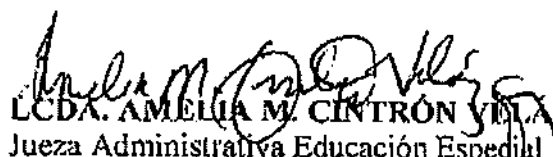
El 27 de septiembre de 2012 se emitió una orden al licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 8 de octubre de 2012 informara sobre el estado de la beca de transportación adeudada. Al día de hoy, y pasado el término, el licenciado Méndez Morales no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de octubre de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá informar sobre el estado de la beca de transportación adeudada. De no informar dentro del término concedido se impondrá una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-033-003
\* Sobre: Educación Especial
\* Asunto: Orden incumplida



ORDEN

El 27 de septiembre de 2012 se emitió una orden al licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 8 de octubre de 2012 informara sobre el estado de la beca de transportación adeudada. Al día de hoy, y pasado el término, el licenciado Méndez Morales no ha informado al respecto. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 26 de octubre de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá informar sobre el estado de la beca de transportación adeudada. De no informar dentro del término concedido se impondrá una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2012-033-003

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Vista Administrativa

OCT 15 2012

Procedimientos  
y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 11 de octubre de de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. Yadira Pérez Mangual, madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente, el Sr. Milton Rosas, Director Escolar y la Sra. Yma Mármol Cruz, Facilitadora Escolar.

Durante la vista se informó que aún el Departamento de Educación no había nombrado al Maestro para la prestación del servicio educativo del estudiante, según avalado por el COMPU y establecido el PEI 2012-2013.

En la vista del 19 de agosto de 2012 se acordó y ordenó que el Departamento de Educación realizara todas las gestiones para culminar con dicho proceso para el mes de agosto de 2012. Desde entonces el estudiante carece de la ubicación educativa que recomendó el COMPU.

Ante el incumplimiento de nuestras órdenes se le impone al Departamento de Educación una sanción de \$200,00.

La parte querellante informa que, estando el estudiante fuera de la escuela, ante la falta de la ubicación apropiada para el estudiante y ante la incertidumbre del estado del nombramiento del maestro para el salón, solicita enmendar la Querrela para incluir la compra de los servicios educativos en una institución privada para el año escolar 2012-2013.

El licenciado Hilton G. Mercado Hernández indica no oponerse a la enmienda a la Querrela. Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 22 de octubre de 2012 licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la Enmienda a la Querrela y la propuesta de Servicios educativos para el año escolar 2012-2013.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá contestar la enmienda a la Querrela y expresar su posición en cuanto a la solicitud y la propuesta que presente la Querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2012-033-003  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferecia vista

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/11 12

**ORDEN URGENTE**

El 25 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podrá celebrar la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivra a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAÑO  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2012-033-004  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Transferencia vista  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 3 Oct 12

**ORDEN URGENTE**

El 18 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podrá celebrar la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a l.cdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

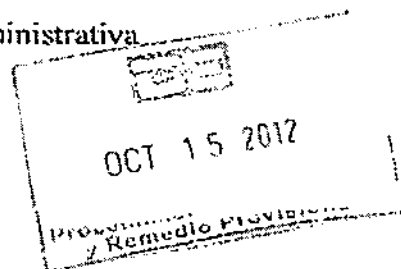
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-033-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 11 de octubre de de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. Yadira Pérez Mangual, madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente, el Sr. Milton Rosas, Director Escolar y la Sra. Yma Mármol Cruz, Facilitadora Escolar.

Durante la vista se informó que el 31 de agosto de 2012 en la reunión de mediación celebrada el Sr. Milton Rosas, Director de la Escuela [Redacted] de Hormigueros, se acordó que no había objeción que el estudiante llevase sus materiales y bulto a la escuela.

Como parte de la educación apropiada a que tiene derecho el estudiante, éste necesita llevar a la escuela su bulto, sus implementos y materiales. Por lo que esta jueza advierte sobre el cumplimiento específico de este acuerdo a que llegaron las partes.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así intercarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazar de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

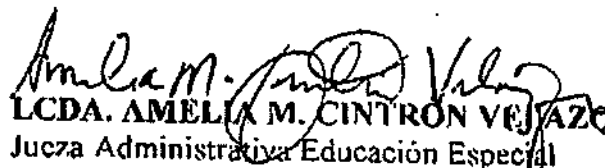
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.


**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	Querrela Núm.: 2012-033-006
Querrellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Transferencia vista
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querrellado	*	
	*	

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/12

**ORDEN URGENTE**

El 18 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podrá celebrar la vista pautada para ese mismo día.

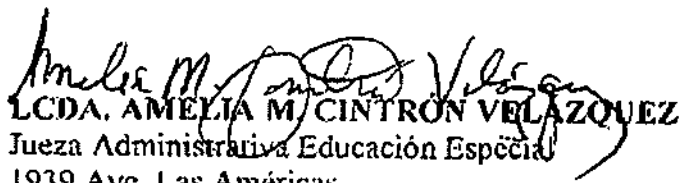
Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Brendaliz Quiñones Ruiz a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1011, Hormigueros, Puerto Rico, 00660-1011, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2012-033-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa

OCT 19 2012  
Procedimiento  
y Remedio Pro-

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

El 11 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que por la severidad de la condición del estudiante y de los demás estudiantes del grupo se requiere un Asistente de Servicios que le brinde su apoyo a [REDACTED]. Se acuerda que en o antes del 19 de octubre de 2012 los funcionarios del Departamento de Educación someterán la solicitud del Asistente de servicios y el estudio de necesidad que así lo sustente.

Durante la vista también se informó que la Maestra de Educación Especial está gozando de una licencia de maternidad, por lo que en este momento no hay maestro en el salón y los estudiantes no están asistiendo a clases. Por estas alegaciones se entiende enmendada la Querrela, sin la objeción del Departamento de Educación.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 19 de noviembre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios y de la Maestra con certificación en Autismo transitoria para cubrir la plaza por la licencia de maternidad que disfruta la Sra. [REDACTED]

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá informar sobre el cumplimiento de éstas órdenes.

Las partes solicitan que la querrela se mantenga abierta hasta tanto se informe sobre los nombramientos.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos

confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Brendaliz Quiñones Ruiz a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1011, Hormigueros, Puerto Rico, 006601011, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-035-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

OCT 19 2012  
Procedimientos  
y Remedio

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querrelada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querrelada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 8 de noviembre de 2012 a las 1:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de San Sebastián.


**SEGUNDO:** En o antes del 29 de octubre de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter la contestación a la querrela.

**TERCERO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-035-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 26 Oct 12

**ORDEN**

El 22 de octubre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITUD DE ENTREGA DE COPIA DE EXPEDIENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE ESTUDIANTE, MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PAEA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERRELLA y MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En sus mociones el licenciado Rivera Rivera informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante y notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 8 de noviembre de 2012 a las 2:00 p.m. en el Distrito Escolar de San Sebastián. Solicita que el Departamento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante y presente su contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 2 de octubre de 2012, el Departamento de Educación deberá coordinar y hacer la entrega de la copia del expediente de la estudiante y presente su contestación a la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-035-006  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia

OCT 19 2012  
Procedimiento de  
y Remedio Provis

**ORDEN**

El 11 de octubre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 1 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. Sin embargo, por el volumen de la querrela radicadas y en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas, para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 8 de noviembre de 2012 a las 2:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Sebastián. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Barrio Llanadas, Ruta 4-275, Isabela, Puerto Rico, 00662, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-036-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

5  
OCT 19 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 18 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el equipo asistivo llegó. Indica que debe reunirse el COMPU para discutir los asuntos relacionados a la entrega del equipo. Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

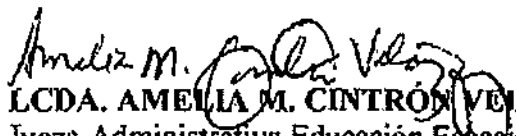
**PRIMERO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá reunir el COMPU. Para esta reunión deberá comparecer un representante legal del Departamento de educación para que participe de la misma para que promueva el que se discutan los asuntos pendientes y logren llegar a acuerdos satisfactorios entre las partes. En dicha reunión se deberá discutir todos los asuntos relacionados a la entrega del equipo.

**SEGUNDO:** En o antes del 12 de noviembre de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, deberá someter una moción informando al respecto.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Elraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-036-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

OCT 19 2012  
Procedimiento de Moción  
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 18 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que aún no se ha reunido el COMPU. Solicita se le ordene al Departament de Educación celebre la reunión de COMPU ordenada. Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

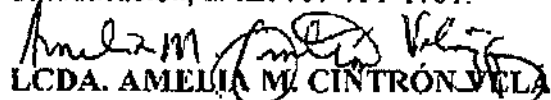
**PRIMERO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá reunir el COMPU. Para esta reunión deberá comparecer un representante legal del Departamento de educación para que participe de la misma para que promueva el que se discutan los asuntos pendientes y logren llegar a acuerdos satisfactorios entre las partes.

**SEGUNDO:** En o antes del 12 de noviembre de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, deberá someter una moción informando al respecto.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

\* Querrela Núm.: 2012-037-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

OCT 19 2012  
Procedimiento de  
y Remedio Provisi.

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 2 de octubre de 2012 se recibió de la Sra. Virgen Millán De Jesús, madre del querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la Sra. Millán De Jesús informa que el Departamento de Educación no ha pagado la totalidad de la deuda de la boca de transportación. Solicita la imposición de una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

Esta Querrela fue radicada el 23 de febrero de 2012. Al día de hoy, como ha informado la querellante, el Departamento de Educación no ha pagado la beca adeudada. En la orden del 27 de septiembre de 2012 se le advirtió al Departamento de Educación que el incumplimiento de esa orden conllevaría la imposición de una sanción económica. Por lo que se le impone al Departamento de Educación una sanción económica de \$50.00.

Vista y examinado el escrito sometido por la parte querellante, se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 2 de noviembre de 2012, el Departamento de Educación deberá pagar la totalidad de la beca de transportación adeudada. SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN CONLLEVARÁ LA IMPOSICIÓN DE NUEVAS SANCIONES ECONÓMICAS.

**SEGUNDO:** En o antes del 9 de noviembre de 2012 la Sra. [Redacted] madre del querellante, deberá someter una moción informando sobre el cumplimiento de esta orden.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 31243, Juana Diaz, Puerto Rico, 00796, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-037-013

Sobre: Vista Administrativa

Asunto: Asistente de servicios

OCT 19 2012  
Procedimiento de  
y Remedio Provisio

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

El 10 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante y el Sr. Luis Rentas Ginorio, Abuelo materno. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Wanda Alvarado, Directora Escolar.

Durante la vista los funcionarios informaron que el COMPU no había avalado la necesidad de un Asistente de servicios para el estudiante. Sin embargo, el estudiante fue diagnosticado con autismo. Se informó además, que el estudiante ha fracasado 3 veces en el mismo grado y que requiere de una persona que le asista y le dé su apoyo. Informan que el 10 de mayo de 2012 se sometieron los documentos de la solicitud del Asistente de servicios para que le brinde su apoyo al estudiante.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 2 de noviembre de 2012 el Departamento de Educación deberá culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para que le brinde su apoyo al estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del 9 de noviembre de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá informar sobre el cumplimiento de esta orden.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querrela y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querrela se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrellada informe sobre los asuntos pendientes.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

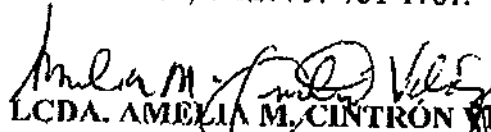
Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Las Flores, Calle 3-C-9, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a la Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrella Núm.: 2012-037-014  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia de vista  
\*  
\*  
\*  
\*

OCT 19 2012  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 18 de septiembre de de 2012 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa para el 10 de octubre de 2012. Compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora general de Educación Especial, la Sra. Elsie Guevara Meléndez, Directora Escolar, la Sra. Lida Torres, Maestra de Educación Especial, la Sra. Tania Martínez, Trabajadora Social Escolar y la Sra. Félix Brandi Rivera, Facilitador Escolar. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

La licenciada Sylka Lucena Pérez, solicita la transferencia de la vista y la extensión de los términos para dilucidar la controversia de la Querrella. Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 14 de noviembre de 2012 a la 1:00 p.m. en la [REDACTED]

**SEGUNDO:** En o antes del 10 de diciembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrella, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Río cañas Arriba, Calle 13 #162, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 3 10/12

<p>████████████████████ Querellante</p> <p align="center">Vs.</p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querellado</p>		<p><b>Querella Núm.:</b> 2012-038-007</p> <p><b>Sobre:</b> Educación Especial</p> <p><b>Asunto:</b> Terapias procesamiento auditivo</p>
--	--	---

### RESOLUCIÓN

La Querella fue presentada el 30 de abril de 2012 por la Sra. ██████████ madre la estudiante querellante. Fue asignada a esta jueza el 14 de mayo de 2012. En la querella solicita la compra de los servicios de las Terapias de Procesamiento Auditivo.

El 14 de mayo de 2012 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 19 de junio de 2012. A la vista compareció la Sra. Myriam Marín Rivera y la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial. Durante la vista esta jueza le indicó a la Sra. Myriam Marín Rivera que la Querella planteaba una controversia de derecho y que debía comparecer con un abogado que le representase.

La Sra. Myriam Marín Rivera solicitó la transferencia de la vista para culminar con el proceso de la contratación de un representante legal. Se le ordenó a la parte Querellante que en o antes del 10 de agosto de 2012 anunciara su representante legal.

El 20 de agosto de 2012, ante el incumplimiento de la parte Querellante, se le concede hasta el 27 de agosto de 2012 para que anuncie su representante legal e informe tres fechas para la celebración de la vista.

El 24 de agosto de 2012 la Sra. Myriam Marín Rivera somete una moción informando que comparecería por derecho propio y notificó tres fechas alternas para la celebración de la vista. El 27 de agosto de 2012 se ordena la celebración de la vista administrativa para el 26 de septiembre de 2012.

El 19 de septiembre de 2012 la Sra. ██████████ notifica la prueba a presentar durante la vista.

A la vista del 26 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras compareció la Sra. ██████████ y la Dra. Sonia Grajalos Tirado, Psicóloga. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la ██████████ Maestra de Educación Especial y la Sra. Frances Rivera, Facilitadora Escolar.

Durante la vista administrativa la Sra. ██████████ informó que comparecería por derecho propio. Nuevamente se le advirtió a la Sra. Myriam Marín Rivera que existía una controversia de derecho y que le asistía el derecho a comparecer a la vista

propio a la vista. Siendo advertida la Sra. [REDACTED] indicó que estaba debidamente orientada y reafirmó que comparecería a la vista por derecho propio.

Durante la vista testificó la Sra. [REDACTED] y la Dra. Sonia Grajales Tirado, psicóloga. La Parte Querellada no presentó testigos.

Se presentó la siguiente prueba:

**ESTIPULADA:**

Exhibit 1- Evaluación del procesamiento Auditivo del 26 de noviembre de 2012

Exhibit 2A- PEI 2012- 2013

2B- Minuta 22 de mayo de 2012

Exhibit 3- Minuta del 28 de febrero 2012

Exhibit 4- Minuta del 20 de septiembre de 2012

Exhibit 5- Re-evaluación de habla y lenguaje de 16 de junio de 2011

Exhibit 6- Minuta reunión de COMPU de 19 de septiembre de 2011

Exhibit 7- Minuta reunión CAAT 9 de abril de 2012

Exhibit 8- Informe de progreso agosto-diciembre 2011

Exhibit 9- Referido a Evaluación Procesamiento Auditivo 26 de noviembre de 2011

**QUERELLANTE:**

Exhibit 1- Evaluación Neurodesarrollo- Dra. Pimentel. Evaluación privada que no se ha discutido en reunión de COMPU.

Exhibit 2- Evaluación Habla y lenguaje Leda. Gloribel Torres Rivera Patóloga del Habla y lenguaje (año 2005).

#### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

La estudiante [REDACTED] está diagnosticada con Autismo y Déficit de Atención con Hiperactividad. Presenta problemas sensoriales, lapsos de atención bajos, no se comunica verbalmente y con necesidades en el área de conducta. Según la prueba presentada y el testimonio brindado la estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica y Procesamiento Auditivo.

En reunión de COMPU celebrada se discutieron las evaluaciones y se le informó a la madre que se adquiriría el equipo asistivo recomendado, un FM Hearing System, pero que las terapias de Procesamiento Auditivo no las ofrecía el Departamento de Educación.

La Sra. [REDACTED] indica que la estudiante requiere las terapias y que éstas fueron recomendadas por los especialistas. La Dra. Sonia Grajales Tirado, Psicóloga, en su testimonio habló sobre las necesidades de la estudiante en el área psicológica. La parte querellante no presentó testimonio alguno sobre algún especialista en procesamiento Auditivo. La Evaluación del Neurodesarrollo realizada por la Dra. Pimentel, es una evaluación privada que no se ha discutido en reunión de COMPU. Por lo que no se puede considerar su contenido.

La posición del Departamento de Educación es que la estudiante, con el servicio de terapias de habla y lenguaje y el equipo FM Hearing System la estudiante recibirá la ayuda para su beneficio educativo en esta área. Además indica que las terapias de Procesamiento Auditivo no han evidenciado científicamente que ofrezcan un beneficio constatable y que



COMPU el Departamento de Educación aceptó que ofrecería dichas terapias, por lo que no está obligado a ofrecerlas ni a pagarlas.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (Énfasis suplido).

La Ley Federal I.D.E.I.A.<sup>1</sup> (Individuals with Disabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996<sup>2</sup> establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y jóvenes con impedimentos.

Bajo el concepto de "Free Appropriate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público<sup>3</sup>. I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. *Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley*, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. *Seattle School Dist., No. 1 v. B. S.*, 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provenga al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. *Amann v. Stow School System*, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992).

En cuanto a los componentes del COMPU, tanto la sección 300.321 de la Ley IDEIA como el Manual de Procedimientos de Educación Especial, son claros al establecer

<sup>1</sup> 20 U.S.C. sec. 1400 y ss.

<sup>2</sup> 18 L.P.R.A. sec. 135 y ss.

<sup>3</sup> 20 U.S.C. sec. 300.13

que en la reunión deben de estar presentes, los padres de la estudiante, al menos una maestra de corriente regular; si la estudiante participa de la corriente regular; al menos un maestro de educación especial; un representante de la agencia pública que pueda proveer o supervisar la prestación de los servicios de educación especial, que tenga conocimiento sobre el currículo general y conozca la disponibilidad de recursos; una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones (puede ser alguno de los mencionados anteriormente); otras personas que conozcan o tengan experiencia relacionada con las necesidades de la estudiante, a discreción de los padres o de la agencia y la estudiante, de ser necesario.

La Ley IDEIA establece:

(A) General. The public agency must ensure that the IEP Team for each child with a disability includes:

- (1) The parents of the child;
- (2) Not less than one regular education teacher of the child (if the child is, or may be, participating in the regular education environment);
- (3) Not less than one special education teacher of the child, or where appropriate, not less than one special education provider of the child;
- (4) A representative of the public agency who
  - (i) Is qualified to provide, or supervise the provision of, specially designed instruction to meet the unique needs of children with disabilities;
  - (ii) Is knowledgeable about the general education curriculum; and
  - (iii) Is knowledgeable about the availability of resources of the public agency.

(5) An individual who can interpret the instructional implications of evaluation results, who may be a member of the team described in paragraphs (a)(2) through (a)(6) of this section;

(6) At the discretion of the parent or the agency, other individuals who have knowledge or special expertise regarding the child, including related services personnel as appropriate; and

(7) Whenever appropriate, the child with a disability.

(a) Transition services participants.

(1) In accordance with paragraph (a)(7) of this section, the public agency must invite a child with a disability to attend the child's IEP Team meeting if a purpose of the meeting will be the consideration of the postsecondary goals for the child and the transition services needed to assist the child in reaching those goals under Sec. 300.320(b).

(2) If the child does not attend the IEP Team meeting, the public agency must take other steps to ensure that the child's preferences and interests are considered.

(3) To the extent appropriate, with the consent of the parents or a child who has reached the age of majority, in implementing the requirements of paragraph (b)(1) of this section, the public agency must invite a representative of any participating agency that is likely to be responsible for providing or paying for transition services.

(c) Determination of knowledge and special expertise. The determination of the knowledge or special expertise of any individual described in paragraph (a) (6) of this section must be made by the party (parents or public agency) who invited the individual to be a member of the IEP Team.

(d) Designating a public agency representative. A public agency may designate a public agency member of the IEP Team to also serve as the agency representative, if the criteria in paragraph (a)(4) of this section are satisfied.

(e) IEP Team attendance.

(1) A member of the IEP Team described in paragraphs (a)(2) through (a)(5) of this section is not required to attend an IEP Team meeting, in whole or in part, if the parent of a child with a disability and the public agency agree, in writing, that the attendance of the member is not necessary because the

member's area of the curriculum or related services is not being modified or discussed in the meeting.

(2) A member of the IEP Team described in paragraph (e)(1) of this section may be excused from attending an IEP Team meeting, in whole or in part, when the meeting involves a modification to or discussion of the member's area of the curriculum or related services, if--

(i) The parent, in writing, and the public agency consent to the excusal; and  
 (ii) The member submits, in writing to the parent and the IEP Team, input into the development of the IEP prior to the meeting.

(1) Initial IEP Team meeting for child under Part C. In the case of a child who was previously served under Part C of the Act, an invitation to the initial IEP Team meeting must, at the request of the parent, be sent to the Part C service coordinator or other representatives of the Part C system to assist with the smooth transition of services.

En cuanto a los servicios relacionados, tanto la legislación federal y estatal, como el Manual de Procedimientos de Educación Especial, establecen cuáles son estos servicios. La sección 300.34 de la Ley IDEIA establece cuáles son los servicios relacionados que pueden ser provistos a los estudiantes de educación especial:

(a) General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training.

(b) Exception; services that apply to children with surgically implanted devices, including cochlear implants.

(1) Related services do not include a medical device that is surgically implanted, the optimization of that device's functioning (e.g., mapping), maintenance of that device, or the replacement of that device.

(2) Nothing in paragraph (b)(1) of this section-- (i) Limits the right of a child with a surgically implanted device (e.g., cochlear implant) to receive related services (as listed in paragraph (a) of this section) that are determined by the IEP Team to be necessary for the child to receive FAPE....

(5) Medical services means services provided by a licensed physician to determine a child's medically related disability that results in the child's need for special education and related services.

(6) Occupational therapy-- (i) Means services provided by a qualified occupational therapist; and

(ii) Includes--

(A) Improving, developing, or restoring functions impaired or lost through illness, injury, or deprivation;

(B) Improving ability to perform tasks for independent functioning if functions are impaired or lost; and

(C) Preventing, through early intervention, initial or further impairment or loss of function.

(9) Physical therapy means services provided by a qualified physical therapist.

(10) Psychological services includes--

(i) Administering psychological and educational tests, and other assessment procedures;

(ii) Interpreting assessment results;

- (iii) Obtaining, integrating, and interpreting information about child behavior and conditions relating to learning;
  - (iv) Consulting with other staff members in planning school programs to meet the special educational needs of children as indicated by psychological tests, interviews, direct observation, and behavioral evaluations;
  - (v) Planning and managing a program of psychological services, including psychological counseling for children and parents; and
  - (vi) Assisting in developing positive behavioral intervention strategies.
- (11) Recreation includes--
- (i) Assessment of leisure function;
  - (ii) Therapeutic recreation services;
  - (iii) Recreation programs in schools and community agencies; and
  - (iv) Leisure education.
- (12) Rehabilitation counseling services means services provided by qualified personnel in individual or group sessions that focus specifically on career development, employment preparation, achieving independence, and integration in the workplace and community of a student with a disability. The term also includes vocational rehabilitation services provided to a student with a disability by vocational rehabilitation programs funded under the Rehabilitation Act of 1973, as amended, 29 U.S.C. 701 et seq.

En 1984, en *Irving Independent School District v. Tatro*, 468 U.S. 883, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció cuál es el análisis que debemos realizar para determinar si un servicio particular, es considerado como un servicio relacionado bajo la Ley IDEA. Para recibir un servicio relacionado:

- a) El niño debe tener un impedimento, por el cual deba recibir educación especial bajo la Ley IDEA;
- b) El servicio debe ser necesario para ayudar al niño con impedimentos a beneficiarse de la educación especial y
- c) El servicio debe poder ser provisto por una persona que no sea médico.

La parte querellante solicita que se le provean los servicios de terapias de Procesamiento Auditivo, ya que alega que las mismas serían de beneficio para la estudiante. En primer lugar, las terapias solicitadas no fueron recomendadas por un COMPU. De hecho de las minutas surge que los funcionarios del Departamento de Educación le indicaron a la madre que la agencia no ofrece dichas terapias. En segundo lugar, la Parte Querellante, no demostró con el testimonio de un perito, en qué manera las terapias solicitadas contribuyen al progreso académico de la estudiante.

Ni la [REDACTED] madre de la estudiante ni la Dra. Sonia Grajales Tirado, Psicóloga, son expertas en el área de Procesamiento Auditivo.

Es por lo antes expuesto, que se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de la Parte Querellante sobre la provisión de terapias de procesamiento Auditivo para la estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

#### **ADVERTENCIAS LEGALES**


Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

#### **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3558, Bo. Ceiba Norte, Juncos, Puerto Rico 00797, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2012-039-016

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Asistente de servicios  
UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 25 10/12

RESOLUCIÓN

El 19 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] y el [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente y la Sra. Ingrid Torres Pérez, facilitadora Docente.

Las partes informan los siguientes acuerdos, que ponen fin a la controversia de la presente querrela:

**PRIMERO:** La Asistente de servicios acompañará al estudiante durante el servicio de terapias. En o antes del 26 de octubre de 2012 se reunirá el COMPU para coordinar dicho servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90)

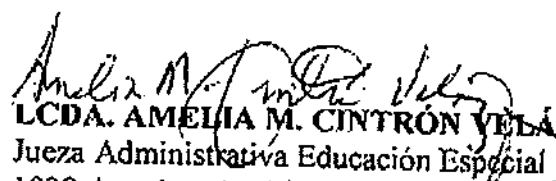
días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Vivian Nazario a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2012-039-016

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Asistente de servicios  
SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 25 10/12

RESOLUCIÓN

El 19 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la [Redacted] y [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente y la Sra. Ingrid Torres Pérez, facilitadora Docente.

Las partes informan los siguientes acuerdos, que ponen fin a la controversia de la presente querrela:

**PRIMERO:** La Asistente de servicios acompañará al estudiante durante el servicio de terapias. En o antes del 26 de octubre de 2012 se reunirá el COMPU para coordinar dicho servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90)



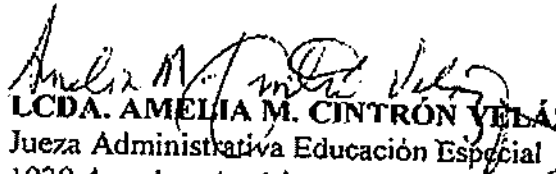
días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Vivian Nazario a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

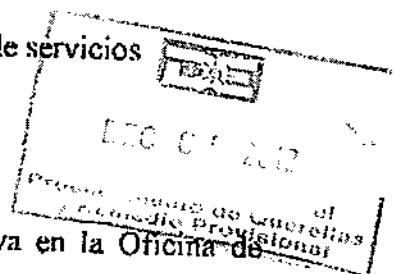
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**Querella Número: 2012-039-018**

**Sobre: Vista administrativa**

**Asunto: Asistente de servicios**



**RESOLUCIÓN**

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, el Sr. José Pérez, abuelo materno. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios que le brinda su apoyo al estudiante. Los funcionarios solicitan un término razonable para cumplir.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento o asignación del Asistente de servicios para el estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-09 Box 26357, Lajas, Puerto Rico, 00667.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-046  
\*  
\* Sobre: Asistente de servicios  
\*  
\* Asunto: Reconsideración

OCT 15 2012  
Proceso y Remedio Provisional

ORDEN

El 20 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela. El 8 de octubre de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, presentó un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN Y ENMIENDA DE RESOLUCIÓN.**

En su escrito la Sra. [Redacted] solicita la reconsideración de la resolución indicando que no recibió la citación por un error en la dirección y que no se preparó adecuadamente para la vista. En cuanto a este asunto, esta jueza envió la citación para la vista a la dirección postal informada en la Querrela sometida. Por lo que el error fue cometido por la misma querellante, quién indujo a yerro a esta jueza. Sin embargo, aún así, la [Redacted] compareció a la vista.

Durante la vista se informó por las partes que la necesidad del servicio de la asistente era para la inclusión e integración paulatina del estudiante en la corriente regular. Se informó que no se podía establecer concretamente su integración total. Por lo que cuatro horas iba ser suficiente, hasta tanto el estudiante se integrase totalmente a la corriente regular. De ser necesaria la extensión del horario de la asistente, el COMPU deberá reunirse, cuando entienda pertinente, analizar las necesidades del estudiante y así solicitarla.

En cuanto a la preparación de la asistente, el Departamento de Educación está obligado a adiestrarla y ofrecer las orientaciones que requiera, según las necesidades del estudiante. Por lo que el COMPU deberá reunirse, en o antes del 31 de octubre de 2012, para discutir las funciones específicas que deberá cumplir la asistente, y establecer los adiestramientos que ésta necesite recibir, según las necesidades del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Las Hortensias #419, Miradero, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
ECDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-046  
\*  
\* Sobre: Asistente de servicios  
\*  
\* Asunto: Reconsideración

OCT 15 2012  
Proceso y Remedio Provisional

**ORDEN**

El 20 de septiembre de 2012 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela. El 8 de octubre de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, presentó un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO RECONSIDERACIÓN Y ENMIENDA DE RESOLUCIÓN.**

En su escrito la Sra. [Redacted] solicita la reconsideración de la resolución indicando que no recibió la citación por un error en la dirección y que no se preparó adecuadamente para la vista. En cuanto a este asunto, esta jueza envió la citación para la vista a la dirección postal informada en la Querrela sometida. Por lo que el error fue cometido por la misma querellante, quien indujo a yerro a esta jueza. Sin embargo, aún así, la [Redacted] compareció a la vista.

Durante la vista se informó por las partes que la necesidad del servicio de la asistente era para la inclusión e integración paulatina del estudiante en la corriente regular. Se informó que no se podía establecer concretamente su integración total. Por lo que cuatro horas iba ser suficiente, hasta tanto el estudiante se integrase totalmente a la corriente regular. **De ser necesaria la extensión del horario de la asistente, el COMPU deberá reunirse, cuando entienda pertinente, analizar las necesidades del estudiante y así solicitarla.**

En cuanto a la preparación de la asistente, el Departamento de Educación está obligado a adiestrarla y ofrecer las orientaciones que requiera, según las necesidades del estudiante. Por lo que el COMPU deberá reunirse, **en o antes del 31 de octubre de 2012,** para discutir las funciones específicas que deberá cumplir la asistente, y establecer los adiestramientos que ésta necesite recibir, según las necesidades del estudiante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Las Hortensias #419, Miradero, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-176).

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**ECDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-048

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Transferencia vista

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/12

ORDEN URGENTE

El 20 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender y la cita médica dada fue para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

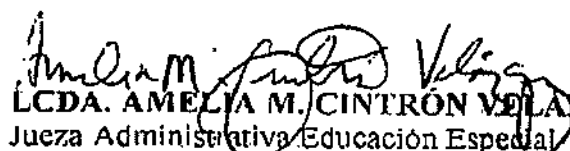
Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-7 Box 21440, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-048  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/12

ORDEN URGENTE

El 20 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender y la cita médica dada fue para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-7 Box 21440, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

\*\*\*\*\*

\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querrela Número: 2012-048-048

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución

OCT 15 2012
Procuraduría General y Remedio Provisoria

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 11 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente Distrito y la Sra. Maria del C. Baigés Ramírez, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el COMPU avaló la necesidad de un Asistente de Servicios por 4 horas para el apoyo del estudiante. Los funcionarios del Departamento de Educación indican que no hay controversia sobre la necesidad del asistente y solicitan un término para someter nuevamente los documentos de la solicitud del Asistente de servicios y culminar con el proceso de su nombramiento.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de noviembre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios por cuatro horas para el apoyo del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se aprcibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución




deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

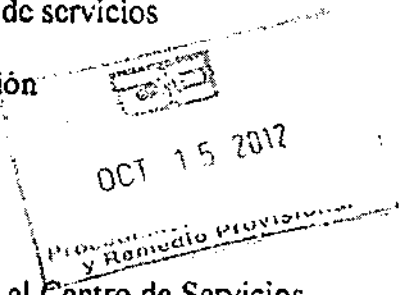
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Directora Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-7 Box 21440, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2012-048-048
Sobre: Asistente de servicios
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 11 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Filton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente Distrito y la Sra. Maria del C. Baigés Ramirez, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el COMPU avaló la necesidad de un Asistente de Servicios por 4 horas para el apoyo del estudiante. Los funcionarios del Departamento de Educación indican que no hay controversia sobre la necesidad del asistente y solicitan un término para someter nuevamente los documentos de la solicitud del Asistente de servicios y culminar con el proceso de su nombramiento.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de noviembre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios por cuatro horas para el apoyo del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se apcricbe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así intercesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

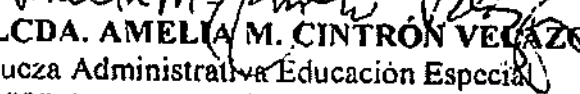
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Directora Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-7 Box 21440, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Avc. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-050  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 OCT 12

**ORDEN URGENTE**

El 20 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podré celebrar la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Camino La Cuchilla, Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-048-050  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa  
\*

OCT 15 2012  
Procedimiento  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 11 de octubre de 2012 se celebro la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Ana González, Facilitadora Docente del Mega Distrito, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que existen evaluaciones que no se han discutido en una reunión de COMPU. Que con las mismas se debe discutir también la determinación de elegibilidad del estudiante y su ubicación educativa.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU el 15 de octubre de 2012 en la Escuela Cruces en Mayagüez. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Maricarmen Baigés, la Directora Escolar y la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

**SEGUNDO:** En o antes del 26 de octubre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. De ser necesaria la celebración de una vista de seguimiento así se solicitará.

Las partes solicitan que la querrela se mantenga hasta tanto se informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se

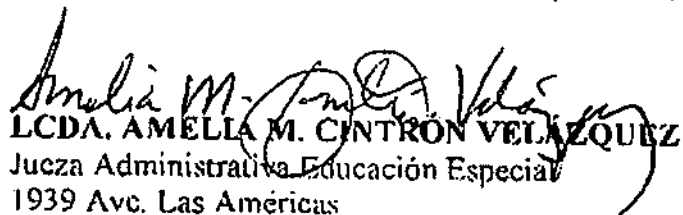
mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: camino La Cuchilla, Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Ldo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CENTRÓN VELÁZQUEZ  
Jucza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-048-050  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa  
\*

OCT 15 2012  
Procedimiento  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 11 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Ana González, Facilitadora Docente del Mega Distrito, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que existen evaluaciones que no se han discutido en una reunión de COMPU. Que con las mismas se debe discutir también la determinación de elegibilidad del estudiante y su ubicación educativa.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU el 15 de octubre de 2012 en la Escuela Cruces en Mayagüez. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Maricarmen Baigés, la Directora Escolar y la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

**SEGUNDO:** En o antes del 26 de octubre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. De ser necesaria la celebración de una vista de seguimiento así se solicitará.

Las partes solicitan que la querrela se mantenga hasta tanto se informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se

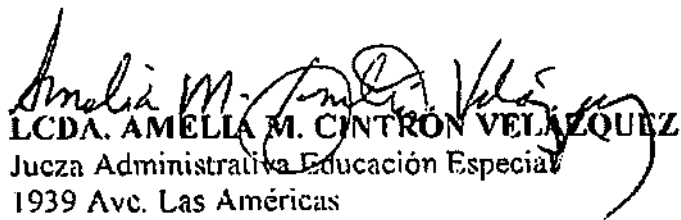
mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: camino La Cuchilla, Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

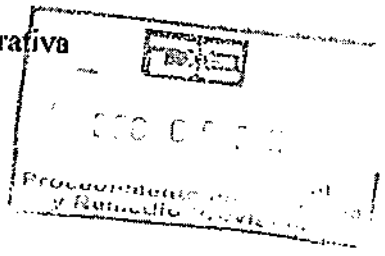
  
LCDA. AMELIA M. CENTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-048-052  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 29 de noviembre de 2012 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que se nombró a la Maestra de Educación Especial del salón Contenido de Problemas Auditivos. Se informa que el salón carece de equipo, materiales educativos para la enseñanza. Se expresa que el salón está en muy malas condiciones con ventanas rotas, problemas eléctricos, sin rejas, por lo que no se puede tener equipo ni materiales en el mismo.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU para el 12 de diciembre de 2012 a las 8:30 a.m. en la Escuela Segundo Ruiz Belvis con el propósito de analizar la ubicación educativa del estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del 17 de diciembre de 2012 funcionarios de OMEP deberán visitar e inspección el salón y rendir un informe sobre los hallazgos, necesidades y recomendaciones para el salón. Deberán coordinar para que inmediatamente se comiencen los arreglos de tal forma que, para el inicio del próximo semestre escolar enero-mayo 2013, ya los arreglos se hayan culminado.

**TERCERO:** En o antes del 17 de diciembre de 2012 la Sra. Daisy Morales, y la Noemí Minguela realizarán un listado de los materiales educativos que se requieren en el salón. Someterán dicho listado a la Sra. Enid Díaz, Directora de la Administración y Presupuesto de SASEIPI para la compra y entrega de dicho material.

**CUARTO:** En o antes del 21 de enero de 2013 la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de los arreglos del salón y la entrega del equipo y/o material para el salón.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

#### REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Súbalos Nuevo E-30, Apto. 208, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
 LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
 Jefe Administrativa Educación General

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-055  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10C/12

**ORDEN URGENTE**

El 20 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podré celebrar la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Alturas de Mayagüez, Calle Sierra Cayey 3517, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado  
.....

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2012-048-055  
Sobre: Asistente de servicios  
Asunto: Resolución

OCT 15 2012  
Procedimiento  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 11 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante y el Sr. Carlos Montañez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente Distrito y la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que ya se autorizó el puesto del Asistente de servicios. Los funcionarios del Departamento de Educación solicitan un término para culminar con el proceso de su nombramiento.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 26 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios por cuatro horas para el apoyo del estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la


pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Directora Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Coló, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Alturas de Mayagüez, calle Sierra Cayey 3517, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2012-048-057  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Transferencia vista  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 Oct 12

**ORDEN URGENTE**

El 20 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podré celebrar la vista pautada para ese mismo día.


Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: 793 J. Aponte da Silva, Villa Sultanita, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-074-060  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

048  
OCT 19 2012  
Unidad de Querrelas  
Provisional

**ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querrellada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querrellada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el **29** de noviembre de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de Mayagüez.

**SEGUNDO:** En o antes del **9** de noviembre de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter la contestación a la querrela.

**TERCERO:** En o antes del **10** de diciembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-048-061

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

15 OCT 2012  
Procedimiento  
Remedio Provi  
Educación Especial

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querellada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el **29 de noviembre de 2012 a las 11:00 a.m.** en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de Mayagüez.

**SEGUNDO:** En o antes del **9 de noviembre de 2012** la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter la contestación a la querrela.

**TERCERO:** En o antes del **10 de diciembre de 2012** se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle San Ignacio 396, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-048-065  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista  
\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 OCT 12

**ORDEN URGENTE**

El 20 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podré celebrar la vista pautada para ese mismo día.


Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Julio Vizcarrondo 31, Ramírez de Arellano, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Flory Mar De Jesús, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CENTRON VEDAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

██  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 Querellado  
 \*\*\*\*\*

\*  
 \* Querrela Número: 2012-048-065  
 \*  
 \* Sobre: Asistente de servicios  
 \*  
 \* Asunto: Resolución  
 \*

OCT 15 2012  
 Proceso de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 11 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la licenciada Vivian Nazario Cancel, representante legal de la parte Querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Docente Distrito y la Sra. Nocmi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que ya el Departamento de Educación otorgó el remedio solicitado en la Querrela. Las partes solicitan el cierre y archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de


esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Directora Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. [REDACTED] Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Vivian Nazario Cancel a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

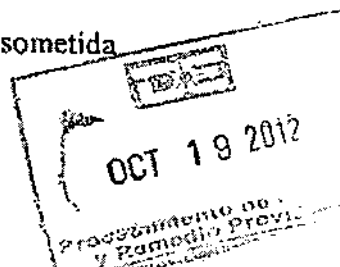
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-049-006  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*



**ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querrellada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querellada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

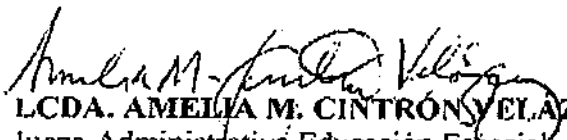
**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 8 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de San Sebastián.

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2805, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-061-007  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Barreras arquitectónicas  
\*  
\*  
\*  
\*

OCT 15 2012

\*\*\*\*\*

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La vista administrativa se celebró el 11 de octubre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la [REDACTED] y el [REDACTED] padres del estudiante parte Querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Doris N. Zapata, Directora CSEE en San Germán, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Rosa Albino, Facilitadora Docente Distrito, la Sra. Linda Martínez Vélez, Facilitadora Docente, la Sra. Serafina Del Toro, Directora Escolar y la Sra. Wanda Pérez Laracuente, Facilitadora Docente.

Las partes solicitan la celebración de una inspección ocular en la Escuela [REDACTED] en Sabana Grande a la que asistan funcionarios de OMEP. Solicitan además que se extiendan los términos para resolver las controversias pendientes.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

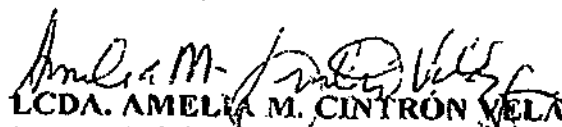
**PRIMERO:** la celebración de una vista de seguimiento e inspección ocular el 9 de noviembre de 2012 a las 9:30 a.m. en la [REDACTED] en Sabana Grande. A dicha inspección deberán acudir funcionarios de OMEP que puedan tomar decisiones en cuanto a las mejoras a realizar, si alguna.

**SEGUNDO:** En o antes del 3 de diciembre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-061-007  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferecia vista  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 10/12

**ORDEN URGENTE**

El 18 de septiembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de octubre de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica familiar que atender para el 8 de octubre de 2012. Por lo que no podrá celebrar la vista pautada para ese mismo día.


Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de octubre de 2012 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Estancias del Rio, Calle Camelia 2013, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereallas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2012-063-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: equipos asistivos  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

UNIDAD SECRETARIAL CLL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25 10/12

RESOLUCIÓN

El 19 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querrellante, y, vía telefónica, su representante legal, licenciado Victor M. Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente y el Sr. Ferdinand Pérez, Facilitador Escolar.

Durante la vista se informó que se haría entrega de parte del equipo asistivo para el estudiante el 19 de octubre de 2012 informan que en o antes del 2 de noviembre de 2012 se hará entrega de la silla y se ofrecerá el adiestramiento en el uso del equipo asistivo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

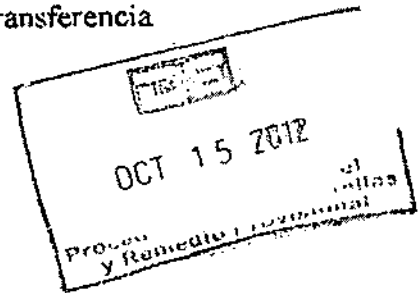
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-063-012  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*



**ORDEN**


El 1 de octubre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 1 de noviembre de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 9 de noviembre de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1904, San Germán, Puerto Rico, 00683, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

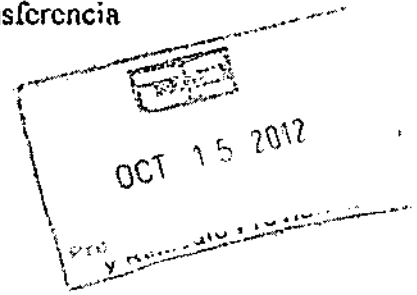
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-063-013  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferecia  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*



**ORDEN**

El 1 de octubre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 1 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 9 de noviembre de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Estrella 28, San Germán, Puerto Rico, 00683, a L.cda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2012-066-001  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Moción sometida

OCT 19 2012  
Procedimiento y Remedio

**ORDEN URGENTE Y  
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querrellada, una moción titulada **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Informa es la abogada de la parte Querrellada y que para el 17 de octubre de 2012 tiene otras vistas en la División Legal en Hato Rey, por lo que no podrá asistir a la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 8 de noviembre de 2012 a las 11:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito de San Sebastián.

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Box 1581, San Sebastián, Puerto Rico, 00685, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-075-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Maestro Homebound

OCT 15 2012  
Procedimiento de Remedio Provisional

ORDEN URGENTE TRANSFERENCIA DE VISTA

El 8 de octubre de 2012 se recibió de la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado **MOCIÓN PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITAR TRANSFERENCIA DE VISTA**. En su moción la licenciada de Pantoja Oquendo informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que la vista del 16 de octubre de 2012 sea transferida para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado, se acepta la representación legal de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo y, tal y como se solicita, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la vista para el 29 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quercellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2012-075-007
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Transferencia de vista

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 25 10 12

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 16 de octubre de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte quercellante, un escrito titulado MOTIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS. En su escrito notifica que ha asumido la representación legal de la Querellante. Solicita la transferencia de la vista pautada para el 22 de octubre de 2012, y que le ordene al Departamento de Educación le haga entrega de una copia del expediente y conteste la Querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Según solicitado por la parte Querellante, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista para el 12 de diciembre de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 9 de noviembre de 2012 el Departamento de Educación deberá hacer entrega de una copia del expediente a la Querellante y conteste la Querella.

TERCERO: En o antes del 21 de diciembre de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-075-008  
\*  
\* Sobre: Vista administrativa  
\*  
\* Asunto: Equipo asistivo

OCT 19 2012  
Procedimiento y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 10 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Edna Feliciano Santiago, Supervisora General de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el estudiante fue matriculado en el Pre-Escolar de la Escuela [Redacted]. Las partes solicitan el cierre y archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 64, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2012-076-002
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Moción sometida

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 25/10/12

ORDEN URGENTE

El 10 de octubre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante licenciada Gracia María Berrios Cabán y Loda. Iciar R. Del Río Goñi, un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En su moción la licenciada Berrios Cabán informa que la parte Querellante desiste de la ubicación en una institución privada. Solicita se le orden al Departamento de Educación la creación de un Salón de Vida Independiente en una de estas escuelas: Escuela [Redacted] Escuela [Redacted] o la Escuela [Redacted]. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de octubre de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter la posición del Departamento de Educación en torno a lo solicitado por la Querellante.

SEGUNDO: En o antes del 16 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Loda. Gracia María Berrios Cabán/ Loda. Iciar R. Del Río Goñi a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 9096, Humacao, Puerto Rico, 00792, a Loda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querencia Núm.: 2012-077-020

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Equipo asistivo

**OCT 19 2012**  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 10 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Durante la vista se acordó que la Sra. Lowinelle Mercado, Facilitadora Docente, deberá llevar la computadora al CSEE en Ponce para que sea reprogramada con los programas recomendados.

En o antes del 31 de octubre de 2012 se celebre una reunión de COMPU para establecer el uso de la computadora en las destrezas académicas del estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Cafetal II J-16, Andrés Santiago, Yauco, Puerto Rico, 00698, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417









ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querella Núm.: 2012-108-018
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 3 OCT 12

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 2 de octubre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante licenciada Gracia María Berrios Cabán, un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO SEÑALAMIENTO DE VISTA. En su moción la licenciada Berrios Cabán solicita que se pauta la celebración de la vista para una de las fechas hábiles sugeridas por ésta.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista administrativa para el 2 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vela
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED] Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2012-108-039</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---

OCT 24 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

### RESOLUCIÓN

El 26 de junio de 2012, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante querellante, presentaron una querrela ante este Foro Administrativo. La misma fue sometida a esta jueza el 3 de julio de 2012. Se alegó que ninguna de las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación ofrece las facilidades para los acomodados razonables de su hija. Solicita la compra de los servicios en una escuela que cuente con los acomodados que necesita la estudiante.

El 5 de julio de 2012, se señala la celebración de la vista administrativa para el día 10 de agosto de 2012. El 19 de agosto de 2012, la licenciada Maria Montilla Soler, asume la representación legal de la parte Querellante. Solicita además que se le ordene al Departamento de Educación conteste la Querrela y le envíe copia del expediente de la estudiante. El 3 de agosto de 2012 somete una moción notificando prueba documental y testifical y en solicitud de órdenes.

El día 6 de agosto de 2012, se le ordenó a la parte Querellada a contestar la querrela y entregar copia del expediente de la estudiante a la parte Querellante.

El día 10 de agosto de 2012 se celebró la vista en su fondo. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante, representados por la Lcda. Maria J. Montilla Soler. Además, de la Dra. Liza San Miguel, Neuropsicóloga. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraim Méndez Morales.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La estudiante querellante tiene siete años de edad. Esta registrada en el Programa de Educación Especial desde los tres años. Se determinó elegibilidad por Problemas de habla y lenguaje.
2. Para el año escolar 2011-2012 la estudiante estuvo ubicada unilateralmente en el Colegio [REDACTED]
3. El 28 de febrero de 2012 y el 5 de marzo de 2012 la estudiante fue evaluada por la Dra. Liza San Miguel, Neuropsicóloga Clínica. La diagnostica con Trastorno de

- Lenguaje Expresivo y Receptivo (leve) dificultades motoras y Déficit de Atención de tipo combinado. Recomienda un salón pequeño y asistencia mas individualizada dentro de una corriente regular.
4. Recomienda ubicar a Amanda en una escuela con currículo regular donde se le provea la asistencia individual en grupos más pequeños (de 4-8 niños máximos) en las asignaturas donde necesite refuerzo. (énfasis nuestro)
  5. Recomienda que continúe en salones pequeños donde se provea asistencia individualizada dentro de una corriente regular.
  6. El 25 de abril de 2012 la Sra. [REDACTED] sometió una Hoja de Solicitud de servicio en el Distrito Escolar de San Juan II.
  7. El 9 de mayo de 2012 se llevó a cabo reunión con el propósito discutir la solicitud del verano extendido 2012. La Sra. Nitzá Méndez del Distrito Escolar de San Juan II le recomienda las Escuela [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]
  8. El 26 de junio de 2012 los padres sometieron la Querrela solicitando la compra de los servicios educativos.
  9. El 6 de julio de 2012 se celebra una Reunión de Conciliación. Los padres informan que visitaron las escuelas recomendadas y entienden que ninguna reúne los requisitos que cubran las necesidades de la estudiante.
  10. El 6 de julio de 2012 se celebra una reunión de COMPU. Se redacta un PEI UNILATERAL, por razón de que la niña estaba ubicada unilateralmente en una escuela privada. Informan que visitaron las escuelas y que ellos entienden que ninguna cumple con las recomendaciones por los especialistas que atienden a la estudiante. La Evaluación
  11. En la Minuta se indica además, que todas las escuelas del Departamento de Educación tienen las mismas características de las escuelas ofrecidas. Ningún grupo tiene cinco estudiante o menos.
  12. Se completa la Determinación de Elegibilidad Triannual y se indica que la estudiante continúa siendo elegible por Problemas de Habla y Lenguaje como impedimento principal. Se le refiere a terapia psicológica, según recomendado por la especialista.
  13. Durante la vista se informó que la estudiante está ubicada en la Academia [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Se indica en la propuesta que la estudiante estará ubicada en un grupo regular de trece estudiantes. Las materias de Español, Inglés y Matemáticas las recibe en un grupo PAE con otros dos estudiantes.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria....".

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño

necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

*(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

*(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).*

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

*(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.*

*(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)*

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante y lo establecido en el PEI vigente.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDELA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchel by Kitchel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

El Departamento de Educación no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

*"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."* *Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.*

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S. 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para



superar sus dificultades individuales. *Amann v. Stow School System*, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe **probabilidad razonable** de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el caso ante nuestra consideración estamos ante una estudiante cuya Determinación de Elegibilidad al Programa de Educación Especial es por **Problemas de Habla y Lenguaje**. Tiene diagnosticado un Déficit de Atención de tipo combinado.

Según la Evaluación Psicológica se indica que Amanda es una niña con un aprovechamiento académico promedio en siete de sus aspectos; promedio bajo, en tres; promedio alto, en dos; uno superior y un aspecto fronterizo, específicamente en la Memoria de trabajo. En su testimonio la Dra. San Miguel Montes expresó que la estudiante tiene un potencial mucho más que promedio. Que por su problema de expresión y comunicación se le dificulta la socialización.

De la misma evaluación surge que la recomendación de la Dra. San Miguel Montes es que la estudiante esté ubicada en un salón regular pequeño y que en las asignaturas donde necesite refuerzo tenga una asistencia individual en grupos más pequeños (de 4-8 niños máximos).

Esto es precisamente lo que se trabaja en un Salón Recurso dentro del Sistema Público. Los estudiantes van a este salón a recibir ayuda individualizada en las áreas de mayor necesidad educativa. Según los testimonios y evidencia presentada, la estudiante no presenta unas condiciones severas que le impidan asistir a una escuela pública regular en un grupo pequeño de veinte estudiantes y que reciba la ayuda individualizada en las materias académicas que necesitan refuerzo en un Salón Recurso, al que asisten de tres a ocho estudiantes.

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado, por lo que la parte querellante, en este caso los padres de la estudiante, vienen obligados a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe **probabilidad razonable** de que la estudiante reciba beneficios educativos en la alternativa de ubicación ofrecida por la agencia educativa.

El razonamiento o el método que se utiliza para el análisis de una ubicación educativa para un estudiante dentro del Programa de Educación Especial no es uno comparativo. Tampoco se utiliza como criterio final y decisivo, la mejor educación posible, el mejor método o el sistema recomendado.

El Departamento de Educación no está obligado en ley a ofrecer la mejor

alternativa, la mejor educación que desarrolle al máximo las capacidades del estudiante, sino aquella que le provea un beneficio educativo, según las necesidades de la estudiante.

En el caso ante nuestra consideración, según la prueba presentada, los testimonios ofrecidos, esta jueza entiende que la parte querellante no demostró que las ubicaciones ofrecida por el Departamento de Educación fueran inapropiados ni que pudieran ofrecer servicios educativos, según las necesidades de la estudiante.

**Por lo que procede que se declare NO HA LUGAR la solicitud de la parte querellante.**

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

#### **ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.


De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

#### **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María J. Montilla Soler a la

siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso,  
Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico 00925-2412, a Lcdo. Efraín Méndez Morales,  
Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María Colón, Directora  
Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional,  
Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

**Querella Núm.:** 2012-112-014

**Sobre:** Asistente de servicios

**Asunto:** Resolución

UNIDAD SECRETARIAL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 25 10 12

**RESOLUCIÓN**

El 16 de octubre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Leticia Flores Berganzo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN**. La licenciada Flores Berganzo informa que el Asistente de servicios está ofreciéndole su apoyo al estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración


pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Leticia Flores Berganzo a: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.

  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-112-015
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Asistente de servicios

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 25 10/12

RESOLUCIÓN

El 18 de octubre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponca. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marta Díaz Pietri y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informó que el 2 de octubre de 2012 se celebró una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2012-2013. Se aceptó a la Asistente de servicios que le brinda su apoyo al estudiante.

Se acordó que en o antes del 2 de noviembre de 2012 se reunirá el COMPU para hacer entrega del equipo asistivo y establecer las estrategias para su uso en el proceso educativo. Para ese día se informará la fecha para el adiestramiento en el uso del equipo asistivo. Se acordó además, que, en o antes del 14 de diciembre de 2012, se reunirá el COMPU para discutir las ejecutorias del asistente de servicios en relación a las necesidades del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDFA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

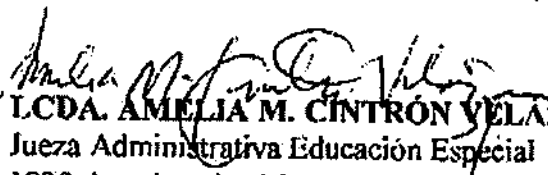
notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a Lcda. Marta Díaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

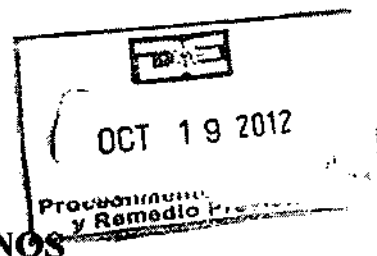
██  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2012-113-005  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Transferencia

  
PROCEDIMIENTO  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
OCT 19 2012

**ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 28 de septiembre de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte Querellante un escrito titulado **Solicitud de sanciones y Petición de rescñalamiento**. En su escrito la licenciada **Pantoja Oquendo** informa que el Departamento de Educación aún no ha hecho entrega del expediente, por lo que no se ha podido preparar adccuadamente para la vista en sus méritos. Por lo que solicita la imposición de sanciones por el incumplimiento y la transferencia de la celebración de la vista administrativa del 9 de octubre de 2012.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista para el 13 de noviembre de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.


**SEGUNDO:** El Departamento de Educación deberá en o antes del 19 de octubre de 2012 deberá entregar copia del expediente de la estudiante. De incumplirse esta orden se le impondrá sanciones económicas.

**TERCERO:** En o antes del 10 de diciembre de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417